

ARMANDO MORENO MARTIN



**ARCHIVO
DEL
GENERAL
JOSE MIGUEL CARRERA**

**TOMO I
1649-1811**

**SOCIEDAD CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA
FUNDACIÓN CARDOEN**

PARTE II

**“USO EXCLUSIVO VITANET,
BIBLIOTECA VIRTUAL 2003”**

Declaración.**Del maestro de zapatería, Juan Antonio Tamayo.****21 de Octubre de 1804**

En San Francisco del Monte y en el mismo día para efecto de la averiguación sumaria, recibí juramento del maestro de zapatería Juan Antonio Tamayo, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito que antecede, y demás preguntas, dijo:

El domingo quince del corriente, por la noche, juntó Don José Miguel Carrera como diez y ocho a veinte hombres para entrar (sic) al pueblo de Talagante, donde se decía estar unos salteadores que andaban robando, y aún hicieron una muerte en Lonquen.

Efectivamente, pasó el declarante acompañado en calidad de soldado a Don José Miguel con todos los demás al pueblo de Talagante, y habiendo llegado al rancho del indio Estanislao Placencia en ocasión de estar este indio a oscuras durmiendo, le dijo Don José Miguel que encendiese vela, a lo que respondió desde adentro que no había, por lo que se apeó Don José Miguel de su caballo y parado en la puerta con sus armas en la mano, lo volvió a decir que atizase el fuego, y la respuesta que dió Placencia fue haberle tirado una pedrada a cuyo hecho lo amenazó con el sable Don José Miguel, a lo que le volvió Placencia a tirar otra piedra, que según se vió le pegó en la mano con lo que se retiró Don José Miguel, y desde afuera le tiró un trabucazo y Don Bartolo Araos le tiró otro después del que tiró Don José Miguel, pero el que tiró Don Bartolo fue por entre la quincha del rancho.

El indio, aunque se vio lastimado, no acobardó, porque soltó otra piedra, y luego salió con un palo o palos o, con los que encontraba, hasta que uno de los que iban a darle un palo, que según se dijo fue Tomás, esclavo de Don José Miguel, logró amarrarlo y hacerlo conducir preso a la hacienda de San Miguel.

Esa misma noche entre los soldados que iban, sacaron la quincha del rancho e hicieron una fogata para ver que había dentro y sólo encontraron una cabeza de ternera y dos patas, según se dijo por los que la reconocieron tenía señal de la hacienda de Pelvín.

Al otro día, se hizo nuevo reconocimiento a presencia del diputado y cacique del pueblo y se encontró un cuero inmediato al rancho de Placencia todavía fresco, que manifestaba ser de ternera o novillo que habían muerto en esos días.

Preguntado:

¿Quién dio los golpes a Bernarda Ustaris, y a qué otras mujeres llevaron presas a la hacienda de San Miguel?

Dijo:

Oyó decir que Rufino Portillo, sirviente de Don José Miguel, le había pegado a la Bernarda de latigazos y que también es cierto que también llevaron dos indias presas a la dicha hacienda, las que soltaron al otro día.

Preguntado:

¿Qué expresión vertió el indio Estanislao estando preso, contra Don José Miguel?

Dijo:

Que ha oído decir que Placencia en su prisión había dicho que su ánimo había sido matar a Don José Miguel, o que él lo matara.

Es cuanto sabe y la verdad, so cargo del juramento fecho en el que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración.

Que es de edad de treinta años. No firmó, por que dijo no saber, de que doy fe.

Ante mí. José Jofré, Escribano Receptor.

**Declaración del Indio Estanislao Placencia.
21 de Octubre de 1804**

Incontinente para efecto de la averiguación sumaria recibí juramento del mencionado indio Estanislao Placencia, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado.

Y siéndolo sobre que diga cómo se llama, de dónde es natural, quién le hirió, con qué instrumento, por qué motivo y en qué lugar a qué horas, el día y quiénes (destruido) estaban presentes.

Dijo:

Llamarse Estanislao Placencia, natural del pueblo de Talagante, viudo y que las heridas del brazo se las ocasionó Don José Miguel Carrera de un trabucazo que le tiró el domingo quince del corriente, como a las doce de la noche, y la de la cabeza se la causó su criado Tomás con un palo la misma noche, sin más motivo que el siguiente:

Estando el declarante durmiendo en su rancho con seis hijos que le quedaron de tierna edad, llegó a la puerta el mencionado Don José Miguel con montón de gente a caballo y armados, y habiéndose levantado el que declara a ver qué gente era la que estaba a la puerta, se encontró con el recordado Don José Miguel, el que le dijo que encendiese vela, y diciendo dicho declarante que no había le repitió que atizase el fuego, para ver que gente tenía a lo que se negó el declarante, y tomó una piedra y le tiró a Don José Miguel, porque dijo Don José Miguel:

‘¡Amarren a éste!’”

A esto le tiró Don José Miguel un puntazo con un sable que llevaba en la mano, por lo que el declarante le volvió a tirar otras dos pedradas desde adentro. Entonces Don José Miguel le disparó un trabucazo, el que le causó las heridas del brazo, y enseguida dispararon otro trabucazo de que presume lastimaron a su hijo, que estaba durmiendo.

Visto el declarante que aquello no pararía hasta prenderle, tomó un palo y salió a palos con el que encontraba por ver si se podía librar, pero en vez de

haber escapado, le dió un palo el mulato de Don José Miguel, del que lo desatentó y causó la herida de que adolece y lograron prenderle, y amarrado conducirlo a la estancia de San Miguel, y ponerlo en la prisión en que se halla.

Preguntado:

¿Por qué motivo resistió encender vela, y atizar el fuego, conociendo al caballero Don José Miguel?

Dijo:

El motivo de no haber encendido ni haber atizado el fuego, como se lo pedía, fue por tener en su rancho una cabecita de ternera que había robado con su cuñado José Toro de la hacienda del Pelvin y que no fuesen a verla y de aquí se le siguiese algún daño, aunque el declarante lo hizo por su suma necesidad y para darles a sus hijos medianos que tiene, pues el mayor es el herido.

Preguntado:

¿Con qué ánimo tiró las piedras a Don José Miguel y salió a palos?

Dijo:

En vista de hallarse con aquel robo allí hizo el ánimo de matar a Don José Miguel, o que él lo matase, y que no ha robado de la hacienda de San Miguel en este tiempo ninguna cosa porque una vaca que robó de dicha hacienda fue ahora cuatro a cinco años, por lo cual estuvo preso.

De los presentes no había más que los mismos que llevaba Don José Miguel.

Y que lo dicho es la verdad so cargo de juramento hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración; que es de edad de mayor de treinta años. No firmó por no saber, deque doy fe. Ante mí José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-Págs. 12/13.

103

**Oficio de Juan de Toro.
(Sin fecha en el original)**

Muy poderoso señor:

Dirijo a Vuestra Alteza las diligencias obradas contra el indio de Talagante Estanislao Placencia, por ladrón cuatrero y haber pretendido quitar la vida a Don José Miguel de Carrera por haber pasado en compañía de Don José Ignacio Ureta y otros dependientes de la hacienda de San Miguel, en San Francisco del Monte, al examen y averiguación de uno de los muchos robos que continuamente se hallan experimentando los hacendados circunvecinos, cuyos vestigios se encontraron en el rancho de dicho Placencia, habiendo éste declarado, a mi presencia, que su ánimo era haber quitado la vida a dicho Don José Miguel, como lo hubiera conseguido, si no hubiera resistido con la mano el golpe de una piedra que le tiró al entrar en el rancho, según me han informado los que le han acompañado y del garrote de madera de espino con que estaba prevenido el citado Placencia.

Hago presente a Vuestra Alteza que dicho pueblo es una madriguera de ladrones y salteadores, como podrá Vuestra Alteza noticiarse, si sobre esto y otros excesos de la mayor gravedad toma las correspondientes noticias; y, por último, dicho indio Placencia ha sido preso en tiempo de mi antecesor Don Pedro Zelada, por robo de ganados y se escapó de la prisión. Dios guarde a Nuestra Alteza muchos años.

Muy poderoso señor. Juan de Toro.
CHI-XLIII-20.

104
Decreto
22 de Octubre de 1804

Santiago, veintidós de octubre de mil ochocientos cuatro.

Por recibido este oficio. Agréguese a sus antecedentes y trasládese inmediatamente al reo Estanislao Placencia al hospital de San Juan de Dios, para su curación en la forma acostumbrada. Hay cuatro rúbricas.

Ante mí, Román (104).

Fe. Certifico y doy fe, la necesaria en derecho, que en cumplimiento de lo mandado, se trasladó al indio Estanislao Placencia al hospital Real de San Juan de Dios y se encargó al padre enfermero; y para que conste lo pongo por diligencia, fecha ut supra. José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-págs. 20/21.

105
Declaración de la India María del Tránsito Toro.
22 de Octubre de 1804

En San Francisco del Monte, para la misma averiguación sumaria, recibí el mismo día juramento de la india María del Tránsito Toro, suegra del mencionado Placencia que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito anterior, y sobre el suceso acaecido en el pueblo, dijo:

Estando la declarante en su rancho cerca del que tiene su yerno Estanislao Placencia en pie, con motivo de tener a sus hijas con chavalongo, llegó por allí cerca del rancho el mayordomo de Don José Miguel Carrera, José Dolores Montano, y le preguntó a la declarante que si sabía dónde estaba curándose un herido, y como contestase ésta que no sabía, se fue con otro montón de hombres que por allí estaban aguardando.

A poco rato sintió la declarante los trabucazos por allí inmediato, y habiendo salido a escuchar, conoció a sus nietecitos que estaban llorando, por lo que caminó para el rancho de su yerno y ya lo encontró amarrado y que Don José Miguel tenía de los cabellos agarrado a su nieto José Placencia, que no se quería para por estar desnudo y lastimado; y habiendo visto este niño a la declarante, se tiró a avanzar así adonde ella, llorando y diciendo que lo favoreciese, sin embargo de tenerlo Don José Miguel siempre de los cabellos.

Viendo Don José Miguel que se arrimaba la declarante, le dijo:

“¡Ha perra, india vieja, gran puta que vienes a quitarlo!”

Y dándole varios cinturazos en la espalda y brazo izquierdo de que se halla todavía atormentada, con un sable que tenía en la mano, con lo que dejó al pobre muchacho herido.

Esa misma noche siguió con toda su gente registrando los ranchos, y resultó que a Bernarda Ustaris la hubiesen golpeado y a Carmen Núñez con la hermana de Placencia las llevaron presas hasta el otro día a la hacienda de San Miguel y que a otros varios vecinos les quebraron loza, que tenían para vender, y les llevaron hilo, hasta gallinas.

La declarante y las demás mujeres son viudas y con hijos, sin más amparo que su trabajo, por lo que no son aposentadoras de ladrones, ni lo pueden hacer aunque quisieran, porque la cacica y cacique no consienten molestias, pues si sucede algún robo ha de ser oculto. Y que es cuanto sabe y la verdad, so cargo del juramento fecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración y que aunque le tocan las generales por ser suegra de Placencia, no ha faltado a la verdad. Que es de edad de más de cuarenta años. No firmó por no saber, de que doy fe. Ante mí, José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-pág. 17.

106
Certificación
del Escribano Receptor José Jofré.
22 de Octubre de 1804

Certifico y doy fe la necesaria en derecho que en vista de la declaración que antecede, reconocí a la india Maria del Tránsito Toro y le vi que la espaldilla y hombro del brazo izquierdo para abajo tenía moreteada; que manifestaba haber recibido algunos golpes en dicha parte.

Y para que conste lo pongo por diligencia fecha ut supra.
José Jofré. Escribano Receptor.

CHI-XLIII- 18.

107
Declaración.
De Rufino Portilio, sirviente de la Hacienda de San Miguel.
22 de Octubre de 1804

En San Francisco del Monte, a veintidós de dicho mes y año, para la misma averiguación sumaria recibí juramento de Rufino Portillo, sirviente de la hacienda de San Miguel, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuera preguntado, y siéndolo al tenor del escrito que antecede y sobre el hecho que acaeció en el pueblo de Talagante, dijo:

El día Domingo quince por la noche pasó el declarante, acompañando a su patrón Don José Miguel Carrera, en consorcio de dieciocho a veinte hombres al pueblo de Talagante, por decirse andaban unos salteadores que habían hecho una muerte en la jurisdicción de Lonquén, y habiendo llegado Don José Miguel con toda la gente al rancho de Estanislao Placencia en ocasión que éste estaba durmiendo a oscuras, y le dijo que encendiese una vela, y contestando Placencia que no tenía, se desmontó Don José Miguel y le volvió a decir que atizase el fuego, a lo que se negó Placencia, diciendo Don José Miguel: “¡Amarren a este!”. Le envió entonces Placencia con una piedra, y aunque el mencionado Don José Miguel le tiró puntazos con el sable, no le logró ninguno, porque estaba a oscuras, y se ganaba trás de un horcón, desde cuyo lugar repitió otra piedra que le dio en la mano, por lo que entonces se retiró para afuera, y haciéndole el punto le disparó un trabucazo del que le causó las heridas del brazo; pero el indio nunca acobardó, porque a más de haberle tirado otra piedra, salió con un palo, a palos con los que encontraba, en cuya bulla logró uno de los compañeros darle un palo

en la cabeza, con lo que se aprehendió y amarré.

Cuando el indio Placencia estaba adentro y había tirado el trabucazo Don José Miguel, disparé otro trabucazo por entre la cerca Don Bartolo Araos. Después de asegurado Placencia, se hizo una fogata con la misma quinchá del rancho, y trabucado que fue se encontré una cabeza de ternera y dos patas, que por su señal salió ser de Pelvín y no de la hacienda de San Miguel y aunque se registraron otros ranchos, no se encontraron en éste ni en los demás a los salteadores que se buscaban, porque Placencia estaba solamente con sus hijos.

Preguntado:

¿Quién dio los golpes a la india Bernarda Ustaris y cuántas mujeres de esta clase llevaron presas esa noche?

Dijo:

El declarante, esa misma noche, por desvergonzadas, les dió con las riendas dos latigazos a la mencionada Ustaris, y que Don José Miguel mandé llevar esa noche dos mujeres presas a la hacienda de San Miguel, donde puso a Placencia pero que al otro día las eché que se fuesen para su pueblo. Y que es cuanto sabe y la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmé y ratificó, siéndole leída ésta su declaración. Que es de edad de treinta y cinco años, poco más o menos. No firmé por no saber, de que doy fe.- Ante mí,

José Jofré. Escribano Receptor.

CHI-XLIII- 15/16.

108

Petición del Coronel Ignacio de la Carrera. (Sin fecha el original)

Muy poderoso señor:

El coronel retirado del regimiento de milicias disciplinadas de Caballería del Príncipe, Don Ignacio de la Carrera, por su legítimo hijo Don José Miguel Carrera, teniente del propio Regimiento, ante Vuestra Alteza como más haya lugar en derecho, me presento y digo:

Que ha llegado a mí noticia, que por el señor Fiscal Protector de Indios ha elevado a Vuestra Alteza una representación por la cacica e indios del pueblo de Talagante, querellándose criminalmente contra dicho mi hijo, por varios excesos que expresa haber cometido en el expresado pueblo, y como de orden de Vuestra Alteza ha pasado un Escribano Receptor a recibir la correspondiente información, para en vista de ella, y según el mérito que resultare proceder criminalmente.

No puedo menos que hacer presente a Vuestra Alteza los motivos y causas que precedieron al hecho de que es acusado, no sólo para vindicar su conducta y ponerlo a cubierto del mal concepto que puede arrojar esta querrela, pues me hago cargo que Vuestra Alteza tendrá presente que a más de ser Teniente de milicias disciplinadas del propio Regimiento del Príncipe con título de esta Capitanía General, se hallaba antes en la del Alférez, con título y despacho real, cuya calidad le constituye en la clase de un fuero privilegiado, y que no está en sus facultades el renunciarlo, sin que el exceso de que es acusado le ponga en la clase de aquellos delitos que causan desafuero; pero a los fines enunciados ofrezco y pido que por el Escribano Receptor comisionado se reciba la correspondiente información para el esclarecimiento del hecho siguiente:

Estando mi hijo al cuidado de la hacienda de San Miguel en San Francisco

del Monte, experimentó el grave perjuicio y daños irreparables que le inferían los ladrones, y como toda la riqueza de un propietario consiste en la conservación y guarda de los ganados, se veía necesitado en no perdonar medio que se dirigiese a este fin, mayormente teniendo a la vista que los diputados carecen de auxiliares, y no todos tienen animosidad ni espíritu bastante para poner en riesgo su vida, y conducirse al frente de multitud de facinerosos y sanguinarios de que están inundadas las campañas (sic), por cuyo motivo pasó en compañía de Don José Ignacio Ureta y varios dependientes de la hacienda, en prosecución de dichos ladrones.

Habiendo llegado al pueblo de Talagante, como domicilio de los más criminosos, preguntó por una cuadrilla que acababa de hacer destrozos y muertes en la hacienda de San Vicente, y se habían pasado al citado pueblo.

Con la intermediación de su cargo, estaban haciendo varios robos de ganados, como en las demás circunvecinas; y como Estanislao Placencia estaba ya sindicado de ladrón cuatrero y envuelto en presunciones de crímenes más atroces, se acercó a su rancho y le pidió luz con ánimo de examinar prudentemente si en él habla algunos fragmentos del robo, y como expusiese que no la tenía, le suplicó atizase el fuego que tenía dentro del rancho.

Y sin otro mérito que esta insinuación, y conociendo que iba a ser descubierto como uno de los autores del robo, le tiró con una piedra enorme que tuvo la felicidad de evadirla aunque con perjuicio de una mano, que quedó bien sentida. Habiendo repulsado esta invasión con el golpe de un sable dado de plano, fue acometido con ferocidad con el arma de un palo o garrote que le causó una contusión en el brazo, y como no llevase otro ánimo el invasor, que el de quitarle la vida (según lo tiene declarado ante el mismo diputado) se vió necesitado, en el estrecho círculo de un rancho a oscuras, a repeler la fuerza y defender la propiedad de su vida, echando mano a una pistola que desarrajó, más con ánimo de amedrentarlo que de acabarle, pues no divisaba bien el objeto a que se dirigía y con esto logró que acudiendo en socorro de mi hijo algunos de sus auxiliares, se le hiciese preso, aún con bastante resistencia e invasión por parte del reo Estanislao Placencia.

Conducido a la hacienda del Monte, y puesto en ella con la seguridad correspondiente, le avisó al diputado de aquel partido para que, como juez territorial, recibiese la correspondiente información y dispusiese de su remisión, lo que ha verificado sin otras lesiones que unas muy leves heridas en un brazo y un ligero golpe en la cabeza y afindepoder usar de mi derecho ante quien deba y pueda, persiguiendo el fuero de este reo.

A Vuestra Alteza pido y suplico, que por el mismo Escribano Receptor comisionado se reciba la información por los testigos que presentaré para el esclarecimiento del hecho expresado, y que evacuada se me entregue para usar de mi derecho, encargándose reo, entre tanto, al indio Estanislao Placencia, que es justicia que pido, etc.

Ignacio de la Carrera.

CHI-XLIII-2 1/22.

109

Decreto

**Del Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia
Santiago, 22 de Octubre de 1804**

Para los efectos que haya lugar, recíbese la información que se pide por el Receptor comisionado José Jofré, que pasará al lugar de San Francisco del Monte y demás donde residan los testigos que esta parte presentare.

Hay cuatro rúbricas.

Proveyeron el decreto anterior los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha, veintidós de octubre de mil ochocientos cuatro años, de que doy fe. Román.

FE. Inmediatamente entregué estos actuados al Receptor comisionado para la práctica de las diligencias que se expresan en las superiores providencias que anteceden.

Doy fe. Román.

CHI-XLIII-22/23.

110

**Carta del Diputado de Peñafior
José Antonio Arancibia, sobre la conducta y procedimientos de
Placencia y otros ladrones.
23 de Octubre de 1804**

Señor Don Ignacio de Carrera:

En contestación a la apreciable de Ud. que recibí el día de ayer, cuyo contenido es reducido a que se informe sobre la conducta y procedimientos de Estanislao Placencia, como asimismo de la opinión y fama que han tenido de ladrones los indios del pueblo de Talagante, diré a Ud. que desde que tengo uso de razón, como que he sido criado en los linderos de dicho pueblo, cual es la hacienda de Peñafior, lo he conocido no sólo de todos sus circunvecinos, sino aún de los transeúntes, así por los robos que han experimentado los primeros, como por los muchos pleitos y muertes que sus vivientes han ejecutado con los segundos.

Asimismo me consta que Estanislao Placencia ha sido un ladrón público, y ha sido comprendido en varios robos que se han ejecutado en distintos lugares, siendo uno de ellos el de una tienda que robaron en la villa de Melipilla con otro compañero, cuyo nombre no tengo presente, pero lo que sé es que desde Santiago vino a aprehenderlos el señor Panchito Ovalle, a quien se le escapó dicho Placencia y el compañero lo prendió en la hacienda de Aguirre, que hoy es de Don José Ureta, hallándoles varios efectos y retacerías de dicha tienda.

Asimismo, harán como cinco años, poco más o menos, el teniente Pedro Ahumada apresó a dicho Estanislao y lo llevó y puso en su casa en el cepo y estando formándole la sumaria, se le huyó.

La causa de la prisión no la sé, pero en caso necesario podrá informarlo dicho teniente.

Por lo que respecta a los vivientes, me consta que a Estanislao Jara se le formó causa por ladrón público y fui uno de los testigos que declaré en ella y fue desterrado a la isla y este propio Jara era de la misma casa de Placencia y compañeros antiguos. Viviendo yo en los deslindes de Peñafior y Talagante, un hermano del propio Placencia me robó un caballo de diez que tenía en una madrina, hace como dieciséis años, y este mismo ha sido conocido por otro ladrón público.

Del mismo modo, Tomás Chacón, compañero de Estanislao Jara, otro ladrón público, pues lo pillé robándome las ovejas en el bajo del río.

Ultimamente, la cacica de dicho pueblo, hace como tres años, tuvo sus disputas conmigo originadas únicamente de haber pasado por comisión del señor vicario de la Calera, a recoger dos chinas que en dicho pueblo se habían refugiado.

Apenas me apeé en la casa en que estaban dichas chinas, al poco rato se apareció dicha cacica y muy entonada empezó a reconvenirme que con qué facultad habla entrado a su pueblo, y que si no sabía que cualesquier juez debía darle parte primero de lo que allí se le ofrecía.

De esto se infiere que así ella como sus vivientes, están prevenidos de avisarse unos a otros para de este modo impedir cualesquiera diligencia que a los jueces se les ofrezca, y es cuanto puedo informar de lo que Ud. se ha servido pedirme como diputado de este partido de Peñaflo.

Somos, 23 de octubre de 1804.

José Antonio Arancibia, Diputado de Peñaflo.

CHI-XLIII-60/61.

111

Certificación

Del Escribano Receptor José Jofré

24 de Octubre de 1804

Yo, el infrascrito Escribano Receptor de los del número, y comisionado por el Superior Tribunal de la Real Audiencia. Certifico y doy fe, la necesaria en derecho: que habiendo pasado hoy veinticuatro de octubre de mil ochocientos cuatro a San Francisco del Monte, jurisdicción de la villa de San José de Logroño, doce leguas distante de la ciudad de Santiago en la hacienda de San Miguel, hallé a Don José Miguel Carrera.

Preguntado:

Por su dolencia, me manifestó la mano derecha con una contusión o cicatriz de un dedo, que manifestaba haber recibido golpe de instrumento o contundente.

Y para que conste lo pongo por diligencia, Jofré.

CHI-XLIII-23.

112

Declaración de Felipe Salazar

24 de Octubre de 1804

En San Francisco del Monte y en el mismo día, la parte para la información sumaria que está dando presentó por testigos a Felipe Salazar, hombre español, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito presentado, dijo:

El domingo quince por la noche entró Don José Miguel al pueblo de Talagante acompañado del declarante, su hermano Luis, Don José Ignacio Ureta y otros varios todos armados, en solicitud de unos salteadores que se dijo estar allí, pero no se halló el declarante en la pendencia que tuvo Don José Miguel con el indio Estanislao Placencia, porque cuando llegó ya lo tenían amarrado.

Sólo oyó decir sucedió en los términos que expresa el escrito presentado.

Preguntado:

Si sabe o tiene noticia que en los zarzales del río Maipo, pertenencias de las haciendas de San Vicente y Lonquén, ahora pocos días andaba una cuadrilla de nueve facinerosos ladrones robando ganado de dichas haciendas y demás vecinas.

Dijo:

Ha oído decir anduvieron los dichos salteadores robando por las haciendas referidas, y que conoce a los más de ellos que lo son un Méndez, Launano Chacón, Juan Chacadero, otro hermano de Chacón, Manuel Navarro y su hermano, de los que tiene noticia también habitan en el pueblo de Talagante.

Preguntado:

Si sabe o tiene noticia que el diputado de Lonquén pasó cuatro hombres de espía junto a la orilla del Maipo mientras venía con más gente para pillarlo en razón de los denuncios de robos que estos andaban haciendo.

Dijo:

Sólo ha oído decir a varios vecinos haber puesto el diputado de aquel lugar a los soldados que se expresan, interín volvía con más gente. Cuando volvió ya estaba uno de los soldados muerto y otro mal herido, y los otros libraron yéndose por la agua del mismo río, todo lo que resultó según noticia del encuentro que tuvieron con dichos salteadores. Asimismo se ha dicho por los que escaparon, que los salteadores son los mismos que lleva nombrados.

Preguntado:

Si ha oído decir que a los pocos días de sucedido el hecho que se expresa, andaban esos mismos salteadores robando ganados en la hacienda de San Miguel y demás vecinas, y que estaban en el pueblo.

Dijo:

Lo único que ha oído decir es que anduvieron en el pueblo, y que conocieron a Juan Chacadero que estaba en el pueblo después de las averías sucedidas, pues se dijo que éste se le había arrancado al Juez de Lonquén en un caballo de un soldado, y que su mujer había venido aquella noche de la Isla de Maipo a llevar el caballo al pueblo para entregárselo al diputado.

También es cierto y voz pública que andan robando los ganados por las haciendas de San Vicente y Lonquén y demás vecinas, por lo que está en la inteligencia de que la entrada de Don José Miguel al pueblo fue con esta noticia, y por reparar los daños que se les irrogaban con semejante gente.

Preguntado:

Para la misma averiguación ¿qué clase de robos fueron los que se encontraron en el rancho de Placencia cuando se hizo el reconocimiento por medio de una fogata?

Dijo:

Lo único que se encontró fue una cabeza de ternera con dos patas frescas, que por su señal era de la hacienda de Pelvin, y que siguiendo Don José Miguel el reconocimiento al día siguiente con el diputado Don Juan Toro y el cacique del pueblo, se encontraron otros cueros frescos que también se dijo ser de uno de ellos de dos vacas que se habían robado de la hacienda de pertenencia de Chacón, pero que éstos estaban distantes del rancho, enterrados en los zarzales del río de la ciudad, y así también se encontró un alojamiento en dicho lugar que manifestaba haber dormido gente.

Preguntado:

Si se acuerda haber oído a Placencia, cuando estaba en el cepo, decir que su ánimo había sido matar a Don José Miguel, o que él lo matase al tiempo que había pasado a su rancho, y que los robos de ganados lo hacía su compañero un José Toro del pueblo.

Dijo:

A Placencia el declarante no se lo oyó decir, sino que por los compañeros supo que había dicho en la prisión que su ánimo había sido el que se expresa, y que también había dicho que tenía por compañero a Toro.

Preguntado:

Si sabe quién lastimé a la india Bernarda Ustaris y con qué instrumento.

Dijo:

Solamente sabe, por haberlo oído decir, que fue Rufino Portillo quien le dió de latigazos a la mencionada india Bernarda Ustaris, y no Don José Miguel, como se ha dicho por ella.

Preguntado:

Si tiene noticia que el indio Placencia ha sido conocido por ladrón de animales, y que estando preso por estos delitos ha hecho fuga y se ha salido.

Dijo:

Es cierto que en este lugar se ha dicho que Placencia es ladrón de animales, y que ahora tiempo de cinco para seis años, se le pillé con una vaca de la hacienda de San Miguel, por lo que estuvo preso y según noticias se le fue al diputado de este lugar Don Pedro Zelada, y así también se tiene sospecha de la demás gente del pueblo, aunque su cacique quiera poner reparo a semejantes hechos.

Es cuanto sabe y la verdad, .so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Que es mayor de treinta años. No firmó por no saber, de que doy fe.

Ante mi, José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-26/28.

113

Declaración de Luis Salazar 24 de Octubre de 1804

En San Francisco del Monte, Jurisdicción de la Villa de San José de Logroño, doce leguas distante de la ciudad de Santiago, a veinticuatro de dicho mes y año; la parte del coronel Don Ignacio de la Carrera, para la información sumaria que tiene ofrecida, presentó por testigo a Luis Salazar, hombre español, de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, bajo el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito que antecede:

Dijo:

Es cierto que el domingo quince del comente por la noche pasó el declarante a acompañar a Don José Miguel Carrera, que iba con dieciocho a veinte hombres al pueblo de Talagante en solicitud de unos salteadores que andan robando ganados de las haciendas y haciendo averías, como lo ejecutaron el tres del corriente junto a la hacienda de San Vicente y Lonquén, matando a uno y dejando mal herido a otro, pero que no alcanzó a ver la pendencia que tuvo Don José Miguel con el indio Placencia por haberse quedado atrás, y sólo si la oído decir pasó en los términos que expresa el escrito.

Preguntado:

¿Si tiene noticia que en los zarzales del río de Maipo, pertenencias de las haciendas de San Vicente y Lonquén, ahora pocos días andaba una cuadrilla de nueve facinerosos robando ganado de dichas haciendas y demás circunvecinas?

Dijo:

Es voz pública en todo este vecindario andan estos ladrones robando en las haciendas referidas y demás vecinas, y de cuatro sabe sus nombres que lo son Manuel Navarro, Juan Chacadero, José Méndez y Laureano Chacón, con otro

hermano más.

Los Chacones fueron vivientes en el pueblo de Talagante y los otros dos también han estado en el mismo pueblo.

Preguntado:

¿Si sabe que con la noticia de andar ladrones, el Diputado de Lonquén puso cuatro hombres de espía en el mismo lugar mientras él iba a traer gente para pillarlos?

Dijo:

Ha oído decirlo, y asimismo que éstos se habían encontrado con los salteadores, y que cuando volvió el mencionado diputado ya encontró uno de sus soldados muerto, y el otro mal herido, y que los otros libraron heridos y dejándose caer al río de Maipo.

También ha oído decir que los que escaparon en la conformidad que lleva dicha, conocieron en la cuadrilla de los nueve a Navarro y su hermano, vivientes de la Isla de Maipo y a los dos indios Chacones de Talagante.

Preguntado:

¿Si ha oído decir que a los pocos días de sucedido el hecho, éstos mismos salteadores andaban en el pueblo de Talagante y robando ganado en la hacienda de San Miguel y demás vecinas?

Dijo:

Sólo ha oído decir anduvieron en el pueblo y que Juan Chacadero, después de la muerte que lleva dicha, se le arrancó al juez de Lonquén en el caballo de un soldado, y que vino a parar al pueblo de Talagante, en donde vino su mujer de la Isla, a llevar el caballo para entregárselo al juez.

También ha oído decir que estos han robado ganados en la hacienda de San Vicente, por todo lo que presupone que Don José Miguel, en virtud del daño que causaban, y con la noticia de tenerlos tan inmediatos, entrarse al pueblo con toda la gente armada.

Preguntado:

¿Qué robo fue el que se encontró cuando se hizo reconocimiento por medio de una fogata del rancho de Placencia, después de estar éste asegurado a costa de mucho trabajo?

Dijo:

Solamente se encontró una cabeza de ternero con dos patas frescas y al otro día se encontraron varios cueros, el uno de ellos junto al rancho de Placencia, y todos frescos, pues se vio que uno de ellos era de una vaca que habían robado aquella misma noche de lo de Chacón.

Que la dicha cabeza y patas que le encontraron a Placencia, se dijo ser señal de Pelvin; asimismo, se encontró en el reconocimiento que se hizo al día siguiente en los zarzales del río en el mismo pueblo, un alojamiento que manifestaba haber habido gente durmiendo.

Preguntado:

Si se acuerda y tiene presente haber oído a Placencia cuando estaba en el cepo que dijo que su ánimo había sido matar a Don José Miguel, o que lo matasen, y que para los robos que hacía tenía por compañero a un Toro.

Dijo:

No se lo ha oído decir a Placencia por no haberse acercado a él, pero supo por los demás, que ése había sido su ánimo; y añade el declarante haber oído Don José Miguel en conversación al indio Placencia, que viese a lo que se había puesto, y la respuesta que dió Placencia fue decirle:

“Ojalá me hubiera muerto del tiro”.

Preguntado:

Si sabe quién lastimó a la india Bernarda Ustaris y con qué instrumento:

Dijo:

Lo único que sabe es haber oído decir esa noche a la misma Bernarda Ustaris, que enfadada, le decía a Rufino Portillo, vaquero de la parte que le presenta:

“Estos latigazos me has de pagar”.

Por lo que está el declarante en la inteligencia de que el mencionado Portillo fue el que le pegó con las riendas y no Don José Miguel como se ha dicho por ella.

Preguntado:

Si ha sabido que Placencia ha sido siempre conocido por ladrón de animales y que estando en prisiones por estos robos, ha hecho fuga y se ha salido.

Dijo:

Es cierto que siempre se ha tenido y reputado en este lugar al indio Placencia por ladrón de animales, pues ahora, cinco para seis años, se le pilló con una res de la hacienda de San Miguel y habiéndole apresado el mayordomo, fue entregado al teniente Zelada, quien lo puso en el cepo y se le fue, y así también se tiene sospecha hacen robos los demás del pueblo, aunque su cacique ponga reparo, y este pronto cuando un juez lo llama.

Y que es cuanto sabe y la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración. Que es de edad de cuarenta años.

Por no saber firmar, que doy fe.

Ante mí, José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-23/25.

114

**Declaración de Don Pedro Zelada
25 de Octubre de 1804**

En San Francisco del Monte y en el mismo día, la parte para la misma información, presentó por testigo a Don Pedro Zelada, de quien recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo al tenor del escrito que antecede:

Dijo:

Que ha oído decir que el domingo quince por la noche, pasó Don Miguel Carrera al pueblo de Talagante con alguna gente en solicitud de unos facinerosos ladrones que andan por estos contornos, haciendo robos de animales y habiendo llegado al rancho de Estanislao Placencia, le dijo a éste que encendiese vela o atizase el fuego, a lo que se negó Placencia y le tiró con una piedra a Don José Miguel la que reparó con la mano y tiene hasta lo presente lastimada.

Y no contento con esto, Placencia le volvió a tirar con otras piedras, y salió con un palo en mano hasta que el mencionado Don José Miguel se vió precisado a disparar una pistola con balas, de cuyo tiro le lastimó en un brazo, pero nunca acobardó, porque siempre prosiguió palo a palos con todos los que encontraba, hasta que lograron prenderle con mucho trabajo, mediante un palo que le dieron los compañeros de Don José Miguel.

Preguntado:

Si tiene noticia de que en los zarzales de las haciendas de San Vicente y Lonquén, ahora, muy pocos días, andaba una cuadrilla de salteadores robando ganado de

dichas haciendas y demás vecinas.

Dijo:

De pública voz sabe andan dichos ladrones robando ganado por todas las haciendas referidas.

Preguntado:

Si sabe que con esta noticia el diputado de Lonquén ha perseguido a éstos, y si para pillarlos puso cuatro hombres armados en dicho lugar en calidad de espías, mientras él venía con más gente para sus capturas.

Dijo:

Ha oído decir que el diputado de Lonquén tuvo la disposición que se expresa, y que cuando llegó con la demás gente ya se habían encontrado los soldados con los salteadores de cuyo encuentro resultó uno muerto y otro malherido y los otros dos heridos escaparon dejándose caer al río de Maipo.

Asimismo, ha oído decir que los que escaparon conocieron en la cuadrilla a Manuel Navarro, Laureano Chacón, un Méndez, Juan Chacón y Basilio Reyes, los que, a más de los robos que se expresan, tiene noticia el declarante de que el referido Manuel Navarro mandó desafiar al marqués Don Miguel de Irrasával, dueño de la hacienda de Naltagua, diciéndole que saliese al río de Maipo y que señalase lugar.

Preguntado:

Si tiene noticia que los ladrones referidos a los pocos días de la muerte que hicieron anduvieron en el pueblo de Talagante, y que allí conocieron a uno que se nombró el Chacadero, y que andaban robando por todas las haciendas vecinas.

Dijo:

Igualmente ha oído decir estuvieron dichos salteadores en el recordado pueblo, y que andan robando ganados, menos que conociese al Chacadero en el pueblo; pero el declarante está en la inteligencia de que la entrada que hizo Don José Miguel al pueblo de Talagante con gente armada, fue por la noticia de estar los mencionados ladrones, y en vista de los daños y robos que causaban en sus haciendas lograr de algún modo sus capturas.

Preguntado:

Si sabe que habiéndose registrado por medio de una fogata aquella noche el rancho del indio Placencia, se le encontró una cabeza de ternera con dos patas frescas y siguiendo al otro día el mismo registro, se hallaron otros cueros frescos por el zarzal del río Mapocho.

Dijo:

Asimismo ha oído decir que se le encontró a Placencia en su rancho la cabeza y patas que se expresan, menos los cueros, porque según noticias estaban retirados del rancho y se dijo también era uno de una vaca de dos que habían robado aquella misma noche de donde Chacón, y la cabeza se dijo era de la hacienda de Pelvin.

Preguntado:

¿Si sabe que Placencia ha sido tenido y reputado por ladrón de animales, y preso por estos delitos se ha salido de aquellas prisiones?

Dijo:

Con motivo de haber sido diputado de la jurisdicción de San Francisco del Monte cerca de dieciséis años, y haber reparado en el pueblo de Talagante algunos años, sabe que el mencionado indio Placencia ha sido siempre tenido por ladrón de animales.

Lo tuvo preso el declarante por los mismos robos, y por una vaca que robó

de la hacienda de San Miguel, mas no se acuerda si se le fue del cepo o de la cárcel de la villa de Melipilla, pero que está cierto haber hecho fuga cuando lo tuvo preso. Que igualmente siempre hacen robos de animales los indios del pueblo. Sin embargo, su cacique Juan Olivares es hombre de bien y que no conociendo molestia ninguna, porque cuando el declarante gobemó le daba parte de los ladrones y aún se los entregaba. Y que esta es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración. Que es mayor de treinta años y la firmó de que doy fe.

Pedro Zelada.

Ante mí, José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-30/32.

115

Declaración

Del maestro zapatero Juan Antonio Tamayo 25 de Octubre de 1804

En San Francisco del Monte a veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos cuatro, la parte para la misma información sumaria que está dando, presentó por testigo al maestro de zapatería Juan Antonio Tamayo, de quien recibí juramento, que hizo en la forma acostumbrada, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare, y lo fue al tenor del escrito que antecede.

Dijo:

Es cierto que habiendo llegado el domingo quince por la noche Don José Miguel Carrera al rancho del indio Estanislao Placencia, le dijo encendiese vela, a lo que respondió que no había.

Que a esto repitió Don José Miguel, diciéndole que atizase el fuego para ver la gente que tenía adentro, a lo que Placencia le tiró una pedrada, por lo que dicho Don José Miguel le tiró de puntazos con el sable que no le dió.

Siempre siguió el indio tirándole otra piedra a Don José Miguel, de que resultó que el susodicho se viese precisado a retirarse de la puerta, y que viéndose distante le disparó un trabucazo por la misma parte de el que lastimó al indio en el brazo; pero que, así lastimado, le tiró una pedrada que reparó con la mano, y tiene hasta lo presente magulladuras.

Y no paró en esto sólo, porque el indio cargó a palos con Don José Miguel y todos los demás que estaban afuera, en cuya valía uno de los soldados que se dijo ser Tomás, criado de Don José Miguel, logró darle un palo con lo que se le prendió y condujo preso a la hacienda de San Miguel.

Preguntado:

Si sabe o tiene noticia de que en los zarzales del río de Maipo, en las pertenencias de las haciendas de San Vicente y Lonquén, ahora pocos días, andaba una cuadrilla de salteadores robando los ganados de dichas haciendas y demás vecinas.

Dijo:

Solamente ha oído decir andan los mencionados ladrones ejecutando los robos de animales en las haciendas referidas, y que conoce por sus nombres a parte de ellos que lo son Manuel Navarro, Juan Chacadero y José Méndez.

preguntado:

noticia el diputado Castillo, de Lonquén, puso cuatro hombres de espía para pillar a dichos ladrones mientras él venía con más gente.

Dijo:

Lo sabe de voz pública y que dichos soldados se habían encontrado con dichos salteadores, y que cuando el diputado llegó con más gente, ya encontró uno muerto y el otro en agonía, y los otros que habían escapado heridos y echado a huir por el río de Maipo.

Así también se ha dicho que los que libraron y el mal herido, conocieron parte de los salteadores, que son los mismos que lleva nombrados.

Preguntado:

Si sabe, o ha oído decir, que estos mismos salteadores anduvieron después en el pueblo de Talagante, si se conoció alguno, y robaban ganado de la hacienda de San Miguel y demás circunvecinas.

Dijo:

Ha oído decir que anduvieron los salteadores que se expresan en el pueblo, robando en las haciendas y demás vecinas, por lo que Don José Miguel pasó al pueblo a solicitarnos.

Preguntado:

Cuáles especies de robos se encontraron en el rancho de Estanislao Placencia cuando se hizo por medio de una fogata reconocimiento por la gente que llevaba Don José Miguel Carrera.

Dijo:

Que únicamente se encontró en el rancho de Placencia una cabeza de ternera y dos patas que por su señal se dijo ser de la hacienda de Pelvín, igualmente, habiéndose seguido el reconocimiento en el pueblo por Don José Miguel, por Don Juan Toro, cacique y demás gente, se encontraron varios cueros en el zarzal del río de Mapocho en el mismo pueblo. Uno de ellos se dijo ser de una res que habían robado en lo de Chacón.

Preguntado:

¿Qué expresión dijo el mencionado indio Placencia cuando estaba en el cepo contra Don José Miguel?, y si también dijo que para los robos de animales que hacían (y confiesa este reo indio) tenía por compañero a un José Toro.

Responde:

Que aunque no se lo oyó decir al mismo indio, lo ha sabido por los demás soldados que fueron, y así lo habían dicho en la prisión que tenía al compañero que se expresa, y que su ánimo cuando fue Don José Miguel a su rancho había sido matarlo, o que él lo matase, por cuya razón le había tirado las piedras y hecho la resistencia enunciada.

Esa misma noche, asimismo, Don José Miguel mandó llevar a dos indias a la hacienda de San Miguel, pero que al otro día les dio libertad, sin ofenderías en nada. Los golpes que se le dieron a la india Bernarda Ustaris fueron de Rufino Portillo, con las riendas.

Preguntado:

Si sabe, o tiene noticias, que el mencionado indio Estanislao Placencia ha sido siempre reputado por ladrón de animales y que anteriormente estuvo preso por una res que había robado de la hacienda de San Miguel, y que se había salido de la prisión.

Dijo:

Ha oído decir que ahora, como cinco para seis años, habiendo robado una res

de la hacienda de San Miguel, perteneciente a la parte que le presenta, fue preso por el teniente Pedro Zelada, de donde también se ha dicho haber hecho fuga.

Asimismo, es conocido en este lugar por ladrón de animales, como también los demás del pueblo son sospechosos por estos mismos procedimientos, aunque su cacique intente poner reparo por ser él un hombre bueno y que nunca ha dado que decir.

Es cuanto sabe, so cargo del juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración. Que es de edad de treinta años y no firmó por no saber, de que doy fe.

Ante mí, José Jofré, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-28/30.

116

Declaración de Felipe Cárdenas 28 de Octubre de 1804

En San Francisco del Monte a veintiocho de dicho mes y años, la parte para la información que está dando, presentó por testigo a Felipe Cárdenas, hombre español, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor, según derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del escrito que antecede.

Dijo:

Es cierto que habiendo pasado Don José Miguel Carrera acompañado del declarante y otros al pueblo de Talagante, en solicitud de unos facinerosos ladrones, llegó al rancho del indio Estanislao Placencia, en ocasión que éste se hallaba a oscuras y encontrándole le dijo Don José Miguel que encendiese vela, a lo que le contestó Placencia que no tenía, por lo que apeándose el mencionado Don José Miguel de su caballo, le volvió a decir que atizase el fuego para ver la gente que tenía adentro.

La respuesta que dio Placencia fue tirarle una pedrada que reparó con la mano, la que le lastimó y tiene hasta lo presente lastimada Don José Miguel y tirándole dicho Don José Miguel algunos puntazos con el sable, le volvió Placencia tirar otra pedrada a cuyo hecho se vió precisado Don José Miguel a contestarle y le tiró a oscuras y al tino un trabucazo de cuyo tiro le hirió el brazo y que, en seguida, por la quincha, dispararon otro trabucazo.

El indio nunca acobardó, porque siempre cargó a piedra y con un palo con Don José Miguel y con todos los demás, en cuyo lance logró uno de los soldados darle un palo con el que se le prendió y se le condujo a la hacienda de San Miguel.

Preguntado:

Si sabe o tiene noticia que en los zarzales del río de Maipo, pertenencias de las haciendas de San Vicente y Lonquén, andaba una cuadrilla de nueve salteadores robando ganados de dichas haciendas y demás circunvecinas.

Dijo:

Ha oído decir anda la cuadrilla que se expresa, y que conoce a parte de ellos que son: Manuel Navarro, Juan Chacadero, un Méndez y los dos Chacones, y asimismo es pública voz que el teniente Castillo, de Lonquén con esta noticia puso cuatro hombres de espías para lograr su captura y que cuando volvió dicho diputado con más gente, ya encontró a uno de los soldados muerto y a otro malherido y que los otros escaparon, dejándose caer al río de Maipo, todo lo que

resultó del encuentro que tuvieron los soldados con los mencionados salteadores.

Preguntado:

Si sabe, o tiene noticias, que estos mismos salteadores anduvieron después de la muerte del soldado por el pueblo de Talagante robando ganado de las haciendas de San Miguel y demás vecinas y si conoció a alguno de ellos en dicho pueblo.

Dijo:

Solamente sabe, por haberlo oído decir, que los mencionados salteadores andaban después de la muerte hecha por San Vicente en el pueblo de Talagante, robando animales por las haciendas vecinas al pueblo, por cuya causa y noticia pasó Don José Miguel Carrera a buscarlos con Don José Ignacio Ureta, el declarante y demás gente y aunque hizo varias diligencias, no dio con ellos.

Preguntado:

¿Qué calidad de robo se encontró en el rancho de Placencia, cuando se hizo el reconocimiento por la gente de Don José Miguel?

Dijo:

Esa misma noche, en el referido rancho, solamente se encontró una cabeza de ternera con dos patas, las que por su señal se dijo era de Pelvin, y al otro día, siguiendo el registro con el juez, se encontraron dos cueros frescos por el zarzal del río Mapocho a poca distancia del rancho de Placencia.

Se dijo uno era de una vaca, de dos que habían robado esa misma noche de las pertenencias de Chacón, pues el mismo dueño asistió al reconocimiento de los cueros.

Preguntado:

Si sabe que habiéndose llevado Placencia preso a la hacienda de San Miguel, y puesto en cepo, dijo que su ánimo había sido matar a Don José Miguel en la pendencia que tuvieron, o que él lo matase.

Dijo:

Es cierto oyó decir el declarante, al indio Placencia estando en el cepo, las expresiones que se preguntan.

Preguntado:

¿Quién lastimó a la india Bernarda Ustaris y con qué instrumento?

Dijo:

Sólo ha oído decir que Rufino Portillo le dió de latigazos a la dicha Ustaris.

Preguntado:

Si sabe que Placencia es y ha sido tenido y reputado por ladrón de animales de todas las haciendas vecinas al pueblo.

Dijo:

Siempre ha oído decir que Placencia es ladrón de animales, y que por una vaca que robó ahora tiempo de la hacienda de la parte que le presenta, lo tuvo preso el teniente Zelada, de donde se ha dicho hizo fuga. Que, asimismo, ejecutó varios robos de animales con los indios del pueblo, aunque su cacique ponga reparo y no consienta molestia ninguna.

Y que esta es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración. Que es mayor de veintiocho años. No firmó porque dijo no saber, de que doy fe.

Ante mí, José Jofré, Escribano Receptor.

117

Petición

**Del Escribano Receptor José Jofré
8 de Noviembre de 1804**

Muy poderoso señor:

El Escribano Receptor José Jofré en la mejor forma que haya lugar en derecho parezco ante Vuestra Alteza y digo:

Que cumpliendo con lo mandado, he pasado a San Francisco del Monte jurisdicción de la Villa de San José de Logroño y al pueblo de Talagante, e donde hé recibido y practicado las dos sumarias que con la solemnidad debid presento, para que Vuestra Alteza se sirva declarar haber cumplido con 1 mandado.

Por tanto, a Vuestra Alteza pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido que es justicia, etc.

José Jofré.

CHI-XLIII-34

118

**Real Audiencia Autos y Vistos.
Santiago, 8 de Noviembre de 1804**

Autos y Vistos:

Respecto a que en esta causa ha hablado el señor Fiscal como Protector Genera de Naturales del Reino, pasen estas sumarias en vista al Agente Fiscal Docto Don José Teodoro Sánchez.

Hay tres rúbricas.

Proveyeron el anterior Auto los señores Presidentes, Regente y Oidores d< esta Real Audiencia, lo rubricaron los del margen en el día de su fecha, och de noviembre de mil ochocientos cuatro años, de que doy fe.— Román.

Diligencia. En nueve de dicho lo notifiqué al coadjutor de los naturales doy fe .—Román.

Diligencia. En nueve del mismo mes y año puse en noticia del señor Fiscal de Su Majestad la providencia que antecede, de que doy fe. Jofré.

Diligencia. En el mismo día pasé estos autos al Doctor José Teodoro Sánchez de que doy fe.—Jofré.

CHI-XLIII-34/35.

119

**Certificación de la Muerte de Estanislao Placencia
Por el Escribano Pedro Moreno Chocano
14 de Noviembre de 1804**

Yo, Pedro Moreno Chocano, Escribano Receptor de los del número de est Corte y actual de la semana, en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Alteza certifico en cuanto puedo y doy fe la necesaria en derecho, haber pasado a los

hospitales de esta capital y en el del señor San Juan de Dios, en el depósito donde se ponen los cadáveres que allí fallecen, encontré a un hombre al parecer naturalmente muerto, y preguntándole al padre enfermero quién era y de qué achaque había fallecido, me contestó era el indio Estanislao Placencia, a quien habían conducido herido del pueblo de Talagante, y que estándose medicinando, le sobrevino y dio la peste de viruelas, de cuya enfermedad había muerto el día de ayer trece del corriente, a cosa de las diez para las once del día, y para que conste doy la presente en la ciudad de Santiago de Chile en catorce días del mes de noviembre de mil ochocientos cuatro años.

Pedro Moreno Chocano, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-35/36.

120
Petición
15 de Noviembre de 1804

Muy poderoso señor:

El agente nombrado por implicancia del señor Fiscal para el despacho de estos autos, formados a pedimento de dicho señor como Protector General de Naturales contra Don José Miguel Carrera, por heridas causadas con armas de fuego a los indios Estanislao y José Placencia dice:

Que estándose actuando el correspondiente sumario, fue también mandada recibir, fojas dieciocho; la información ofrecida por el coronel Don Ignacio de la Carrera, padre del referido Don José Miguel; en cuya atención debe indicarse, al mismo tiempo, la excepción de fuero militar que se asienta competirle a Don José Miguel, y parece corresponderle se oiga ante todas cosas, sobre este artículo la parte de los indios querellantes; y que en vista del resultado de ambas informaciones y estado del asunto, haga la instancia que les convenga y después corra la vista.

Santiago y noviembre quince de mil ochocientos cuatro.

Doctor Sánchez.

CHI-XLIII-35.

121
Certificación de la muerte de José Placencia
Por el Escribano Receptor Pedro Moreno Chocano
16 de Noviembre de 1804

Muy poderoso señor:

Yo, Pedro Moreno Chocano, Escribano Receptor de los del número de esta Corte, y actual de semana, en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Alteza, certifico en cuanto puedo y doy fe la necesaria en derecho, haber pasado hoy día de la fecha a los hospitales de esta capital y en el del señor San Juan de Dios, en la covacha número cincuenta y nueve, encontré a un hombre muerto y preguntado al padre enfermero quién era y cómo se llamaba, y de qué accidente había fallecido, me contestó era José Placencia, natural del pueblo de Talagante, de donde lo habían conducido y que éste había entrado herido y que estando medicinando, le había dado la peste de viruelas, de cuya última enfermedad había muerto el día de ayer quince del que gobierna, cerca de las doce horas de la noche.

Y para que conste y obre los efectos que convengan doy el presente en la ciudad de Santiago de Chile en dieciséis días del mes de noviembre de mil ochocientos cuatro años.

Pedro Moreno Chocano, Escribano Receptor.

Fe. Doy fe la necesaria en derecho como de orden verbal del Tribunal agregue al presente certificado con el adjunto a su respectiva causa, hoy, dieciséis de mil ochocientos cuatro años.

Román.

CHI-XLIII-36.

122

**Petición a la Real Audiencia
17 de Noviembre de 1804**

Auto.

En la ciudad de Santiago de Chile en diecisiete de noviembre de mil ochocientos cuatro años, ante los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, se presentó esta petición, la que se hubo por presentado y mandaron dichos señores se haga en todo como esta parte pide, doy fe.— Román.

Diligencia.

En dicho día fue presente a lo decretado el señor Fiscal de Su Majestad, doy fe. Roman.

Otra. En seguida, hice saber lo decretado al coadjutor de naturales, de que doy fe.— Román.

CHI-XLIII-36.

123

Oficio

**Del Fiscal de Su Majestad al Gobernador de Chile
28 de Noviembre de 1804**

Muy Poderoso Señor:

El Fiscal de Su Majestad en la causa criminal que como a Protector de Naturales sigue contra Don José Miguel Carrera, por las heridas causadas con armas de fuego a los indios Estanislao y José Placencia, respondiendo al traslado que se le ha comunicado, dice:

Que según se ve a todas luces de la información recibida a instancias de esta parte, resulta plenamente justificado que, en la noche del quince del próximo pasado mes, Don José Miguel Carrera, acompañado con Don Bartolo Araoz y con dieciocho o veinte hombres armados, con el pretexto de perseguir a unos salteadores, se presentó en el pueblo de Talagante y asaltó en su propia casa a los indios Estanislao y José Placencia, habiéndoles herido gravemente con armas de fuego y habiendo después infligido varios golpes a la india Bernarda Ustaris.

Este hecho execrable y escandaloso, si se discurre un instante con madurez y reflexión, llenará de horror y lástima a cualquiera que tenga grabado en su corazón algún sentimiento

de humanidad, que mire con un verdadero amor y respeto los justos preceptos de nuestras sabias leyes, y que se interese como es debido por el bien de la sociedad.

Fue cometido este exceso contra unos infelices que por su humilde, servil y rendida condición, son dignos de que se les proteja con el mayor cuidado y esmero como repiten y encargan infinitas cédulas, ordenanzas y provisiones reales, que en todos tiempos para ello se han expedido.

Fue cometido por varios hombres armados con toda especie de armas contra unos pobres indefensos que en el profundo silencio de la noche y en el sagrado asilo de su casa, se habían entregado a la quietud y al descanso.

Fue cometido, finalmente, por unos hombres sin alguna jurisdicción y autoridad pública, con menosprecio de las leyes divinas y humanas, y por lo mismo con atropellamiento y desaire de la autoridad de todos los tribunales.

Vuestra Alteza conoce claramente cuán digno sea de un singular escarmiento el referido exceso, y los que le han cometido, acreedores a que se les castigue con todo el rigor de las leyes y con la indignación propia de un magistrado celoso de su autoridad.

Para desfigurar y oscurecer lo horroroso de un atentado semejante, se presentó el Coronel Don Ignacio Carrera, padre del citado Don José Miguel, querellándose del indio herido Estanislao Placencia y pidiendo se recibiera nueva información por los testigos que presentare.

Ve el Fiscal, con la mayor sorpresa, que se ha mandado recibir dicha información, que ésta se ha unido a los autos, y por lo mismo se ha admitido como a parte al dicho Don Ignacio en la causa criminal de su hijo, contra lo establecido por las leyes y contra la práctica inconcusa de los tribunales.

En las causas criminales a nadie se puede oír sino al mismo reo cuando se presenta como a tal.

A él, en este caso, se le admiten todas las excepciones y defensas que justamente intentare, sin que por conexión de sangre, amistad, o por otro título, se conceda igual derecho al padre por el hijo, hermano, etc.

Pero supuesto, aunque la citada información no fuese presentada por parte ilegítima como es Don Ignacio Carrera, será no obstante de ningún valor y efecto atendida la condición de los que depusieron.

¿Quiénes son los testigos presentados por Don Ignacio Carrera?

Son los mismos cómplices en el hecho con su hijo, otros de los dieciocho o veinte hombres armados que le acompañaron, y que, por lo mismo, como a reos que resultan, son dignos de un singular escarmiento y castigo.

Las leyes distinguen sabiamente entre la persona del reo y del testigo; del reo se reciben las confesiones, las deposiciones del testigo, sin que pueda nadie en una misma causa ser considerado a un tiempo bajo estos dos tan diversos respectos.

Por la ilegitimidad en la persona de Don Ignacio Carrera para la presente causa, tampoco merece atención alguna la declinatoria, intentada por éste a favor de su hijo, accedería sin reparo a ella el Fiscal, siempre que se propusiere legítimamente, pero conoce por la razón expresada que el dicho Don Ignacio no es parte legítima para hacer gestión alguna en esta causa.

En esta atención y por todo lo expuesto, se ha de servir Vuestra Alteza mandar se separe de los autos la información recibida, a instancias del Coronel Don Ignacio Carrera, como nula e ilegítima; por la misma razón, desestimar la declinatoria intentada; y a consecuencia de todo y en desagravio de la vindicta pública, librar por ahora mandamiento de prisión contra la persona de Don José Miguel Carrera, Don Bartolo Araoz y todos los que acompañaron como a cómplices en el hecho; por ser así de justicia.

Santiago, a los veintiocho de noviembre de mil ochocientos cuatro.
De Juras Reales.

CHI-XLIII-37/38

124

**Decreto de la Real Audiencia
1 de Diciembre de 1804**

Corra la vista dada al Agente Fiscal de lo civil.

Hay tres rúbricas.

Proveyeron el anterior decreto los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, y lo rubricaron los señores del margen en el día de su fecha, primero de diciembre de mil ochocientos cuatro años, de que doy fe.- Román.

Notificación. En dicho día fue presentado el señor Fiscal Protector General de Naturales al pronunciamiento del anterior Decreto, de que doy fe —Román.

CHI-XLIII-38.

125

**Oficio
del vista Fiscal José Teodoro Sánchez al Gobernador Luis Muñoz de
Guzmán
6 de Diciembre de 1804**

Muy Poderoso Señor:

El agente de lo civil nombrado para fiscalizar en estos autos criminales, dice:

Que mientras no conste cuál fuese la autoridad con que Don José Miguel Carrera, Don Bartolo Araoz y demás asociados se encaminaron a deshora de la noche al registro del rancho del indio Estanislao Placencia y prisión de su persona, violentándolo a que franquease los interiores de dicha su casa, debe tenerse por grave, delincuente y escandaloso el uso de las armas de fuego disparadas por los dos primeros con el abrigo de sus demás auxiliares.

Porque si ninguna persona privada tuvo jamás derecho a castigar aún su propia injuria, menos pudo autorizarse Don José Miguel y acompañados para dirigirse con fuerza de gente armada a registrar los interiores de la casa de un hombre de quien se ignoraba haberle causado algún daño, igualmente de los malvados y salteadores de Maipo que expresan los declarantes.

Las sospechas de la mala conducta del indio, de que da idea la contraquerella, ni el hecho de haberlo encontrado comprendido en el robo de una ternera de Pelvín, no subsanan el atentado con que se procedió a este descubrimiento, causado con armas violentas el estrago de las crueles heridas inferidas a Placencia y su inocente hijo.

Así parece que cuanto ha pedido el señor Fiscal Protector es conforme a la naturaleza, mérito y estado de la causa.

Por tanto, lo reproduce, para que no habiéndose documentado la excepción de fuero intentado, se sirva Vuestra Alteza librar el arresto que corresponde a la calidad de las personas, y que recibidas inmediatamente sus confesiones, vuelvan los autos por su orden, a efecto que sean formalmente acusados. santiago, seis de diciembre de mil ochocientos cuatro.

Doctor Sánchez.

CHI-XLIII-39.

126
Petición
A los Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia
15 de Diciembre de 1804

En la ciudad de Santiago de Chile en quince de diciembre de mil ochocientos cuatro años. Ante los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, se presentó esta petición, la que se hubo por presentada y mandaron traer los autos para determinar, de que doy fe.-Román.

Autos. Santiago, dieciocho de diciembre de mil ochocientos cuatro.

Vistos. Con respecto al fuero militar que goza Don José Miguel Carrera, pásense estos autos a la Capitanía General donde corresponde su conocimiento; poniéndose en noticia del señor Fiscal Protector General de Naturales.

Hay tres rúbricas.

Fe. Proveyeron el anterior auto los señores: Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha, dieciocho de diciembre de mil ochocientos cuatro años, de que doy fe, Ahumada.

CHI-XLIII-39/40.

127
Autos
Rosa de la Barreda con Ignacio de la Carrera
1 de Enero de 1805

“Sobre liquidación de los bienes quedados a la muerte de Juan Antonio Ordiñola”.

ANCH - Real Audiencia N° 248 pza. 3a, 130 fojas.

128
Providencia
5 de Enero de 1805

En cinco del mes de enero de mil ochocientos cinco puse en noticia del señor Fiscal de Su Majestad la providencia anterior, doy fe.— Jofré.

Concuerta con su original de que certifico. Y para que conste en virtud de lo mandado doy el presente. Santiago y febrero doce de mil ochocientos cinco años.

Antonio Garfías, Escribano Sustituto de Gobierno.

CHI-XLIII-40.

129
Oficio del Fiscal al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán
Petición de orden de prisión contra José Miguel Carrera
9 de Enero de 1805

Excelentísimo señor:

El Fiscal de S.M. en la causa criminal que como Protector de Naturales sigue contra Don José Miguel Carrera, por las heridas causadas con armas de fuego a los indios Estanislao y José Placencia y otros excesos, dice:

Que con fecha de 5 del corriente, se le ha notificado un proveído de la Real en que se declara que, por el fuero militar que goza Don José Miguel Carrera, pertenece a V.E. conocer en la enunciada causa, a cuyo efecto se iandaron pasar los autos a esa Capitanía General.

En esta atención, para que tenga el más pronto desagravio la vindicta pública no queden por más tiempo sin castigo unos excesos dirigidos a perturbar la paz y tranquilidad públicas, subversivos del buen orden y tan contrarios a la autoridad de los magistrados, acude el Fiscal a V . E., reproduciendo el escrito de fs. (en blanco) a fin de que se sirva V.E. mandar que se separe de los autos las informaciones recibidas a instancias del coronel Don Ignacio Carrera, padre del citado Don José Miguel, por los motivos que se expresan en dicho escrito; y librar el correspondiente mandamiento de prisión, contra la persona del citado Carrera por ser así de justicia. Santiago, a los 9 de enero de 1805.
De Juras Reales.

Otrosí: En atención a que el Asesor General de este Superior Gobierno, es hermano político del reo Don José Miguel Carrera (105), se ha de servir V.E. haberlo por recusado, y, a consecuencia, nombrar quien asesore en la presente causa.
Fecha ut supra.

Pase esta causa en asesoría al señor Don Juan Antonio Zañartu; acepte, jure y hágase saber el señor fiscal.— Muñoz. - Garfías.

En catorce de dicho mes puse en noticia del señor fiscal el anterior decreto, de que doy fe.— Acosta.

En el mismo lo notifiqué a Don José Miguel Carrera, de que doy fe. Acosta.

CHI-XLIII-40/41.

130

Certificación

Del Escribano de Cámara de la Real Audiencia

13 de Enero de 1805

Yo el infraescrito Escribano de Cámara de esta Real Audiencia, certifico y doy fe que habiéndose devuelto al Superior Gobierno los autos por criminales seguidos a instancia del señor Fiscal de S .M. como Protector de Naturales por la defensa de los indios del pueblo de Talagante contra Don José Miguel Carrera y otros cómplices, en razón del fuero declarado al expresado Carrera, se presenta nuevamente el referido señor Protector, con un pedimento cuyo tenor y lo actuado a continuación, es como sigue: (Ver documento siguiente).

CHI-XLIII-45.

131

Presentación del Fiscal de Su Majestad como Protector de

Naturales del Reino

Contra el reo Don José Miguel Carrera.

13 de Enero de 1805

Muy Poderoso Señor:

105) Su cuñado, Pedro Díaz de Valdés.

El Fiscal de Su Majestad como Protector de Naturales del Reino, en los autos criminales contra Don José Miguel Carrera y otros cómplices en las heridas causadas a los indios de Talagante con armas de fuego, dice:

Que Vuestra Alteza fue servido remitir esta causa a la Capitanía General, en atención al goce de fuero militar alegado por el padre de dicho Don José Miguel.

Como al exponente no puede serle indiferente cualquier retardo en el despacho y ejecución de las providencias que legalmente tiene pedidas en desagravio de estos indios infelices y de la vindicta pública, omite detenerse en instruir las razones que hacían reclamable el Auto en el artículo referido.

Conviene por lo expuesto, desde luego, en seguir su instancia contra Carrera en el Gobierno si allí hiciere constar debidamente su fuero militar.

Pero no pudiéndolo gozar los demás cómplices contra quienes tiene pedido igual mandamiento de prisión y embargo, parece que ni Vuestra Alteza puede abastenerse de este conocimiento, ni el fiscal formalizar sus solicitudes en aquel juzgado.

Y en atención a que la remesa dispuesta de autos habrá corrido tan sólo en testimonio, se ha de servir Vuestra Alteza por lo perteneciente a los demás correos, librar, conforme al mérito de la causa, las providencias insinuadas. Santiago, a los trece de enero de mil ochocientos cinco.

De Juras Reales.

CHI-XLIII-45.

132

Presentación

De don José Miguel de la Carrera al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán (Sin fecha en el original)

Don José Miguel de la Carrera, teniente de Milicias Disciplinadas del Regimiento del Príncipe de esta capital, parezco ante V.E. conforme a derecho y digo:

Que ha llegado a mi noticia de haberse pasado a V .E. por el Superior Tribunal de Real Audiencia los autos que allí se iniciaron sobre las muertes de unos indios del pueblo de Talagante, en los que se me supone reo, no obstante la información recibida a consecuencia de la contra querella interpuesta por mi legítimo padre el Coronel Don Ignacio de la Carrera y sin embargo, de lo que confesó el mismo indio herido y los demás testigos que examinó el Receptor de turno comisionado para el Tribunal.

Los hechos que dieron mérito a aquel suceso me indemnizan de todo cargo y delincuencia. No dudo que los mismos heridos se confesaron unos ladrones públicos y que en el acto de prenderlos hicieron una formal resistencia con armas ofensivas, poniéndome en la dura precisión de valerme de las que llevaba para mi natural defensa y herirles con ellas para lograr su captura y que pudiesen castigarse sus excesos.

Cuando me gloriaba de aquella victoria y me creía fundadamente digno del mayor aplauso, en concepto del público y de las justicias, se inventó procesarme como delincuente y se sigue una causa criminal que me tiene desconceptuado en sentir de aquellos que ni han visto el proceso ni están instruidos de aquellos antecedentes.

Por esto, dicho mi padre, como tutor legítimo y natural de mi persona, atendiendo a mi menor edad, trató de poner a cubierto mi honor y que se siguiese la causa a los delincuentes prendidos de que seguramente habría resultado más

convencida mi inocencia y más calificados sus delitos, si la Divina Providencia no los hubiese sacado de esta vida por medio del accidente de viruelas de que fallecieron.

Sin embargo, quedó justificado, y por su confesión, que eran unos públicos ladrones en las haciendas de aquellos contornos.

Que para no ser descubiertos con las especies que mantenían robadas en su propio rancho hicieron aquella resistencia, y, por último, que salió al frente armado con piedras y palo resuelto a quitarme la vida, o que yo se la quitase, en el combate, antes que se le encontrasen los hurtos que aún mantenían dentro de su habitación.

Esta sola circunstancia pone a cubierto cualquiera providencia que yo hubiese tomado y en mi defensa pude allí mismo no sólo herirlo, sino quitarle la vida para libertarme de sus acometimientos.

Este es un punto que no necesita de esclarecimiento ni habrá quien diga que por este hecho soy acreedor a la más leve pena; mayormente cuando el herido era voz pública salteador procesado y castigado por hurtos, conocido como tal, aposentador de facinerosos y a quien, por lo mismo, procuré con los demás sorprender en aquella noche para descubrir por este medio la cuadrilla de ladrones y asesinos que rodeaban aquellos lugares y estaban haciendo diariamente los estragos más lamentables y escandalosos, que tenían a todas aquellas gentes en la más dura y calamitosa aprehensión.

Por allí, como en ninguna hacienda de campo hay justicias a quien ocurrir y por lo común los diputados a más de ser pocos y en muchas distancias, suelen ser parientes de los mismos delincuentes, no se empeñan en perseguirlos y en cualquier suceso de estos, pierden las ocasiones de prenderlos; de modo que si el hacendado por sí mismo no hace gente y los persigue, no hay quien lo haga y todo su trabajo se repartiría entre estos facinerosos.

Ni es extraño este modo de proceder, porque a todos es permitido defender sus bienes y perseguir y prender a los que intentan quitárselo; todos rondan sus casas y pertenencias y procuran limpiarlas de esta clase de gentes y cuando tienen noticias de algunos que las acechan, duplican sus esfuerzos hasta conseguir libertarse de ellos por cualesquier medio.

En las campañas hay muchos ociosos y vagabundos que sólo se mantienen del hurto y la rapiña.

Si el dueño del fundo no los cela, no hay justicias que lo hagan en aquellas distancias y todos se dedicarían a estos excesos sin que quedase alguno para el servicio de las haciendas y cultivos de las tierras, si no se les persigue por los mismos hacendados que a este fin mantienen y costean prisiones en sus fundos para ponerlos en ellas ínterin dan parte al respectivo juez, que fue lo mismo que hice y consta del proceso.

La cuadrilla de facinerosos que andaba en aquellos contornos ni dejaba animal seguro, ni traficante que por armado y acompañado que fuese, no llevase su vida en un inminente peligro y aún los mismos que de orden del diputado salieron en su solicitud, volvieron huyendo heridos y otros quedaron sacrificados en sus manos.

No había quien se atreviese ni a salir de su casa y en estas circunstancias, unido con otros hacendados vecinos, annados y con gente, salí en busca de ellos por el pueblo de naturales, donde se presumió estuviesen, tanto por noticia que de ellos habían, cuanto porque aquellos sólo se mantienen del hurto y son por lo común encubridores de ladrones y salteadores; y principalmente Placencia, a

cuya casa nos dirigimos y donde en efecto se encontró uno de los robos que se habían hecho, y otros en aquellas inmediaciones y donde su resistencia y acometimiento fue causa del suceso que da mérito a esta instancia.

Como resulta sin ambigüedad que el indio fue quien primero acometió, que no se le pudo contener por bien, y que su ánimo deliberado fue escaparse de los que le perseguían matarles o que le matasen, no hay, por este principio, el más leve motivo para dudar en que la acción con que le ofendí en mi defensa fue legítima; por eso, el agente fiscal me parece se desentendiende de este particular y pretende fundar la criminalidad en la falta de jurisdicción con que salí en persecución de los ladrones y toqué en la casa de Placencia.

Pero el derecho me franquea esta facultad y en su virtud pude, sin necesidad de ocurrir a juez alguno, perseguir y prender aquellos facinerosos, con sólo la condición de entregarles después a las justicias, y en esta diligencia noticiado que Placencia era uno de ellos y receptor de los demás en su propia casa; parece que mal podría tener derecho y acción para perseguir a estos malhechores, si no la tenía para reconocer la casa de uno de ellos y donde creía encubiertos los hurtos como de facto estaban y aposentados los demás cómplices.

Si se me disputa o quiere dudarse de aquella facultad, véase la ley 2a., título 29 de la partida 7a., en donde prohibiéndose al hombre que por sí mismo persiga y prenda a los malhechores sin orden del Rey o del juez del lugar, exceptúa cuatro casos en que faculta a cualesquiera de los que el tercero es si fuese ladrón conocido o robador.

Esta ley es conforme con todas las decisiones generales del derecho común y con la opinión de todos los autores; porque pudiendo cualquiera particular perseguir y demandar o acusar el delito público, puede prender al ladrón conocido, como público delincuente, y más cuando lo hacen en defensa de sus propios bienes. Tampoco distingue si haya o no jueces en el lugar; antes bien, suponiendo no falten, no exige en aquel caso su mandato.

Luego, si en esta clase de delitos, aún habiendo jueces, puede cualesquiera persona particular perseguir y prender al delincuente; con cuanta mayor razón ¿podrá hacerlo cuando faltan justicias a quienes ocurrir?

No pudiendo, pues, dudar que tuve facultad para perseguir y prender a aquel ladrón público, también la tuve para quitarle la vida en caso de resistencia y aún en el de fuga. Así lo opinan los autores de mejor nota, fundados en un texto del derecho común, donde se asegura que si huye el esclavo de alguno y se acoge a la Iglesia, puede extraerse de ella por el amo, y, en caso de resistencia o defensa, puede lícitamente quitársele la vida.

Sí, pues, esto le es permitido al amo sólo porque le es lícito y está facultado para extraer y prender al siervo; por el mismo argumento, el particular que tuvo facultad para perseguir y prender a un delincuente, la tiene también para herirle y matarle en caso de resistencia o de fuga.

Luego, mucho mayor cuando aquél le acomete con armas ofensivas como sucedió en nuestro caso; pues entonces por ambos respectos lo autoriza el derecho para quitarle del medio, a saber, para lograr su captura y por la natural defensa de su vida.

De esta manera, habrá visto V.E. que no hay en mi delito el menor qué castigar; antes, por el opuesto, soy acreedor al aplauso y estimación que me prometí aprehendiendo a un delincuente público y ahuyentando por este medio a los demás agresores, y sus aliados; sin embargo, tengo entendido que por sólo este principio se pide el arresto de mi persona. No sé qué crimen lo exija por

derecho.

Mi ánimo es vindicarme cumplidamente y que el público se desengañe del error en que está suponiéndome culpable y con este objeto, porque la causa se ponga cuanto antes en estado de que se me acuse en forma, y poder contestar y justificar los hechos deducidos, y otros muchos, convengo, desde luego, en que se me dé la ciudad por cárcel con protesta de mantenerme en ella y sus arrabales hasta la conclusión del asunto, y si fuere preciso daré fianza de la hacienda a satisfacción de V.E.

No se necesita se me tome confesión, pues tengo confesado el hecho en los mismos términos que consta del proceso, y lo confieso nuevamente para que con arreglo a él se proceda, y se me ponga la acusación conveniente.

Estoy persuadido hallarme sin culpa la menor, no digo para merecer pena aflictiva en el supuesto caso de que no sea admisible la fianza de la hacienda; pero ni aún pecuniaria, ni el más leve apercibimiento, pues procedí con autoridad y con justificación; y en mi defensa guardando el orden debido, sólo acometí cuando conocí que de otro modo peligraba mi vida; en esta virtud, espero que V.E. con arreglo al estado de la causa y méritos del proceso, atendida la calidad de mi persona y mi actual estado, se sirva asignarme la ciudad y sus arrabales por bastante arresto, bajo fianza, caso que se estime precisa, y fecho mandar se me ponga acusación en forma, para poder vindicar mis agravios y usar del derecho que me compete.

Por tanto, a V.E. pido y suplico se sirva resolver en todo como en este se contiene que repito por conclusión pido justicia, juro en forma y en lo necesario, etc.

José Miguel de Carrera

CHI-XLIII-41 /44.

133

Aceptación

Del Dr. Juan Antonio de Zañartu como Asesor.

14 de Enero de 1805

Santiago y enero 14 de 1805.

Pase el Asesor nombrado, (hay una rúbrica). Garfías.

Acepto esta asesoría y juro a Dios Nuestro. Señor y una señal de cruz, usar fielmente del cargo a mi leal saber y entender.

Santiago, enero 24 de 1805.

Dr. Juan Antonio de Zañartu.

CHI-XLIII-44.

134

Decreto de la Real Audiencia.

Santiago, 14 de Enero de 1805

Tráigase a la vista los autos. Hay dos rúbricas.

Proveyeron el decreto anterior los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha, catorce de enero de mil ochocientos cinco años, de que doy fe.

Román

Fe. Los autos que se mandan traer a la vista por el superior decreto que antecede, ya no existen en la Escribanía de Cámara de mi cargo por haber sido de mí todos originados y sin dejar testimonio como es costumbre al Superior Gobierno, cumpliendo con lo mandado en el auto con que terminan, de lo que certifico para los efectos que haya lugar, fecha ut supra. Melchor Román, Escribano de Cámara.

CHI-XLIII-45/48.

135
Decreto de la Real Audiencia.
16 de Enero de 1805

Con respecto a estar pasados a la Capitanía General los autos que se expresan en la fe antecedente, diríjase por el señor Regente oficio a Su Excelencia, a efecto de que mandando la causa relativa a los reos, que expresa el señor Fiscal en este pedimento (cuya copia certificada se acompaña), se sirva remitiría para los fines que indica, quedándose con testimonio por lo perteneciente a Don José Miguel Carrera. (Hay dos rúbricas).

Decreto

Proveyeron el anterior decreto los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha, dieciséis de enero de mil ochocientos cinco años, de que doy fe. Román (Al margen dice S.S. Irigoyen).

En dieciséis de dicho puse en noticia del señor Fiscal la anterior providencia de que doy fe.— Ramírez.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, doy el presente. Santiago y enero dieciocho de mil ochocientos cinco años.— Melchor Román.

CHI-XLIII-49.

136
Devolución de la Causa
19 de Enero de 1805

Excelentísimo señor:

Habiendo sido devuelta a esa Capitanía General, por el fuero militar de que se dice gozar Don José Miguel Carrera, la causa que a instancias del señor Fiscal como Protector General de Naturales se formó contra el susodicho y demás corifeos; se ha acordado por este tribunal la providencia que en testimonio certificado acompaño a V.E. para los efectos que ella indica.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Santiago y enero 19 de 1805.

Excelentísimo señor

Fernando Márquez de la Plata

Excelentísimo señor, Don Luis Muñoz de Guzmán, Presidente Gobernador y Capitán General del Reino. (Al margen se lee) (106).

Decreto:

Santiago y enero 24 de 1805.

106) Continúa aquí el proceso existente en la Biblioteca Nacional, sala de Diego Barros Arana.

Por recibido con el testimonio que lo acompaña; únase a los autos de la materia; y se conteste con ellos por la secretaría, quedando antes en la Escribanía testimonio íntegro, que se pasará al asesor nombrado para que preste su dictámen sobre el principal.

Dr. Zañartu. Garfias

CHI-XLIII-50/5 1.

137

**El Barón de Juras Reales
Reclama de la demora en dictarse la orden de prisión y embargo contra
Don José Miguel Carrera
4 de Febrero de 1805**

Excelentísimo señor:

El Fiscal de S. M. como Protector General de Naturales en la causa criminal que sigue contra Don José Miguel Carrera por las heridas causadas con armas de fuego a los indios Estanislao y José Placencia y otros delitos, dice:

Que V.A. se sirvió nombrar asesor para dicha causa al Dr. Don Juan Antonio Zañartu, quien aceptó y juró, etc., y respecto de haberse pasado muchos días sin haber puesto providencia alguna y por consiguiente no haberse librado el mandamiento de prisión y embargo pedido:

Se ha de servir V.A. providenciar que así se haga a la mayor brevedad por exigirlo la naturaleza de la causa y ser de justicia.

Santiago a los cuatro de febrero de 1805.

De Juras Reales.

CHI-XLIII-5 1.

138

**Providencia de los S.S. Juan A. Zañartu y Antonio Garfias
Santiago y Febrero 7 de 1805**

Póngase en noticia del señor Fiscal de S.M. el proveido de veinticuatro de enero inmediato: ejecútese a la mayor brevedad lo que en él se manda.

Dr. Zañartu- Garfias.

En dicho día hice saber al señor Fiscal la anterior providencia, de que doy fe.

Garfias.

Se sacó el testimonio en 13 de febrero.

CHI-XLIII-5 1.

139

**Decreto
Ordenando de que Don José Miguel Carrera se presente arrestado en el
cuartel de Dragones
Santiago y Febrero 16 de 1805**

Autos y vistos:

Por la culpa que de la sumaria resulta contra Don José Miguel Carrera, notifíquesele se presente arrestado en el cuartel de Dragones, y puesto en él se encargue por reo al sargento de guardia y procédase a recibirle su confesión.

Dr. Zañartu (107). Muñoz (108). Garfias (109).

En primero de marzo de dicho, puse en noticia del señor fiscal el anterior decreto, de que doy fe.

Acosta.

(Al margen se lee):

En dos de dicho notifiqué dicho decreto a Don José Miguel Carrera, quien dijo que obedecía y que en la actualidad se halla con el penoso corrimiento que está padeciendo, pero que sin embargo si Su Excelencia determina se presente al arresto, aún sin mejorarse lo hará.

Santiago fecha ut supra, de que doy fe.

Acosta.

CHI-XLIII-5 1/52.

140

Oficio

**del Gobernador Luis Muñoz de Guzmán a Real Audiencia
Santiago y Febrero 18 de 1805**

Devuelvo a VS. los autos originales seguidos contra Don José Miguel Carrera y demás corifeos en el delito que cometieron en el pueblo de Talagante para los efectos de su naturaleza en lo respectivo a éstos.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago 18 de febrero de 1805. Luis Muñoz de Guzmán.

Srs. Regente y Oidores de esta Real Audiencia. (Al margen se lee):

Por recibido este oficio con la causa que le acompaña, agregúensele sus antecedentes y dése cuenta por el Relator.

(Hay tres rúbricas).

Ante mí, Román.

CHI- XLIII-49/50.

141

Testamento

**De Dona Francisca de Paula Verdugo Fernández Valdivieso
14 de Marzo de 1805**

En el nombre de Dios Nuestro Señor Todopoderoso amén, sepan cuantos esta carta de mi testamento última y postrimera voluntad vieren, como yo, Doña Francisca de Paula Verdugo Fernández Valdivieso, natural de esta ciudad, hija legítima del señor Dr. Don Juan Verdugo, del Consejo de Su Majestad, oidor y alcalde de corte que fue de esta Real Audiencia; y de la señora Doña María Juana Fernández de Valdivieso, mis padres que Dios tenga en gloria. Estando como estoy aunque enferma en cama pero por la misericordia de Dios en mi sano y

107) Dr. Juan Antonio Zañartu Echavarría. sobrino carnal del Corregidor Zañartu, nacido en Santiago de Chile el 24 de junio de 1752. Licenciado en leyes y Doctor en Teología, catedrático de Artes, Procurador, Decano de Cánones y Rector de la Real Universidad de San Felipe (1790). Asesor del Gobernador Benavides, alcalde de Santiago, ya fallecido al testar su madre en 1808. Casó con Rosa Manso de Velasco y Santa Cruz, primo hermano su paterno abuelo del Virrey del Perú, conde de Superunda. Asesor de la causa de José Miguel Carrera.

108) El Gobernador Don Luis Muñoz de Guzmán.

109) Antonio Garfias, escribano Sustituto de gobierno.

entero juicio, memoria y entendimiento natural; creyendo como firmante creo en el alto y divino misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, y estando los demás misterios de fe que tiene, cree, confiesa y enseña nuestra santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y católica cristiana; y temiéndome de la muerte como natural a toda criatura humana y que no me halle desprevenida, he resuelto otorgar mis últimas disposiciones; y antes de reducirlas a efecto, invoco por mi abogada e intercesora a la serenísima Reina de los Angeles, María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra al santo Angel de mi Guarda de la patria celestial para que intercedan por mi y me alcancen de la Divina Majestad el perdón y que mi alma salga en paz a gozar de Dios, bajo cuya divina protestación e invocación otorgo; lo que lo hago y ordeno en la forma siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con el precio de su preciosísima sangre y el cuerpo mandó a la tierra como origen de su formación, y cuando la Divina Majestad fuere servido de llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, mando se sepulte mi cuerpo en esta iglesia del convento de predicadores del señor Santo Domingo de cuya tercera orden soy hermana; que le acompañe a la sepultura el cura y sacristán de la parroquia con cruz baja, y se haga mi entierro sin pompa ni otra solemnidad más que la de tercera, y se digan por mi alma doce misas rezadas de que se pague la cuarta episcopal a la Santa Iglesia

.Item, mando se den de limosna a las mandas forzosas y acostumbradas a cuatro reales a cada una, y hago intención de ganar las indulgencias concedidas.

Item, declaro que soy casada y velada según orden de nuestra Santa Madre Iglesia con el Maestre de Campo, Coronel de milicias Don Ignacio de la Carrera, de cuyo matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros hijos legítimos a Doña Francisca Javiera, Don Juan José; Don José Miguel y Don Luis de la Carrera y Verdugo, declárolos a todos por tales nuestros hijos legítimos y de nuestro legitimo matrimonio para que conste.

Item, declaro por mis bienes todos los que se hallaren después de mi fallecimiento y se conocieren por de mi particular dominio, y por lo que hace a mi dote, me refiero al instrumento otorgado en esta razón y mando que mi albacea proceda a hacer sólo descripciones de dichos mis bienes extrajudicial sin intervención de juez defensor de menores ni otra solemnidad, usando para ello de la facultad conferida por Su Majestad en su Real Cédula publicada en este Reino el año de mil setecientos noventa y dos, con cuyo arreglo hará a su arbitrio nombramiento de contador y partidor, a fin de precaver gastos y otras incomodidades.

Item, quiero y es mi voluntad conferir como por la presente cláusula confiero, entera libertad de su cautiverio y servidumbre a mi esclava nombrada Manuela, por sus buenos y leales servicios; y ruego a mi albacea y herederos la asistan y traten como merecen su fidelidad, el tiempo que perseverare o estuviere en casa contribuyéndole vestuario y mantención y se estima para después de mi fallecimiento esta cláusula por bastante instrumento de libertad; y así lo declaro y mando para que conste.

Item, mando que después de mi fallecimiento se den del remanente del quinto de mis bienes doscientos pesos a Damiana Canales, muchacha que hemos criado, y a fin de que le puedan servir para su subsistencia con seguridad, se le emplearán en un sitiecito para su habitación y comodidad.

Item, mando que mi albacea haga el bien y sufragios que le tengo comunicados en beneficio espiritual de mi alma, haciéndome celebrar hasta quinientas misas luego y cuanto más prontamente pueda.

Item, declaro que lo que he dado a mi hija Doña Francisca Javiera de la Carrera en dote consta de las tasaciones que se hicieron de las especies, alhajas, ropa y dinero sobre que me remito, a lo que mi marido hiciere sobre este asunto.

Item, por vía de mejora en el tercio y remanente del quinto de mis bienes derechos, acciones y futuras sucesiones, lego a mi hijo Don Juan José el sitio y casas de mi morada que tuve por herencia de mis difuntos padres, avaluadas en la cantidad de treinta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos cinco reales, por el Doctor Don Antonio Mata, según consta de su tasación y del recibo dotal que otorgó mi expresado marido el año de mil setecientos ochenta y dos ante Don Luis Luque Moreno, a cuya suma debe agregarse la de mil setecientos pesos, importe de la galería que mandé construir, que unida a la anterior hacen el total de cuarenta mil quinientos treinta y siete pesos cinco reales, pero dicha disposición ha de correr y entenderse bajo las condiciones y calidades siguientes:

Primera:

que del predicho valor del indicado sitio y casas, no se ha de rebajar cantidad alguna, sino que la deducción del tercio y remanente del quinto de mis bienes derechos, etc., se ha de hacer presuponiéndola, y sin quiebra alguna.

Segunda:

que si dicho mi tercio y remanente del quinto no alcanzase a la citada cantidad de los cuarenta mil quinientos treinta y siete pesos cinco reales, valor del nominado fundo, deberá el enunciado Don Juan José enterar en ese caso lo que faltase, bien con el ha de haber que le corresponde como a uno de los demás herederos, o bien con cualesquiera otro caudal de su pertenencia.

Tercera:

que durante todos los días de su vida no ha de poder enajenar sino que precisamente lo ha de conservar, para que después de su muerte la hereden en la forma ordinaria sus legítimos y necesarios sucesores, si precedido el santo matrimonio los tuviese, quienes desde entonces han de conocer en ella y sin que se puedan enajenar en otra forma un ambersario (110) o patronato perpetuo del principal de cuatro mil pesos exento de la jurisdicción eclesiástica y a cuyo goce los llamo a ellos mismos por el orden de los mayorazgos de Castilla y en su defecto a mis demás descendientes y sucesores por el mismo, y en falta de todos al que nombrase el último poseedor, siendo de la obligación del primero que entrase, cuidar que incontinenti se haga formal imposición del capital del referido patronato sobre el mencionado fundo, para su seguridad y perpetuidad, y la de todos los llamados en su respectivo caso, mandar decir veinte y cinco misas rezadas por mi alma, y la de los demás a quienes fuese obligada en conciencia; y si dicho Don Juan José muriese sin hijos legítimos y de legítimo matrimonio, es mi voluntad que en los propios términos pase el dicho sitio y casa a mi otro hijo Don José Miguel y a falta de éste y de sus descendientes a Don Luis, también mi hijo, y en su defecto a mi hija Doña Francisca Javiera, y si no admitiere entre su hija y mi nieta Doña Dolores Lastra, y no queriendo ésta, guárdese el orden de la descendencia de la citada mi hija Doña Javiera y los que deberán en tal caso de volver al heredero o herederos del nominado Don Juan José, la cantidad que hubiese exhibido, si no alcanza el tercio y remanente

110) aniversario oficio funeral de difuntos celebrando un a vez al año.

del quinto al completo de los predichos cuarenta mil quinientos treinta y siete pesos cinco reales, precio y valor del recordado fundo.

Cuarta y última:

Que durante los días de la vida del expresado Don Ignacio mi marido y su legítimo padre (de cuyo consentimiento proceda a esta determinación), ha de ocupar la parte de dichas casas que eligiese y le acomodase, y el nominado Don Juan José sólo podrá disponer de la que le dejase; con cuyas precisas condiciones, calidades y gravámenes debe correr, y entenderse esta mejora hecha en mi citado sitio y casas, de suerte que si el mencionado mi hijo Don Juan José no la quisiese aceptar con todas ellas, quede en el mismo acto insubsistente y sea de ningún valor ni efecto, debiendo entonces él y mis demás herederos partirse por iguales partes así de dicha casa, como de mis más bienes. Y así lo declaro y mando para que conste.

Item, declaro que el referido señor oidor mi padre nos confirió a mi marido poder para testar, y hemos cumplido con sus disposiciones y pagado los censos y dinero a intereses.

Y lo declaro para que conste.

Item, declaro que a más de treinta años que contraí matrimonio, en el que he usado en lo posible la mayor economía, haciéndose los gastos precisos a la voluntad de mi marido y he procurado muchas veces privarme de lo preciso a fin de invertir el dinero en cosas útiles a beneficio de mis hijos, de que llevo apunte y cuenta con el objeto de que me lo agradezcan y me encomienden a Dios.

Item declaro que en la iglesia citada del convento de predicadores tengo yo y mi familia sepultura marcada, declárola para inteligencia de mis albaceas.

Y para cumplir y pagar este mi testamento, mandas y legados en él contenido nombro por mi albacea, tenedor de bienes y executor de mis disposiciones, en primer lugar al citado mi marido, Maestre de Campo y Coronel retirado del regimiento de milicias del Príncipe, Don Ignacio de Carrera; en segundo lugar, a mi hijo Don Juan José, y en tercero a mi otro hijo Don José Miguel de Carrera y Verdugo, y en esta conformidad les confiero el poder de albaceazgo en derecho necesario para que usen de él todo el tiempo que necesitaren y hubieren menester, aunque sea pasado el año y día que el derecho dispone y en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, futuras sucesiones, nombro e instituyo por mis únicos y universales herederos a los referidos mis hijos e hija para que lo gocen y hereden con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía. Con lo cual revoco y anulo y doy por ningunos y por ningún valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar y últimas disposiciones que antes de esta haya hecho y otorgado por escritura o de palabra, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él. Salvo el presente que se ha de guardar y cumplir por mi última y final voluntad. En cuyo testimonio lo otorgo en esta ciudad de Santiago de Chile a catorce de marzo de mil ochocientos cinco. Y lo firmo desde mi puño. Y antes de firmar prevengo que la anotación que he puesto bajo del signo con cruz al margen de la sexta, página que comprende veinte y nueve renglones, es válida y conforme a mi voluntad, siguiendo con ella desde la llamada también con cruz de la línea de veinte y seis de dicha página sexta: Y así lo declaro para que no haya duda, con lo cual firmé.

Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso

Al margen:

Entre en el goce de esta me jora mi hijo Don José Miguel, y si éste tampoco la

acepta pase a mi otro hijo Don Luis; y no queriendo éste, entre mi hija Doña Francisca Javiera de la Carrera, y si se negase a admitirla, pase a mi nieta Doña Dolores Lastra y Carrera, y por falta de ésta se entienda la mejora con mis demás nietos, hijos de la dicha mi hija Doña Francisca Javiera; y no queriendo todos los llamados por su orden, sus padre o tutores de los que sean menores.

ANCH. Archivo de Escribanos. Agustín Díaz, año de 1806

142

**Entrega del Testamento de Doña Francisca de Paula Verdugo
14 de Marzo de 1805**

En la ciudad de Santiago de Chile, en catorce de marzo de mil ochocientos cinco. Ante mí, el escribano y testigos, Doña Francisca de Paula Verdugo, a quien doy fe conozco, estando enferma en cama, y en su sano y entero juicio, me entregó este pliego cerrado, expresándome que en las cuatro fojas que contiene escritas y firmadas a su pie de su puño y letra ha otorgado su testamento, haciendo en él la protestación de la fe que dispone de su funeral, y beneficio de su alma; hace institución de heredero, nombramiento de albacea, y otras declaraciones, y disposiciones conformes a su última voluntad, que lo es toda según y como en él la ordena, y que así quiere subsista cerrado el resto de su vida, y que no se abra ni publique hasta después de acaecido su fallecimiento, en que precedida la solemnidad legal se verifique su publicación. Que revoca y anula otras cualesquier disposición testamentaria que antes de ésta haya hecho para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él. Salvo la presente que se ha de tener por su última voluntad. Y así quiere se observe y cumpla en la mejor forma que haya lugar según derecho. Y así lo otorgó y firmó de su nombre reproduciendo la protestación de la fe; y siendo presentes por testigos llamados y rogados: Don Santos de Echavarría, Don Esteban Cea, Don Carlos Vildósola y Don Francisco Mardones, Don Benito García, Don Ignacio Lucero y Don Benito Fález.

Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso

Benito Fález. Esteban Cea. Francisco Mardones. Carlos de Vildósola. Benito García. Santos Echavarría. José Ignacio Lucero. Y en fe de ello lo signó y firmó. Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

Doy fe que de orden de mi, señora Doña Francisca de Paula Verdugo entregué este pliego al señor Don Ignacio de la Carrera, su esposo, fecha ut supra. Díaz.

ANCH-Archivo de Escribanos. Agustín Díaz, año de 1806.

143

**Testamento de Doña Francisca de Paula Verdugo
Revoca una cláusula del Testamento anterior
23 de Marzo de 1805**

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y tres de marzo de mil ochocientos cinco. Yo, Doña Paula Verdugo Fernández Valdivieso digo que habiendo otorgado mi testamento cerrado y suscrito por ante el presente escribano, he resuelto ahora revocar de lo que he considerado conveniente y conforme a mi voluntad, y reduciéndolo a efecto por vía de codicilo o por aquel instrumento que más en la mejor forma de derecho otorgo por el tenor de la presente carta, que ordeno, declaro y mando lo siguiente: que la mejora de tercio y quinto que en él dispuse

y ordené e hice en el sitio y casa de mi morada a favor en primer lugar de mi hijo Don Juan José, la revoco en cuanto al primer lugar que dí a éste, y quiero y es mi voluntad que en su lugar entre en dicho primer lugar mi otro hijo Don Luis de la Carrera, y por defecto de éste no queriéndola aceptar su tutor con las condiciones prevenidas en la cláusula que de ella trata el citado mi testamento; entre en este caso el referido Don Juan José, según el orden que allí está expresado y declarado. En cuya conformidad dejando en todo lo demás la dicha mejora en su vigor y fuerza, según y como se contiene en la cláusula ratifico, el referido mi testamento para que se entienda con este codicilo en lo que no fuere contrarios, pues sólo es reducido arrendar la mejora en los términos explicados por esta mi última y deliberada voluntad. Y así lo otorgo y firmo ante el presente escribano, fecha ut supra. Yo el infrascrito certifico que la expresada señora Doña Paula Verdugo se halla al parecer en su acuerdo natural. Que así lo otorgó y firmó de su nombre,
(entre renglones:)
José. Vale.

Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso.
Ante mí, Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

144

**Proceso a Don José Miguel Carrera
Santiago, 24 de Marzo de 1805**

Vistos:

No ha lugar por ahora al mandamiento pedido por el Sr. Fiscal (hay tres rúbricas).

Proveyeron el auto anterior los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia, y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha veinte y uno de marzo de mil ochocientos cinco años, doy fe. Román.

En veinte y tres del mismo puse en noticia del señor Fiscal de Su Majestad la providencia anterior de que doy fe.

Jofré.

CHI—XLIII-50.

145

**Testamento
De Doña Francisca de Paula Verdugo Fernández y Valdivieso
23 de Abril de 1805**

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y tres de abril de mil ochocientos cinco. Ante mí, el escribano y testigos: Doña Paula Verdugo Fernández Valdivieso en casa de su morada, enferma en cama y a quien doy fe conozco y que parece ser está en su acuerdo natural, me entregó (un pliego) cerrado diciendo que en él tenía otorgado y quería se mantuviese así sin abrirlo hasta (después) de su fallecimiento, en que al tiempo de abrirse el (testamento) también cerrado que aquí cita, se pu(blique) uno y otro y se mande guardar y cum(plir) su última y final voluntad. En cuyo testimonio a. . . go y firmó, siendo presentes por testigos Don San(tos Echa)varria, Don José Ignacio Lucero, Don Benito García, Don José Ignacio y don Gregorio Santamaría y Don José Gómez. Y al tiempo de

firmar dijo: hallarse con el pulso débil, y suplicó a uno de los testigos lo (hiciera) por ella, y lo ejecuté Don Santos de Eche(varría) de que doy fe. A ruego de la señora Doña Francisca de Paula Verdugo y como testigo Santos Echavarría.

Testigos: Santos Echavarría. José Ignacio Lucero. Benito García, Luis José de Santa María. José Ignacio Santamaría. Licenciado Gregorio de Santa María. José Gómez y González. Licenciado Gregorio de Santamaría.

Y en fe de ello lo signó y firmó Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

Al margen: (ilegible por rotura del original) mi (señora) Paula Verdugo entregó (un) codicilo. Ignacio de la Carrera -Díaz.

ANCH-Escribano Agustín Díaz, volumen 66, año 1806.

146

**Declaración de Don Joaquín López de Sotomayor
Santiago, 28 de Abril de 1805**

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y ocho días del mes de abril de mil ochocientos cinco.

El señor Maestre de Campo Don Joaquín López de Sotomayor, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero y alcalde ordinario de esta capital y su partido; dijo: que se le acaba de dar parte del fallecimiento de la señora Doña Francisca Paula Verdugo Fernández Valdivieso, mujer legítima del Coronel retirado del regimiento de caballería de milicias del Príncipe; y que sus disposiciones testamentarias constan de dos pliegos cerrados y suscritos, que tenía entregados al expresado su marido, quien le ha pedido, que precedidas las solemnidades de derecho se abra y publique en la forma acostumbrada; mandándose guardar y cumplir las disposiciones, que en ellos se contengan por su última y final voluntad. Que al efecto se constituyó a la casa que fue de su morada, y estando en ella, me previno a mí el presente escribano diese fe de la muerte, y mandó que los testigos instrumentales comparezcan a dar su declaración jurada, reconociendo sus firmas, y las de la dicha finada, para en vista de la información, proveer lo que fuere de justicia. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho señor, de que doy fe.

Joaquín López de Sotomayor.

Ante mí. Agustín Díaz. Escribano Público y Real.

ANCH-Escribanos. A. Díaz, vol. 66 año 1806.

147

**Certificado
de Defunción de Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso
28 de Abril de 1805**

Yo, el presente escribano de Su Majestad, y Público certifico que en cumplimiento del auto que antecede, estando en casa que fue morada de la señora Doña Francisca de Paula Verdugo, Fernández, Valdivieso: pasé a la pieza en donde estaba puesto su cadáver, y le vi naturalmente muerta.

Y para que conste doy la presente, fecha ut supra.

Díaz.

ANCH-Escribano Agustín Díaz , Vol. 66,año 1806.

148

Testamento

**Francisca de Paula Verdugo entrega de dos pliegos cerrados
28 de Abril de 1805**

Doy fe que hallándose el antedicho señor alcalde en la expresada casa, se le entregaron por el expresado coronel Don Ignacio de la Carrera dos pliegos cerrados; el uno con nueve gotas de lacre, y el otro con siete, firmado el primero en la suscripción de puño y letra de la expresada Doña Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, con la firma y rúbrica que acostumbraba hacer y firmarse. Y asimismo de siete testigos, que lo son: Don Benito Faes, Don Esteban Cea, Don Francisco Mardones, Don Benito García, Don Santos Echa— varría, Don José Ignacio Lucero, Don Carlos Vildósola y autorizado por mí. Y en el otro también se hallan otras nueve firmas, que lo son Don José Ignacio Lucero, Don Santos Echavarría, Don Benito García, Don Luis José de Santamaría, Don José Ignacio de Santamaría, Don José Gómez y González, el licenciado Don Gregorio de Santamaría, y otra firma más del expresado Don Santos, que firmó a ruego de la expresada señora Doña Paula y la última, que es la mía, con que se halla autorizado el citado pliego, y al pie de cada uno de ellos se halla una fe, que expresa que de orden de dicha señora fueron entregados inmediatamente que se sucribieron, al ante dicho coronel Don Ignacio su esposo, la cual es dada por mí. Y para que conste doy la presente, fecha ut supra.
Ante mi, Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

ANCH-Escribanos A. Díaz, vol 66, año 1806.

149

Autorización para abrir los dos pliegos

**Testamento de Doña Francisca de Paula Verdugo Valdivieso
28 de Abril de 1805**

Vista la información que antecede, por lo que de ella resulta, y de hallarse los dos pliegos sin la más leve rotura, ni sospecha: Abranse y publíquense en la forma acostumbrada por el presente escribano, y hecho se proveerá acerca de lo demas.
Sotomayor .-D faz.

ANCH-Escribanos: A. Díaz, vol. 66 año 1806.

150

Lectura del Testamento

**Certificación del Escribano Agustín Díaz
28 de Abril de 1805**

Yo el infrascrito certifico: que habiendo el señor juez abierto inmediatamente los dos pliegos, me los entregó para que se publicasen, y en efecto a su presencia y la de los testigos, leí primero las cinco fojas de que se compone el testamento inclusive la de la suscripción y después las dos fojas; y una llana que contiene el codicilo con su suscripción, y a la conclusión de ambos se halla una firma que dice Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, que es la misma que se acompaña a estas diligencias.

Y para que conste doy la presente en la ciudad de Santiago de Chile a veinte y ocho de abril de mil ochocientos cinco años.

Agustín Díaz.

ANCH-Escribanos. Agustín Díaz, vol. 66 año 1806.

151

**Juramento del Testigo Don Santos Echavarría
28 de Abril de 1805**

Y luego, habiéndose citado los testigos que pudieron ser habidos, fueron compareciendo y se les fueron tomando sus declaraciones: En primer lugar a Don Santos Echavarría, de quien fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y habiéndole manifestado las tres firmas de su nombre que se hallan puestas en los dos pliegos con la del primero, que dice: Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, las reconoció y dijo: que son de su puño y letra, y las suscribió, como testigo instrumental, y vio que hallándose en su acuerdo natural la dicha Doña Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, escribió de su nombre la que se le manifiesta puesta a su pie, y en el otro pliego segundo firmó el declarante por ella y a su ruego, estando la susodicha en su acuerdo natural, quien ordenó y mandó todo lo que se previene en dicha suscripción. Y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó (111) y ratificó, siéndole leída su declaración, que es de edad de más de cuarenta. Y la firmó con el señor alcalde; de que doy fe. Sotomayor. Santos Echavarría.- Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

ANCH-Escribano A. Díaz, vol. 66, año 1806.

152

**Juramento del Testigo Don Benito García
28 de Abril de 1805
(Testamento de Doña Francisca de Paula Verdugo)**

Y luego se recibió juramento de Don Benito García, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare; y habiéndole manifestado las firmas que se hallan al pie de los dos pliegos, y la otra que dice: Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, las reconoció, y dijo: que aquella son de su puño y letra, y ésta de dicha señora, a quien vio escribirlas, como testigo instrumental; y que hallándose en su acuerdo natural, dispuso y mandó lo que consta de ambas suscripciones a que se refiere, habiendo firmado en el segundo pliego a su ruego Don Santos Echavarría. Y que esta es la verdad, so cargo de su juramento en que se ratificó siéndole leída (su declaración). Y la firmó con el señor Alcalde, de que doy fe. Benito García. -Sotomayor.

Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

ANCH-Escribanos: Agustín Díaz, vol. 66 año 1806.

111)En el mismo día de su muerte confesaba tener más de cuarenta años de edad, en esa época llevaba 32 años de matrimonio.



El Ayuntamiento.

213

SELLO QVARTO EN QVARTILLO, ANOS DE 1779 SE-
TECIENTOS Y CINQUENTA
Y SEIS Y CINQUENTA Y
SIETE.

Yo, don Ignacio de la Carrera y Cuevas, yueco de su magestad
hallam re de aleduier para... para que con
... cumplimiento de las leyes...
... figura de un...
... de la ley...
... de la ley...
... de la ley...

Ignacio de Carrera y Cuevas
[Signature]

En la Ciudad de la Laguna de Chile en numero de del mes
de Agosto de 1779...
Alonso de Campo...
nuevo de esta Ciudad para...
intendencia...
del comisario...
por el...
tencia...
fuerza...

Rúbrica de don Ignacio de la Carrera y Cuevas en documento testamentario de Agosto de 1779 (Archivo Nacional)

**Juramento del testigo Don Francisco Mardones
28 de Abril de 1805**

Y luego se recibió juramento de Don Francisco Mardones, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole manifestado la firma, que se falla de su nombre en el primer pliego cerrado, y la otra que dice: Francisca de Paula Verdugo, y Valdivieso, la reconoció y dijo: ser la una de su puño y letra, y la otra de dicha señora a quien vió escribirla, como testigo instrumental, y hallándose en su acuerdo natural, dispuso y mandó todo lo que consta de dicha suscripción, a que se refiere. Y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración; y la firmó con el señor Alcalde, de que doy fe.

Francisco Mardones. Sotomayor.

Agustín Díaz.

ANCH-Escribanos: Agustín Díaz, vol. 66, año 1806.

**Juramento del testigo Don José Ignacio Lucero
28 de Abril de 1805**

Y luego se recibió juramento de Don José Ignacio Lucero, que lo hizo en la misma forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y habiéndole manifestado las dos firmas de su nombre, y la otra que dice: Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, con la del segundo pliego, que dice. Santos Echavarría, las reconoció, y dijo; que aquellas son de su puño, y letra, la del primer pliego vio escribir a dicha señora, como también a su ruego en el segundo a Don Santos Echavarría, que como testigo instrumental presencié hallarse en su acuerdo natural a la expresada Doña Paula, y que ordenó y mandó, lo que consta en ambas suscripciones, a que se refiere: Y es la verdad, so cargo de su juramento, en que se ratificó, siéndole leída: que es de edad de más de veinte y cinco años; y la firmó con el señor Alcalde, de que doy fe.

José Ignacio Lucero. Sotomayor.

Agustín Díaz.

ANCH-Escribanos: Agustín Díaz, vol. 66, año 1806.

**Juramento del testigo Don Carlos Vildósola
28 de Abril de 1805**

Y luego se recibió juramento de Don Carlos Vildósola, que lo hizo en la propia forma, so cargo del que prometió decir verdad y habiéndole manifestado la firma puesta de su nombre en el primer pliego, y la otra que dice:

Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, la reconoció y dijo: que esta es de puño y letra de dicha señora, a quien hallándose en su acuerdo natural la vio escribir; y que ordenó y mandó lo que consta de la suscripciones que se refiere, que firmó el declarante como testigo instrumental. Y es la verdad so cargo del

juramento que tiene hecho, en que se ratifico siendole leída. Y la firmó de que doy fe. Sotomayor. Carlos de Vildósola. Agustín Díaz.

ANCH-Escribano A. Díaz. vol. 66 año, 1806.

156

**Juramento del Testigo Don José Ignacio Santamaría
28 de Abril de 1805**

Y luego se le recibió juramento a Don José Ignacio Santamaría, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y habiéndole manifestado la firma de su nombre, que se halla en el segundo pliego, y la otra de Don Santos Echavarría, la reconoció, y dijo: que la primera la escribió de su puño y la otra dicho Don Santos de su puño, a ruego de Doña Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, quien por no poder firmar, suplicó lo hiciese por ella en el acto de la suscripción, y que fue otorgada de orden de la susodicha, quien hallándose en su acuerdo natural, dispuso y mandó todo lo que de ella consta. Y que esta es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó, y ratificó, siéndole leída su declaración. Que es de edad de más de veinte y cinco años. Y la firmó con el señor Alcalde de que doy fe.— Sotomayor.

Ante mí. Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

ANCH-Escribanos. A. Díaz vol. 66, año 1806.

157

**Juramento del Testigo Don Luis José de Santamaría.
28 de Abril de 1805**

Y luego se recibió juramento de Don Luis José de Santamaría que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y se le preguntare; y habiéndole manifestado la firma de su nombre que se halla en el segundo pliego, y la otra de Don Santos Echavarría, las reconoció y dijo: que la primera la escribió de su puño el declarante, como testigo instrumental; y la otra la escribió dicho Don Santos de su puño a ruego de Doña Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, quien por no poder firmar suplicó lo hiciese por ella en el acto de la suscripción, y que fue otorgada de orden de la susodicha que hallándose en su acuerdo natural dispuso, y mandó todo lo que de ella consta. Y que esta es la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó, y ratificó siéndole leída esta declaración. Que es de edad de más de veinte y cinco. Y lo firmó con el señor Alcalde de que doy fe.

Sotomayor (112). Agustín Díaz.

ANCH-Escribanos, A. Díaz, Vol. 66, año 1806.

158

**Juramento del Testigo Don José Gómez y González.
28 de Abril de 1805**

Y luego se recibió juramento de Don José Gómez y González, que lo hizo

112) Joaquín López de Sotomayor.

por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole manifestado la firma que se halla escrita de su nombre en el segundo pliego, y la otra de Don Santos Echavarría, las reconoció y dijo: que la primera la escribió de su puño el declarante, como testigo instrumental, y la otra dicho Don Santos de su puño, a ruego de Doña Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso, quien por no poder firmar, suplicó lo hiciese por ella en el acto de la suscripción, que se otorgó de orden de la susodicha, quién hallándose en su acuerdo natural dispuso y mandó todo lo que de ella consta. Y que esta es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración: que es de edad de más de cuarenta años. Y la firmó con el señor Alcalde, de que doy fe.

José Gómez y González. Sotomayor.— Agustín Díaz, escribano.

ANCH-Escribanos A. Díaz, vol 66 año, 1806.

159

Certificación - 28 de Abril de 1805

Doy fe la necesaria en derecho que los testigos Don Benito Faes y Don Esteban Cea, como también Don Gregorio Santamaría, que fueron buscados no se hallaron de pronto. Y para que conste doy la presente fecha ut supra. Díaz.

ANCH-Escribanos A. Díaz vol. 66, año 1806.

160

**Declaración de Don Joaquín López de Sotomayor.
(Testamento de Doña Francisca de Paula Verdugo).
28 de Abril de 1805**

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y ocho días del mes de abril de mil ochocientos cinco años. El señor Don Joaquín López de Sotomayor, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos Tercero y alcalde ordinario de esta dicha. Habiendo visto estos autos dijo: que declaraba, y declaró por testamento y última voluntad de Doña Francisca de Paula Verdugo y Valdivieso todo lo que está escrito en las cinco fojas en que se contiene inclusive la suscripción, y por codicilo de la expresada Doña Francisca de Paula, todo lo contenido en las dos fojas, y una llana del segundo pliego con la suscripción que le corresponde; a cuya consecuencia los reduje a escritura pública, y manda que se protocolicen en mi registro, y que de dichos dos pliegos y de estos autos dé al albacea e interesados las copias y testimonios que pidieren, y les pertenezcan; pues para la mayor validación de todo interpone su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y debe. Y así lo otorgó, y firmo de que doy fe.— Sotomayor.

Ante mí, Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

ANCH-Escribanos, A. Díaz. Volumen 66, año 1806.

161

**Entierro de Doña Francisca de Paula Verdugo.
29 de Abril de 1805**

En 29 de abril de 1805:

Un entierro mayor en la iglesia de Santo Domingo del entierro (cuerpo) de la señora Doña Francisca de Paula Verdugo y Fernández Valdivieso, mujer de Don Ignacio de la Carrera. Testó ante Díaz, recibió los santos sacramentos y pagó derechos de entierro mayor. . . .0. 15,4 firmado Gaspar Mañozo (hay rúbrica).

Parroquia de Santo Domingo de Santiago de Chile, libro 3 de entierros, fs. 105.

162

**Proceso contra José Miguel de Carrera. Nueva presentación del reo
José Miguel de Carrera pide providencia, 21 de mayo de 1805**

Excelentísimo señor:

Don José Miguel de la Carrera en los autos criminales, que contra mí se siguen por ciertas imputaciones con lo demás deducido, digo:

Que V . E. por decreto de 16 de febrero, se sirvió mandar me presentase arrestado en el cuartel, se me encargase por reo y se procediese a tomar mi confesión. Entonces se hubiera ejecutado prontamente el superior orden de V . E. a no haberme hallado gravemente enfermo como pedí se pusiese por diligencia. Después sucedió la sensible muerte de una madre que acabo de perder y cuyo dolor, aún siento tan reciente, no me ha sujetado para obedecer lo mandado por V.E. en cuya virtud desde el arresto en que me hallo, dirijo reverentemente esta presentación para que V.E. se digne mandar que en el día se pase a tomar mi confesión, a fin de que cesen cuanto antes las congojas de que me veo cercado y se esclarezca mi inocencia oyéndome previamente sobre el particular.

Por tanto, a V.E. pido y suplico se sirva resolver en todo como en este se contiene, que repito por conclusión pido justicia y en lo necesario, etc.

José Miguel Carrera. Pérez.

Santiago y mayo 21 de 1805.

El asesor de la causa, en virtud de la comisión que le confiero, proceda a tomarle su confesión a Don José Miguel Carrera.

Muñoz. Garfías.

En dicho día notifiqué la providencia anterior al Dr. Don Juan Antonio Zañartu. Doy fe.—
Garfías.

CHI-XLIII-52.

163

**Confesión de Don José Miguel Carrera.
21 de Mayo de 1805**

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de mayo de mil ochocientos cinco años, habiendo pasado el señor asesor de esta causa, en cumplimiento del superior decreto de esta fecha en consorcio de mí, el presente escribano, al cuartel de Dragones donde se halla arrestado Don José Miguel de Carrera, teniente de milicias disciplinadas del regimiento del Príncipe de esta capital, para efecto de tomarle su confesión y habiéndole hecho comparecer a su presencia, se le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor en la forma prevenida por la ordenanza, por el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado.

Habiendo sido por su nombre, edad, calidad, estado y la causa de su arresto.

Dijo:

Se llama Don José Miguel Carrera, edad veinte años, calidad noble, soltero,

y que la causa de su arresto presume sea el suceso de los indios.

Ordenósele refiriese el expresado suceso según y como aconteció. Respondió:

Por abreviar, se remitirá en todo a la relación que de él tiene hecha en un escrito que presentó a la Capitanía General.

Preguntósele cuáles fueron los motivos o antecedentes que dio Estanislao Placencia para que le persiguere.

Responde:

El ser ladrón de ganado de la hacienda de su padre que administraba el que confiesa y también aposentador en el rancho de dicho Placencia de otros ladrones, según le habían asegurado el mayordomo de ella Dolores Montano, yíos vaqueros Rufino Portillo y F. Espinoza.

Preguntósele quién convidó o juntó los demás sujetos con quienes fue acompañado

Responde:

Don José Ureta y Aguirre le mandó avisar que los salteadores estaban aposentados en el pueblo de Talagante y que si quería pasase a juntarse con sus hijos para ir en busca de dichos ladrones y por esto el confesante pasó armado con cuatro o cinco sirvientes suyos.

Preguntósele si Don José Ureta y Aguirre es juez ordinario o comisionado del lugar y si lo había allí.

Responde:

Dicho Don José sólo es el comandante de las milicias y que había otro juez diputado.

Hízosele cargo de haberse entrado sin autoridad ni facultad de quien legítimamente la tenga en el nominado pueblo de Talagante.

Responde:

Anteriormente habían quedado con el diputado Don Juan Toro ir a perseguir a los ladrones y que en la ocasión en que se le avisó por Don José de Ureta, no le llamaron por ser la hora incómoda para el nominado Toro por su mucha edad y por no perder la oportunidad de encontrar estos ladrones.

Preguntósele quién fue el que resolvió registrar el rancho de Placencia, y con que facultad el confesante instó sobre ello y ejecutó lo demás que consta del sumario (que se le leyó).

Responde:

El que confiesa fue el de la resolución del registro del rancho expresado y que instó sobre ello por la presunción fundada que ya traía de estar allí escondidos los ladrones y por la que nuevamente formó al ver la resistencia que Placencia hizo para el mencionado registro.

Preguntósele si disparó una o más pistolas; a quién dirigió el tiro o tiros; y por qué lo hizo.

Responde:

Sólo una pistola disparó; que la disparó sin discernir el objeto, dirigiéndola al lugar donde sentía que el indio tomaba piedras para tirarle y donde le habían tirado un palo, y que disparó por amedrentar al mismo indio y ver si de este modo se libraba del peligro en que estaba.

Preguntósele si no podía haberse librado del peligro que representaba con retirarse de allí y no en insistir registrar el rancho de Placencia.

Responde: A su entender si hubiera vuelto la espalda, el indio le hubiera muerto o lastimado.

Hízosele cargo de que después de haber herido a Placencia, sin tener que temer le infiriera algún daño, lo llevó preso a su hacienda con las otras dos indias

que constan del sumario. Responde:

A Placencia lo hizo llevar preso por el robo que le encontró y por el atrevimiento que tuvo, y a las indias, porque las creyó sabedoras de los mismos robos y de los cómplices, con el fin de presentarlos a todos al Juez como al día siguiente lo ejecutó. Y aunque se le hicieron otras preguntas y repreguntas, dijo no saber más que lo que tiene dicho y confesado, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su confesión que firmó con dicho señor Asesor, de que doy fe.

José Miguel de Carrera. Dr. Zañartu.

Ante mí, Antonio Garfías, Escribano Sustituto de Gobierno.

Santiago y mayo 21 de 1805.

Vista al señor Fiscal de S.M.— Dr. Zañartu.— Garfías.

CHI-XLIII-págs. 53/54.

164

Carta de don Pedro Díaz de Valdés, Obispo de Barcelona a su sobrino don Pedro Díaz de Valdés y Galán. 1 de Junio de 1805

Barcelona, junio 1 de 1805

Mi estimado sobrino:

Recibí ayer tres cartas tuyas de 12 de octubre, 12 de noviembre y 11 de diciembre de 1804. Conozco lo justo de tu dolor por no lograr que se mejore tu suerte. Los ingleses hicieron el horrible atentado con nuestras fragatas que ya sabrás (113). Luego nuestro generalísimo (114) anunció que estábamos en guerra con ellos y lo hizo con energía. Yo escribí una pequeña pastoral de dos pliegos, que agradó tanto arriba que el Rey mandó darme gracias y con expresiones tan lisonjeras que no las merezco. Por fortuna, se va verificando lo que yo insinuaba. Se armó con mucha actividad, y el señor generalísimo ha hecho ver de nuevo su eficacia y su talento. Según noticias, creo que a estas horas los franceses y españoles unidos han tomado ya venganza y satisfacción. Londres está lleno de temor, y los que hasta aquí pretendían dar la ley a los otros, ahora recelan con fundamento que se la den España y Francia.

El nuevo emperador (115) está en Italia, coronado rey de ella. Su gobierno está tan solidado que la guerra continúa con acierto y con diligencia. Los ingleses no saben a donde salvarse. Unas veces temen perder las Indias, otras que se haga el desembarco en sus dominios. Espero que Dios castigará sus injusticias. Memo-

113) Alude seguramente a las Cuatro fragatas españolas que el 1 de octubre de 1804, en plena paz, fueron atacadas por un crucero inglés, en el cabo de Santa María (Sur de Portugal). La fragata "Mercedes" voló con los 300 hombres que la tripulaban. Las tres restantes se rindieron. Esta incalificable acción significó la guerra entre ambos países.

114) Manuel Godoy Alvarez, Príncipe de la Paz y de Basano, duque de Alcudia y de Sueca. Capitán General de los Ejércitos nacionales y Gran Almirante de España e Indias, nació en Castuera (Badajoz-Extremadura) el 12 de mayo de 1767. Nombrado para suceder al conde de Aranda como primer ministro; el título de Príncipe de la Paz le fue otorgado por Carlos IV después de la firma del tratado de Basilea que puso término a la guerra entre España y la República Francesa (22 de julio de 1795). Godoy se casó secretamente con Pepita Tudó y públicamente con María Teresa de Borbón, hija natural del Infante D. Luis, hermano de Carlos IV. Godoy cayó del ministerio el 28 de mayo de 1799, siendo sustituido interinamente por Francisco de Saavedra. Recuperó el favor real y el 27 de febrero de 1801 fue nombrado Presidente del gabinete y ministro sin cartera. Nombrado Generalísimo del ejército en marzo de 1801. Falleció muy anciano en París el 4 de octubre de 1851.

115) Napoleón Bonaparte, desde el 2 de diciembre de 1804.

rias a la Javienta y abrazos a las niñas. Queda tuyo de corazón tu tío que te ama. Pedro. Obispo de Barcelona.

rias de la Javierita y abrazos a las niñas. Queda tuyo de corazón tu tío que te ama. Pedro. Obispo de Barcelo
Señor Don Pedro Díaz de Valdés.

RCHG-10-págs. 172/173.

165

Real Cédula

El Presidente de Chile, sobre que no se haga novedad en cuanto al empleo de Teniente letrado de aquel Gobierno, ni en las facultades que como tal ha ejercido hasta aquí Don Pedro Díaz de Valdés.

Aranjuez, 8 de Junio de 1805.

El Rey.

Gobernador Capitán General del Reino de Chile y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santiago.

En carta de doce de diciembre de mil ochocientos y tres hizo presente Don Pedro Díaz de Valdés, Asesor general de ese Gobierno, que a la sombra de un frívolo y despreciable pretexto desmentido ya en todas sus partes por medio de legítimos convencimientos se habían arrojado los regidores comisionados por el Ayuntamiento de esa capital en virtud de una acta celebrada por éste en diez de junio del citado año de mil ochocientos y tres a instruir en ese vuestro Gobierno la pretensión de su remoción y extinción del empleo de Teniente letrado, según resulta por menor de cuanto comprende el testimonio del expediente que acompaña, cuya remisión había juzgado preciso verificar sin demora para que impuesto de este exceso me dignase resolver lo conveniente a cerca del particular, que por su naturaleza no exige más prueba ni otra sustanciación.

Con carta de veinte y tres de agosto de mil ochocientos y cuatro acompañásteis testimonio del expediente formado sobre la pretensión de suprimir las funciones del empleo de Teniente letrado, relativas a la Presencia y dirección del Cabildo de esa ciudad de Santiago, que instauraron varios de sus capitulares fundándolo en la incompatibilidad de las de Asesor general del Superior Gobierno que le son anexas en la práctica de otras capitales, y en la Real Cédula de veinte y cinco de agosto de mil setecientos ochenta y nueve, expresando habíais dado audiencia de este recurso a dicho Asesor Don Pedro Díaz de Valdés, el que había fundado las referidas preeminencias en los artículos doce y quince de la ordenanza de Intendentes, bajo cuyo concepto fue expedido su título posterior a la citada Real Cédula, y en otras Reales decisiones de congruencia, sobre que recayó el dictámen fiscal que aunque favorable al intento del Cabildo, (destruido) siéndoo facultativo innovar la posesión y derecho que hasta ahora ha tenido dicho Teniente letrado, conforme a sus antecesores, os había parecido debíais reservar la decisión de esta controversia a mi soberana voluntad.

Ultimamente en representación con la misma fecha de veinte y tres de agosto, acompañada de varios documentos, han expuesto difusamente con arreglo a ellos los regidores de esa capital Don Francisco Ramírez y don Nicolás Matorras, comisionados por el Ayuntamiento para el seguimiento de su mencionado expediente cuanto consideran oportuno a la referida su solicitud, concluyendo con la de que sea servido acceder a ella en atención a lo que manifiestan, y que se traslade de esa ciudad al expresado asesor Don Pedro Díaz de Valdés. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias en el pleno de tres salas, con lo que dijo, mi Fiscal, he resuelto que no se haga novedad en cuanto a dicho empleo de

Teniente letrado, ni en las facultades que como tal ha ejercido hasta aquí el mencionado Don Pedro Díaz de Valdés con arreglo al título que se le expidió y os lo participo para que dispongáis, como os lo mando, tenga el debido cumplimiento la referida mi Real determinación.

Fecha en Aranjuez a ocho de junio de mil ochocientos y cinco.

Yo el Rey.

Por mandato del Rey Nuestro Señor.

Silvestre Collar.

Para el Presidente de Chile, sobre que no se haga novedad en cuanto al empleo de Teniente Letrado de aquel Gobierno, ni en las facultades que como tal ha ejercido hasta aquí Don Pedro Díaz de Valdés con arreglo al título que se le expidió.

ANCH-Fondo Varios, vol. 281, pieza 44a-6542.

166

Vista del Fiscal

Cargos contra José Miguel Carrera y Corifeos.

10 de Junio de 1805

Excmo. Señor:

El Fiscal de S. M. como Protector General de Naturales, en los Autos criminales contra Don José Miguel Carrera, dice: Que nada hay más conforme a las leyes de una bien arreglada sociedad, y a los principios intrínsecos que forman la buena organización de los pueblos, como que las personas débiles y miserables, que o por la naturaleza o por su estado civil, parecen destinadas al servicio de los poderosos, sean protegidas y amparadas contra la opresión y violencia de estos.

Sin la práctica de este principio, tan adecuado a la razón natural y a los preceptos de la religión, se transformaría el buen orden de los pueblos, se atropellarían las sagradas propiedades del hombre, se arruinarían los imperios y el mundo todo, transformado en una horrorosa anarquía, presentaría, digámoslo así, un lastimoso cuadro de horror y confusión.

A consecuencia de estos principios han puesto todas sus miras nuestros augustos reyes, sabios legisladores, en contener la violencia de los unos y en la protección de los otros, fulminando rigurosos anatemas contra los opresores.

De lo dicho se descubre con evidencia la razón que movió al piadoso monarca Felipe II en la ley 21, lib. 6º, título 10 de nuestra Recopilación, para ordenar y mandar que sean castigados con mayor rigor los españoles que injuriasen o maltratasen a indios, como los mismos delitos se cometiesen con españoles, declarándolos por delitos públicos.

Conocía muy bien este soberano y los que le han sucedido, que los pobres indios, por su humilde, servil y rendida condición, estaban muy expuestos a ser desgraciadas víctimas del poder y de la tiranía, y por esto amenazaron con severos castigos al que tuviese la osadía de ofenderlos.

Don José Miguel Carrera se ha hecho acreedor a toda severidad de estas penas.

Habiendo pasado de noche al pueblo de Talagante, prevenido de todas armas, sin jurisdicción ni autoridad pública, en compañía de otros muchos sujetos con el pretexto de perseguir unos ladrones, se introdujo en la posada o rancho del indio Estanislao Placencia. Sorprendido Placencia con esta novedad, y mucho más con la amenaza de que lo habían de llevar preso, viéndose asaltado en su propia casa, asilo sagrado y respetable para el hombre, se vio precisado a valerse de aquella

defensa que el derecho natural y positivo concede en estos casos. Entonces Don José Miguel, que debía procurar evitar el lance, que ya amenazaba, disparé contra Placencia la boca de fuego que llevaba y le causé las heridas, que constan de la diligencia.

En aquella formidable escena, se sucedieron inmediatamente las heridas del hijo José Placencia, los maltratamientos de algunas indias y otros mil crueles atropellamientos. No contento con esto Carrera, hizo conducir a Placencia a su hacienda en donde le puso el cepo con un par de grillos y a algunas indias en la cárcel.

Finalmente, por una lastimosa serie de acasos funestos, vinieron a morir los dos Placencia, padre e hijo, de la enfermedad de viruelas que les acometí cuando buscaban el remedio de sus antedichas dolencias.

Aunque el conflicto o riña con el indio fuese en cierto modo inevitable la contienda, no se guardé proporción en la defensa, ni Don José Miguel puede evitar la nota de invasión

Placencia no es sorprendido in fraganti, sino buscado y acometido en su habitación, y a más de esto, después de herido y puesto en deplorable estado, sufre la inhumanidad de ser conducido a una dura prisión.

Por haber usurpado la jurisdicción real; por haber entrado de noche con gente armada al pueblo de Talagante, perturbando la paz, sosiego y tranquilidad de aquellos vecinos; por haber dado motivo a la riña, de la que se siguieron las heridas y demás ultrajes de aquellos indios; y por haber, finalmente, incurrido en el crimen de cárcel privada, se ha hecho Carrera acreedor a las rigurosas penas que establecen las leyes para estos casos.

En esta atención el Fiscal le acusa a ellas en forma para que V.E. se sirva condenarle al resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la numerosa familia del difunto Placencia y a las dichas penas y coerciciones que prescriben las leyes y son de justicia.

Santiago, 10 de julio de 1805. De Juras Reales.

CHI-XLIII-55/56.

167

Decreto

Santiago y Junio 12 de 1805

Traslado a Don José Miguel de la Carrera, que responderá dentro de tres días; y cumplidos con su respuesta o sin ella, se reciba la causa a prueba en el término de nueve y todos cargos de publicación, conclusión y citación para sentencia; y dentro de los expresados nueve días se ratifiquen los testigos de la sumaria.

Dr. Zañartu.— Muñoz.— Garfias.

En diecinueve de dicho puse en noticia del señor Fiscal el anterior decreto de que doy fe . Acosta.

En el mismo lo notifiqué a Don José Miguel de la Carrera, de que doy fe. Acosta.

CHI-XLIII-56.

168
Oficio del Rey (Silvestre Collar)
Al Presidente de la Real Audiencia de Chile.
15 de Junio de 1805

Excelentísimo Señor:

“Con carta 23 de Agosto de 1804 remitió V. E. Testimonio del expediente formado sobre la pretensión a suprimir las funciones del empleo de Teniente letrado de ese gobierno relativas a la Presidencia y dirección del Cabildo de esa capital de Santiago que instauraron varios de sus capitulares, expresando había dado Audiencia de este recurso al actual Don Pedro Díaz de Valdés, el cual en carta 12 de diciembre de 1803, manifestando la escandalosa e injuriosa, e insubordinada que era dicha pretensión, y que ataca directamente las facultades y regalías de S. M., añade entre otras cosas que todas las actuaciones practicadas en el asunto prueban con la mayor evidencia el encono y aversión que le profesa el referido Cabildo por la circunstancia y calidad de no ser criollo (116), conspirando siempre sus ideas a que no haya en el Cuerpo europeo alguno, por lo cual observan inviolablemente total exclusión de ellos en las elecciones de alcaldes ordinarios (aunque sea notorio el perjuicio público con este motivo), residiendo en esta ciudad crecido número de sujetos beneméritos, muy idóneos para desempeñar con acierto la Judicatura; y que esta consideración, y otras varias harto esenciales y críticas pudieran justamente inclinar el ánimo de S.M., para que a ejemplo de lo establecido en algunas capitales de América resolviese no sólo de los alcaldes que actualmente se eligen fuera uno europeo, sino también que una parte de los Regidores del Cabildo se rematara en personas de la propia calidad, es, no hay duda, que de este modo recibiría palpable servicio la causa pública, según tenía demostrado en su informe, que contiene el enunciado testimonio, y a que se refería..

En su inteligencia y de lo expuesto por el señor Fiscal ha acordado el Consejo en el pleno de tres salas que V.E. informe reservadamente acerca de la mencionada alternativa e(n)tre europeos y criollos de los empleos de alcalde y reg(idores) del ayuntamiento de esa ciudad, y se lo participo para su cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años, Madrid 5 de junio de 1805.

Excelentísimo señor, Silvestre Collar.

Señor Presidente de la Real Audiencia de Chile.

Santiago, 23 de febrero de 1806.

Hágase a su tiempo el informe correspondiente. Muñoz.

ANCH-F.V. vol. 238-B, fs. 125.

169
Oficio
De José Miguel Carrera al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
Junio de 1805
(Sin fecha el original)

En lo principal responde, otrosí pide providencia

Excelentísimo señor:

Don José Miguel de la Carrera en los autos criminales que contra mi sigue el

116) Interesante este punto de vista por la fecha que lleva el documento.

señor Fiscal de S . M. Protector de Naturales del Reino, por las heridas causadas a unos indios del pueblo de Talagante y lo demás deducido, respondiendo al traslado de la acusación, digo:

Que V.E. en justicia se ha de servir absolverme de las penas de que se me acusa, declarándome libre de todo delito y responsabilidad y que el arresto que he sufrido no debe manchar mi buen nombre y reputación, pues así es de notoria justicia.

Convengo que las leyes se dirigieron sabiamente a evitar las violencias y a proteger a los oprimidos; y si en todo género de personas deben observarse, con mayor razón respecto de los indios que, como de más humilde condición, merecieron especiales recomendaciones de nuestros augustos soberanos; pero asimismo no dejará de conocer V.E. que estas sabias disposiciones cesan en los casos en que el hombre por sus delitos merece ser perseguido, castigado y aún quitado del número de .los vivientes por otras leyes que así lo disponen para la mejor organización y buen orden de los pueblos.

Los indios en el recinto de sus respectivos pueblos son por lo común los hombres más viciosos, huyen del trabajo y sólo están dedicados al ocio, embriaguez, hurtos y todo género de iniquidades. Son los vecinos más perniciosos que pueda tener cualesquiera hacienda, como todos saben por notoriedad; y los del pueblo de Talagante, donde sucedió el hecho, exceden, sin comparación, a los demás en sus delincuencias, no sólo ahora sino de muchos años a esta parte, como justificaré cumplidamente.

En esta inteligencia, lejos de deber ser como pudieran, merecer la compasión de los españoles, son el objeto más desagradable y en lugar de estar comprendidos en la recomendación de la ley que cita el señor Fiscal, perseguidos y penados conforme a la calidad de sus delitos, y con arreglo a las decisiones generales, correspondiendo, según la naturaleza de aquéllos, su persecución y aprehensión en cualesquiera pueblo y mucho más a los damnificados inmediatamente, como demostraré.

Los indios heridos eran unos públicos ladrones que aún mantenían en su casa los robos que habían hecho. La compañía de salteadores que habían formado y de que aún existe alguna parte, tenía y tiene en grande consternación a todas las gentes que trafican aquellos caminos. Los robos y asesinatos que han hecho son notorios y además protesto justificarlos. Ningún juez se ha atrevido a perseguirlos ni prenderlos por ser muchos y andar siempre armados.

Los hacendados, que por necesidad debemos andar en aquellos contornos y mandar a nuestros sirvientes, necesitábamos limpiar esas campañas de aquellos facinerosos, o al menos perseguirlos para que se ahuyentaren. Esta diligencia debía practicarse por muchos y de aquí es que nos juntamos algunos para ejecutarla, y como teníamos noticias de que esos malévolos eran muchos y armados, procuramos salir con la correspondiente guarnición para nuestra defensa y acometerles en caso preciso. Este hecho de ninguna manera puede ser criminoso, sino bien digno de aplauso y aceptación de las- reales justicias. El teniente de aquel lugar, a quien se pudo ocurrir para que acompañase y autorizase la operación, es un anciano que de nada podía servir, y tasadamente no se le encontró cuando fue solicitado, como lo he confesado bajo de juramento.

En este estado, y aún sin aquella diligencia hecha sólo para mayor seguridad de la empresa, pudimos lícitamente salir en persecución de aquellos ladrones que dilapidaban nuestros fundos y ponían en acechanzas a nuestras vidas; eran aquellos unos públicos ladrones, y como tales a cualesquiera del pueblo le es

permitido su aprehensión, como lo decide la Ley de partida citada en un escrito de que no se ha hecho cargo el señor Fiscal. En fuerza de ella, tuve autoridad bastante para perseguir y prender aquellos ladrones. Es verdad que el asilo de sus propias casas es muy sagrado y nadie debe violarlo, pero si el dueño de ella es un delincuente, receptor de otros tales y allí encubre y deposita sus hurtos, cesa del todo aquella razón y puede y debe ser en su misma casa sorprendido, acometido y preso, mayormente cuando hay fundadas noticias de aquellos antecedentes.

Placencia era uno de los compañeros de aquella pandilla y en su casa se hospedaban los demás cómplices, custodiando los robos que hacían, y la noche del suceso se encontró parte de ello según resulta justificado y se convencera más plenamente; con que bien pudimos perseguirlo y acometerle en su misma casa que ya no debía reputarse como asilo sagrado, sino como una taberna y escondrijo de ladrones.

Si por este solo hecho pude perseguirlo y prenderlo, es consiguiente que en caso de resistencia también pude quitarle la vida, según el argumento del amo con el esclavo que se refugia a sagrado, alegado en el escrito de que reproduzco; pero ni aún de esto necesitamos, constando del proceso por confesión de parte, que resistió encender luz porque no le encontrasen los robos hechos y que acometió a los aprehensores antes que le acometiesen, con ánimo deliberado de quitarles la vida, o que se la quitasen antes de ser descubierto.

Así acometió con piedras, que es una arma que hiere y aún quita la vida de lejos, y a mí me ponía en la precisión para defenderme de ella de usar de la de fuego.

Confieso a V. E. con ingenuidad, como tengo expuesto en mi declaración jurada, que temí en caso de huida ser víctima de aquellos facinerosos y por lo tanto resolví ponerme en defensa.

Yo ignoraba cuantos y quiénes estaban allí aposentados y sólo sabía que se resistían y con violencia; tenía noticia que aquel era el aposento de los ladrones y salteadores y, pues, los sorprendimos en tan buen tiempo, no era justo dejarlos victoriosos. Ahora bien, si a cualquiera le es lícito, guardando el orden debido, quitar la vida a otro por defender la suya, cuanto más le será a quien con autoridad bastante persigue unos facinerosos, ladrones públicos y que sólo ha procurado amedrentarlos tirando a bulto y sin ánimo de matar, sino de defenderse.

Ya he dicho que aquella acción lejos de ser criminal, ha de merecer al fin el aplauso público y la aceptación de V.E. en vista de lo expuesto, y de los justificativos que he de dar en el término probatorio, para el que, concluyendo, a V.E. pido y suplico se digne resolver en todo según y como en este se contiene que repito por conclusión, pido justicia, etc.

Otrosí digo: que residiendo los testigos de que pretendo valerme en las jurisdicciones de Rancagua y Melipilla, no me es suficiente el término de nueve días para su examen, y necesito indispensablemente todo el de la ordenanza de aquellos partidos: dignese V. E. extenderlo hasta dicho término, pues así es de justicia que pido ut supra.

Pérez.

Santiago y julio 9 de 1805.

En lo principal, póngase este escrito con los autos y al otrosí se concede el término que se pide, entendiéndose común.

Dr. Zañartu (rúbrica). darfias.

En doce de dicho puse en noticia del señor Fiscal de 5 .M. el anterior decreto

de que doy fe.

Acosta.

En el mismo, lo notifiqué a Don José Miguel Carrera, de que doy fe. -Acosta.

CHI-XLIII- 57/59.

170

Informe del Fiscal de S.M. Don Joaquín Pérez de Uriondo, sobre los Indios de Talagante, Llopén y otros puntos donde reina la miseria y conveniencia de reducirlos a pueblos.

El original tiene fecha 2 de Septiembre de 1785.

27 de Junio de 1805

Muy Ilustre señor Presidente y Capitán General.

El Fiscal de S.M. dice:

Que con ocasión de habersele noticiado extrajudicialmente algunos de los recientes crímenes cometidos en lugares que llaman pueblos de indios, en inmediaciones de esta ciudad, y señaladamente en el denominado Talagante, se propuso hacer cuanto estuviese en su mano y permitiese la naturaleza de las cosas, un lugar o espacio, sin perjuicio del despacho corriente de los negocios en que formar y dirigir a Usía una representación sobre el importante objeto de que estos indios y sus pueblos se reduzcan, se mejoren y reformen conforme a la letra y espíritu de las leyes.

El Fiscal cree, desde luego, que nunca podrá exprimir los conceptos e ideas que concibió acerca de este grave asunto, cuando en las vacaciones de la última Pascua de Navidad, salió diez leguas de esta ciudad a tomar los aires y restablecer su salud. Con esta ocasión pasó a la vista del pueblo del Carrizal, visitó expresamente el de Talagante y estuvo muy cerca de los de Llopén, Pomaire y Chiñigue.

Los recursos continuos de los naturales, las visitas reiteradas de sus caciques o principales y el reconocimiento de procesos criminales, que en cuatro años habían pasado por su mano, le tenían persuadido a que los que se intitulaban pueblos en estas partes, correspondían con la significación que se da a éstos en el Perú o Nueva España. Pero cual no fue su sorpresa cuando vio en Talagante que lo que se llamaba pueblo no era más que un eriazó, un campo estéril que hacía horror a la vista por su sequedad, su abandono y ninguna cultura; sin casas ni ranchos juntos y ordenados a lo civil, sino a tanta separación que no alcanzaban los ojos a verlos de un mismo lugar. No había iglesia, ni casa de ayuntamiento, careciendo de jueces que hiciesen justicia y gobernasen aquellas gentes. Después de no haber allí cosa alguna de las necesarias a la vida, faltaba el agua no sólo para sembrar, sino aún para beber, teniendo precisión cada uno de ir a buscarla diariamente al río inmediato en cántaros o pellejos, en aquella porción que demanda el número de la familia. Y que esto era común a los pueblos antes nominados sin otra diferencia en su favor que el mejor terreno y a las veces un poco de agua para regar dos o tres surcos de granos o menestras; a la vista de esto, se ofreció naturalmente la reflexión que de aquí provenía la causa de los hurtos, salteamiento, muertes y otros desórdenes sobre que el Fiscal había acusado unas veces y entendido en otras extrajudicialmente en calidad de Protector, mediando con particulares querellantes en favor de estos naturales. Porque ¿qué podría resultar ni esperarse de un puñado de gentes habitando unos miserabilísimos ranchos, o metidos en los montes al sólo abrigo de los árboles?

No siembran, no crían ganado, no tienen la menor industria en cosa alguna. ¿Cómo es posible que por una consecuencia inevitable no hubiesen de robar, abrigar ladrones y a cuantos malhechores quisieran acogerse, según se ha clamado y gritado tantas veces?

La ociosidad no deja jamás de ser funesta y madre de innumerables vicios. Ella ha echado raíces muy profundas y se ha experimentado demasiado en los contornos de estos pueblos, siendo la causa primera y fundamental de la dolorosa situación y atraso en que se hallan.

Pero lo que afligió más la consideración fue la falta de instrucción en materia de religión, que no podía dejar de creerse traería consigo aquella triste situación. ¿Qué instrucción puede concebirse en unas gentes que no tienen iglesia propia, que errantes siempre como gitanos y ocultos por sus crímenes no reconocen doctrina alguna fija, no han escuchado jamás de cerca la lección de su pastor ni oído tal vez su voz caritativa?

El Fiscal tiembla y se llena de asombro al considerar la ignorancia en que viven estos naturales; y que a las puertas de esta ciudad, malogrando sus proporciones estén casi tan ciegos acerca de la fe como los más remotos y apartados de nosotros. Esto no puede decirse ni oírse sin sumo dolor; pero nada hay más positivo ni palpable para que pueda dudarse.

La real conciencia descansa sobre este particular en la de Usia, y demás ministros de estos dominios, según la tremenda declaración de la Ley V, título 1, libro 1 de nuestras Municipales; y el Fiscal estimula la suya a noticiarlo a Usia, por lo menos, para que como depositario único y privativo de la autoridad de ejecución de este asunto, quiera aplicar, de una vez, el remedio necesario y oportuno a dichos males; y eso sin otro trabajo que poner en ejecución las leyes que lo prescriben.

Los que se llaman pueblos en estos contornos no lo son ni aún en el número de personas que deben componerlos. En ellos, los verdaderos indios son poquísimos. Los que habitan esos campos que denominan pueblos, son mestizos o de otras castas. Estos se subdividen en facinerosos, que se acogen allí como a un asilo, desde donde pueden repetir sus incursiones y delitos con la constante seguridad que les presentan las prerrogativas y exenciones de los indios; u otra pobre gente honrada que arrienda a los caciques la tierra por pedazos para hacer sus sembrados.

Así, estos no son pueblos, aunque lo hayan sido alguna vez, sino reliquias de poblaciones acabadas o por acabarse, a causa de la corrupción de costumbres en que cayeron por el descuido de sus encomenderos, o por otras causas que naturalmente y sin violencia, les han conducido a ser gentes sin religión, sin costumbres y sin provecho, inútiles para sí mismos perjudiciales al Estado y constituidos en el centro de la iniquidad. Estos son unos males tan verdaderos, como grandes; pero tiene su remedio radical en un solo hecho, que es la población y reducción.

Asunto de esta representación y sobre que el Fiscal desearía particularmente acertar o atinar a explicar todas las razones de congruencia y de necesidad que le ocurren. Jamás la religión habría hecho en estas partes el progreso rápido, que se le vio hacer en los principios, a no haberse tomado y adoptado el arbitrio de reducir estos naturales a población, según refieren las historias de estas conquistas.

Los racionales que viven dispersos por los campos, no teniendo casas, no se ha visto jamás que ellos mismos las levanten para el supremo y omnipotente Dios, en donde adorarle y buscarle en las necesidades. Sin templos, no puede

haber afición al culto, del sumo Bien Creador del universo, sino esta abominable indiferencia que se ve en todos los bárbaros. En las poblaciones el ejemplo y la repetición de actos de religión hacen su efecto y han producido en este hemisferio cristianos muy celosos, y, en todo el orbe, los mayores santos. Si no hubiera culto exterior ¿cómo se distinguiría el cristiano del idólatra?

Iguales serían los buenos ejemplos que se darían al prójimo. Quitado el culto, luego se verá la virtud sólo en el nombre y entregarse los hombres a las pasiones más desordenadas y más brutales que las bestias.

¿Por qué la misma ley que nos obliga a creer de corazón, nos manda confesar de boca y dar muestras evidentes de nuestra fe, para glorificar al Señor, para no ocultar sus dones, para mover a todos los testigos de su misericordia a bendecirle, y para no esconder la verdad con la justicia, edificando a nuestros hermanos, amándolos en la práctica de lo bueno, a fin de confundir a los impíos y precisarlos a que crean que todavía hay virtud en la tierra?

Sin templos donde repartir los actos de religión, no puede ésta radicarse en el corazón humano; pues siendo éste hijo de un padre camal, todo nace camal y nuestra alma envuelta en los sentidos, no puede pasarse sin ellos. Los hombres necesitan objetos sensibles que ayuden su fe, que fomenten su esperanza y que despierten y aviven su tierno amor a la suprema deidad. Y es constante que la religión de la tierra necesita símbolos, sombras y enigmas que fijen a los hombres y que los instruyan en sus obligaciones.

De todo esto se infiere la legítima hilación. Luego, si en estos que se llaman pueblos no hay iglesia o capillas en qué adorar y dar culto exterior a Dios, ¿con qué objetos sensibles, o con qué motivos y estímulos de ejemplos se movieran a practicar la virtud los miserables naturales que los habitan? Si no ven a su pastor más que de año en año para cumplir con el precepto pascual y tal vez violentados y sólo por evitar las santas reconvenciones de sus propios doctrineros, ¿cuál será la adhesión de éstos al culto y cuáles las ideas que se hayan formado acerca de la religión?

En las poblaciones grandes, estando aún los hombres en su primera infancia ya se les enseña a levantar sus débiles manos al cielo, se les hace decir medianamente varias oraciones del catecismo y se les acostumbra a adorar en espíritu al que las crió.

Sus padres y parientes no dejan de amonestarles y advertirles las obligaciones que contrajeron en el bautismo y que tuvieron la felicidad de profesar el cristianismo aún cuando eran balbucientes. Los niños de esas poblaciones, por sus propios sentidos, fueron muchas veces instruidos en los rudimentos de la fe, y esos mismos sentidos son otros tantos agentes que incorporan la religión en sus corazones.

Pero en esos nominados pueblos, que los pobres párvulos luego que les raya la apreciable luz de la razón, no oyen, ven, ni palpan otros objetos que los detestables vicios de sus padres y parientes, sin entrar jamás en una capilla, ni ser llevados a los templos distantes a misa, hasta que no son adultos, ¿qué efectos producirá en ellos la religión?

Si los primeros hábitos son los más difíciles de desarraigar y pasan a ser naturaleza ¿qué revoluciones de sus propias pasiones no experimentarán estos niños cuando llegan a ser hombres? Criados en el ocio y sin los ejemplos de la religión, ¿qué repugnancia no tendrán entre si a todo lo bueno? Y de aquí nacen, por precisa consecuencia, los reiterados homicidios, hurtos, embriagueces y otro tropel de vicios que los vienen a constituir en el más compasivo estado.

Vea Usía, por todo lo dicho, si será sumamente doloroso que en las puertas de esta capital se permita vivir a estos hombres sumergidos en ese abandono de religión.

Sus celosos párrocos, por más que apliquen su caritativo cuidado, no pueden alcanzar a reducir al aprisco a estas descarriadas ovejas o, por la distancia en que están de las iglesias matrices y parroquias, o porque bien hallados en sus vicios, huyen adrede de aquel que puede ministrarles el pasto espiritual y hacerlos retroceder con dulzura y suavidad al camino de la razón.

Ya ha dicho el Fiscal, y ahora repite nuevamente, que todos estos males tienen su remedio único y radical en la población y reducción.

Si para verificar ésta recorremos los santos fines y motivos expresados en nuestras leyes municipales, difícilmente se encontrará entre todas las recopiladas punto más reencargado por nuestros soberanos, ni más interesante a los indios, así en lo espiritual como en lo temporal.

El Fiscal cansaría a Usía si hubiese ahora de comentar todas las que traten de la materia, y únicamente traerá a consideración algunas para seguir el método que se ha propuesto.

En la Ley 1, Título III, Libro VI de Indios, se infiere que pensando con mucho cuidado en los medios más convenientes para que los indios fuesen instruidos en la fe y la ley evangélica, se juntó para ello diversas veces el Consejo Supremo de las Indias y se congregaron de orden del señor emperador Carlos Quinto, los prelados de la Nueva España; y por todo arbitrio resolvieron que los indios fuesen reducidos a poblaciones y no viviesen divididos y separados por las sierras y los montes. Este santo medio, que no fue temporal ni provisional, sino perpetuo y subsistente, como tomado de los principios inalterables de la naturaleza, se manda practicar siempre y extender en todas las partes de las mismas Indias.

El es un medio, que sobre ser legal e instar la ley por su ejecución, lo aconseja la prudencia y lo pide la necesidad, así por haber sido dictado por los ministros tan sabios y respetables, después de una detenida y sólida incubación en la materia, como por haberlo calificado la experiencia en cerca de tres siglos.

Puede ser que aquí hubiese en algún tiempo estos pueblos y que se hiciesen por ese objeto; pero se han destruido y es preciso reconstruirlos para que Dios sea servido en ellos por estos naturales y los indios se beneficien temporalmente al mismo tiempo, adquiriendo con la sociedad humana las buenas costumbres que por ahora no poseen, objeto que también mira la ley y es nada menos que evidente.

Porque si todos estos indios de los pueblos nominados se reúnen y juntan para formar uno considerable en el bajo de Melipilla o en otra parte para donde se estime, se les podrá hacer sentir muy en breve toda la comodidad que es capaz de producir la unión civil.

Estos naturales se hallan en el día casi en estado de ser considerados como los primeros habitantes de la tierra, desnudos de bienes y destituidos de medios justos con qué mantener la vida y aún si se quiere llevar más adelante la comparación en aquel estado de guerra. que ocasionaba la falta de propiedad en reencuentros continuos sobre usurpaciones y en aquellos combates que hicieron pensar en la unión y sociedad.

Todas las tradiciones del género humano convienen en representamos los hombres como si en los primeros tiempos hubieran sido fieros y salvajes, poco diferentes de los brutos; hasta que, obligados de la necesidad o enseñados de la experiencia, introdujeron las leyes, inventaron las artes y de aquella vida agreste

pasaron a otro género de culta y civil.

es preciso confesar que para llegar a este grado de sociedad, han pasado hombres sucesivamente por cuatro estados: y son el de cazadores, pastores, labradores y comerciantes.

Discurrirá el Fiscal por todos ellos, a fin de investigar con una buena lógica en cual se hallan.

Las naciones que después del diluvio fijaron en el oriente su domicilio, conservaron la agricultura y las artes; pero de las que por haberse esparcido en varias regiones del universo, llegaron a tal estado de barbarie que olvidaron hasta las artes más necesarias, no se puede pensar cosa más probable que la observación de un sabio, esto es, que antes que volvieresen a inventarlas o que el trato con las orientales se las diese a conocer, pasarían por los cuatro estados precitados.

En cuanto al de cazadores no sólo la facilidad de este género de vida, sino también la necesidad, condujo a los hombres a emplearse en la caza, porque habiendo el diluvio despoblado el mundo, se llenó luego de fieras, que los primeros hombres habían de combatir para asegurar sus vidas y las de sus familias.

Es de creer que todas esas naciones se mantendrían de la caza y todavía se hallan pueblos enteros que no conocen otro medio de proveer a su sustento, como los de Canadá y los de la Laponia.

En esta constitución, cada familia forma un pueblo y por precisión deben vivir separados, porque necesita cada una de ellas de un gran distrito de cuya caza se pueda mantener.

Si miramos, pues, a estos naturales hallaremos que sus costumbres no son conformes a las de este primer estado.

Ellos no tienen fieras contra quienes armarse y si viven separados de esos campos eriazos, no es por conservar su coto o distrito para proveer el alimento de sus familias con el honesto ejercicio de la caza que ojalá se empleara en su uso, sino porque su ocio y la relajación necesaria de sus costumbres los conducen a esa separación tan perjudicial, sirviendo cada ranchillo tal vez de cueva o madriguera que encierra muchos delincuentes, que continuando sus crímenes a vista de sus propios inocentes hijos y domésticos, sean ellos mismos las más bravas fieras que les devoren sus almas con el pésimo ejemplo que les dan, entrando por las tiernas y débiles puertas de sus sentidos como de tropel y a porfía, con la lamentable desidia en que yacen todos los excesos que se cuentan en estas gentes.

El estado de pastores fue consecuencia del primero.

Fácil era conocer que entre los animales silvestres había algunos que se podían amansar y domesticar, aumentando de ese modo su número. Por esto, desde tiempos muy remotos se hallan los hombres empleados en el cuidado de los ganados y todavía hay pueblos enteros dedicados al arte pastoril como muchos de la Africa y los tártaros.

Pero estos pobres vivientes de los precitados pueblos de indios ni aún se hallan en esta segunda clase o estado de pastores, por el que han pasado los primeros hombres del mundo; pues no teniendo ganados menores ni mayores por suma pobreza, tampoco se emplean en este económico ejercicio.

Los más acomodados, a lo mucho, poseerán algunas ovejillas y una u otra vaca para proveer con su leche al socorro preciso de sus familias.

¡Qué constitución ésta, tan ajena de unas racionales y tan enemiga de las buenas costumbres!

Lo que separó a los hombres de vivir dispersos e introdujo el género de vida

que llamamos civil, fue el cultivo de los campos.

De suerte que un célebre poeta opone un pueblo bárbaro a una nación que conoce la agricultura.

“He llegado, dice, a tierras de bárbaros injustos o de gentes que comen pan de trigo”. Porque para la labor de los campos es menester que las familias fijen su domicilio junto a las tierras que cultivan y es regular que allí edifiquen sus casas y se sitúen con unión.

Para vivir muchas familias juntas, ya es preciso que se establezca el trato civil y que haya un gobierno fijo y permanente, cual era en el que se hallaban las tierras de México y del Perú cuando fueron descubiertas por nuestros españoles.

Y como no puede haber gobierno fijo sin leyes, desde luego se debieron establecer estas para determinar las disensiones que ocurrían entre las familias congregadas para evitar las discordias de los moradores y para asegurar a cada individuo su posesión, fundándose así el derecho de propiedad de las tierras que cada uno cultiva.

Ni aún en ese tercer estado de labradores se pueden considerar estos miserables indios, porque aunque poseen bastantes tierras, como éstas sean estériles e infructuosas por falta de riego necesario —(habla el Fiscal de Talagante, que es el pueblo que ha visto de propósito y se figura que los demás serán lo mismo con poca diferencia), y por otra parte, los mismos naturales reposan con mucho gusto en el ocio, muy distantes se ven de abrazar el precepto impuesto por Dios a nuestros primeros padres por su inobediencia, a fin de que cultivando la tierra buscasen el pan y el sustento.

Ya ve Usía, como estos naturales ni son cazadores, ni pastores, ni labradores, y sí ha tenido razón el Fiscal para sentar la proposición de que se deben considerar como los primeros habitantes de la tierra, desnudos de bienes, destituidos de medios justos con qué mantener la vida, vacíos de costumbres y en pacífica posesión de execrables crímenes.

¿Sería creíble esto si no se viera?

Que a las puertas de una capital, en que dignamente preside un jefe celoso y cristiano, como Usía sensible a los clamores de la humanidad, inclinado a hacer cuanto bien puede a los nobles vasallos del Rey y propenso generalmente a la hospitalidad y compasión, se permita vivir a esta gente en ese total abandono de costumbres, sin ejercicio alguno y ocupación que los haga útiles a si mismos y profícuos al estado, es lago también increíble.

Y si así se hallan los pueblos vecinos de esta ciudad, ¿cómo se verán los que están en distancias más remotas?

De estos antecedentes, la consecuencia ha de ser precisamente infalible, arguyéndose de esta manera:

Si Talagante, que dista nueve leguas de Santiago, es un pueblo, en el nombre y en la realidad es un eriazo.

¿En qué situación de comodidad, en qué posesión de costumbres y en qué ejercicio honesto vivirán empleados los miserables indios que habitan los demás semipueblos del reino?

¿Qué felices no podrían hacerse estos desdichados, si formados en pueblos y verdadera reducción, se destina a cada padre de familia la porción competente de tierras para que siembre, después de haberle hecho levantar su rancho en solar medido; y cuadrados según el estilo y ordenanza de poblaciones?

Si reconocieran un juez propio, natural y elegido conforme a la Ley 15, Título 3, Libro 6 de las Reducciones, tendrían y lograrían cerca de ellos quienes les

administre justicia en lugar necesario; y se fijaría en ellos el espíritu de sociedad, propiedad y lujo.

En el modo de pensar se desarrolla y fomenta el deseo de ganar y adquirir, viendo cada uno desaparecer de su corazón el amor al ocio y la aversión por el trabajo con que sólo se consigue lo necesano.

Situados oportunamente y en lugar inmediato a alguna cabecera o villa, podrían estos individuos ser dirigidos y velados, o por el Comisionado de Poblaciones que se nombre por Usía, o por el Corregidor de la provincia en todos estos objetos que en el presente sistema de dispersión es imposible conseguir jamás.

Estos indios están habituados a subsistir, o de los hurtos que hacen y abrigan, o de los arrendamientos que recogen de las muchas tierras que poseen, aún después de la disminución de sus primitivos pobladores.

Ni uno ni otro debía permitirse, aunque no fuese sino porque fomenta la ociosidad y vagabundería a que la buena política debe oponerse con todo el rigor imaginable, procurando quitar todos los medios de vivir de otra manera que con el trabajo.

Establecidos así, llegará el caso de que se pongan en ejecución las santas y laudables disposiciones de nuestras leyes con arreglo a la cuarta del precitado título y libro. Se podrá eregir en la nueva población una buena iglesia donde se pueda decir misa con decencia, que tenga puerta con llave sin embargo, que sea sujeta a parroquia y esté apartada de ella.

Se les administrará a sus moradores el pasto espiritual, según previene la ley quinta y en conformidad de lo dispuesto en la sexta y séptima del mismo título, supuesto que en este nuevo pueblo han de pasar de ciento sus habitantes, deberán elegirse dos o tres cantones y un sacristán que tenga el cuidado de guardar los ornamentos y barrer la iglesia y dos fiscales de edad de cincuenta y sesenta años, para que los junten y convoquen a la doctrina cristiana.

El paraje que debe elegirse para dicha reducción, ha de tener la comodidad prescrita en la ley octava del indicado título, esto es: aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un égido de una legua de largo donde los indios puedan tener sus ganados sin que se revuelvan con otros de españoles.

Procurando el puntual cumplimiento de lo que seriamente dispone la Ley doce Título doce, Libro cuarto y la veinte título tres, libro sexto de nuestras municipales en cuanto a la separación y distancia que debe mediar entre la reducción y las estancias de ganados, cuya disposición, al paso que es tan sabia, conviene sobremanera se ejecute para evitar la ocasión del robo y sustracción de dicho ganado.

Y así también se cumplirá el serio precepto de la cuarenta y tres, título veintiséis de dicho libro sexto de nuestras recopiladas.

Tomadas las medidas dispuestas por esas leyes y otras adecuadas, que la perspicaz penetración de Usía podrá oportunamente aplicar para realizar este proyecto, ¡ qué dichosos serán estos miserables hombres!

Entrarán muy en breve en el natural amor a la religión, se iluminará su razón ofuscada con una nueva luz, que enseñándoles lo apreciable de la virtud les haga tomar fastidio y horror al vicio.

¡Cómo cuidarán los padres de familia de imbuir a sus hijos las máximas muy cristianas, enseñándoles con la boca y con el mudo lenguaje del ejemplo que suele penetrar más el corazón!

Así se introducirá en estos pobres el temor a la justicia, la veneración a sus párrocos, la subordinación a sus superiores y una ciega obediencia a sus mandatos.

Habrà fidelidad en los matrimonios, legalidad en sus contratos y distancia a

los vicios.

Se castigarán éstos cuando se perpetraren por los mismos indios alcaldes. según manda la Ley 16 del enunciado Título 3, Libro 6.

Se disminuirá el horrendo monstruo de la embriaguez a que son tan propensos naturalmente, y dedicándose al cultivo de los campos, a la cría de ganados y a varias fábricas que pueden establecerse, proporcionadas a su condición las mujeres hilarán y tejerán como lo hacen en el Perú, y los varones procurarán vivir ocupados en el honesto ejercicio de las artes, adquiriendo por estos medios las costumbres de que ahora carecen y siguiéndose a todo esto el que puedan ser útiles a sí mismos, porque separados de esa vida brutal que hacen su presente carácter, la razón natural obrará en ellos dándoles a conocer las obligaciones del hombre respecto de sí mismo.

Entonces verán que no son criaturas formadas por acaso, ni indiferentes, sino obra perfectísima de un autor lleno de sabiduría, cuyos designios son infinitos como sus perfecciones.

Todos los hombres tenemos una razón que nos enseña a conocemos y que después de haber dividido a nuestra vista la sustancia inteligente de la corporal, nos da a conocer lo que justamente debemos a la una y a la otra; y de aquí nace aquella especie de respeto que deben tenerse los hombres a sí mismos para no emplearse en cosa ajena de la racionalidad que les adorna.

Y con esta reflexión se hace preciso el cumplimiento de ciertas obligaciones, como son conservar la dichosa sencillez con que nacimos y que es todo el mérito de nuestra infancia; el no manchar nuestro espíritu y nuestro cuerpo con el comercio peligroso de un mundo tan pervertido; el mantener la buena armonía que siempre debe reinar entre el alma y los sentidos, escuchando con atención escrupulosa lo que la razón dijere; y preservar el cuerpo de todo exceso contrario a la frugalidad y a la prudencia.

Todo esto y mucho más, conocerán estos desdichados si se les redujese al camino de la razón, cuyo único medio ha insinuado el Fiscal, y será la reducción.

De ese modo, siendo útiles a sí mismos aborrecerán el ocio y se convenceran de que no fueron criados para pacer en el campo como las bestias, ni para vivir de la piratería y del hurto, sino que deben emplearse en ejercicios propios de su ser.

Y con pocos que en los principios entren en éstas u otras más sencillas reflexiones, añadirán el cuidado de no escandalizar jamás a persona alguna y labrarán el ejemplo en los demás, moderándose así sus pasiones y estudiando en sus próximos el modo con que ellos deben portarse; a cuyo propósito recuerda el Fiscal a Usía la célebre sentencia de un emperador filósofo que dijo haber aprendido de su ama de leche a no quejarse; de su madre, a no enojarse; de sus maestros a amar el estudio, y de sus criados y domésticos a ser humano.

Conociendo estos naturales las obligaciones que tienen respecto de sí, entrarán con facilidad en aquellas que les asiste respecto de su prójimo para amarle, para dolerse de sus miserias, para socorrerle en sus necesidades y para conservar entre sí aquella armonía que forma la sociedad humana de la que resultará el provecho del Estado.

Por esta causa, la situación del pueblo nuevo debe hacerse cuanto más cerca sea posible de algún asiento de minas.

El lugar insinuado del bajo de Melipilla es muy oportuno porque a poca distancia, según se ha informado al Fiscal, se están registrando de nuevo algunas minas, que siendo buenas, pueden proporcionar trabajo continuo y lucroso a la nueva población y sus habitantes que, dispersos ahora como están, suelen preten-

der cubrir su pereza y su abandono con que no encuentran en qué ocuparse.

Esto es por lo que mira a la utilidad de los pobladores; que si se consulta la ventaja del estado y el espíritu de la ley primera del citado título de las reducciones, es de necesidad que así se ejecute, señaladamente en este Reino en donde, como el Fiscal ha repetido muchas veces, las minas necesitan de todo género de fomento y especialmente de manos que las trabajen no por obligación y por violencia, sino por gusto, por afición y por interés.

El beneficio y conservación de este ramo de industria en este hemisferio, es en la constitución presente de las cosas de tan grave importancia, que por ningún caso debe dejarse de solicitar vaya en aumento y nada es capaz de promoverlo más sino la gente.

Pero no basta la gente: es preciso que ésta sea minera y esto sólo se consigue haciendo poblaciones de ella contiguas a los asientos, en los contornos de los minerales, en donde sólo se hable de ellas y sea su trabajo y su esperanza el cerro, el descubrimiento, la yeta y demás objetos magnéticos y encantantes de la minería.

En este Reino no se ve un pueblo de indios erigido con este objeto, a pesar de la ley que así lo ordena; y al Fiscal le sería infinitamente agradable que en el tiempo del feliz gobierno de Usía se ejecutase uno, con cuya sola acción se ahorraría el público de muchos facinerosos y se harían estos mismos útiles al estado y al erario.

Así podría ser también que dentro de algunos años, cuando los habitantes de la nueva población estuviesen ya bien radicados, entrasen por el camino del tributo y se introdujese en ellos la contribución que, como tan debida, está ordenada por las leyes, y que el Fiscal no sabe por qué no se ha exigido aquí jamás; sino es que sea la causa que estos que ahora se llaman pueblos, fueron antiguamente encomiendas que han vacado y que no habiéndose vuelto a encomendar por el corto número y mala calidad de los indios, hechos vagabundos y más corrompidos, ha sido imposible encabezarlos ni poner éstos bajo el que se encuentra en el resto de la América.

El reunirlos, pues, y situarlos en un lugar debe ser el objeto y la obra presente.

Su práctica y ejecución, no dice el Fiscal que sea fácil, antes encuentra en todo dificultades, que es preciso que venzan la sagacidad y la prudencia.

Baste decir que ha de tratarse con indios, a quienes es tan difícil hacerles entender sus intereses y que se trata de su bien.

Las empresas arduas son las que se han de acometer y superar.

Por poco se va a más, y después a mucho.

No han tenido otro principio las grandes poblaciones del mundo.

El origen de Roma fue bien corto; por nada casi empezó Cartago; y sin salir de este continente, sabemos que el grande imperio de los incas y su populosa corte del Cuzco no tuvo otro principio, según refiere su prolijo historiador, que las suaves persuasiones de Manco Capac, primer inca que con sagacidad y laudable industria atrajo aquellos bárbaros a la vida racional, les impuso leyes y les enseñó a cultivar los campos.

Si esas gentes constituidas en la última barbarie, admirados de la novedad de la diferencia de vida, del mejor trato, y de las comodidades que gozaban tan extrañas y particulares para ellos, se redujeron gustosos a vivir en poblaciones, estos naturales de Chile, que ahora se hallan dispersos, ¿con cuánta mayor complacencia no entrarán en el partido de la enunciada reunión, si ella se procura verificar poniendo aquellos medios prudentes que la necesidad y las ulteriores

ocurrencias fuesen ministrando oportunamente?

Para proceder en orden, parece que deberá empezarse por tomar una noticia exacta del número de indios verdaderos y que realmente correspondan a cada uno de los pueblos mencionados según las declaraciones de las leyes, para ver si de la totalidad que resulta puede hacerse un pueblo considerable, o es necesario formar dos.

A esto deberá seguirse la elección del lugar y examinar con escrupulosidad si en el bajo de Melipilla hay las porciones que se han informado al Fiscal para la reducción y si son las mismas que la ley requiere en cuanto permite el estado presente del Reino en lo respectivo a la enajenación y repartimiento de sus tierras; para, por último, proceder a practicar la población en su materialidad, formando la capilla, casas y ranchos de que debe componerse.

Si todo se hubiera de hacer por los medios comunes y ordinarios, sería preciso para reducirlo a obra que se formase con anticipación un expediente en que se pusiesen las noticias que a consecuencia de órdenes de Usía, fuesen dando los corregidores del distrito de estos pueblos, sus tenientes rurales u otras personas inmediatas, del número de sus individuos, sus oficios, sexos y edad, con una razón, por apéndice, de los arrendatarios y advenedizos pertenecientes a otros pueblos por origen u otras causas de las que las leyes consideran; formalizando de todo esto unas diligencias tan exactas y actuales, que no pudiese dudarse de la cantidad de sujetos que debían componer la población; para bajo de este pie proceder a examinar el terreno, su calidad, sus aguas y, sobre todo, su cantidad por medio de mensuras formales y jurídicas que se ordenarían hacer a los agrimensores con citación de los protectores partidarios para que, combinando todo con el número de los pobladores, se resolviese de una vez la práctica y excepción del pueblo. Pero todo esto es largo y lo que más es sujeto a errores y equivocaciones, que cuando menos producirán la molestia de mandar rehacer las diligencias a otro que las hiciese peor.

Por lo mismo, el Fiscal que desea con ardor ver la ejecución de este asunto, por lo que interesan ellos el servicio de Dios y del Rey, cree que el camino más corto y más legal en el día, sería encargar a una persona de inteligencia y probidad conocida la ejecución de este proyecto y darle con este encargo una comisión amplia para practicar por sí las averiguaciones y diligencias previas sobre el número de indios, comodidades para su reunión y demás que convenga para que tenga efecto y se ejecute realmente la población en donde por las diligencias que asimismo practique, estime mejor; con la obligación expresa de ir dando cuenta a esta superioridad, por mano del Fiscal, de lo que sucesivamente vaya obrando y de consultar formal y específicamente en todos aquellos pasos y coyunturas que halle dificultades que por sí no pueda superar ni alcancen las facultades de los corregidores y jueces a quienes ocurra; y que en lo general han de prestarle los auxilios que les signifique conducir al cumplimiento de esta importancia.

Por conclusión de todo debe añadirse que, evacuado la comisión en todas sus partes, ha de dar razón de ella con las diligencias originales que haya actuado, para dar cuenta con testimonio a Su Majestad y hacer los demás usos que exijan las incidencias ulteriores.

Para hacer todo esto, el Fiscal juzga que sería muy a propósito el doctor Don Ramón Martínez de Rosas (117), abogado de esta Real Audiencia y dueño de una hacienda llamada San Vicente en aquellos contornos.

117) Ramón Martínez de Rosas (6 Rosas), hermano mayor de Juan Martínez de Rosas.

No dude proponérselo Usía, así porque debe suponer en él la inteligencia necesaria para practicar como debe y conviene a estas diligencias, como porque (y es lo principal) le consta que mira a los indios con piedad y se compadece de sus flaquezas.

Por esto, es de creer que ejecutaría la reducción con aquella suavidad sagaz y buen modo con que deben siempre ser tratados los naturales y requiere la ley, particularmente en este caso.

Además, que estando la estancia de dicho Doctor Don Ramón a no muy gran distancia de los nominados pueblos y del lugar en que se propone la nueva población, y proporcionando ella arbitrios y comodidades para ésta, podría hacerse a menos costo y el que fuese indispensable para la traslación y demás que de pronto ocurriesen suplir sin necesidad de recurrir por ello a esta superioridad a cada paso, ni dar lugar con esto a que por su defecto se enfriase el asunto, entretanto que se arbitraba acerca de él o se vendían los terrenos que dejaban estos mismos indios en su transmigración. Porque (para completar esta representación y decir de una vez lo que ha de exponerse después sobre costos de esta reducción), aunque el Fiscal sabe que la Ley II, Título 3, Libro 6, ordena que las reducciones sean a costa de los tributos que dejaren de pagar los indios a título de recién poblados, aludiendo, sin duda, a la segunda, título 5 del mismo libro, en que los congregados a pueblos se libentan de tributos por dos años; pero como quiera que estas disposiciones son notoriamente inaplicables a estos indios, que en ningún tiempo han pagado tributo, ni convendría hablarles ahora de ellos, si no se quiere ver frustrado todo esto en su principio; dejando este recurso como inútil, el Fiscal sólo ha contado y cuenta con lo que produzcan las tierras que quedaren desocupadas, y que como incompatibles con su reducción, se podrán vender judicialmente y con su valor facilitar la recolección y traslación y lo que es más la fábrica de la iglesia o capillas que ha de construirseles, ya que debe también declararse por inverificable el arbitrio que para su construcción da la Ley 66, Título 17, Libro 6, pues ya no hay en las estancias los repartimientos de que habla y, por consiguiente, tampoco habrá hacendado que entre en la prorrata que ella ordena.

El Fiscal se ha propuesto ceñir únicamente su representación al objeto preciso de la reunión de los pueblos dispersos situados en las provincias vecinas a la capital, cuales son la de este corregimiento de Santiago y la de Melipilla, para que entablado el proyecto en ellas, si probase bien, se propague después a las demás del Reino, en quienes es regular haya mayor necesidad de congregar a los naturales desparramados, para que vivan como racionales y aplicándose a la industria, agricultura y manufacturas sean alguna vez útiles a sí mismos y profucuos al Estado, sacudiendo de sí la lamentable desidia en que están constituidos por su natural inclinación al ocio; triste funesto origen de la embriaguez, de los hurtos rapiñas y de otros vicios que los dominan. Por lo que espera el Fiscal que la celosa dedicación de Usía al mayor aumento y propagación de la fe cristiana y al mejor servicio del Rey ha de proveer con arreglo a esta representación que va fundada en términos de justicia.

Santiago y junio veintisiete de mil setecientos ochenta y cinco.

Doctor Joaquín Pérez de Uriondo.

CHI-XLIII- págs. 72/84.

171
Proceso a José Miguel Carrera
Certificación

De copia del Informe del Fiscal Joaquín Pérez de Uriondo 4 de octubre de 1805.

Concuerda con su original de que certifica.

Santiago y octubre cuatro de mil ochocientos cinco años.

Antonio Garfías. Escribano Sustituto de Gobierno.

CHI-XLIII-72/84. (118)

172
Carta
De Joaquín López de Sotomayor a Ignacio de la Carrera
13 de Julio de 1805

Señor Don Ignacio de la Carrera:

Tío y señor de mi mayor respeto y aprecio:

Incluyo a usted ese pagaré de 360 pesos 1 3/4 reales, valor de las alhajas que contiene el adjunto apunte que me dio Don Santos Chavarría. Me parece que aumentando un peso en cada partida, según la cuenta que libró dicho Don Santos, es el total el del pagaré, y, sin embargo, cuando se reconozca alguna equivocación con el aviso de usted, se salvará siendo en contra de la testamentaria.

Dicho apunte será conveniente se pase al escribano, para que anote sus partidas, si dan por rematadas las alhajas como parece.

Deseo continúe usted en la mejor salud y que se sirva mandar en cuanto sea de su agrado a su más atento, y afecto. sobrino y S.S., que sus manos besa.

Joaquín López de Sotomayor. Casa y julio 13, 1805.

(Atrás). Ese pagaré fue el que me sustrajeron de la caja. ANCH-Fondos Varios, vol. 237, pieza 4624, f. 443.

173
Providencia del Fiscal
Joaquín Pérez de Uriondo al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán
19 de Julio de 1805

Excelentísimo Señor:

El Fiscal de S. M. como Protector General de Naturales, en los autos criminales contra Don José Miguel Carrera, dice:

Que esta causa se recibió a prueba y siendo consiguiente que se practique la ratificación de testigos examinados en el sumario, se ha de servir V.E. mandar se proceda a esta diligencia en los términos acostumbrados, por ser así de justicia.

Santiago y julio 19 de 1805

De Juras Reales.

Santiago y julio 23 de 1805

No estando ratificados los testigos del sumario en cumplimiento de lo mandado en el auto de pruebas, ratifiquense.

118) Este informe lleva la fecha 2 de septiembre de 1785, la copia aquí transcrita es del 27 de junio de 1805 y fue presentado al Tribunal a pedido de la defensa de José Miguel Carrera el 4 de octubre de ese año.

Dr. Zañartu (hay una rúbrica ininteligible)

Garfias.

En dicho día puse en noticia del señor Fiscal el anterior decreto, de que doy fe.

Acosta.

En siete de agosto notifiqué dicho decreto a Don José Miguel Carrera, de que doy fe.—

Acosta.

CHI-XLIII-59 /60.

174

**El Reo José Miguel Carrera Presenta Testigos
8 de Agosto de 1805**

En lo principal y otrosí pide providencia.

Excelentísimo Señor:

Don José Miguel de la Carrera, en los autos criminales que sigue el señor Fiscal de S .M., Protector de los Naturales sobre varios crímenes que se le imputan, conforme a derecho, digo:

Que V.E. se ha servido recibir esta causa a prueba y para dar la que a mi derecho compete, se ha de dignar su superior justificación mandar que los testigos que presentare sean examinados al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente, por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley, digan, etc.

Item, si saben que Estanislao Placencia y José Placencia, indios del pueblo de Talagante, estuvieron en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad donde se medicaron de unas cortas heridas causadas con armas de fuego, digan, etc.

Item, si saben que a los pocos días estuvieron enteramente buenos de dichas heridas, y se les sacó, porlo mismo, de la sala de cirugía, llegandoasaliralacalle.

Item, si saben que con este motivo, mucho después, se contagiaron del accidente de viruelas de que fallecieron en el mismo hospital.

Item, de público y notorio pública voz y fama, por tanto, a V.E. pido y suplico se digne resolverlo así, que es justicia, etc.

Otrosí, para el mismo efecto me conviene que el padre doctor fray Manuel Chaparro del orden de San Juan de Dios y médico de aquel hospital, informe si no es verdad que el mismo Placencia en el tiempo que allí se estuvo medicando, le dijo que siempre se había mantenido del hurto sin contraerse a trabajo alguno, y lo más que presidié en sus conversaciones, pues así es de justicia que pido ut supra.

Otrosí, para el propio fin conviene a mi derecho que el cirujano bachiller Don José Gómez, que asistió aquellos heridos, certifique si no es verdad que fueron perfectamente medicados y sanos de las heridas, habiendo salido por lo mismo de la sala de cirugía y que el accidente de que después fallecieron fue de viruelas, es justicia, ut supra.

Otrosí, presento en debida forma y en parte de prueba un informe de Don José Antonio Arancibia, diputado de Peñaflor, en que manifiesta las costumbres de los Placencia para que V.E. a su tenor se sirva mandar que declaren los demás testigos que presentare, y que dicho diputado se ratifique bajo de juramento en el contenido de dicho informe con citación, remitiéndose para ello original al juez mas inmediato y quedando la correspondiente nota, es justicia, etc

Otrosí, para el propio fin conviene a mi derecho que el escribano de es

Superior Gobierno saque, con citación, un testimonio del informe que hizo el señor Fiscal Don Joaquín Pérez de Uriondo, con fecha dos de septiembre del año pasado de 1785, a consecuencia de la visita general de pueblos de indios, contrayéndose a los del pueblo de Talagante para que se agregue al proceso, es justicia, etc.

Otrosí, conviene del propio modo se ratifiquen los testigos de la información que produce, y para ello se ha de servir V . E. mandar se desmembre y remita al juez mas inmediato a sus residencias, para que la practique con citación, es justicia, etc.

José Miguel de Carrera.—Pérez.

CHI-XLIII-61/ 62

175

Decreto

En que designa testigos citados en los otrosí.

9 de Agosto de 1805

Santiago y 9 de Agosto de 1805.

En lo principal:

Por presentado el interrogatorio y a su tenor se examinen los testigos, que esta parte produjere y se comete.

Al primer otrosí:

El padre Dr. fray Manuel Chaparro, estando llano, declare bajo juramento con la precedente licencia de su prelado e igualmente se comete.

Al segundo:

El cirujano Don José Gómez certifique.

Y al tercero, cuarto y quinto: como se pide; y se da por presentado el informe.

Dr. Zañartu (hay una rúbrica).

Garfias.

(Al margen se lee):

Libróse el despacho y se desmembraron las diligencias corrientes desde fs. 14 hasta fojas 23, y el informe original de fojas 44 a 45, para la ratificación que se ordena hoy 16 de agosto 1805. En catorce de dicho puse en noticia del señor Fiscal la providencia del frente, de que doy fe— Acosta.

En el mismo a Don José Miguel Carrera, de que doy fe.—Acosta.

CHI-XLIII-62/63.

176

Decreto

**Del Gobernador Don Luis Muñoz de Guzmán
ordena tomar las declaraciones y ratificaciones solicitadas
16 de Agosto de 1805**

Don Luis Muñoz de Guzmán y Montero de Espinoza, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de las Pueblas de la Alcántara, Teniente General de la Real Armada ,Gobernador,y Capitán de este Reino y presidente de su Real Audiencia, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda y Correos y

Vice Patrono Real, etc.

Por cuanto en este Superior Gobierno se siguen autos criminales por el señor Fiscal de S. M. Protector General de Indios contra Don José Miguel de Carrera sobre varios excesos que causó a los indios del pueblo de Talagante, José y Estanislao Placencia, y habiéndose recibido la causa a prueba, se presentó por Carrera un interrogatorio cuyo tenor y su proveído es como sigue:

Petición.

Excelentísimo señor:

Don José Miguel de la Carrera, en los autos criminales que sigue el señor Fiscal de S. M. Protector de los Naturales, sobre varios crímenes que se le imputan conforme a derecho digo:

Que V.E. se ha servido recibir esta causa a prueba y para dar la que a mi derecho compete, se ha de dignar su superior justificación mandar que los testigos que presentare, sean examinados al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente, por el conocimiento de las partes, noticias de la causa y generales de la ley, digan etc.

2da. Item, si saben que Estanislao Placencia y José Placencia, indios del pueblo de Talagante, estuvieron en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, donde se medicinaron de unas cortas heridas causadas con armas de fuego, digan, etc.

3ra. Item, si saben que a los pocos días estuvieron enteramente buenos de dichas heridas, y se les sacó, por lo mismo, de la sala de cirugía, llegando a salir a la calle, digan, etc.

4to. ítem, si saben que con este motivo, mucho después se contagiaron del accidente de viruelas de que fallecieron en el mismo hospital, digan, etc.

5ta. ítem, de público y notorio, pública voz y fama.

Por tanto, a V.E. pido y suplico se digne resolverlo así que es justicia, etc.

Otrosí, para el mismo efecto me conviene que el padre doctor fray Miguel Chaparro, del orden de San Juan de Dios y médico de aquel hospital, informe si no es verdad que el mismo Placencia, en el tiempo que allí estuvo medicinándose, le dijo que siempre se había mantenido del hurto, sin contraerse a trabajo alguno y lo demás que presidió en sus conversaciones, pues así es de justicia que pido ut supra.

Otrosí, para el propio fin conviene a mi derecho, que el cirujano bachiller Don José Gómez, que asistía aquellos heridos, certifique si no es verdad que fueron perfectamente medicinados y sanos de las heridas, habiendo salido por lo mismo de la sala de cirugía, y que el accidente de que después fallecieron fue de viruelas, es justicia ut supra.

Otrosí, presento en debida forma, en parte de prueba, un informe de Don José Antonio Arancibia, diputado de Peñaflor, en que manifiesta las costumbres de los Placencia, para que V.E., a su tenor, se sirva mandar que declaren los demás testigos que presentaré y que dicho diputado se ratifique bajo de juramento en el contenido de dicho informe, con citación, remitiéndose para ello original al juez mas inmediato y quedando la correspondiente nota, es justicia, etc.

Otrosí, para el propio fin, conviene a mi derecho que el escribano de este Superior Gobierno, saque con citación un testimonio del informe que hizo el señor Fiscal Don Joaquín Pérez de Uriondo, con fecha dos de septiembre del año pasado de setecientos ochenta y cinco, a consecuencia de la visita general del pueblo de indios, contrayéndose a los del pueblo de Talagante, para que se

agregue al proceso que es justicia, etc.

Otrosí, conviene del propio, se ratifiquen los testigos de la información que produjo y para ello se ha de servir V.E. mandar se desmembre y remita al juez mas inmediato a sus residencias para que la practique con citación, es justicia, etc.

Pérez. -José Miguel de Carrera.

CHI-XLIII-64/65.

177

**Decreto Proveído
16 de Agosto de 1805**

Santiago, Agosto nueve de mil ochocientos cinco.

En lo principal:

Por presentado el interrogatorio y a su tenor se examinen los testigos que esta parte produjere y se comete.

Al primer otrosí:

El padre doctor fray Manuel Chaparro, estando llano, declare bajo de juramento con precedente licencia de su prelado e igualmente se comete.

Al segundo:

El cirujano Don José Gómez certifique; y al 3ero, 4to y 5to, como se pide, y se da por presentado el informe.

Hay una rúbrica.

Dr. Zañartu. -Garfias. En cuya conformidad y pará que lo contenido en el decreto inserto tenga su

más exacto y puntual cumplimiento, ordeno y mando al juez más inmediato de la residencia de los testigos, que esta parte presentare en su ejecución y cumplimiento, les recibirá declaración jurada al tenor de las preguntas del interrogatorio, igualmente inserto, examinándolos con claridad y distinción sobre los puntos que contiene, ratificando igualmente los testigos del sumario o información producida por el interrogatorio, del mismo modo que el informe original producido por el diputado Arancibia, que unos y otros se le acompañan y concluidas estas diligencias, las remitirá cerradas y selladas a la Escribanía Mayor de este superior Gobierno, pues para ello mandé librar el presente, fecho en Santiago a dieciséis de agosto de mil ochocientos cinco.

Luis Muñoz de Guzmán.

Antonio Garfias, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-XLIII-págs. 65/66.

178

**Presentación de Don José Miguel de la Carrera
19 de Agosto de 1805**

Excelentísimo señor:

Don José Miguel de la Carrera en los autos criminales con el señor Fiscal de S.M. como Protector de los Naturales del Reino, sobre ciertos excesos que se me atribuyen en la forma deducida, digo:

Que tengo entendido haberse prorrogado el término de prueba sólo por cuarenta días para cuyo cumplimiento restan sólo seis; y porque todavía el despacho para la ratificación de unos testigos y examen de otros no se ha librado, necesitando los ochenta de la ley, se ha de servir V.E. concedérmelos, y dentro de ellos

protesto justificar los hechos articulados, ya que de otro modo puede perecer mi justicia, y en esta atención a V.E. pido y suplico se sirva resolver como en éste se contiene que repito por conclusión, pido justicia, etc.

José Miguel de Carrera.

Santiago y agosto 19 de 1805.

Estando dentro del término se prorroga hasta el cumplimiento de los ochenta días de la ley entendiéndose común.

Dr. Zañartu.

Hay una rúbrica. Garfias.

En dicho día, puse en noticia del señor Fiscal el anterior decreto de la vuelta, de que doy fe. Acosta.

En el mismo a Don José Miguel Carrera, de que doy fe. Acosta.

CHI-XLIII-pág. 63.

179

**El reo Don José Miguel de la Carrera solicita licencia del Prior.
Para que hagan declaración algunos frailes.
(sin fecha en el original)**

Reverendo Padre Prior:

José Miguel de la Carrera parece ante V.P.R. y dice que actualmente sigue un pleito sobre vindicarse de varias imputaciones que se le hacen de resultas del fallecimiento de Estanislao y José Placencia que se medicaron en este hospital y porque necesito esclarecer la enfermedad de que murieron y otros puntos que he articulado sobre que he presentado por testigos informantes al Padre Don F. Manuel Chaparro y otros religiosos que los asistieron, se ha de servir V.P.R. otorgarles la licencia en derecho necesaria para que declaren lo que supieren y sobre que fueren examinados, a cuyo fin a V.P.R. pido y suplico se digne mandarlo así que es justicia, etc.

José Miguel de Carrera.

CHI-XLIII- 69.

180

**Individualización de los puntos que solicita
El reo José Miguel de Carrera.
Santiago y Agosto 21 de 1805**

EL suplicante Don José Miguel de Carrera exprese con individualidad los puntos de que solicita informe y certificación de los sujetos de que exige estas diligencias para resolver acerca de la licencia que pide.

Castro.

Ante mí, Fray Francisco Luján, Secretario de Comunidad.

CHI-XLIII-pág. 69.

181

**Petición del Reo José Miguel de Carrera.
21 de Agosto de 1805.**

Reverendo Padre Prior:

Don José Miguel Carrera dice que los puntos principales son: Si saben que

los enfermos fueron sanos de las heridas con que entraron;
Si después adolecieron de la viruela de que murieron;
Si se les oyó que siempre se habían mantenido del hurto y no de su trabajo.
Por tanto, a V.S. pido y suplico se sirva declarar que he cumplido con lo
mandado y dar la licencia pedida, es justicia, etc.
José Miguel de Carrera.

CHI-XLIII-pág. 68.

182

**Autorización de Fray Antonio de Castro, Prior del Convento.
Santiago y Agosto 21 de 1805**

En atención a lo que expone Don José Miguel de Carrera, concedo mi beneficio y licencia a los religiosos de mi obediencia que expresa, para que informen, certifiquen o digan lo que supieren en orden a la curación de las heridas y la enfermedad de que murieron los enfermos a que se refiere, absteniéndose de hablar directa ni indirectamente de robos ni otra cosa que suene a criminalidad bajo de precepto formal de santa obediencia.

Fray Antonio de Castro, Prior.

Ante mí, Fray Francisco Luján. Secretario de Comunidad.

CHI-XLIII-pág. 69.

183

**Declaración de Fray Manuel Chaparro (119).
22 de Agosto de 1805**

Excelentísimo señor:

El Doctor Fray Pedro Manuel Chaparro, informando conforme al decreto de V . E. relativo al otrosí del expediente criminal seguido por el señor Fiscal Protector contra Don José Miguel Carrera, dice:

Que nada sabe del contenido de dicho otrosí, y que se ha de servir V.E. declarar que Don José Miguel Carrera no puede exigir el dicho del informante en materias criminales, que es cuanto puede informar a V.E. en la materia.

Celda y agosto 22 de 1805.

Dr. Fray Pedro Manuel Chaparro.

CHI-XLIII-pág. 70.

184

**Sobre reedificación del edificio de la Real Aduana de Santiago,
22 de Agosto de 1805**

Pásese este expediente al señor Administrador General de la Real Aduana para que en conformidad a lo resuelto por la Junta Superior, en el auto que antecede de 7 del corriente, vaya tomando las correspondientes medidas para comprar las herramientas y demás aperos necesarios para la verificación de la obra de reedificación de dicha oficina, y para el ajuste y celebración de los respectivos contratos de ladrillos, cal, maderas, y demás materiales de buena calidad, procurando en

119) El padre hospitalario fray Pedro Manuel Chaparro, diputado por Santiago en 1811, médocviejo y famoso por haber introducido la inoculación de las viruelas y propagado la vacuna.

su compra, y demás gastos todos los ahorros posibles y que su acopio, y entrega se verifique conforme pidiere la obra; y a fin de que haya la correspondiente seguridad, economía, y buen orden en el manejo, y administración de los caudales que de los productos de la referida Aduana se han de invertir en los costos de la mencionada obra, dispondrá el citado Real Administrador, que el importe de los indicados materiales, iguales cualesquiera otros gastos de alguna consideración se satisfagan por sus libramientos y recibo de los interesados en la tesorería de la misma Aduana, llevándose por el Tesorero en un cuaderno separado la cuenta de estos pagos, y que solo entre en poder del Mayordomo en la obra las cantidades necesarias para el pago de los albañiles, carpinteros, peones, sueldos y gastos menudos haciéndole presentar mensualmente las correspondientes cuentas para que en fin de cada año se forme lo de todo gastado en él, y se acompañe por comprobante en los respectivas partidas de data de las cuentas generales anuales de la Aduana.

Muñoz.- Lic. Díaz de Valdés.

Tomóse razón en el Real Tribunal de Cuentas. Santiago de Chile, a 22 de agosto de 1805. Oyarzábal.

ANCH-Contaduría General vol. 899, fs. 160 y vta.

185

Declaración de Fray Antonio Robles. 26 de Agosto de 1805

En veintiséis de agosto de mil ochocientos y cinco años, teniendo delante al Padre Fray Antonio Robles, enfermero mayor del Real Hospital del señor San Juan de Dios, después de haber prestado juramento en la forma ordinaria, según derecho bajo del cual ofreció declarar verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio, dijo:

A lo primero; que tenía una corta noticia de la causa y también conocimiento de las partes y que no le tocan las generales de la ley.

A lo segundo, que es cierto y responde a la tercera, que estuvieron casi ya sanos de dichas heridas, pero no totalmente buenos, ni tampoco salieron a la calle y responde.

A la cuarta, que es cierto murieron de viruelas y no del primer mal que padecían de las heridas; y responde.

A lo último, que lo declarado lo tiene por público y notorio y todo es la verdad conforme con el juramento en que se afirmó y ratificó.

Leída su exposición, dijo ser mayor de treinta y los firmó de que doy fe.

Fray Antonio Robles.

Ante mí, José Félix de Acosta, Escribano Receptor de Gobierno.

CHI-XLIII-pág. 70.

186

Certificación. Del Licenciado Don José Gómez del Castillo. 4 de Septiembre de 1805

Excelentísimo señor:

El Licenciado Don José Gómez del Castillo, médico-cirujano de esta ciudad, etc.

En cumplimiento del Superior Decreto de V . E. de 9 del corriente, en que manda certifique acerca de la enfermedad que padecieron en el hospital del señor San Juan de Dios, Estanislao Placencia y José Placencia, dice:

Que ahora tiempo asistió a dichos individuos en la sala de cirugía del referido hospital.

Al primero, de una herida en un brazo y al segundo en una pierna, ambas heridas simples.

Es decir, que no interesaban parte noble, sino los tegumentos, hechas al parecer con arma de fuego y las que ya, en un estado de próxima cicatrización, las acometió una viruela maligna o confluyente, que reinaba en aquel tiempo y en este estado se trasladaron a la sala de medicina, en donde parece fueron víctimas de tan terrible accidente.

Que es cuanto puedo informar a V.E. en obediencia de lo mandado.

Santiago de Chile y septiembre 4 de 1805.

Licenciado José Gómez del Castillo.

CHI-XLIII-pág. 70/72.

187

**Declaración Ratificada del Testigo Luis Salazar.
10 de Septiembre de 1805**

En San Francisco del Monte, jurisdicción de la villa de Logroño, partido de Melipilla, en diez días del mes de septiembre de 1805, en virtud del superior despacho que antecede, hice comparecer a Luis Salazar, a quién recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndole leído la declaración contenida en el adjunto testimonio, dijo:

Que nada tiene que añadir ni quitar a ella, por lo que se afirma y ratifica en su contenido por ser todo la verdad y no firmó, porque dijo no saber y lo hizo a su ruego uno de los con quienes actuó a falta de escribano, de que doy fe.

Pedro Puelma— Testigo, Franco. Piña. Por mí y ante mí, Parada.

CHI-XLIII- 66.

188

**Ratificación del Testigo Luis Salazar.
10 de Septiembre de 1805**

En dicho día, mes y año, a efecto de continuar estas diligencias, hice comparecer a Luis Salazar, a quién recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, so cargo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y preguntado le fuere, y siéndole leída su declaración desde principio a fin, dijo:

Que nada tiene que poner ni quitar a ella en la que se ratifica por ser la verdad y no firmó porque dijo no saber y a su ruego lo hizo uno de los testigos con quienes actué por no haber escribano.

A ruego del declarante y como testigo.

Pedro Puelma. Testigo, Franco. Piña. Por mí y ante mí, Juan de Dios Parada.

CHI- XLIII-66.

189

**Declaración ratificada del testigo Juan Antonio Tamayo.
10 de Septiembre de 1805**

Inmediatamente, a efecto de proseguir estas diligencias, hice comparecer a Juan Antonio Tamayo, a quién recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió decir la verdad de lo que supiere y preguntado le fuere, y siéndole leída la declaración que dio el día 24 de octubre del año pasado ante el receptor comisionado, dijo:

Ser cierta y que se ratificaba en su contenido en todas sus partes, y no firmó esta diligencia porque dijo no saber, y a su ruego lo hizo uno de los testigos con quienes actuó por falta de escribano, de que doy fe.

A ruego del declarante y como testigo.

Pedro Puelma.

Testigo, Franco. Piña. Por mí y ante mí, Juan de Dios Parada.

CHI- XLIII-67.

190

**Declaración del Testigo
Diputado por Peñaflor Don José Antonio Arancibia.
11 de Septiembre de 1805**

Y luego, incontinenti, habiendo comparecido el diputado de Peñaflor, Don José Antonio Arancibia, le recibí juramento que hizo en forma de derecho bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole leída y manifestada la carta original que corre adjunta con las demás diligencias, dijo:

Ser la misma que escribió a Don Ignacio de la Carrera y su contenido todo verdad en lo que se afirmó y ratificó, firmando esta diligencia ante mí y testigos con quienes actuó a falta de escribano.

José Antonio Arancibia. -

Testigo, Pedro Puelma. —Testigo, Franco. Piña.

Por mí y ante mí, Juan de Dios Parada.

CHI- XLIII- 68.

191

**Declaración Ratificada de Don Pedro Zelada.
11 de Septiembre de 1805**

En San Francisco del Monte, jurisdicción de la villa de Logroño, partido de Melipilla, en once días del mes de septiembre de 1805, teniendo delante a Don Pedro Zelada, le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor en forma de derecho bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere, y siéndole leída de principio a fin la declaración dada por él y constante de testimonio arriba dicho; dijo:

Ser cierto y verdadero su contenido, por lo que en todas sus partes se ratifica en ella y la firmó con los testigos con quienes actuó a falta de escribano de que doy fe.

Testigo, Pedro Puelma. —Pedro Zelada. —Testigo, Franco. Piña. Por mí y ante mí, Juan de Dios Parada.

CHI - XLIII- 67

192

**Fallecimiento del testigo Felipe Cárdenas.
(sin fecha el original).**

Certifico yo, el infrascrito juez diputado de la doctrina de la villa de Logroño de San José, habiendo solicitado la persona de Felipe Cárdenas a efecto de que se ratificara en la declaración que dió ante el receptor comisionado en 28 de octubre del año próximo pasado, se me contestó de su casa, que este había muerto ha dos meses de la peste de viruelas y para que conste lo pongo por diligencia ante testigos por no haber escribano.

Testigo, Pedro Puelma. Testigo, Franco. Piña.

Por mi y ante mí, Juan de Dios Parada.

CHI-XLIII-67.

193

**Certificación
De haberse evacuado las diligencias.
11 de Septiembre de 1805.**

San Francisco del Monte y septiembre 11 de 1805. Respecto hallarse ya evacuadas estas diligencias, remítase (como se previene en superior despacho) a la Escribanía Mayor de Gobierno, con la correspondiente carta.

Juan de Dios Parada.

Devuelvo a V.M. las diligencias practicadas en virtud del superior despacho librado por el Excelentísimo señor Presidente en dieciséis de agosto del presente ano.

Dios guarde a V.M. muchos años.

San Francisco del Monte y septiembre 11 de 1805.

Juan de Dios Parada.

Señor Secretario Sustituto de Gobierno.

CHI-XLIII-pág. 68.

194

**Certificación
De copia del informe del Fiscal Joaquín Pérez de Uriondo.
4 de Octubre de 1805**

Concuerta con su original.

Santiago y octubre cuatro de mil ochocientos cinco años.

Antonio Garfías, Escribano Sustituto de Gobierno.

CHI-XLIII-84.

195

**Informe del Fiscal Joaquín Pérez de Uriondo.
Sobre los plazos de la causa contra Don José Miguel Carrera.
3 de Noviembre de 1805**

Excelentísimo Señor:

El Fiscal de S.M. como Protector General de los Naturales: en los autos criminales contra Don José Miguel Carrera, dice:

Que el término con que esta causa se recibió a prueba y el que después se prorrogó es pasado con notable exceso y conviniendo a su estado que se haga publicación de probanzas, se ha de servir V.E. mandarlo así por ser de justicia.
Santiago y noviembre 3 de 1805.— De Juras Reales.

CHI-XLIII-pág. 84.

196
Notificaciones
11 de Noviembre de 1805

Santiago y Noviembre de 1805.

Autos. Hay una rúbrica. Dr. Zañartu. Garfias.

Santiago y noviembre 11 de 1805.

Vistos:

En atención a estar pasado el término probatorio y a que la causa se recibió a prueba con todos cargos, poniendo el presente Escribano por certificación las probanzas que se hayan producido y agregando al proceso cualesquiera dadas, traigase para sentencia.

Hay una rúbrica.

Dr. Zañartu.- Garfias. En veinte de diciembre de dicho puse en noticia del señor Fiscal de que doy

fe. Acosta.

En el mismo notifiqué a Don José Miguel Carrera de que doy fe. Acosta. Certifico que sólo por parte de Don José Miguel Carrera se ha dado prueba en esta causa y es la misma que corre desde fs. 1 hasta 11. Santiago y diciembre 20 de 1805.

Antonio Garfias, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-XLIII-pág. 84.

197
Antonio Garfias — Juan Antonio Zañartu.
Santiago y Diciembre 24 de 1805

Ratifiquense los testigos de la sumaria información recibida a pedimento del señor Fiscal Protector General de Naturales por el receptor de turno, que al efecto pasará al lugar de la residencia de dichos testigos, llevando la misma sumaria, que se desmembrará de los autos y fecho tráiganse (Hay una rúbrica).

Dr. Zañartu.- Garfias.

(En el margen se lee):

Se hizo la desmembración desde fs. 1 a 11.

En once de enero de ochocientos seis, puse en noticia el señor Fiscal la anterior providencia, de que doy fe.

Acosta.

En el mismo a Don José Miguel Carrera, de que doy fe.

Acosta.

En dieciocho de enero notifiqué la providencia al receptor de turno, Pedro Chocano, doy fe, Garfias.

CHI-XLIII-págs. 85/86.

198
Pedro Díaz de Valdés
1806
(sin indicación del día ni del mes)

“Se le comisiona para la vigilancia de las obras públicas de Santiago”.

ANCH-Fondo Varios, volumen 281, 46a, 2 fs.

199
Pedro Díaz de Valdés
1806
(sin mención del día ni del mes)

“Copia de su expediente sobre sus méritos y servicios para su reposición en el cargo de Asesor de la Capitanía General de Chile”.

ANCH-Fondo Varios, volumen 239, pza. 3840, 8 fs.

200
Oficio del Gobernador Luis Muñoz de Guzmán,
al Ministro de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero.
7 de Enero de 1806

Excmo. Señor:

En carta de 4 de abril de 801. 7 del mismo mes del año de 803, y 11 de diciembre de 804 informamos mi antecesor Don Joaquín del Pino y yo a V.S. de los méritos, servicios y circunstancias recomendables del Licenciado Don Pedro Díaz de Valdés, abogado del Colegio de la Corte y Asesor de este Gobierno, acompañando sus respectivos documentados memoriales, que se dirigieron unos a impetrar aumento de sueldo y otros plaza togada. Entonces le calificamos como una de las personas de más importancia por su nacimiento, literatura, y conducta; y lejos de desmentir este mismo concepto, cada día me da nuevas pruebas de ratificarle a vista de su trato y de su cabal desempeño en los empleos de Asesor General, Auditor de Guerra. Y otros públicos que ejerce bajo mis órdenes, como acredita el testimonio que incluyo a V.S. Por tanto he creído de mi obligación reproducir de oficio dicha recomendación, dirigiendo ésta de nuevo a V.S., para que se digne inclinar la piedad del Rey a favor del referido Don Pedro, de modo que se le confiera plaza de esta Audiencia o las de Buenos Aires, Chuquisaca o Lima, cuya solicitud ha hecho después de haber pedido los honores de la de Chile: debiendo asegurar a V.S. que en ello será bien servido el Rey; pues por el conocimiento que me asiste de su notorio desinterés, de sus buenos talentos y atención a la justicia, contemplo puede ser muy propio para el expresado destino.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V.S. muchos años.

Santiago de Chile y enero siete de 1806.

Excelentísimo señor: Luis Muñoz de Guzmán.

Excelentísimo Señor Don José Antonio Caballero.

Al margen se lee:

El Presidente de Chile, con los documentos del caso, recomienda de nuevo el mérito y servicios del Licenciado Don Pedro Díaz de Valdés, Asesor General de aquel Reino para una plaza togada en aquella Real Audiencia, o en alguna

de las de Buenos Aires, Chuquisaca o Lima, reproduciendo de oficio y al afecto los anteriores informes que expresa a favor del mencionado Don Pedro.

ANCH-Fondos Varios, volumen 237, pza. 4479, fojas #221.

201

**Ratificación de testigos.
Declaración ratificada de Maria del Tránsito Toro.
25 de Enero de 1806.**

En la doctrina del Monte en veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos seis años, en cumplimiento de lo mandado en el superior decreto que antecede y en virtud de la comisión que se me confirió para la ratificación de testigos mandada practicar, para cuyo fin compareció María del Tránsito Toro, india que dijo ser, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole leída del principio a fin la declaración que hizo a fs. 8 del testimonio antecedente, quien impuesta de todo su tenor, dijo:

Que no tenía que añadirle ni quitarle cosa a la anterior por estar fielmente escrita y ser la misma que se recibió al principio de esta causa y que en esta virtud se ratificaba en toda ella; y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración. No firmó por no saber, de que doy fe. Ante mí, Pedro Chocano, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-pág. 86.

202

**Declaración ratificada de José Dolores Montano.
26 de Enero de 1806.**

En veintiseis de dicho mes y año, en ejecución de la ratificación mandada practicar, compareció José Dolores Montano, hombre español que dijo ser, de quien recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole leída la declaración que tiene hecha en el testimonio antecedente, dijo: Impuesto de su contenido, que era cierto cuanto en él asegura por ser idénticamente la propia que se le recibió al principio de esta causa, y que por, lo mismo y no ofrecérsele cosa que añadirle ni quitarle, se ratificaba en todo su tenor, y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración no la firmó porque dijo no sabe, de que doy fe. Ante mí, Pedro Chocano, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-pág. 86.

203

**Declaración ratificada de Juan Antonio Tamayo
27 de Enero de 1806**

En veintisiete del mismo mes y año, para el mismo efecto de continuar la ratificación mandada hacer, compareció Juan Antonio Tamayo, de oficio zapatero, de quién recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una

señal de cruz según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole leída de verbum ad verbum la declaración que a fs. 4 tiene hecha del testimonio antecedente, impuesto de su contenido, dijo: Ser la misma que al principio de esta causa se le recibió y que en esta virtud y estando como está fielmente escrita se ratificaba en todo su contenido por no tener cosa que añadirle ni quitarle y que esta es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y volvió a ratificar, siéndole leída su declaración y no firmó, porque dijo no saber, de que doy fe. Ante mí, Pedro Chocano, Escribano Receptor.

CHI-XLIII-pág. 87.

204

**Constancia de haber fallecido Felipe Cárdenas,
Declarante, ha cosa de siete meses
27 de Enero de 1866**

Doy fe, la necesaria en derecho, como habiendo solicitado a Felipe Cárdenas para el mismo efecto de formalizar la predicha ratificación, se me notició por el cacique del pueblo de Talagante Don Juan Olivares, haber fallecido ha siete meses del achaque de viruelas y para que conste lo pongo por diligencia, ut supra.
Chocano.

CHI-XLIII-pág. 87.

205

**Excusa para Declarar
De Rufino Portillo, capataz de Ignacio de la Carrera
27 de Enero de 1806**

Doy fe la necesaria en derecho, como en cumplimiento de lo mandado a efecto de evacuar la ratificación ordenada en el superior decreto antecedente, hice llamar a Rufino Portillo, sirviente y capataz del Maestre de Campo Don Ignacio de la Carrera, por tres repetidos recados que se le pasaron a la hacienda de San Miguel, quien enterado del recado en la última ocasión me contesta dando por respuesta que sobre el asunto avisaría a su patrón, por cuyo medio o disculpa consiguió excusarse y no hacer dicha ratificación, y para que así conste lo pongo por diligencia.
Talagante y enero veintisiete de mil ochocientos seis años.
Chocano.

CHI-XLIII-pág. 87.

206

**Declaración ratificada de José Dolores Montano
27 de Enero de 1806**

Doy fe, la necesaria en derecho, solicitado a José Dolores Montano al mismo efecto de ratificarlo, quien en el acto me contestó que se ratificaba en su declaración que a fs. 5 del testimonio antecedente se le había recibido y que aunque le tomó otra el diputado Don Juan Toro, ésta estaba multiplicada y para que conste lo pongo por diligencia, fecha ut supra.

Chocano.

(Al margen se lee: Derechos de esta diligencia de 12 leguas de distancia y cuatro días de ocupación, 39 pesos 4 reales se deben)

Hay una rúbrica.

CHI- XLIII-pág. 88.

207

**Condena que el Asesor Legal Dr. Juan Antonio Zañartu
Propone para José Miguel de la Carrera
4 de Febrero de 1806**

Vistos estos autos y reflexionando su mérito con la detención necesaria, soy de dictamen se condene a Don José Miguel de la Carrera en ciento cincuenta pesos a beneficio de los hijos de Estanislao Placencia, distribuyéndose y empleándose por mano del señor Fiscal Protector según parezca a dicho señor en veinticinco pesos aplicados a Bernarda Ustaris, en seis pesos aplicados a la hermana del nominado Placencia, en otros seis pesos aplicados a María del Carmen Nuñez y en las costas de la causa; y se aperciba al predicho Don José Miguel que en lo sucesivo sea más moderado y comportado, ocurriendo a juez competente en iguales casos, para que le administre justicia, penas que se le impondrán rigurosamente las que mereciere; y cumpliendo con las condenaciones expresadas se le ponga en libertad del arresto en que se halla.

Así lo siento salvo meliori, etc.

Santiago y febrero 4 de 1806

Dr. Juan Antonio de Zañartu.

CHI-XLIII-pág. 88.

208

**Sentencia condenatoria del reo José Miguel de la Carrera
4 de Febrero de 1806**

Vistos:

Conformándose con el dictámen que antecede, se condena a Don José Miguel de la Carrera en ciento cincuenta pesos a beneficio de los hijos de Estanislao Placencia, distribuyéndose y empleándose por mano del señor Fiscal Protector, según lo parezca; en veinticinco pesos aplicados a Bernarda Ustaris, en seis pesos aplicados a la hermana de Placencia; en otros seis pesos aplicados a María del Carmen Nuñez y en las costas de la causa, apercibiéndose al nominado Don José Miguel, que en lo sucesivo sea más moderado y comportado, ocurriendo en casos de igual naturaleza a juez competente para que le administre justicia, penas que se le impondrán rigurosamente las que mereciere; y cumpliendo con las condenaciones expresadas, se le alzaré del arresto en que se halla.

Muñoz. — Garfias.

CHI-XLIII-págs. 88/89.

209

**Notificaciones
4 de Febrero de 1806**

En cuatro de dicho, puse en noticia del señor Fiscal la providencia de la vuelta,

de que doy fe.

Acosta.

En el mismo a Don José Miguel Carrera, de que doy fe. Acosta.

En dicho hice saber al Tasador General de costas la providencia de que doy fe.

Acosta.

CHI-XLIII-pág. 89.

210

Petición del Fiscal de Su Majestad 10 de Febrero de 1806

Excelentísimo Señor:

El Fiscal de S . M. como Protector General de Naturales, dice: Que V . M. en la causa criminal seguida contra José Miguel de la Carrera se sirvió condenar con auto de 4 del corriente febrero al expresado José Miguel en 150 pesos a beneficio de los hijos de Estanislao Placencia, distribuyéndose y empléandose por mano del exponente, más en 25 pesos aplicados a Bernarda Ustaris, en 5 (120) pesos aplicados a la hermana de Placencia, en otros 6 pesos aplicados a María del Carmen Nuñez; a consecuencia de esto podrá V . E. si fuere servido, mandar que se entreguen al Fiscal las expresadas cantidades a que fue condenado José Miguel de la Carrera, para que puedan distribuirse entre los interesados, conforme y del modo que está mandado.

Santiago y febrero 10 de 1806.

De Juras Reales.

CHI-XLIII-pág. 92.

211

Notificación sobre destino del dinero Febrero 11 de 1806

Notifíquese a José Miguel de la Carrera ponga en poder del señor Fiscal Protector las cantidades que se expresan para el fin que dicho señor indica, y procédase a la tasación de costas practicándose la de las procesales por el tasador general de ellas.

Muñoz.- Dr. Zañartu.-Garfías.

En once de dicho, puse en noticia del señor Fiscal la anterior providencia de que doy fe. Acosta.

En doce lo hice saber a Don José Miguel Carrera, de que doy fe. Acosta.

En dicho día lo hice saber al Juez tasador de costas, de que doy fe. Acosta.

CHI-XLJII-92.

212

Tasación de las Costas 20 de Febrero de 1806

El Letrado Tasador General de Costas, en cumplimiento de lo mandado por el anterior auto, procedo a tasar las costas en esta causa, en la forma siguiente:

120) En las liquidaciones anteriores se indican seis pesos.

Primeramente, por 15 decretos, a 2 reales.....	3,6
Por 25 notificaciones fuera del oficio, a 4 reales.....	12,4
Por 4 autos ordinarios, a 5 reales.....	2,4
Por el testimonio de fs. 1,9 pesos, 5 reales.....	9,5
Por una aceptación y certificación de fs.....	1,2
Por el testimonio de fs. 32.....	2,1
Por la ocupación y escrito en la confesión de fs. 36 vta.....	2,7
Por el despacho de fs. 48 con papel.....	2,7
Por el testimonio de fs. 57 con papel.....	6,4
Por las diligencias de fs. 75 la distancia de 12 leguas y su ocupación 4 días, con lo escrito.....	39,4
Por el auto definitivo de fs.....	1,2
Por un libramiento.....	1,4
Por los derechos de asesoría de fs. 78 rebatido el tercio.....	16,2
Por los derechos de tasación.....	5,4 1/2
	Suma 107.2 1/2

Por manera que como parece de la suma importa esta tasación la cantidad de ciento siete pesos dos y medio reales salvo yerro, etc.

Santiago y febrero 20 de 1806

Dr. Aguilar

Pagó estas costas al acto de la notificación el señor Coronel Don Ignacio de la Carrera. Santiago y febrero de 1806.

CHI-XLIII-págs. 89/90.

213

Notificación a Jose Miguel Carrera 26 de Febrero de 1806

Notifíquese a Don José Miguel de la Carrera ponga en poder del presente Escribano el monto de la anterior tasación, para que por mano de dicho Escribano se reparta a los interesados, cuidando de devolver a los ministros de Real Hacienda de lo perteneciente al receptor Pedro Chocano los treinta pesos que se le suplieron con cargo de reintegro.

Hay una rúbrica.

Dr. Zañartu.- Garfias.

En veinte y siete de dicho notifiqué el anterior decreto de la vuelta a Don José Miguel de la Carrera, de que doy fe.

Acosta

CHI-XLIII-90.

214

Cargo en Real Hacienda. 26 de Febrero de 1806

Consta a fs. 22 del libro Manual Comente la partida que sigue:

Febrero 27.-

Cargo en Real Hacienda en común, treinta pesos enterados por Don José Miguel Carrera por mano de Don José Félix Acosta, en virtud de decreto de la superioridad de 26 del presente en reintegro de otros tantos que en 23 de enero

último se entregaron en esta tesorería a Pedro Chocano, receptor de los del número comisionado por ir a Melipilla a tomar la ratificación de los testigos en la causa que seguía contra el citado Carrera por el señor fiscal. Consta del referido decreto que corre en los autos que se nos han manifestado 30 Ps.

Rubricado, José Félix de Acosta.

Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de Santiago de Chile y febrero 26 de 1806.

Manuel Fernández. - José Samaniego y Córdova

CHI-XLIII-90.

NOTA

Aquí concluye el proceso seguido contra Don José Miguel Carrera, por las heridas y muerte de Estanislao Placencia, su hijo y maltrato a unas mujeres.

215

Poder

de Ignacio de la Carrera a José Miguel de Carrera

3 de Marzo de 1806

En la ciudad de Santiago de Chile en tres días del mes de marzo de mil ochocientos seis: Ante mí el escribano y testigos: El señor Maestre de Campo Don Ignacio de Carrera, coronel retirado del Regimiento de Milicias disciplinadas de caballería del Príncipe, a quien doy fe conozco; estando en casa de su morada otorga por el tenor de la presente que dá y confiere todo su poder cumplido y tan bastante cual por derecho se estime necesario para valer a Don José Miguel de Carrera y Verdugo, su hijo legítimo y de próxima partida para los reinos de España, especialmente para que a nombre del señor otorgante y representando su propia persona le recaude, demande, perciba y cobre todos los intereses vencidos de los juros que posee en el almojarifazgo mayor de Sevilla, y Salinas de Andalucía, su data en Madrid, en cuyo asunto sus incidencias y dependencias en lo judicial y extrajudicial ponga las respectivas demandas, pedimentos, corra los demás trámites de estilo y de derecho correspondientes a la naturaleza de la causa, presentándose en el tribunal o consejo que estime oportuno con los documentos y pruebas que califiquen el derecho y hagan ver los adeudos líquidos, actúe, procese, recuse, decline, jure, adicione, alegue, abone y contradiga, diga de nulidad y otro debido recurso, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, de las en favor consienta y de las en contrario apele y suplique y siga las apelaciones y súplicas para ante quien deba y de cuanto recibiere y cobrare de y otorgue recibos, cartas de pago, cancelaciones y los demás resguardos que se le pidan con fe de entrega a renunciación de ella y todo valga como si el señor otorgante por si lo diese siendo presente. Otrosí le da más poder para que le represente y persone en todo los demás asuntos y negocios que le ocurran en aquella y que le comunicare por sus cartas, misivas e instrucciones privadas, haciendo en todo cuanto el señor otorgante haría y hacer pudiera por sí allí residiese que el poder que para todo se requiera ese le da y otorga sin ninguna limitación, amplio y con libre y general administración y facultad de que lo pueda sustituir en quien, y las veces que le pareciere revocando unos sustitutos y nombrando otros de nuevo. Y a todos releva de costas conforme a derecho, y a la firmeza y cumplimiento, de cuanto en su virtud fuere hecho y se obrare, se

obligó con sus bienes habidos y por haber y en la más bastante y cumplida forma que por derecho puede y debe ser obligado y obligarse, bajo las insinuaciones y renunciaciones de leyes necesarias. Y así lo otorgó y firmó, siendo presentes por testigos, Don Francisco Coros y Don Juan Ramírez.

Ignacio de Carrera. Agustín Díaz, Escribano Público y Real.

ANCH-Escribanos: Agustín Díaz, vol. 66, año 1806.

216

Nombramiento

De Pedro Díaz de Valdés, Comisionado de Obras Públicas.

10 de Marzo de 1806

Santiago, diez de marzo de mil ochocientos seis: Visto en real acuerdo de justicia el expediente promovido por el señor Teniente Asesor de este Superior Gobierno, con lo informado por el Ilustre Cabildo de esta ciudad, lo expuesto por los Ministros generales de Real Hacienda y el señor fiscal, teniendo consideración así al consejero de Justicia que ha hecho el Excelentísimo Señor Presidente, como a la necesidad absoluta de un comisionado, por las vastas atenciones y cuidados del Superior Gobierno que velo, y, consulté la conservación del paseo público de esta capital, ocurra con prontitud al reparo de las acequias, pretilas, cañerías y pilas, al de los Puentes y caminos públicos que salen de esta ciudad, a la limpieza, ornato e igualdad de las calles y empedrados, y su conservación; al de las aceras, y sus enlozados, y a que en las fábricas se guarde aquella proporción que evite la deformidad y decore el aspecto público, no siendo de menor consideración la dirección del presidio que ha puesto el Excelentísimo señor Capitán General a su cuidado, teniendo igualmente consideración a que de formarse reconocimientos, cálculos, o presupuestos, para cada una de las pequeñas obras a que se extiende dicha comisión, cedería en daño y perjuicio al bien común y del ramo que debe sufrir el gravámen, por los mayores gastos que resultan de no ocurrir prontamente al reparo, a más de la multitud de expedientes que ocuparían, la atención necesaria a asuntos de mayor entidad y acordaron, que del ramo de balanza, se pasen mil pesos a dicho Comisionado para los enunciados gastos, de cuya inversión rendirá a este Tribunal cuenta instruida y documentada en fin de cada año, poniendo en ella lo que gastase por razón de escribiente, a cuyo fin se pasará el correspondiente libramiento, *y por ayuda de costa o gratificación se le señalan por ahora, seiscientos pesos anuales en dicho tramo, no por el Título de Superintendente de obras públicas, sino como un comisionado por el Gobierno, esperando del notorio y acreditado celo y honradez del Señor Teniente Asesor, el especial cuidado de que los asentistas de los empedrados y enlozados cumplan con mayor exactitud sus contratas, sin perjuicio de lo acordado por este tribunal para con los Señores Alcaldes de Cuartel. Y tomándose razón de esta Providencia por los Ministros generales de Real Hacienda, contéstese a su Excelencia con testimonio de ella, pasándose otro igual al Ilustre Cabildo para su inteligencia.*

(hay cuatro rúbricas). Proveyeron el anterior auto: los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha diez de marzo de mil ochocientos seis años, doy fe. Ahumada. Tómoste razón en la Tesorería General de Ejército y Real Hacienda en Santiago de Chile, a trece de marzo de mil ochocientos seis. = Fernández

Concuerda con su original de que certifico. Santiago y abril diez y seis de mil ochocientos seis años.

(fdo.) Melchor Román.
Escribano de Cámara.

ANCH-F.V. volumen 281, pieza 46a, fojas 149/150.

217

Poder

**De Juan José Carrera y Verdugo a su padre Ignacio de Carrera.
12 de Marzo de 1806.**

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de marzo de mil ochocientos seis: Ante mí el escribano y testigos pareció Don Juan José de Carrera y Verdugo, a quien doy fe conozco, y estando de próxima partida para la ciudad de los Reyes (121), otorga por el tenor de la presente que da y confiere todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario para valer al señor Maestre de Campo Don Ignacio de Carrera, coronel retirado del Regimiento de Milicias disciplinadas del Rey, generalmente para que le represente y persone, entienda, agite y promueva todos y cualesquiera asuntos, causas y negocios civiles, criminales, mixtos y ejecutivos, eclesiásticos y seculares, movidos y por mover que al presente tenga pendientes y en lo sucesivo le ocurrieren, contra cualesquier personas y sus bienes y las tales contra el otorgante y los suyos, así demandando como defendiendo, con prohibición de que no salga ni conteste a ninguna nueva demanda que se le ponga sin que primero se le notifique y haga saber en persona. Asimismo le da más poder para que le represente y persone en la partición de los bienes que quedaron por muerte de su finada madre, Doña Francisca de Paula Verdugo, del modo que estime conveniente o por medio de compromiso que lo podrá hacer con la persona que fuere de su arbitrio, otorgando el instrumento necesario en que le obligue a estar y pasar por cuanto resolviere y adjudicación que se le hiciere de su legítima, sin necesidad de mas poder, pues por el presente le confiere cuanta facultad necesite y para comparecer en juicio en los casos que se requiera, correr los trámites de estilo y de derecho, oír providencias, autos y sentencias apelar, suplicar y demás diligencias judiciales concernientes, y cuanto el otorgante haría si aquí residiese. Y para todo lo le confiere libre y general administración y facultad de que lo pueda sustituir en quien y las veces que le pareciere, revocando unos sustitutos y nombrando otros de nuevo y a todos releva de costas, conforme a derecho y a la firmeza y cumplimiento de cuanto en su virtud fuere hecho repetido y se obrare, se obliga en la más bastante y cumplida forma que por derecho puede y debe, bajo las insinuaciones y renunciaciones de leyes necesarias. Y así lo otorgó y firmó, siendo presentes por testigos, Don Francisco Coros y Don José Jofré.

Juan José de Carrera.

Agustín Díaz, escribano.

ANCH-Escribanos. Agustín Díaz-volumen N° 66 año 1806.

121) Lima.

**Poder De Juan José de Carrera a José de Trucios.
12 de Marzo de 1806**

En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de marzo de mil ochocientos seis. Ante mí el escribano y testigos pareció Don Juan José de Carrera y Verdugo, a quien doy fe conozco, y estando de próxima partida para la ciudad de los Reyes, otorga por el tenor de la presente, que da y confiere todo su poder cumplido bastante el que de derecho se requiere y es necesario para valer a Don José de Trucios, especialmente para que a nombre del otorgante y representando su propia persona solicite a su dita y crédito la cantidad de un mil pesos, de interés, y por el tiempo que se estimase conveniente de la persona o personas que se le proporcionare, recibiendo de ella y obligando al otorgante con sus bienes presentes y futuros a su pago y satisfacción otorgando el correspondiente instrumento con los requisitos, sumisiones y renunciaciones de leyes que constituyan su estabilidad y firmeza, que del modo que lo tratare y escriturase se obligaba a cumplirlo en fuerza de este poder que le otorga para este fin amplio con libre y general administración; y a su firme y cumplimiento se obligó con sus bienes habidos y por haber en la más bastante y cumplida forma que por derecho puede y debe ser obligado y obligarse. Y así lo otorgó y firmó, siendo testigos Don José Jofré y Don Francisco Coros. Enmendado = José de dita = que le otorga = vale.

Juan José de Carrera

Ante mí, Agustín Díaz.

ANCH-Escribanos: Agustín Díaz vol. N° 66 año 1806.

**Oficio
De Pedro Díaz de Valdés a la Real Audiencia
23 de Diciembre de 1806**

Muy poderoso Señor:

El Teniente Letrado Asesor de este Superior Gobierno conforme a derecho digo:

Que habiéndose concluido el juicio de la residencia del finado Excelentísimo señor Don Joaquín del Pino, por el tiempo que obtuvo la Presidencia y Capitanía General de este Reino, resulta que nadie se ha presentado contra el exponente como Asesor General del Gobierno, que también era en aquella época; y conviniendo acreditarlo con su respectivo documento, espera se sirva Vuestra Alteza ordenar que por el Escribano de Cámara que actuó en la Residencia, se ponga la correspondiente certificación, con testimonio de este pedimento. Por tanto: a Vuestra Alteza suplico se sirva así decretarlo que es justicia.

Pedro Díaz de Valdés. Santiago y veinte y tres de diciembre de mil ochocientos seis.

(Al margen) Decreto.

Désele a esta parte la certificación con el testimonio que solicita con citación del señor Fiscal. Hay dos rúbricas.

(Al margen) Proveído.

Señores Jueces Concha, Decano, Irigoyen, Oidor.

Proveyeron el anterior decreto los señores: Presidente, Regente, y Oidores de

esta Real Audiencia, y lo rubricaron los del márgen en el día de su fecha veinte y tres de diciembre de mil ochocientos seis años. Doy fe. Román.

(Al margen) Notificación.

En dicho hice saber el citado Decreto al señor Don Pedro Díaz de Valdés,

—doy fe.— Roman.

(Al margen) Citación.

En el mismo lo puse en noticia del señor Fiscal de Su Majestad, doy fe. Román.

(Al margen): Certificación.

Yo, el infrascrito Escribano de Cámara de esta Real Audiencia, actuario de la causa afinada sobre la Residencia pública del Excelentísimo señor Don Joaquín del Pino, por el tiempo que sirvió en este Reino los empleos de Presidente, Gobernador y Capitán General, cometida por Su Majestad al señor Don Fernando Márquez de la Plata, Regente de esta Real Audiencia. Certifico, y doy fe, no haberse presentado persona alguna, quejándose de las resoluciones y procedimientos de dicho Excelentísimo señor, ni tampoco de su Asesor General Don Pedro Díaz de Valdés, quien para tener constancia de ello presentó la anterior petición, y en cumplimiento del decreto proveído a su continuación firmo la presente para dar testimonio de todo ello al señor interesado.

En Santiago de Chile a 24 de diciembre de mil ochocientos seis años. Melchor Román.

Concuerda con las actuaciones originales de su contexto a que me refiero y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presen(te) en Santiago de Chile, fecha ut supra.

Melchor Román. Escribano de Cámara.

ANCH—FV-237 pieza 4480, f 223.

220

Grado de Bachiller en Cánones y Letras a Manuel Rodríguez. 16 de Enero de 1807

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de enero de mil ochocientos y siete, estando en el general de esta Real Universidad de San Felipe el señor Don Joaquín Fernández Leyva. (122) En virtud de comisión del señor Rector a consecuencia del claustro menor que se tuvo hoy día de la fecha por ante mí el infrascrito secretario, dió y confirió a Don Manuel Rodríguez el grado de bachiller en la facultad de sagrados cánones y letras. Habiendo precedido todos los actos literarios y exámenes acostumbrados de que salió aprobado nemine discrepante por los SS. DD. Examinadores e hizo el juramento prevenido por constituciones; para que conste lo pongo por diligencia.

Al margen:

Don Manuel Rodríguez en Cánones y Letras.

ANCH—Archivo de la Real Universidad de San Felipe, Libro de Grados, tomo II (1770—1846) Libro III de Grados de Bachiller, página 36.

122) Don Joaquín Fernández de Leiva. era hermano de madre de Manuel Rodríguez.

**Carta de José Miguel Carrera a Ramón de Rozas.
20 de Febrero de 1807.**

Madrid, febrero 20 de 1807

Señor Don Ramón de Rozas (123).

Señor mio:

Como el dinero de la libranza no lo satisfacen hasta diez y ocho días, espero de su favor me preste cien duros (124), bien en metálico o vales, pues tengo que satisfacer unos picos hallándome sólo con cinco duros.

Inmediatamente que reciba pagará a Usted la expresada cantidad. Su muy afectísimo amigo y paisano que sus manos besa.

José Miguel Carrera

P.D. En caso de hacerme Usted este favor, sírvase Usted entregar al criado.

Madrid, febrero 20 de 1807

Benjamín Vicuña Mackenna: Obras Completas, vol. IX “El Ostracismo de los Carrera” Apéndice, doc. # 19, pág. 417.

**Memorial de José Miguel Carrera a la reina Maria Luisa de Parma.
Madrid 20 de febrero de 1807.**

Citada en carta de José Miguel Carrera a Ramón de Rozas, fechada en Madrid el 21 de febrero de 1807 (ver documento # 223).

**Carta de José Miguel Carrera a Ramón de Rozas.
21 de Febrero de 1807.**

Madrid 21 de febrero de 1807

Señor Don Ramón de Rozas.

Amigo y señor mío:

A pesar de que Usted me dice la imposibilidad que tiene para poderme mandar lo que a Usted pedí, le suplico tenga la bondad de mandarme sin la menor pérdida de tiempo, si es posible, cincuenta pesos, bajo la inteligencia de que si así no lo hace, me veo comprometido y creo que conociendo Usted es el único sujeto que me favorece, no se excusará en esta ocasión de lo que quedo persuadido.

Ayer he presentado un memorial a S.M. la Reina (125), y creo tendré el gusto

123) Ramón Martínez de Soto Rozas, hermano mayor de Juan Martínez de Rozas, fue segundo Teniente-Asesor Letrado del Gobernador Ambrosio Higgins, corregidor de Santiago en 1789 y 1796. Acompañó a la repoblación de Osorno al Gobernador Higgins, quien lo llevó posteriormente a Lima, sin carácter público, como consultor de los negocios diarios del virreinato, recomendándole calurosamente al Rey en 1796, en vísperas de su partida para el Perú. En 3 de noviembre de 1797 fue nombrado auditor de Lima, que sirvió con el de asesor letrado hasta el 12 de octubre de 1802. A fines de enero del siguiente año se ausentó a España por asuntos propios. El marqués de Avilés nuevo virrey del Perú, por muerte de Higgins le comunicó que había sido exonerado de esos empleos por el Rey, sin exponerle la causa. Años mas tarde al ser ocupado Madrid por las tropas de Napoleón (diciembre de 1808), se escapó a Cádiz donde permaneció cerca de cinco años, a cuya defensa contribuyó con tres mil pesos. Vuelto el gobierno a Madrid, regresó él también (1814). Falleció en España en 1828.

124) 100 duros= 100 pesos=800 reales de plata.

125) Maria Luisa de Parma (1751-1819), mujer de Carlos IV de España.

de ver a Usted la próxima semana; pero le advierto que sin su favor no puedo verificarlo, y cuando no suceda así dígaselo usted a mi nombre al señor Don Pedro Junco, que aunque es demasiada satisfacción, lo exige así la necesidad, y de uno u otro modo que se efectúe, espero me lo remita sin la menor pérdida de tiempo.

Soy como siempre su afectísimo paisano y servidor que sus manos besa.

José Miguel de Carrera.

Benjamín Vicuña Mackenna —Obras Completas. vol. IX “El Ostracismo de los Carrera”
Apéndice, doc. # 19, página 417 (Santiago, 1938).

224

Oficio

Del Fiscal Don Juan José Polo Barea al Duque de Sedavi.

Madrid, 15 de Abril de 1807

Excelentísimo señor:

Con esta fecha devuelvo al Excmo. Don José Lasala, los papeles del pretendiente a bandolera, Don José Miguel de Carrera, natural de Chile, diciendo no están conformes a la ordenanza, ni a la última declaración de S .M.; porque la información de su legitimidad, viene diminuta y hecha en Madrid, siendo él natural de Chile; y no prueba su nobleza de sangre, como debe.

Participola a V .E. para su noticia y Superior Gobierno y ruego a Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1807.

Excmo. Señor Juan José Polo Barea.

Excelentísimo Señor Duque de Sedavi.

Gentileza Archivo CACC.

225

Petición

De José Miguel de Carrera a Su Majestad, Carlos IV.

Aranjuez 8 de Mayo de 1807

Don José Miguel de Carrera, teniente del Regimiento de Caballería del Príncipe en el Reino de Chile y natural de la capital, hijo legítimo del coronel Don Ignacio de Carrera y de Doña Francisca de Paula Verdugo puesto a los reales pies de Vuestra Majestad, con el mayor respeto dice:

Que deseoso de servir a V.M. en el Real Cuerpo de Guardias de Corps, ha presentado todos sus papeles de nobleza, los que no han sido aprobados por el Fiscal, por faltar en ellos la información de vida y costumbres, con la comprobación de nobleza por el cuerpo del Cabildo de dicha ciudad, circunstancia que no se creyó necesaria, respecto a que estaban autorizados por los escribanos que prescriben las leyes, y en atención a haber emprendido tan dilatado viaje con este único objeto, y estar privado de la correspondencia con su país, pide se le admita una información de los patricios que existen aquí, prometiendo presentar los documentos que falten a la primera oportunidad y que en el caso de hacerlo así, luego que se facilite la comunicación con su patria, se expondría a que se le despoje de su bandolera, pues a no tener total seguridad de presentar los documentos según le piden las ordenanzas no querría sufrir un vejamen de esa naturaleza, gracia que espera recibir en consideración

Se necesitan indispensablemente
p.^a el día de mañana, cincuenta
ó sesenta Quintas de Buenos
todas las mulas q.^s se pudiesen
y doce, ó diez y seis Caballos.
Haga V. q.^s luego luego se
apunten, q.^s van p.^a el servicio
de la Patria.

Dios que ay. m. a.
I minute Jun. 24 1813

Los Caballos sean 30.

José mig. de Carrera

Col. Carlos Cardoen
S. Int. m. de (ing.)

al perjuicio que se le sigue si no puede verificar su logro, hasta el término de dos años que en la época presente se necesitan para que puedan llegar dichos documentos y a su consecuencia se le conceda una de las plazas que se hallan vacantes en la compañía que se dignó V.M. exigir en beneficio de los nobles americanos.

En Aranjuez, mayo 8 de (1) 807.

Señor

A.L.R.P. de V.M. (126)

Archivo de Simancas, Valladolid (España) Sección 2, Negociado 2. N° 13.

226

Oficio

Del Ministro interino de la Guerra José Antonio Caballero.

Al Duque de Sedavi.

Aranjuez, 12 de Mayo de 1807

Excelentísimo señor:

Don José Miguel de Carrera, Teniente del Regimiento de Caballería del Príncipe en el Reino de Chile, ha hecho presente que por hallarse interrumpida la correspondencia con su país, no puede acreditar debidamente su calidad y demás circunstancias para entrar en el Real Cuerpo de Guardias de Corps, que ha sido el objeto de su venida a España, pidiendo se le permita justificarlas por información de sus patricios que existen en la península, atendiendo el Rey a que en América no se puede comprobar la nobleza por no haber distinción de estados, ya que si Carrera la tiene ha de ser de España; se ha servido resolver que la justifique aquí en debida forma, y por lo respectivo a la información de vida y costumbres, que se le admita la que hiciere en este reino.

De orden de S. M. lo aviso a V.E. para su noticia y gobierno. El Marqués de Caballero. Dios guarde a V.E. muchos años. Aranjuez 12 de mayo de 1807.

Excelentísimo Señor Duque de Sedavi.

Fotocopia gentileza Instituto Histórico José Miguel Carrera.

227

Real Orden

Comunicada por el Excelentísimo Ministro Interino de la Guerra Don Jose Antonio

Caballero al Excelentísimo Conde de Villariego, Capitán de

la Real Compañía Americana.

12 de Mayo de 1807

Don José Miguel de Carrera, Teniente del Regimiento de Caballería del Príncipe en el Reino de Chile.

Justicia: Dice que es natural de la capital de dicho Reino, e hijo legítimo del Coronel Don Ignacio de Carrera y de Doña Francisca Verdugo y ha venido a España con sólo el objeto de servir en el Real Cuerpo de Guardias de Corps. Ha presentado todos sus papeles de nobleza, y no se han aprobado porque falta la información de vida y costumbres, y la comprobación de la nobleza por el Cabildo de dicha capital, circunstancia que no creyó necesaria respecto a estar autorizado los papeles por los escribanos que prescriben las leyes. Hallándose interrumpida la correspondencia con su país.

126) A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

Pide se le admita información de los patricios que se hallan aquí, y promete presentar los documentos que falten en la primera oportunidad, hallanándose para el caso de no ejecutarlo, así luego que se facilite la comunicación con el Reino de Chile, a que se le despoje de la bandolera; pues a no tener total seguridad de presentar los documentos que previene la ordenanza, no se expondría sufrir aquel desaire; en su consecuencia, solicita que se le confiera una de las vacantes en la Compañía Americana, para evitar el perjuicio que le causaría de lo contrario, por ser preciso en la época presente el término de dos años para hacer venir los documentos.

Al Margen:

Mediante que en América no se puede comprobar la nobleza por no haber distinción de estados, y que si la tiene el interesado ha de ser de España, justifíquese la aquí en debida forma, y por lo que toca a la información de vida y costumbres, se le admitirá que la haga aquí.

Fecho en Aranjuez a 12 de mayo de 1807.

Gentileza Archivo CACC.

228
Oficio
de José Antonio Caballero Ministro de Gracia y Justicia
al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
14 de Mayo de 1807

“El Rey no ha tenido a bien conceder a Don Pedro Díaz de Valdés, Asesor de ese Gobierno, y Auditor de Guerra de esa Capitanía General, la ayuda de costa de 500 pesos anuales que ha solicitado sobre el sueldo de dos mil que goza, por la instancia que acompañó V.E. con carta N° 16, lo que comunico a V.E. para su inteligencia y noticia del interesado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

San Lorenzo (127), 25 de noviembre de 1805. Caballero.

Santiago, 14 de mayo de 1807.

Manifiéstese al interesado y archívese-Muñoz.

ANCH-F.V. vol. 238-b, fs. 147.

229
Oficio del Fiscal
Juan José Polo Barea al Duque de Sedavi.
Madrid 15 de Mayo de 1807

Excelentísimo señor:

Quedo enterado de lo resuelto por S . M. en 12 del corriente, sobre el modo de probar su nobleza Don José Miguel de la Carrera, Teniente del Regimiento de Caballería del Príncipe en el Reino de Chile, por si me vuelven a pasar sus papeles.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Madrid. 15 de mayo de 1807.

Excelentísimo Señor Juan José Polo Barea.

Excelentísimo Señor Duque de Sedavi.

Gentileza Archivo CACC.

**De José Miguel Carrera a S.A. Serenísima el Duque de Sedavi.
Madrid 4 de junio de 1807.**

Serenísimo señor:

Don José Miguel Carrera, Teniente del Regimiento de Caballería del Príncipe de la ciudad de Santiago de Chile, a V.A. con el mas profundo respeto humildemente, expone:

Que habiendo hecho la solicitud de ser admitido en el Real Cuerpo de guardia de Corps y Compañía Americana, para continuar en la misma el servicio; animado del celo hereditario, que le han trasmitido sus ascendientes en la gloriosa carrera de las armas y ejército de América, a consecuencia de Real Orden comunicada en 12 de mayo de este año, por el Excelentísimo señor Marqués (de) Caballero (128), Secretario interino del despacho de la Guerra al Excelentísimo señor conde de Villariezo, capitán de la misma real compañía para que pueda el suplicante justificar aquí su nobleza y demás cualidades necesarias al ingreso en dicho real cuerpo; cuyos documentos habiéndose pasado al Fiscal de este cuerpo, los ha devuelto expresando no justifica el suplicante en este Reino el goce de su nobleza debidamente, sobre lo que debo hacer presente a la justificación de V.A. lo siguiente:

El Fiscal con vista de los documentos que acompañan, deduce legalmente no estar en goce de la nobleza (la calificada de su sangre), fundado sin duda en la interrupción de cerca de dos siglos, sin duda es así supuesto que habiendo pasado su tercer abuelo a la América Meridional en el Reino de Chile (donde se arraigó y establecida ya su familia) se interrumpió el goce de ésta en España y villa de Alegría en la provincia de Guipúzcoa de donde es originaria; y siendo uno de los requisitos constitutivos de la nobleza el goce actual y no interrumpido (que es en lo que se funda el Fiscal), este extremo no puede llenarse por el establecimiento de su familia há 200 años en América, donde no hay distinción de estados; en cuyo supuesto expone a V.A. y lo acredita con los mismos documentos. Es hijo legítimo y de legitimo matrimonio de Don Ignacio de Carrera, Coronel del mismo Regimiento del Príncipe del Reino de Chile; nieto de Don Ignacio de la Carrera, Maestre de Campo General en el Ejército de aquel Reino. Biznieto (con la misma legitimidad) de Don Miguel de la Carrera, Maestre de Campo asimismo en el ejército del Reino de Chile. Tercero nieto de Don Ignacio Carrera Yturgoyen, Maestre de Campo General en el ejército del mismo Reino. Caballero de la orden de Alcántara, habiéndose aprobado las pruebas de su nobleza en el Real Consejo de las Ordenes en 19 de abril de 1663 (como lo acredita la certificación que acompaño), natural de la villa de Alegría en la provincia de Guipúzcoa, y el primero que pasó a América en la gloriosa carrera de armas.

Hasta aquí Serenísimo señor se verifica el establecimiento desde el pretendiente hasta su quinto abuelo paterno en el Reino de Chile y su separación de la península. Por la identidad del suplicante con su cuarto abuelo, consta su nobleza (aunque no su goce actual) por el pase a aquellos dominios por los documentos que califican estos asertos no sólo evidencia el exponente su

128) El ministro Antonio Caballero, marqués de Caballero.

nobleza, y el lustre de sus ascendientes, sino la serie no interrumpida de sus leales y buenos servicios en las armas, su amor y fidelidad al Rey.

Y mediante, Serenísimo señor, estar prevenido por la Real Instrucción, que advierte las cualidades admisibles en el Real cuerpo de Guardias de Corps, por el capítulo 10 se expresa: que haciendo constar por patentes, certificaciones y documentos justificativos hallarse el padre y el abuelo en el Real servicio, o las que gozaron en la milicia, por cuyo motivo no pudieron gozar en sus pueblos, suplan la equivalencia de goces hallándose el pretendiente en este caso, pues su cuarto abuelo pasó a América, donde no hay goce. Que éste le tuvo como lo comprueba la certificación del Real Consejo de las Ordenes en la aprobación de su nobleza; que su abuelo fue Maestre de Campo de aquel Reino, y su padre coronel del dicho regimiento están cumplidos los dos extremos a que se agrega el destino, que en el mismo cuerpo goza el suplicante de Teniente de caballería, como se justifica en los documentos que presenta por lo que: a V.A. Serenísima suplica, que teniéndoles por comprendido en el capítulo 10 del mismo reglamento, se sirva admitirle en dicho Real cuerpo y Compañía Americana, como lo ha solicitado, dispensar cualesquiera faltas que en las actuales circunstancias no pueda justificarse sobre el goce actual, con arreglo a la misma instrucción. Gracia que espera merecer de la bondad y generoso corazón de V.A.

Madrid junio 4 de 1807.

A los pies de V.A. Serenísima.

José Miguel de Carrera.

(Al margen)

Pase al Fiscal del Cuerpo. Madrid y julio 6 de 1807, Sedavi.

Gentileza instituto Histórico José Miguel Carrera.

231

Oficio

de Pedro Díaz de Valdés a José Fernando de Abascal virrey del Perú.

12 de Junio de 1807.

Citado en oficio del virrey del Perú, José Fernando de Abascal a Pedro Díaz de Valdés de fecha 27 de julio de 1807.

ANCH-F.V. volumen 237, pieza 4476.

232

Oficio del Fiscal

Juan José Polo Barea al Excelentísimo Duque de Sedavi

Madrid 24 de Junio de 1807.

Excelentísimo señor:

Con esta fecha devuelvo al Exto. Don José Lasala, los papeles del pretendiente a bandolera, Don José Miguel de Carrera y Verdugo, natural de Chile, diciendo no están conformes a la resolución de S.M. de 12 de mayo último; que V.E. se sirvió trasladarme en papel del día siguiente, porque no justifica su nobleza, como se manda por ella. Particípelo a V.E. para su noticia y superior gobierno y ruego a Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid 24 de junio de 1807
Excmo. Señor Juan José Polo Barea
Excelentísimo señor Duque de Sedavi.

Gentileza Instituto Histórico José Miguel Carrera.

233

Oficio del Fiscal
Juan José Polo Barca al Duque de Sedavi.
Madrid 8 de Julio de 1807.

Excelentísimo Señor:

Enterado de los adjuntos papeles de nobleza del pretendiente a bandolera Don José Miguel de la Carrera y Verdugo, natural de la ciudad de Chile (sic); y de la instancia, que acaba de hacer a S.A. Serenísima para que sin embargo de las faltas que les puse en mis oficios de 15 de abril. Y 24 de junio últimos, se le dispensen y admita en la Compañía Americana; debo informar a V.E. que, si se atiende al rigor de la ordenanza, y a la letra de la resolución de S.M. de 12 de mayo, conforme yo lo he hecho, cumpliendo con mis estrechos deberes; el interesado no podrá conseguir su fin, después de una navegación de 4 a 5 mil leguas (prueba grande, en mi concepto, de su amor al servicio cerca de las augustas personas reales). Pero reflexionando que él es Teniente del Regimiento de Caballería del Príncipe en Chile; su padre es Coronel actual del mismo; que su abuelo paterno Don Ignacio, fue Maestre de Campo; que igual dignidad militar obtuvo su bisabuelo Don Miguel, y su tercer abuelo otro Don Ignacio de la Carrera el hábito de la Orden de Alcántara; parece bien acreedor a la gracia que solicita, y más cuando consta, que su abuelo materno Don Juan Verdugo fue muchos años hasta que murió Oidor de la Real Audiencia de Chile.

A estas reflexiones legales podía juntar otras políticas, que omito, por que al fin ha de cristalizarse este asunto en la fuente inagotable de las más sublimes

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1807.

Excelentísimo señor Juan José Polo Barea (hay rúbrica).

Excelentísimo señor Duque de Sedavi

Gentileza Archivo CACC.

234

Oficio
De Pedro Díaz de Valdés al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
Santiago 22 de Julio de 1807.

Don Pedro Diaz de Valdés, Teniente Letrado, Asesor General de esta Audiencia y Auditor de guerra, ante V.E. como más haya lugar en derecho, parezco y digo:

Que a fin de acreditar en debida forma el cabal cumplimiento de las funciones del empleo, conviene se sirva V.E. ordenar que los jefes de todas las oficinas que tienen inmediata relación y dependencia de esta superioridad, como también el secretario de la Capitanía General; por lo tocante al despacho en calidad de auditor de Guerra, sobre mi total dedicación, exactitud, pureza notoria y perfecto desempeño de los deberes del referido cargo; y que después de practicar todas estas diligencias se me entreguen para el uso que mejor parezca.

Por tanto a V.E. pido y suplico que así lo provea y juro no proceder de malicia.

Licenciado, Pedro Diaz de Valdés

Santiago y julio 22 de 1807

Como se pide.
Muñoz. Garfias.

ANCH—F.V. tomo 237, pieza 4481, fs. 8.

235

**Oficio del Administrador General de la Real Renta de Correos
Juan Bautista de Aeta al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
Santiago 23 de Julio de 1807.**

Excelentísimo señor:

Los negocios de la Renta de Correos que exigían asesoría, han sido prontamente despachados con parecer del señor asesor general Don Pedro Díaz de Valdés (cuando se han dirigido a la superioridad) siempre con exactitud y juntamente por esta razón y por el crédito público estoy bien persuadido de su distinguido talento y de la aplicación, honor y noble celo con que se contrae a los diversos ramos del gobierno en que debe intervenir.

Santiago 23 de julio de 1807

Por enfermedad del Administrador como Fiscal Intendente

Juan Bautista de Aeta (129).

ANCH-Fondo Varios volumen 237, pieza 4481, fs. 8.

236

**Oficio
Del Virrey del Perú a Pedro Díaz de Valdés.
Lima, 27 de Julio de 1807.**

Muy Señor mio:

Ningún anónimo he recibido de ése Reino contra la conducta y procedimientos de usted, y como por otra parte no debe hacerse uso de semejantes papeles, hijo es las más veces del encono y resentimientos personales debe aquietar su espíritu fundando su reputación y crédito en el testimonio de sus procederes, que es cuanto debo decir a Usted, en contestación a su carta de 12 de junio último.

Dios guarde a Usted muchos años, Lima 27 de julio de 1807 B.M. de Usted su atento servidor.

Fernando Abascal

Señor Pedro Díaz de Valdés
Santiago de Chile.

ANCH-F.V. tomo 237, pieza 4476, f. # 1.

129) Juan Bautista de Aeta, Administrador general de la Real Renta de Correos, asistente al Cabildo abierto (18 de septiembre de 1810). Firmante del reglamento constitucional de 1812, con sus hijos Manuel y Ramón, que era oficial del regimiento del Rey, destituido de su cargo por realista, vuelto a él en la época de la reconquista. Se refugió en Lima después de la batalla de Chacabuco.

Se había casado en Santiago con Isabel Fernández de Leiva López, hijastra de la madre del guerrillero Manuel Rodríguez.

237

**Oficio del Administrador de Temporalidades
Pedro Lurquín al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
28 de Julio de 1807.**

Excelentísimo señor:

Los infinitos expedientes y negocios que ha tenido y tiene continuamente esta oficina de Temporalidades de mi cargo, ante V.E. y que todos por su naturaleza han sido y son despachados con el dictamen del señor Don Pedro Díaz de Valdés, Teniente Letrado y Asesor General de esta Presidencia, me han probado y manifiestan todos los días la total dedicación, exactitud, pureza y perfección con que desempeña los deberes de su cargo, siendo también una prueba nada equívoca de esta verdad, la aprobación que han merecido sus dictámenes así por S.M. en los negocios que han exigido la Real aprobación como por el Tribunal de la Real Audiencia en las decisiones que han sido apeladas para ante aquel Regio Tribunal; que es cuanto puedo decir en cumplimiento de lo mandado por V.E. en Decreto de 22 de este mes.

Santiago de Chile, 28 de julio de 1807. Pedro Lurquin (130).

ANCH-Fondo Varios, volumen 237, pieza 4482.

238

**Oficio del Administrador General de Tabacos
De Manuel José de la Valle al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
29 de Julio de 1807.**

Excelentísimo señor:

Por una experiencia continuada en la serie de los diversos y graves negocios que presentan los cuatro ramos que corren a mi cargo y dirección en todo el Reino, tengo motivos esenciales de práctico conocimiento para poder asegurar a V.E. con justicia y con verdad que la dedicación, exactitud, pureza ejemplar, y fiel desempeño de los negocios en que como Asesor General presta su parecer el señor Don Pedro Díaz de Valdés, me es tan acreditada como notoria a toda la ciudad, y que el faltar a una cristiana confesión, sería presentar una calumnia injuriosa a sus deberes, honor y buena conducta, tan ajena de sus merecimientos como contraria a la experiencia y realidad.

Dirección General de Tabacos y julio 29 de 1807.

Excelentísimo señor Manuel José de la Valle.

ANCH-Fondo Varios, volumen 237, pieza 4482.

239

**Carta
de Don Manuel Manso, Administrador general de Rentas
31 de Julio de 1807**

Excelentísimo señor:

Las rentas generales y provinciales de este Reino que están a mi cargo y respon

130) Pedro Lurquin, llegó a Chile en abril de 1795 por la vía de Buenos Aires, se casó con María Rosa de la Calle, a quien el rey, por cédula del 28 de Octubre de 1803, le negó el permiso para pasar a España en busca de salud, aconsejándole que buscara en América otro temperamento.

sabilidad producen al cabo del año un número crecido de recursos y expedientes, que se sustancian y deciden en este Superior Gobierno del que es Asesor General el señor Don Pedro Díaz de Valdés, y por su fino talento, tenaz dedicación, discreto celo, singular desinterés, y notoria probidad se ven los Reales intereses de los ramos de mi incumbencia a cubierto de los tiros de los muchos malvados, que con una mordaz maledicencia, quieren acabar con la Real Hacienda, sus jueces y defensores; con igual desempeño, y justicia me consta, que desempeña el cúmulo de asuntos y negocios de toda especie, que ocurren en esta presidencia lo que justamente le ha granjeado la estimación universal de los hombres de bien, al paso que solos los malos y díscolos le profesan aversión, con lo que alianza más y más su buen concepto.

No sólo como persona pública es muy recomendable la del señor Don Pedro, como particular y privada merece igualmente todo aprecio; a su distinguido nacimiento una aquella honradez y formalidad que caracteriza a las personas que se dicen prendas, y los pocos ratos que le dejan libres los negocios públicos los aprovecha en su cuidado doméstico, libre de todos los vicios que en estos países contraen fácilmente los europeos, que vienen destinados por Su Majestad en los primeros empleos de la República, para su gobierno y felicidad, con lo que dejó obedecido el Superior Decreto de V.E. de 22 del corriente.

Administrador General 31 de julio de 1807.

Excelentísimo señor Manuel Manso (131).

ANCH-Fondo Varios 237, pieza 4483, f. 10.

240

Oficio

De los Ministros de Real Hacienda al Gobernador Luis Muñoz.

6 de Agosto de 1807.

Excelentísimo señor:

Los ministros de Real Hacienda obedeciendo al Superior Decreto de V.E. decimos: que no faltáramos a la verdad y sinceridad aunque repitiéramos palabra por palabra cuanto han impuesto en sus informes las cuatro Reales oficinas de Correos, Temporalidades, Tabacos(y) Aduana de esta ciudad, acerca de la exactitud, talento y demás buenas prendas del señor Don Pedro Díaz de Valdés, Asesor General y Auditor de Guerra de este Superior Gobierno.

Por tanto lo reproducimos, añadiendo únicamente que, siendo mayores en número y entidad los negocios y expedientes del Real servicio que han girado y giran en esta Tesorería General, por los muchos ramos que corren a nuestro cargo, vemos el tesón, prontitud y acierto muy conveniente en el despacho de todos ellos, y de consiguiente le juzgamos acreedor a que S.M. lo coloque en más altos empleos como a uno de sus mejores servidores.

131) Manuel Manso y Santa Cruz, Administrador de la Real Aduana. nació en Santiago de Chile en 1755. hijo legítimo de Manuel Manso de Velasco y de Teresa Santa Cruz, cursó sus estudios en la Universidad de Valladolid, graduándose de bachiller en leyes en 1775. siendo más tarde uno de los fundadores de la "Sociedad Económica del País" de aquella ciudad. Después de haber vivido casi treinta años en España, principalmente en Madrid y Valladolid y de haber sido diputado a las Cortes en 1793 como caballero maestrante de la Real de Sevilla; en 1795 fue nombrado administrador general de rentas generales y provinciales de Chile. En 1816 solicitaba la superintendencia de la Casa de Moneda en Santiago. Se casó con Mercedes Rojas, su hija Teresa Manso Rojas se casó con el coronel Jorge Beauchef en 1822.

Tesorería General de Ejército y Real Hacienda de Santiago de Chile, 6 de agosto de 1807.

Manuel Fernández (132)

José Samaniego y Córdova (133)

ANCH-FV. 237, vol-pza # 4483.

241

**Oficio del Superintendente de la Casa de Moneda
José Santiago Portales al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
10 de Agosto de 1807.**

Excelentísimo señor:

No puede exponerse más la persona del señor Don Pedro Diaz de Valdés, que cuanto expresan los jefes de oficinas en los antecedentes que suscriben. Si por mi parte intentara con frases desfasadas aumentar la apología de sus servicios, no conseguiría otra cosa que dictar repeticiones retóricas que por fin cayeran en la más grosera pedantería, y mucho más cuando llega a la cima de autoridad de sus circunstancias laudables por su honradez, desinterés y otras buenas cualidades que ocurren diariamente a su ejercicio de Asesor Letrado de V.E. y demás incumbencias anexas a su empleo; por todo lo que merece el aprecio de los hombres que se distinguen en esta capital, por las prendas de virtud y carácter, y como yo que soy el menos de ellos le juzgan acreedor a las gracias que S.M. se digne franquearle en su carrera, o en otros destinos que fueren de su agrado. Es cuanto se me ocurre decir en cumplimiento de Superior Decreto de V.E. que corre a fojas 1 del expediente que devuelvo.

Dios guarde a V.E. muchos años. Real Casa de Moneda de Santiago de Chile y agosto 10 de 1807.

Excelentísimo señor José Santiago Portales (134)

Excelentísimo señor Don Luis Muñoz de Guzmán.

ANCH-Fondo Varios volumen 237 pieza 4484, f. 11.

132) Manuel Fernández nacido por 1760, empezó a servir de oficial de la tesorería de Buenos Aires en 1776 y en la expedición contra los portugueses. En 1781 fue trasladado a Valdivia, donde contrajo matrimonio con María de los Dolores Díaz, después de permanecer doce años en esa plaza se trasladó a Concepción y posteriormente a Santiago en 1799.

133) José Samaniego y Córdova, ministro contador de Real Hacienda. Su madre, nieta del primer marqués del Vado del Maestre. Nacido en Málaga por 1772, sub teniente del Regimiento de Zaragoza, en el sitio de Orán (1791), actuó en la guerra contra Francia hasta 1794. Ministro contador de Reales Cajas de Santiago de Chile (1799), vino en 1800 con su mujer Bernarda de Acedo Rico, hija del primer conde de la Cañada y con sus hijos. También ministro de la Real Hacienda.

134) José Santiago Portales y Larraín hijo legítimo de Diego Portales Andía, alférez real de Santiago y de Doña Teresa Larraín Vicuña. Teniente de caballería de milicias, ascendido a capitán en 1784. Prestó sus servicios reforzando la guarnición en Valdivia en 1779. Sirvió más de dos años en la Tesorería de Santiago, siendo nombrado Superintendente de la Casa de Moneda (26 de mayo de 1799), no sin que antes hubiera cedido al Rey cierto crédito de 25 mil pesos que tenía a su favor. Falleció el 15 de octubre de 1835. Se casó con Encarnación Fernández de Palazuelos Aldunate, padres de Diego Portales, el famoso ministro del Presidente Joaquín Prieto.

242

Oficio

**De Judas Tadeo de Reyes al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
11 de Agosto de 1807**

Excelentísimo señor:

En cumplimiento de Supremo Decreto de V.E. y contrayéndome al intento del pedimento del señor Don Pedro Díaz de Valdés que para acreditar su buen desempeño en la Auditoria General de Guerra que obtiene, debo haciendo justicia acreditar por la experiencia que me asiste, mediante la conexión y correspondencia de nuestros oficios; de 'modo que me es constante su dedicación rectitud característica e inteligencia y pericia con que cumple la función de su ministerio por lo que le considero acreedor a los premios con que S.M. recompensa a los fieles servidores de esta carrera.

Santiago 11 de agosto de 1807.

Judas Tadeo de Reyes (135)

ANCH-Fondo Varios, volumen 237, pieza 4485, 12.

243

Oficio

**De Juan de Oyarzábal al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.
11 de Agosto de 1807.**

Excelentísimo señor:

El Contador Mayor de Cuentas en cumplimiento del Superior Decreto de V.E. de 22 del pasado lo que debe informar es: Que reproduce cuanto en los que anteceden han expuesto los jefes de las reales Oficinas de Correos, Temporalidades, Tabacos, Aduana, Tesorería General, (y) Casa de Moneda de esta capital acerca de la exactitud, inteligencia y demás apreciables prendas del señor, Don Pedro Díaz de Valdés, Asesor General y Auditor de Guerra, de este Supremo Gobierno y Superintendencia Subdelegada de Real Hacienda, añadiendo que en los muchos expedientes que se promueven por este Real Tribunal, y en los que se le pasan a informe sobre asuntos y negocios de mucha importancia de Real Hacienda, está de manifiesto la prontitud y acierto con que se resuelven, y asimismo es notoria la apreciable celosa dedicación con que ha desempeñado y desempeña las diferentes comisiones del cuidado y Superintendencia de las Obras Públicas de esta capital y otras que por la Superioridad se han puesto a su cargo, por lo que y por su desinteresado manejo, y constante empeñosa dedicación en el desempeño de su empleo, es acreedor a que se le recomiende a S.M. para que se le coloque en premio de sus buenos servicios en otros empleos correspondientes a su carrera Tribunal de Cuentas, 11 de agosto de 1807.

Juan de Oyarzábal (136)

ANCH-Fondo Varios volumen 237, pieza 4485.

135) Judas Tadeo de Reyes y Borda, nació en Santiago el 3 de agosto de 1756, entró a servir interinamente en 1780 la Secretaría de gobierno, después que el gobernador Jáuregui se llevó a Lima a Simón de Dolarea, este puesto lo sirvió en propiedad por 1784. Ambrosio Higgins le extendió los despachos de coronel de milicias agregado al regimiento de caballería de Aconcagua. El Rey por cédula de 6 de febrero de 1797 que se tuviese presente su mérito. (Un extenso memorial puede ser consultado en José Toribio Medina —“Diccionario Biográfico Colonial de Chile” - págs. 738/740). Reyes falleció el 18 de noviembre de 1827.

244
Oficio
De Ignacio de la Carrera al Gobernador Luis Muñoz de Guzmán
18 de Noviembre de 1807

Señora Doña Francisca de Paula Verdugo
Noviembre 18 de 1807.

Su inventario y tasación.

Excelentísimo Señor.

Don Ignacio de Carrera, Coronel retirado de milicias disciplinadas de caballería del regimiento del Príncipe, albacea tenedor de bienes y ejecutor de las disposiciones de Doña Francisca de Paula Verdugo su legítima mujer y curador de sus hijos menores, parece ante V.E. conforme a derecho y dice:

Que teniendo hechos los inventarios, y tasaciones extrajudiciales en uso de las facultades conferidas por aquella, siéndole indispensable nombrar letrado de providad, que en calidad de juez compromisario arbitrario, y amigable componedor, decida todas las dudas que puedan ocurrir y a consecuencia practique la división y partición entre todos interesados; nombro para el efecto al licenciado Don Francisco Cisternas, abogado de esta Real Audiencia; y considerando que en el juicio divisorio se verán las acciones, y derechos del exponente, y los de sus hijos púberes Don Luis a quien por estar presente le es facultativo por la ley nombrar curador en in litem, y Don José Miguel ausente en los Reinos de España, por quien debe hacer personería el defensor general de menores a lo resuelto en el artículo 4 del auto acordado por esta Real Audiencia a 29 de noviembre de 1799 a consecuencia de lo resuelto por Su Majestad en la Real Cédula fecha en Madrid a 20 de enero de 1792 en atención a todo se ha de servir V.E. de mandar se haga saber a los herederos mayores, al defensor general por representación del menor ausente, y el curador in litem, que eligiere Don Luis que digan se conforma por el nombrado por mi parte, o elija por la suya dentro de tercero día para que ambos procedan, dando la correspondiente licencia para el otorgamiento de la escritura de compromiso; por tanto a V.E. pide y suplica se sirva así mandarlo, por ser de justicia y para ello.

Ignacio de Carrera.

Santiago y noviembre 18 de 1807.

Hágase saber como se pide a los sujetos que se mencionan.

Muñoz.

Se le hace saber a Don Pedro Díaz de Valdés, y firma, luego se designa Don Juan Egaña. Después firma Don Juan José y Luis (137).

ANCH-BVM, volumen 239, fojas 261.

136) Juan de Oyarzábal y Olavide, nació por 1749, empezó a servir de oñcial entretenido en Lima, ascendió a contador mayor y a ministro honorario del Supremo Consejo de Hacienda. En 1809 llevaba 38 años de servicios.

137) Juan José y Luis Carrera Verdugo.

245
**Cuaderno Primero de Inventarios y Tasaciones
De los bienes que quedaron por fin y muerte de la señora
Doña Francisca de Paula Verdugo
18 de Noviembre de 1807.**

Este legajo consta de 337 carillas y el inventario y tasación extrajudicial dió \$ 62.829 pesos con 4 y medio reales.

Hacienda de Alhué, 3 de enero de 1806.

ANCH-F.V. vol 239 pieza 4.

246
**Don Ignacio de la Carrera, desde Santiago. Albacea.
18 de Noviembre de 1807**

Don Ignacio de la Carrera, Coronel retirado de Milicias Disciplinadas de Caballería del Rey el Príncipe. Albacea.

ANCH-F.V.239 f. 261.

247
**Manifiesto—Proclama
de Doña Carlota Joaquina de Borbón, Infanta de España y Princesa de
Portugal y del Brasil.
19 de Agosto de 1808.**

Doña Carlota Joaquina de Borbón, Infanta de España, Princesa de Portugal y Brasil. Hago saber a los leales y fieles vasallos del Rey Católico de las Españas e indias, a los jefes y Tribunales, a los Cabildos seculares y eclesiásticos, y a las demás personas en cuya fidelidad se halla depositada toda la autoridad y administración de la Monarquía, y confiados los derechos de mi Real Casa y familia. como el emperador de los franceses, después de haber exhaundo(sic) a España de hombres y de caudales que. bajo el pretexto de una falsa y capciosa alianza, la exijía de continuo para sustentar las guerras que promovía su ilimitada ambición y egoísmo quiere, por último, realizar el sistema de la monarquía universal.

Este proyecto, grande únicamente por las grandes atrocidades, robos y asesinatos, que deben precederle, le ha sugerido la idea de asegurar primeramente en sí y en su familia el trono que la sanguinaria revolución usurpó a la primera línea de mi real familia, y depositó en poder de este hombre hasta entonces desconocido. Para eso pretende exterminar y acabar mi Real Casa y familia, considerando que en ella residen los legítimos derechos que retiene usurpados y ambiciona justificar en su poder.

Intentó primeramente por medio de la más falsa política apoderarse de nuestra persona y de la de nuestros muy caros esposo e hijos, bajo el especioso y seductivo principio de protección contra la nación británica, de quien hemos recibido las mayores pruebas de amistad y alianza; pero frustrados sus designios con nuestra retirada a este continente, mitigó su ira y sed insaciable con el general saqueo que mandó practicar por Junot en todo el Reino de Portugal, sin respetar cosa alguna, llegando al caso de manchar sus manos en los vasos del santuario.

Suscitada poco después una sublevación o tumulto popular en la Corte de Madrid contra mi augusto padre y señor el Rey Don Carlos IV para obligarle a abdicar, o re-

nunciar el trono a favor de mi hermano el Príncipe de Asturias, quiso luego intervenir en estas agitaciones domésticas para lograr el fin abominable de convidarlos a pasar al territorio de su imperio, pretextando la mayor seguridad de sus personas, siendo su único objeto tenerlas en aptitud de poder con ellas realizar el inicuo plan de sus proyectos.

Lleva y arrastra a mi augusto padre con todo los demás individuos de mi Real Familia a Bayona de Francia, y allí los violenta, y obliga a firmar un acto de abdicación o renuncia, por si mismo nulo, bajo los especiosos y fantásticos motivos de conservar la integridad de la España, que sólo él quiere violar, y de conservar la religión católica, que el sólo ultraja y detesta; acto por el cual todos los derechos de mi Real Familia a la Corona de España e Imperio de Indias quedarían cedidos a favor de este jefe ambicioso, sien tiempo no reclamásemos de la violencia injusta e inicua, concebida y ejecutada contra el derecho natural y positivo, contra el derecho divino y humano, contra el general de gentes, y desconocida por las naciones más bárbaras.

Estando de esta suerte mis muy amados padres, hermanos y demás individuos de mi Real Familia de España privados de su natural libertad sin poder ejercer su autoridad, ni menos atender a la defensa y conservación de sus derechos a la dirección y gobierno de sus fieles y amados vasallos, y considerando, por otra parte, la perniciosa influencia que puede tener semejante acto en los ánimos malos y dispuestos a propagar el cismeth y anarquía tan perjudiciales a la sociedad y a los miembros que la componen; por tanto, considerándome suficientemente autorizada y obligada a ejercer las veces de mi augusto padre y Real Familia de España, existentes en Europa, como la más próxima representante suya en este continente de América para con sus fieles y leales vasallos; me ha parecido conveniente y oportuno dirijiros éste mi manifiesto por el cual declaro por nula la abdicación o renuncia que mi señor padre el Rey Don Carlos IV, y los demás individuos de mi Real Familia de España tienen hecha a favor del emperador, o jefe de los franceses, a cuya declaración deben adherirse todos los fieles y leales vasallos de mi augusto padre, en cuanto no se hallen libres e independientes, los representantes de mi Real Familia, que tienen mejor derecho que yo de ejercerlos, pues que no me considero más que una depositaria y defensora de estos derechos, que quiero conservar ilesos e inmunes de la perversidad de los franceses, para restituirlos al legal representante de la misma augusta familia que exista o pueda existir independiente en la época de la paz general; igualmente os ruego y encargo encarecidamente que prosigáis como hasta aquí en la recta administración de justicia, con arreglo a las leyes, las que cuidaréis y velaréis se mantengan ilesas y en su vigor y observancia; cuidando muy particularmente de la tranquilidad pública y defensa de estos dominios, hasta que mi muy amado primo el Infante Don Pedro Carlos, u otra persona llegue entre vosotros, autorizado interinamente para arreglar los asuntos del gobierno de esos dominios, durante la desgraciada situación de mis muy amados padres, hermanos y tío, sin que mis nuevas providencias alteren en los más mínimo lo dispuesto y previsto por mis augustos antecesores.

Esta declaración que va por mi signada, y refrendada por quien sirve de mi secretario, os la remito para que la guardéis, cumpláis y hagáis guardar y cumplir a todos los súbditos de vuestra jurisdicción, circulándola del modo y forma que hasta aquí se han circulado las órdenes de mi augusto padre, a fin de que conste a

todos, no sólo cuales son mis derechos, sino también la firme resolución en que me hallo de mantenerlos inviolables, certificando igualmente que, como depositaria, no es, ni será jamás mi real intención alterar las leyes fundamentales de España, ni violar privilegios, honras y excenciones del clero, nobleza y pueblos de la misma monarquía; que todos y todas reconozco aquí y delante del Ser Supremo, que bendecirá esta solemne y tan justa como fundada protesta.

Dada en el Palacio de nuestra real habitación del Río de Janeiro, debajo de nuestro real sello, a los 19 de agosto de 1808. La Princesa Doña Carlota Joaquina de Borbón.- Don Fernando José de Portugal.

Amunátegui “La Crónica de 1810” Tomo II, Santiago 1876, pág. 341.

CHI-XLI-pág. 32/33.

248

Resguardo

De Pedro Díaz de Valdés y Francisca Javiera Carrera

24 de Diciembre de 1808

Don Pedro Díaz de Valdés y Doña Francisca Javiera Carrera, dijeron que Don José Nicolás de la Cerda ha afianzado a la señora Carrera en orden a la tutela y curatelas de sus dos menores hijos, Don Manuel de la Lastra y Doña Dolores de la Lastra que le quedaron de su finado esposo Don Manuel Lastra, con cuyo cargo se le confirió bajo la fianza, la que consintió hacer Cerda, bajo la calidad que los señores otorgantes les resguardasen, según los puntos de la manera que se especificará y poniéndole en efecto en la vía y fonna que más haya lugar y derecho otorgan, que se obligan a responder por aquella cantidad que resulte en contra de Doña Javiera y pertenezca a los menores hijos, de los muebles, alhajas, ropas que tomó de dicho su primer marido por diez pesos más, sobre los dos tercios de su tasación. Igualmente, se obligan en la misma forma a depositar en el mismo poder Don Nicolás de la Cerda, todo el caudal que a la señora se le entregue como perteneciente a sus dos menores hijos antes y después que se verifique la partición de los herederos de Don Antonio de la Lastra, como no pudiendo sacar del poder de dicho fiador peso alguno, sino que cuando llegue el caso de que dicho caudal se imponga a usura, tutelaje en algún fondo de toda seguridad, quedando entonces obligado a poner en manos de Don José N. Cerda, el instrumento que se otorgue hasta el fin; pero, si a pesar de lo expuesto sufriere Don José Nicolás algún tardo por razón de la expresada fianza, se lo integrarán los otorgantes sin esperar plazos ni términos, pudiendo Don José Nicolás dirigir su acción contra cada uno o ambos y por el todo in solidum.

La protesta corre a fojas 225 vta.

ANCH-FV-964 fs. 2 y 2 vta.

249

Carta del Marqués de Chinchilla a José Miguel Carrera

(Sin fecha el original)

Mi estimado amigo:

Tenga V. la bondad de presentarse al general y entregarle el oficio que incluyo, con el estado de pagas y prest de la tropa de esta vanguardia que no han percibido, pues sólo yo pedía los 20 duros para los oficiales sueltos; en este concepto verá

V. la cantidad que ahora se pide, teniendo presente que si se niega cobre V. los 20 duros para que no falte todo.

Páselo V bien y dispense esta franqueza a su apasionado que sus manos besa. El Marqués de Chinchilla.

Gentileza Colección CACC.

250
Pedro Díaz Valdés
1809

Autos sobre su designación de Asesor Segundo de la Real Audiencia.

ANCH-Real Audiencia, volumen 2136, pieza # 5, fs. 13.

251
Carta
Del Coronel Manuel Freire a José Miguel de Carrera
3 de Enero de 1809

Real Carolina (138), 3 de enero de 1809

Señor Don José Miguel de Carrera.

Mi estimado amigo.

He tenido particular sentimiento de el disgusto que V. padece; y más todavía de los que puede originársele por la indisposición con su coronel.

Este ha informado aquí que el mal que V. padecía (138 A) no le impidió el que saliese a correr liebres y que por esta causa le previno que pasase al destino de su regimiento.

La representación de V. no ha llegado aquí; pero ya tengo hablado a Malespina a fin de que arregle ese asunto, que aunque muy desagradable es de poca consideración, mirándolo imparcialmente.

Yo estimaré que V. por su parte contribuya a mantener la subordinación que es tan necesaria en los ejércitos y que dará el primero prueba de conocer estas verdades.

Nos veremos, creo, muy en breve; entretanto, mande V. a este su fiel y verdadero amigo. Freire.

Gentileza Colección CACC # 39.

252
Poder
Otorgado a Joaquín Fernández de Leiva para que represente al Reino de
Chile ante la Corte
3 de Febrero de 1809

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, a tres dias del mes de febrero de mil ochocientos nueve, los señores que componen el Ilustre Cabildo,

138) Real Carolina, villa situada en la provincia de Jaén, en la carretera principal de Madrid a Andalucía, un poco al sur del pueblo de Manzanares.

138 A) Se suponía que José Miguel estaba gravemente herido en una pierna y, por lo tanto, imposibilitado de caminar.

Consejo, Justicia y Regimiento, estando juntos y congregados en su sala de Ayuntamiento en cabildo ordinario, como lo han de uso y costumbre, dijeron ante mí el escribano y testigos: que por cuanto en quince de diciembre del año anterior de mil ochocientos ocho acordaron que, siendo en todo tiempo conveniente a la causa pública y servicio del Rey el que haya en la Corte una persona que promueva los negocios y represente los derechos y solicitudes de este Reino, es de la mayor importancia en las actuales circunstancias, en que interesa al Estado y a estos habitantes manifestar vivamente su inalterable fidelidad y constante amor al Soberano y a su Madre Patria, comprobados con una singular adhesión y respeto, que se ha distinguido aún en la época misma en que la América toda ha sido el teatro de una general, asombrosa y rara fidelidad; que haga presente los esfuerzos que a pesar de la cortedad de sus facultades ha hecho el país para mantenerse bajo la Augusta Dominación de su Rey y los recursos que ha encontrado para conservarse unido a unos Príncipes, Nación y Religión a que está ligado por los indisolubles vínculos del reconocimiento, interés y seguridad, de cuya fuerza conviene que esté persuadido aquel Superior Gobierno, así como de las verdaderas necesidades, para que adapte a ellas las medidas de protección que convienen a aquellos y estos dominios. Y como de ningún modo podrá mejor ejecutarse todo que por el órgano de un individuo, al mismo tiempo testigo de los sentimientos y tareas del Cabildo, conferirían todos sus poderes y facultades al doctor Don Joaquín Fernández de Leiva. Diputado General del importante cuerpo de Minería, Regidor secretario de este Cabildo, Ex-Presidente de la Real Academia Carolina de Leyes, Abogado de la Real Audiencia, etc., de cuya suficiencia, actividad y amor al servicio del Rey y a la Patria espera, que no sólo desempeñará con celo y fidelidad este precioso encargo, sino que representará con toda la dignidad y energía que merece tal confianza a este Reino en todas las ocasiones y actos en que deba intervenir tanto a los pies del Soberano cuando tengamos la suspirada felicidad de que ocupe el solio a que le destinó el Todopoderoso, sino mientras tanto a la Suprema Junta Central Gubernativa, que tan dignamente hace las veces del Monarca, así como en cualquiera otro tribunal o cuerpo donde de algún modo debe ser necesaria la comparecencia o la voz del Reino de Chile, quien para éstos y otros efectos que puedan ocurrir, le confiere a dicho su Apoderado y Representante todas las veces, sin que sea necesario ni posible especificar las ocasiones ni motivos por impedirlo absolutamente la complicación de las ocurrencias presentes y la incertidumbre de las que pueden sobrevenir y no es capaz de prever. De modo que por falta de poder cláusula, requisito, expresión, solemnidad o circunstancias que aquí omita éste, aunque de ellas especialmente no se haga mención, no deje de ejecutar en ningún evento cuanto conduzca al derecho de este Ayuntamiento; pues al efecto le confiere al citado su Apoderado amplia y universal representación del Reino, libre y general administración y facultad de enjuiciar y sustituirlo en quien y las veces que le pareciere, revocando unos sustitutos y nombrando otros de nuevo, que a todos releva de costas según derecho. Y a haberlo por firme se obligaron en la más bastante y cumplida forma en que por fuero y derecho pueden y deben ser obligados, y con las sumisiones y renunciaciones de leyes en derecho necesarias. Y así lo otorgaron y firmaron, siendo presentes por testigos Don Manuel Quevedo,

Jerónimo Araos y Pastor Alvarez.

Pedro Diaz de Valdés. - Ignacio José de Aránguiz. - Dr. Femando Errázuriz. -

José Antonio de Rojas. - Ignacio de Carrera. - Marcelino Cañas. - Juan Enrique Rosales. — Manuel de Salas. - Manuel Pérez Cotapos. — Nicolás Matorras. - Joaquín López de Sotomayor. - Bernardo de Vera Pintado - Dr. José Joaquín Rodríguez Zorrilla. — Dr. Francisco Aguilar de los Olivos — Tomás Ignacio de Urmeneta. — José María de Vivar y López Lisperguer. - Dr. Pedro José González Alamos.

Ante mí, Andrés Manuel de Villarreal, Escribano Público, de Cabildo y Real.

“Escritos de Don Manuel de Salas” Tomo I, págs. 561/563.

253

Declaración

Del Dr. Don Pedro Ramón de Silva Bórquez

3 de Marzo de 1809

Para continuar esta información, el Muy Ilustre Señor Presidente hizo comparecer ante sí al Dr. Don Pedro Ramón de Silva Bórquez, abogado de esta Real Audiencia, a quien por ante mí le recibió juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, so cargo del cual prometió guardar sigilo y decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el orden de los artículos de la denuncia y auto de cabeza de proceso, dijo:

1 a-A la primera pregunta:

que lo sabe por notoriedad cuanto en ella se expresa, siendo público que se entregó ciegamente a la dirección de Don Antonio Garfias, Escribano sustituto de este Superior Gobierno, quién todavía no tenía la práctica del foro, pues acababa de salir del colegio seminario con aquellas cortas luces que se estudian para recibirse de abogado y sin aquella experiencia y conocimiento que presta el ejercicio de estudio abierto; y responde.

2a-A la segunda:

que se remite a lo que tiene declarado en la anterior pregunta; y responde:

3a-A la tercera:

que sabe la verdad de esta pregunta no sólo por lo que Garfias daba a entender al declarante, sino por las quejas que muchos sujetos daban contra él en su estudio de haberles sacado dinero sin haberles puesto providencias, como se los había prometido, porque de este modo lograba muchas veces que los contrarios se demostrasen con mas franqueza, teniendo así una especie de rifa y comercio en la administración de justicia, y todo por la ignorancia, abandono y entrega absoluta que el Asesor le tenía hecha en el despacho, y responde:

4a-A la cuarta:

que por el mismo principio, sin duda se apoderó Garfias, no sólo del Asesor, sino del jefe anterior, haciéndose tan déspota y árbitro en la distribución de empleos, que sólo se daban a las personas de su devoción, por los medios reprobados de contribuciones pecuniarias; sobre que está reciente el caso, que nadie ha ignorado en el pueblo, del escandaloso capitulo de la providencia de San Francisco en el año de 1806, en el cual se presentó el Excelentísimo señor Muñoz asociado de Garfias y su Asesor; y como ya fuesen prevenidos de antemano a sacar de prelado al Padre fray Javier Guzmán aunque fuese a costa de la mayor violencia, comenzaron a privar y cansar a los vocales, sin más motivo que no ser de aquella parcialidad a expelerlos de la sala, cometiendo cuantas tropelías sugería Garfias, cuya voz prevalecía, sin embargo de los justos reclamos de los capitulares, que gemían por la observancia de sus constituciones y reglas. Que

en los asuntos de pura gracia, y en los de justicia no se conocía otro móvil que el interés, pudiendo puntualizar el declarante algunos pasajes, como el de una onza de oro, que le contó el Doctor Don José Antonio Caldera, porque le pusiese una providencia; el de 200 pesos que supo de boca de Don José Antonio Jofré, se le había dado por mano de Don Juan de Avendaño para conseguir la habilitación de 2000 pesos del Banco de Minería; y el de 1500 que por narración de una persona fidedigna, supo le dió Don José Yávar, por el remate de las alcabalas de esta ciudad; omitiéndose otros innumerables, que acredita la notoriedad de que deduce por una forzosa consecuencia, que siendo muchos los agradecidos a Garfias, y que estando comprendidos en otras muchas maniobras, que no le es conveniente se descubran ni redunden en deshonor de sus protectores, se han de empeñar todos en sostenerlo, como también el Asesor, sin cuya cooperación y condescendencia no pudieron practicarse muchas de ellas; y responde:

5a-A la quinta:

que el declarante está poseído de la verdad de ésta pregunta, porque continuamente se presentan en los paseos públicos juntos, manifestando mucha intimididad todas las personas que en ella se expresan; y responde.

6a-A la sexta:

que la sabe de oídas; y responde.

7a-A la séptima:

que el caso de la “Warren” fue bien notorio, y que aún ha oído decir, que a un sobrino del señor Aldunate se le dio un lote de 11000 pesos, y responde.

8a-A la octava:

que sabe que Garfias hizo bastantes diligencias para que recayese la administración de Minería en el Doctor Don Teodoro Sánchez, pues el solicitó a los vocales para este fin; y que también ha oído decir que la vista que se puso favor de Garfias, para que se le concediese licencia con retención de empleo de facto de minería, la extendió el mismo Doctor Don Teodoro, por un efecto de agradecimiento, a todo lo cual es consiguiente que el dicho Doctor Sánchez esté de parte del Asesor, por la intimididad y enlace de Garfias con éste en sus antiguos manejos; y responde.

9a-A la nona:

que sabe el contexto de esta pregunta por notoriedad a excepción de la liga con el señor Bazo y Berri y responde.

10a-A la décima:

que lo único que sabe de esta pregunta es que Garfias fue protegido del señor Concha y del señor Regente (139), y que por este respecto debe serlo también el Asesor; y responde.

11a-A la undécima:

que concibe cierto todo su contenido; y responde.

12a-A la duodécima:

que ignora si el Asesor se casase con licencia del Rey, y que los demás de esta pregunta sabe por notoriedad; y responde.

13a-A la trece:

que la ignora y sólo está persuadido de la unión de esta familia con la del Asesor, por los motivos de parentesco de que ha dicho en la anterior pregunta; y responde.

14a-a la décima cuarta:

que ignora con quién se consulta después de la separación de Garfias; pero por la experiencia que tiene en su ejercicio de abogado comprende que por sí sólo no es capaz del despacho sin incurrir en errores; y responde.

15a-A la décima quinta:

que el método subversivo que ha visto el declarante en muchas providencias, la representación de nombrar Asesor de afuera y la remisión de causas a los alcaldes, aún de los militares que por su fuero irrenunciable no pueden ser juzgados, por esto le afianza en la verdad de esta pregunta, y responde.

16a-a la la décima sexta:

que los informes que habla esta pregunta, estando a lo que lleva expuesto, no pueden menos que haber sido efecto de condescendencia con respetos particulares y que todo lo que lleva declarado lo tiene por público, y la verdad bajo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración y que no le tocan las generales de la ley que es de 38 años, y la firmó con Su Señoría de que doy fe.

Carrasco. - Dr. Pedro Ramón de Silva Bórquez.

Ante mí, Juan Francisco Meneses, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI- VIII-98/ 103.

254

Representación

De los oficiales del Regimiento de Caballería Voluntaria de Madrid a Su Majestad el Rey 14 de Marzo de 1809

Los oficiales del Regimiento de Caballería Voluntaria de Madrid, se han convenido en hacer presente a Su Majestad del modo más respetuoso, el indecoroso trato que les da su coronel, el señor Don Manuel Freire en los actos más públicos; y a fin de que ninguno se desentienda del convenio a que voluntariamente se ha prestado, sean cuales fuesen las resultas de la representación que se va a hacer; lo firman en Manzanares a 14 de marzo de mil ochocientos y nueve (140).

Bernabé Gómez de Terán, Antonio de Rosales, Luis (Andeidas?). - Antonio María de Angulo. - Carlos Morales. - Luis Hiriarte. - José Miguel de Carrera. - Pedro Domínguez. - Franciosco Merendano?. - Agustín de Jáuregui. - Ramón Calderón de la Barca. - Francisco Galán. - José Agustín Manso. - Ignacio de Bremond. - Francisco Villa.... Bernardo Alarcón. - Francisco Grandallana. - Valerio Contreras. - Francisco Morales. - Gervasio Mancilla. - Blas Bonilla. - José Llorach. - José Maria de Mena. - Joaquín de la Carrara. - Tomás Sáenz de Parayuelo. - Cayetano Muñoz.

Gentileza Archivo CACC.

140) Existen varios poblados en España con el nombre de Manzanares, en este caso debe relerirse a la villa situada en la Mancha (actual provincia de Ciudad Real), al Oriente de la villa de Ciudad Real y al sur de Toledo, en la carretera que une Madrid con Andalucía. Curiosamente a pesar de este incidente, Carrera continuo manteniendo una cordial correspondencia con el entonces Coronel Manuel Freire.

**Del Alférez Antonio Hernández Tres—Palacios a Salvador Perellós
15 de Marzo de 1809**

Señor:

Don Antonio Hernández Tres-Palacios, Alférez agregado a la 5ta compañía del regimiento de Caballería Voluntarios de Madrid, con el respeto más profundo hace presente a V.M.: que se halla arrestado desde el día de ayer en la guardia de prevención, a la que fue conducido del modo más indecoroso por orden de su coronel el señor Don Manuel Freire, después de haber sido vilipendiado por él mismo tan injusta como infamemente a presencia de los escuadrones formados.

El hecho es, señor que el exponente se hallaba al frente de su compañía aunque a alguna distancia cuando el coronel le mandó con el imperioso tono que acostumbra a acercarse más a ella. Obedeció al punto, y enseguida comenzó a hablar con un capitán que estaba inmediato acerca de la colocación que corresponde a los subalternos, según la distinta táctica que sigue el cuerpo por orden de su coronel; cuando volvió a oír el grito de éste que le mandaba callar y obedecer sin réplica a cualquier superior suyo. Extrañando el que pone esta inesperada reconvención, quiso dar a entender que siempre estaba pronto a hacer(lo), mas no le dio lugar a ello la impaciencia del coronel, que le abrumaba con sus gritos. Dos veces pudo el exponente proferir la palabra Señor; mas sólo sirvió para exasperar a su jefe en términos que a la primera voz le intimó quedaba suspenso de su empleo, ya la segunda amenazó con que le enviaría a toda fuerza atado a la prevención. Contestó entonces el que hace presente que iría adonde le mandase, pero que era un oficial... mas esta exposición dicha en el tono más moderado, indignó tanto a su coronel que echó el sello a su imprudencia, mandando a un teniente que con cuatro soldados le condujese a la guardia de prevención; como en efecto se verificó.

Cual sería señor, la suerte del exponente si V.M. no velase por el honor de los que tienen la gloria de servirle con el pueblo testigo del indigno modo con que fue conducido al re... le señalaría con el dedo como a reo de un gran crimen; la tropa que no sólo oyó las voces descompuestas con que fue ultrajado sino que presencié el gesto y la acción del coronel que con la mano levantada parecía iba a añadir el último de los ultrajes, le despreciaría y desobedecería; en fin, sus compañeros todos se creerían envilecidos en alternar con él, pero V . M. que tiene sabiamente establecido el modo con que deben ser tratados los oficiales, sabe castigar a los infractores a sus ordenanzas, y dar nuevo lustre al honor ultrajado. Con esta seguridad:

A V.M. suplica se digne mandar que el exponente sea juzgado, a fin a que si en el juicio se le prueba delincuente, sea castigado como mere(ce) y si se justifica su inocencia, sea indemnizado su honor por medio de una satisfacción pública.

Gracia que espera de la innata piedad de V.M.

Manzanares 15 de marzo de 1809.

Excelentísimo señor.

Dirijo a VE.la adjunta representación a fin de que se digne elevarla a noticia

de S.M. Dios guarde a V.S. muchos años. Manzanares, 15 de marzo de 1809.
Excelentísimo señor Don Salvador Perellós.

Gentileza archivo CACC.

256
Oficio
del Cuerpo de Oficiales del Regimiento de Caballería de
Voluntarios de Madrid a Don Salvador Perellós.
15 de Marzo de 1809

Señor:

El cuerpo de oficiales del Regimiento de Caballería de Línea, Voluntarios de Madrid, a V.M. con el mas profundo respeto hace presente:

Que se vé en la dura precisión de quejarse a V.M. de los procedimientos indecorosos que experimenta continuamente de su coronel el señor Don Manuel Freire.

Ha mucho tiempo que el cuerpo de oficiales sufre en silencio los efectos vergonzosos del humor (141) violento de su coronel; pero cuando ve ya que los insultos que diariamente se van repitiendo, son asunto de conversación del pueblo, y aun de la misma tropa; y cuando por otra parte sabe la escrupulosidad, y delicadeza con que V.M. mismo le manda conservar su honor; seria ya un delito el callar y mostrarse insensible a tantos ultrajes.

Quizá ha durado demasiado su silencio; pero la esperanza de que no se repetirían lances tan odiosos y sobre todo el sentimiento de haber de quejarse de un jefe, a quien por otra parte acompañan las cualidades más brillantes, ha contenido hasta ahora su justa queja.

El cuerpo de oficiales no molestará la atención de V.M. refiriendo singularmente insultos y ultrajes que han sufrido de su coronel, baste decir que no perdona medio alguno para hacerlos notorios. En las ordenanzas del cuerpo y en las plazas públicas es donde o por escrito o de palabra no reprende sino insulta al oficial a quien la falta más leve o acaso su desgracia hace objeto de sus ultrajes. En fin señor nada dará a conocer mejor su genio intolerable que el insulto hecho últimamente a un oficial a la vista de los escuadrones formados, reprendido éste por el coronel en el tono acostumbrado a causa de hallarse a alguna distancia de su compañía y habiendo pretendido por dos veces contestar con la moderación mayor, llegó el coronel a tal grado de exasperación que le impuso desde luego la suspensión de su empleo, añadiendo puesto en aptitud (142) amenazadora, que le enviaría atado a la guardia de prevención. No pudo menos el oficial así ultrajado delante de toda la tropa de contestarle aunque en el tono más sumiso “Señor me precio de subordinado: Iré donde V .S. me mande; pero soy un oficial...” mas no le permitió proferir otra palabra porque mandó inmediatamente salir de la formación a un teniente y cuatro voluntarios con carabinas, para que le condujesen a la prevención: lo que se verificó con escándalo de cuantos lo presenciaron.

La influencia que tienen estos hechos en la insubordinación de la tropa, la

141) Tachado se lee: “obtuso e insultante”. 142) La palabra correcta debe ser: actitud.

infracción de las ordenanzas de V.M., y el honor de este cuerpo tan vivamente herido, son las causas por las que a V.M. suplica se digne impedir por el medio que juzgue más conducente su Real penetración, que pase adelante desórden tan escandaloso: Gracia que espera de la innata piedad de V.M.

Manzanares, 15 de marzo de 1809.

Señor A Los Reales Pies de Vuestra Majestad.

Excelentísimo señor:

El cuerpo de oficiales del Regimiento de Caballería de Voluntarios de Madrid, dirige a V.E. la adjunta representación para que se digne elevarla a nota de Su Majestad. Dios guarde a V. E. muchos años, Manzanares 15 de marzo de 1809.

Excelentísimo Don Salvador Perellós.

Gentileza Archivo CACC.

257

Junta Suprema de Sevilla
Nombramiento militar concedido a José Miguel de Carrera
Sevilla, 11 de Abril de 1809

Don Fernando VII, Por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia; de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milán; Conde de Abspurg, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina etcétera. Y en su real nombre la Junta Suprema Central de Gobierno de España e Indias.

Por cuanto atendiendo a los servicios y méritos de vos Don José Miguel de Carrera, Ayudante del regimiento de caballería de Voluntarios de Madrid; en conformidad de lo que tengo resuelto, he venido en conferiros la tercera compañía del mismo cuerpo que ha resultado vacante por hallarse prisionero Don Tomás Uson.

Por tanto mando al capitán o comandante general a quien tocare, dé la orden conveniente para que os ponga en posesión de la referida compañía; y a los oficiales y soldados de ella que os reconozcan y respeten por su capitán, obedeciendo las órdenes que les diéreis de mi servicio por escrito y de palabra, sin réplica ni dilación alguna; y que así ellos, como los demás cabos mayores y menores, oficiales y soldados de mis ejércitos os hayan y tengan por tal capitán, guardándoos y haciéndoos guardar las honras, preeminencias y exenciones que os tocan y deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna: que es así es mi voluntad; y que el Intendente de la provincia o ejército donde fuéreis a servir, dé así mismo la orden necesaria para que se tome razón de este despacho en la contaduría principal, en la que se os formará asiento de dicho empleo con el sueldo que os correspondiere según el último reglamento, y el goce de él desde el día del cúmplase del capitán o comandante general, según constare de la primera revista.

Dado en el Real Palacio del Alcázar de Sevilla a once de Abril de mil ocho-

cientos y nueve.

Yo el Rey
Por la Junta Suprema
Marqués de Astorga (143)
(V)ice Presidente Antonio Comel

V. M. confiere compañía en el regimiento de caballería de Voluntarios de Madrid a Don José Miguel de Carrera.

Cuartel General de Monasterio 13 de abril de 1809

Cúmplase lo que S. M. manda y en su real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino.

Gregorio de la Cuesta (144)

Cuartel General de Monasterio 10 de mayo de 1809.

Tómese razón en la Contaduría principal de este Ejército.

Anselmo de Ribas

Tomó la razón. Tomás Rodríguez.

Gentileza Archivo CACC.

258

Representación al rey del Asesor General de la Presidencia Pedro Díaz de Valdés Abril de 1809

Señor:

Don Pedro Díaz de Valdés, Teniente letrado y Asesor General de la Presidencia de Chile, con la debida veneración y respeto hago presente: que faltaría en las funciones de mi cargo si omitiese comunicar a V.M. el memorable suceso relativo al apresamiento de la fragata inglesa “Escorpion” la noche del día 19 de octubre último, estando anclada en el puerto de Quilimarí, por cuya ocurrencia pereció a cuchillo su capitán Tristan Vanker(sic), con otros individuos de la tripulación.

143) El título de Marqués de Astorga fue concedido por el rey Enrique IV de Castilla el 6 de julio de 1465 con grandeza de España de primera clase a Don Alvaro Pérez Osorio, que ya era Duque de Aguiar. Otro Marqués de Astorga, Don Antonio Pedro fue virrey de Nápoles (1672-1675) en tiempos de Carlos II, posteriormente fueron Condes de Altamirano.

144) Gregorio de la Cuesta, Capitán General español y Presidente del Consejo Supremo de Castilla, nació en Lastra provincia de Santander el 9 de mayo de 1741, su extensa foja de servicios indica varias comisiones en América. En 1781 en las islas de Santo Domingo y Cuba, posteriormente fue asignado a la pacificación de la revuelta ocurrida en el Perú, marchando a su capital por Panamá en donde embarcó rumbo al puerto de Anca y llegando a Potosí y a la ciudad de la Plata (Charcas, Chuquisaca y hoy Sucre). Regresó a España en 1791. Teniente General desde 1796, se le concedió el mando de la isla de Mallorca y pasando después a ocupar el alto cargo de Presidente del Consejo de Castilla Fernando VII, le nombró Capitán General de Castilla la Vieja en 1808 y enseguida Virrey de México; la alevosa entrada de las tropas de Napoleón en España le impidió tomar posesión de este cargo. En esta lucha contra los franceses fue derrotado en las batallas de Cabezón y Rioseco. Con Wellington obtuvo la sangrienta victoria de Talavera (Toledo). Por su avanzada edad y salud entregó el mando a su segundo el general Eguía retirándose a Mallorca en donde falleció el 24 de diciembre de 1811.

Es de advertir que habiendo venido este buque con cargamento de negociantes de Londres para el comercio clandestino, y patentes del rey de Inglaterra, previniéndole que no se acercase a los puertos, hacía su diligencia para verificar dicho tráfico, lo que no le era difícil a Vanke por sus conocimientos adquiridos en otros viajes hechos al propio intento. Estuvo por última vez en la caleta del Topocalma, jurisdicción del partido de San Fernando, y como acudiesen algunas personas, le compraron hasta la cantidad de cuatro mil pesos.

Con esta noticia, que recibió el Gobierno por el administrador de la Aduana comisionó desde luego al Guarda Mayor Don Francisco Mendivil para que pasando a dicho paraje formara las actuaciones correspondientes en razón de averiguar los cómplices; mas como la operación se haya hecho con languidez e informalidad, hubo de sustanciarse de nuevo el expediente, y después de oír al citado Administrador con la exposición fiscal, puse providencia ordenando la referida pesquisa o indagación por otro sujeto de viveza y mejor desempeño, a fin de no dejar impune un delito cometido en abierta contravención de cuanto previenen las leyes y ulteriores reales órdenes. Aquí no debe omitirse que con las diligencias que practicó Mendivil, venia inserta una representación del subdelegado de San Fernando, exponiendo el modo de que podía usarse para sorprender y apresar la indicada fragata, tratando antes con dicho Vanke, y haciéndole llevar el buque a paraje conveniente.

Mandó entonces el Gobierno al escribano que no diera curso al expediente de pesquisa por más que se hallaba resuelto con mi dictamen, y desde aquella época principió la operación reservada de este Presidente interino Don Francisco Antonio García Carrasco, con acuerdo de su consejero aúlico Don Juan Martínez de Rozas, quien, aunque por real orden está separado del destino de Asesor de la Intendencia de Concepción, llegó aquí con tan loable dignidad en compañía del jefe.

Acordaron maravillosas órdenes muy secretas de auxilio por parte del Gobierno, y de algunos subdelegados para que se aprontase lo necesario a lograr el apresamiento efectuado por los peritisimos Don José Medina y Don Joaquín Echavarría, dándoles ante todas cosas, para concitar el proyecto, una patente de corso con fecha 30 de septiembre contra la nación británica, en cuyo tiempo ya se habían recibido los papeles impresos de la Real Junta de Sevilla, que publican el armisticio celebrado con Inglaterra.

Formalizado el expediente con las diligencias respectivas para la declaración de presa de corso, se me pasó al despacho, y en el acto mismo proveí el decreto de traslado al primer piloto de la fragata “Escorpión”, el cual respondió sin oponerse, bien que públicamente aseguran fue violentado, y que nada entendió sobre la contestación; después he dado vista al Agente que hace de Fiscal, y sin detenerse acerca de las poderosas consideraciones que obraban para opinar política y jurídicamente que debía declararse por presa de contrabando, y de ninguna manera de corso, extendió su dictamen a favor de los figurados apresadores, exponiendo que íntegramente les correspondía el buque, y todo su cargamento.

Volvió a mi el negocio, pero con especial encargo del jefe para su pronto despacho, porque se trataba de que sobre la marcha adhiriese yo al dictamen fiscal:

antes de dos horas se me repitió la propia diligencia, y a poco rato tuve la misma recomendación de Don Juan Martínez de Rozas, con esquila de su puño, y por último vinieron los referidos interesados solicitando el súbdito despacho. Todo esto pasó desde mediodía hasta la noche, y como estaba muy lejos de resolver a su favor la instancia en virtud de los antecedentes consabidos, y de las diligencias

que se practicaron al efecto, acordé un decreto en aquella noche misma para mejor proveer, ordenando que se agregasen los papeles impresos de la referida Junta de Sevilla, su fecha 6 y 17 de junio, que tratan del armisticio, como también el oficio del Administrador de esta Real Aduana, que pidió se le tuviese por parte, a fin de que con presencia del indicado expediente de pesquisa informara sobre todo sin la menor demora.

Desagradó muchísimo este dictamen al Presidente, y aún más al referido Rozas, por cuyo motivo al otro día vino el escribano de gobierno con expreso recado del jefe, pidiendo el expediente para verlos, y el objeto era para determinarlo contra mi dictamen, pues así se declaro, conforme a la vista fiscal, por buena presa la fragata y su carga para dichos Medina y Arrue (145) como apresadores.

No fue posible conseguir la devolución del negocio a mi despacho por más que oportunamente lo insinuase al Presidente, cuya respuesta fue que estaba examinándole, y luego corrió divulgada en la ciudad aquella decisión arbitraria, que tampoco he podido leer, porque todo se manejó a cencerros tapados, y sin la menor audiencia del Administrador de la Aduana, que con anticipación había ocurrido, pero absolutamente fue desatendido de su gestión. Como las circunstancias fuesen tan críticas, juzgué aún conforme recurrir con el pedimento (cuyo testimonio acompaño) interpellando la autoridad del gobierno, por si lograba que suspendiese la resolución extendida sin mi acuerdo; mas también ha sido yana la tentativa, y el negocio se dio por acabado en aquella forma, sabiendo la irritación que había producido mi recurso, de suerte que me hizo recelar algún atropellamiento sobre los infinitos desaires que ya había sufrido, y omito referir por chocantes y violentos, en fuerza del arbitrario sistema que dirige desde su principio, menospreciando el decoro, representación y funciones que corresponden al empleo de Asesor General de esta Presidencia.

Según mi parecer, hubiera logrado el erario un ingreso de más de trescientos mil pesos para socorrer las gravísimas necesidades de la Nación, pues únicamente quedaría declarada en favor de aquellos la parte que les señalan los reglamentos de comisos como aprehensores, y aún así se les hacia gran beneficio mediante la concurrencia de auxilios que hubo por el Gobierno después de anticipado aquel aviso que prestó margen para el designio. Fuera de que la patente de curso franqueada en 30 de septiembre, de ninguna manera podía subsistir contra una potencia con quién teníamos celebrado el formal armisticio que indicaron los manifiestos de Sevilla, por la indecible generosidad con que se ofreció sin reserva en el mayor apuro para destruir la inaudita perfidia del usurpador Napeoleón.

Por todo lo expuesto es indispensable que dirija mis clamores a V.M., inspirado de los vivos deseos que me animan por el mejor servicio del Rey y de la Patria, tanto en clase de hombre público con el carácter que tengo, como en la de vasallo fiel que debe concurrir en cuanto alcancen sus talentos y facultades a la felicidad del Estado para que con pleno conocimiento de las circunstancias de tan grave negocio, se resuelva lo que fuere del superior agrado.

A lo representado no considero impropio de mi inspección añadir que sin embargo de estar únicamente comprendidos en la patente de curso los citados Medina y Echavarría, tuvieron igual parte en la repartición de la presa, valuada en 575 pesos (el indicado subdelegado de San Femando Don Francisco Antonio de la Carrera, Don Pedro Arrue, y el americano Juan Enrique Fauneh, que vendió.

145) Antes se había dicho Echavarría

a Vanker, destinando otra igual porción que a estos para un individuo cuyo nombre se omitió en la distribución, pero por voz pública es indudable que fue perteneciente y aplicado a favor del referido Asesor privado Don Juan Rozas, así por haber sido quien dirigió todo el asunto desde sus principios, y lo prosiguió y sostuvo hasta la definitiva, con manifiesto esfuerzo y empeño, como por la entrega pública que se hizo a dicha parte de presa en Valparaíso a su sobrino Don José María Rozas para beneficiaría en Lima, cuyo principal es igual al de la que percibieron los demás interesados, y su producto excederá de cien mil pesos.

No es menos público que los predichos subdelegados Carrera y Echavarría han tenido varios tratos y negocios con Vanker en las anteriores expediciones, diciéndose de positivo que esta última fue dirigida y consultada la nota de sus efectos con los mismos, por lo que avisados de su recalada a estas costas, enviaron a bordo al expresado americano para acordar sobre los anteriores negocios, que no tuvieron efecto por la trascendencia y disposiciones del Gobierno, habiendo en su defecto tratado de la intriga para la captura del buque y cargamento, en la que se valieron de medios y artificios viles, infames e indecorosos, fingiéndose el Arrue ser el marqués de Larrain, con cuyo título y distintivo de la cruz de Carlos 3o, se presentó a Vanker, que asesinaron con nueve individuos más, todos indefensos, según deberá constar de los respectivos expedientes y noticias que supongo comunicadas a V.M. por otros conductos, y por lo mismo parece que no debe procederse a la resolución de este asunto sin previo conocimiento de estos antecedentes y ocurrencias, y también del expediente que actualmente se está sustanciando sobre la declaración de los derechos que corresponden a V.M. de este apresamiento, y de cuya satisfacción solicitan evadirse los apresadores.

Convendrá también tener a la vista lo representado por el Administrador de esta Real Aduana sobre este mismo asunto, y que para las averiguaciones que se considerasen conducentes al mejor esclarecimiento de sus ocurrencias, se comisione al Tribunal de esta Real Audiencia, por conceptuarlo el más propio para el desempeño de esta grave y ardua comisión.

Finalmente, por el temor fundado que me asiste de que, por no haber accedido al sistema que dirigió a este Presidente en el curso y resolución de este negocio, haya desahogado su resentimiento por medio de algunos siniestros informes que denigran el buen nombre y concepto del exponente, acompaña el testimonio N° 2, con el fin de desvanecer el mérito de sus expresiones, dirigidas principalmente a infamar y oscurecer el del suplicante, por si logra colocar en su lugar al expresado Don Juan Rozas, y sostener así el sistema de negociación que gobierna con público escándalo, y con total desprendimiento de las atenciones interesantes, cuya conducta promete resultados funestos si el poderoso arbitrio de V.M. no se interesa en la quietud y conservación de esta apreciable parte de la América meridional.

Nuestro Señor guarde la Católica Real persona de V.M. los muchos años que la Cristiandad y sus leales vasallos necesitan.

Santiago de Chile (en blanco) de abril de 1809.

N. del E. Este mismo texto, con ciertas modificaciones, se encuentra en “Colección de Historiadores y Documentos relativos a la Independencia de Chile’ volumen VIII págs. 148-157; esta versión tiene fecha 8 de febrero de 1809 y su publicación data de 1902. Las modificaciones a que nos referimos son, aparte de algunas diferencias de redacción que no afectan lo sustancial del texto, las siguientes:

Cien pesos, en vez de cuatro mil por concepto de las ventas de la “Scorpion” en Topocalma; “Señor Carrasco”, en vez de Presidente; “Aprehensores de contrabando”, mientras en la copia de abril que hemos transcrito sólo se habla de aprehensores; da la cifra de 75 mil pesos como beneficio de las presas del “Scorpion” en Lima, mientras en el texto aquí transcrito sólo se refiere a una suma “igual al de la que percibieron los demás interesados”. Por último, la diferencia más importante y que a nuestro juicio explicaría esta doble versión de la representación de Díaz de Valdés es la siguiente referencia al final del documento: “A cuyo propósito ruega a Dios por la importante conservación de esa Suprema Junta, hasta el regreso al trono de nuestro amado monarca Fernando VII. Santiago de Chile, 8 de febrero de 1809”.

ANCH-F.V. 237 pieza 4477, fs. 215/217.

259

Oficio

**De José María Zúñiga al Gobernador Francisco A. García Carrasco
Pidiendo la remoción del Asesor Don Pedro Díaz de Valdés
1 de Mayo de 1809**

Muy Ilustre Señor Presidente:

Excitado de los más vivos impulsos de dolor y sentimiento al considerar y oír las continuas quejas y desconsuelos del público, los daños y prejuicios que irremediablemente se padecen, a pesar del celo y dedicación de V.S. en obsequio del bien común, quietud y tranquilidad del vecindario, no puedo menos, en cumplimiento del honor de un patriota, de los estímulos de mi conciencia y del deseo de su acierto en el gobierno, de denunciar con la mayor reserva unos hechos que no dudo habrán llegado a noticias de V.S. por rumores populares, aunque acaso no de aquel modo que puntual y precisamente lo contraigan a tomar de pronto el remedio de tan graves males, que serán insoportables si se espera de tan lejos el alivio.

1. En primer lugar, debo hacer presente a VS. que su Asesor General, como inepto y falto de luces para el ejercicio de su ministerio se ha valido y se vale desde su ingreso, del auxilio de otros letrados para que le dicten todas las providencias.
2. Item. Que desde que vino a esta ciudad se entregó a Don Antonio Garfias, sustituto entonces del escribano de gobierno, el cual ponía todas las providencias, sin que el asesor tuviese otra intervención que la de suscribirías.

3.Item. Que el tal Garfias, abusando de la confianza y consumada ignorancia del dicho asesor cometió los mayores absurdos, ya por medio del cohecho, ya por el del empeño y favor, pisando enteramente las leyes y prostituyendo la justicia.

. 4.Item. Que mediante esta torpeza y abandono del asesor se adquirió Garfias tal despotismo, y se hizo tan dueño del jefe, que arruinaba a unos, levantaba a otros, hacía prelados de las religiones, daba empleos, no había quién no gimiese bajo de este yugo, y en fin, ha dejado tales raíces Garfias, aún después de su separación y salida del Reino, que los ministros de la Real Audiencia, el señor Contador Mayor, Oficiales Reales, y casi todos los Magistrados y jefes de oficinas están comprometidos en sostener al asesor y llevar adelante las ideas de Garfias, que lo dejó bien encomendado para que no se descubriesen otras iniquidades,

a mas de las innumerables que hasta ahora se ven y saben.

5. Item. Que el señor Contador Mayor, su tertulio todas las noches, y con quien pasea frecuentemente y por identidad de razón lo es también del Ministro Tesorero de la Real Hacienda, Don Manuel Fernández, quién tiene la misma intimidad con el señor Contador Mayor, y son todos de una compañía y tertulia como también el Administrador de la Aduana, Don Manuel Manso, compañero inseparable de dicho señor contador, y compadre favorito del asesor.

6. Item. Que el Asesor tiene estrecha amistad con el señor oidor Don Manuel de Irigoyen, quien frecuenta a todas horas la casa de dicho Asesor, en la que disfruta demasiada llaneza y satisfacción.

7. Item. Que por la liga y alianza de dicho asesor con Don Antonio Garfias, tiene ganada la voluntad del señor regente y del señor oidor Don José Santiago de Aldunate, cuya amistad fue notoria con Garfias por el interés que tomaron dichos señores y el Administrador de la Aduana, en que se tasasen por ínfimos precios los efectos de la fragata “Warren”, decomisada por Su Majestad y tener, como tuvieron granjería todos los sujetos mencionados en beneficiar con lotes a todos sus allegados, y haber hecho padecer al público, dando a los compradores los efectos que ellos desechaban, subiendo los precios y cometiendo muchos otros atropellamientos con que quedó escandalizada la ciudad.

8. Item. Que la misma liga ha trascendido al Dr. Don Teodoro Sánchez, quien despachaba la fiscalía en lo civil y Real Hacienda, por enfermedad del señor propietario Barón de Juras Reales; porque habiendo sido uno de los proyectos de Garfias enriquecerse con los fondos del banco Minérico, se dio maña para que el señor Pino (146), siendo Presidente lo nombrase de factor, y con este velo se ha usurpado veinte mil o más pesos; y a fin de que este latrocinio no se descubra, valiéndose del gran favor adquirido con los ministros, con el diputado general Don Joaquín Fernández, secretario y tercer diputado suplente Don Juan Egaña, con los territoriales, con el administrador del ramo, Don Jerónimo Pizana, comprendido en iguales o mayores usurpaciones del banco, y otros vocales de la Junta General de Mineros, logró recayese la elección, por haber cesado Pizana, en dicho Sánchez, con el fin de tapar este gran desfalco y para tenerlo adicto a todas sus ideas, para que sostenga al Asesor y para lograr la vista que dio para que Garfias saliese, con retención de la plaza del factor, a mas de la que estampó en su expediente de méritos, apoyándolos y valorizándolos en obsequio de un amigo y confidente el más íntimo.

9. Item. Que el Asesor por la grande comunicación con la señora Doña María Luisa Esterripa, viuda del Excelentísimo señor Don Luis Muñoz de Guzmán, tiene agarrados a los señores ministros ya referidos, al señor Irigoyen, con quien se ha extremado dicha señora, distinguiéndolo con particulares favores, y este señor Irigoyen está también aliado con el señor oidor don Félix Francisco Bazo y Bern, su paisano e íntimo amigo; y al ministro Contador de Real Hacienda, Don José Samaniego, tertulios y comensales de la referida señora.

10 . Item. Que por un efecto de gratitud y correspondencia el señor Decano, Don José Santiago Concha, es adicto a las ideas de Garfias y del Asesor porque el dicho Garfias, en el tiempo en que fue Presidente dicho Señor

CHI-VIII-71/77

146) El antiguo gobernador, Joaquín del Pino, ya difunto.

Concha, llevó el despacho, firmado ciegamente por este señor ministro, del mismo modo que lo hizo el señor Regente en los pocos meses que estuvo de presidente, después de la muerte del señor Muñoz.

11. Item. Que el dicho señor Concha, por los enlaces de parentesco, como casado con Doña Josefa Cerda, con muchas familias de las principales, necesita al Asesor para los negocios que cada día se ofrecen.

12. Item. Que el Asesor se casó sin licencia del Rey con Doña Francisca Javiera de la Carrera (147), parienta del oidor Don José Santiago Aldunate, y éste de los Bascuñanes, Palazuelos, Portales, Solares, Irarrázabal, Marqués de la Pica, y otras familias de las mas circunstanciadas del Reino, sin otras muchas en que está enlazado por su mujer doña Josefa Corail, como son las de Ovalles, Lecaros, Guzmanes, y otras del primer rango.

13. Item. Que dicho señor Aldunate, sus hermanos y parientes, como versados en los comercios ilícitos de contrabando, han sido tolerados y mirados con un compasivo disimulo en el gobierno anterior y, en agradecimiento de esto, todos son parciales del Asesor General.

14. Item. Que después de la separación de Garfias, se consulta el Asesor con otros letrados, como lo son Don Pedro Arguelles, Don Luis Tollo, Don Gaspar Marín, para que le dicten las providencias, porque no es capaz de expedir aún las ordinarias y de cajón, sin cometer mil yerros y absurdos.

15. Item. Que de este desgreño se originan perjuicios irreparables a los litigantes y a la causa pública, gastos sin necesidad y en fin, el tolle tolle y clamor popular.

16. Item. Que los informes que a favor del Asesor han dado los jefes de oficinas y el secretario de la Presidencia, han provenido de la misma cadena de enlaces con Garfias, con la señora viuda del señor Muñoz (148) y de las muchas tretas que se jugaban para estafar a los litigantes y pretendientes, sacándoles gruesas sumas de dinero de que todos participaban.

Todos estos excesos y otros que omito podrán remediarse, no del todo, pero si en gran parte, removiéndose al Asesor General, y si V.S. no lo hace, será responsable a Dios y al Rey, y acaso sufrirá una seria reprensión de la Corte, a donde se han elevado con repetición las quejas, clamores y lamentos del pueblo. A Dios pongo por testigo de que no hago de malicia esta denuncia, sino para descargo de mi conciencia y para alivio de los miserables oprimidos.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago y mayo 1 de 1809.

Muy Ilustre Señor Presidente, José María Zúñiga.

Muy Ilustre Señor Presidente Don Francisco Antonio García Carrasco, Gobernador y Capitán General de este Reino.

CHI-VIII-7 1/77

147) No se conoce la partida del segundo matrimonio de Doña Javiera Carrera con Pedro Díaz. de Valdés, debió ser a mediados de 1800.

148) El anterior Gobernador Luis Muñoz de Guzmán.

260

Carta

**De la Princesa Carlota Joaquina de Borbón
a Pedro Díaz de Valdés.
Río de Janeiro, 6 de Mayo de 1809 (149).**

Por mi correo de Gabinete Don Federico Douling(sic) (150), quedo cerciorada de la gran fidelidad y amor, que todos mis compatriotas profesan a mi muy querido hermano Fernando Séptimo.

Igualmente por el mismo Douling(sic), quedo plenamente informada del singular empeño y celo con que tu defiendes los derechos de su soberanía. Yo, en su nombre y de mi parte, te doy las más afectuosas gracias y quedo cierta que me darás el consuelo de continuar en tan recomendable conducta; cuyo mérito sabrá distinguir y remunerar el más agradecido y justo de los soberanos, Fernando Séptimo.

Dada en el Real Palacio de mi habitación del Río de Janeiro, a los 6 de mayo de 1809.

Carlota Joaquina de Borbón

Don Pedro Díaz de Valdés.

ANCH-Fondo Varios, vol. 237, pieza-4486 f. 233.

261

Auto

**Don Francisco Antonio García Carrasco.
27 de Mayo de 1809.**

Don Francisco Antonio García Carrasco, Brigadier de Infantería de los Reales Ejércitos de Su Majestad, Director, Sub-Inspector del Real Cuerpo de Ingenieros, Gobernador y Capitán General de este Reino y Presidente de su Real Audiencia, etc. etc.

Por cuanto se me ha denunciado varios hechos cuya averiguación, así por su gravedad, como por las muchas quejas y clamores del pueblo, que repetidamente han llegado no sin dolor a mis oídos, incumbe a la causa pública, paz y tranquilidad de los habitantes del Reino.

Por tanto, debo de mandar y mando, que agregándose la delación jurada que con esta fecha me ha dirigido Don José de Zuñiga, se haga este auto cabeza de proceso informativo para que a su tenor, sean examinados a mi presencia los testigos que sean sabedores de los sucesos que en dicha denuncia se contienen y tomar en su vista las providencias que se estimen convenientes.

Fecho en Santiago de Chile a 27 de mayo de mil ochocientos nueve.

149) Carlota Joaquina de Borbón, reina de Portugal nació en 1775 y murió en 1830. Hija de Carlos IV de España y de María Luisa de Parma, hermana mayor de Fernando VII. Se casó con el Infante Juan de Portugal, mas tarde Juan VI de esa nación. Madre del emperador del Brasil Pedro I (Pedro IV de Portugal).

150) Debe referirse a Federico Dossling sobrecargo de la fragata mercante inglesa "Higginson Senior" al cual la princesa había dado el título de Correo de Gabinete (22 de septiembre de 1810 había llegado a Santiago). Carlota Joaquina, escribió personalmente al Gobernador García Carrasco, al Regente de la Real Audiencia Juan Rodríguez Ballesteros y a los Oidores: Concha, Aldunate, Irigoyen y Baso. También recibieron canas al Asesor de la Presidencia, Pedro Díaz de Valdés, el Vicario Capitular Rodríguez Zorrilla, Judas Tadeo Reyes y María Luisa Esterripa viuda del Gobernador anterior, Luis Muñoz de Guzmán.

Francisco Antonio García Carrasco
Juan Francisco Meneses, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-VIII-77/78.

262

**Declaración de Don Francisco Antonio de la Carrera.
29 de Mayo de 1809.**

En la ciudad de Santiago de Chile, en 29 días del mes de mayo de 1809 años, el muy Ilustre señor Don Francisco Antonio García Carrasco, Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, en virtud de lo que tiene mandado en el auto que antecede, hizo comparecer ante sí, a Don Francisco Antonio de la Carrera (151), actual subdelegado del partido de San Fernando y residente en esta capital, a quien por ante mí le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que se le preguntase y supiere, de guardar secreto, y siéndolo al tenor de los artículos de la denuncia y auto cabeza de proceso dijo:

1a. A la primera pregunta:

Que conoce y ha tratado confidencialmente al señor Asesor General desde que vino de España con este empleo, y con este motivo sabe y le consta que a su misma presencia dictaba Don Antonio Garfias y extendía de su propia letra todas las providencias del despacho de este Superior Gobierno, y que el señor Asesor las suscribía, autorizándolas después el mismo Garfias como escribano sustituto; y que aunque algunas providencias se ponían de letra del asesor, eran de nota del antedicho Garfias, que se valía de estos arbitrios, siempre que por sus fines particulares le convenía hacer creer que no eran parto suyo, sino del referido señor Asesor y responde:

2a. A la segunda: Que se refiere a la anterior y responde.

3a. A la tercera: que no le queda duda sobre su contenido, con respecto a que al mismo declarante lo estafó Garfias en repetidas ocasiones sacándole sumas de dinero con pretexto y ficciones de que interpondría su protección para que saliere con aire de los enredos que el mismo forjaba para amenazarlo y meterle unido con las querellas y demandas fantásticas de los vecinos de los partidos de los Andes, de donde fue subdelegado, y de San Fernando, donde actualmente lo es, en cuya comprobación manifestó una carta de Don Cayetano Briceño, pidiendo se agregase, de la que resulta haber recibido para dicho Garfias, la cantidad de 500 pesos en plata y el regalo de una petaca de pasas; que el expresado Briceño, dependiente del Escribano Mayor Don José Santiago Ugarte, era uno de los muchos mediadores que tenía Garfias de acuerdo con el Escribano Mayor, para sacar de los pretendientes y litigantes congratulaciones de dinero, regalos y otras dádivas para contemporizar con sus ideas, sin atender a la justicia, sino al atractivo de interés, y responde.

151) Francisco Antonio de la Carrera, nacido por 1772 en Villar de Salas, Ponferrada (León). A Indias con licencia (1792), se estableció en Chile, vecino fundador de Santa Rosa de los Andes, con casa de tejas y 159 sitios. Teniente-diputado, superintendente interino y alcalde subdelegado de partidos, Quillota, Los Andes y Colchagua sucesivamente, subastador de alcabalas (1802), teniente de caballería en el regimiento Farnesio de Aconcagua, facultado para apresar la fragata inglesa (Scorpion) por el gobernador García Carrasco (1809). Se casó con María Dolores Díaz de Meneses Echanes, hermana del presbítero Juan Francisco.

4a. A la cuarta dijo: que cerciorado el público de que todas las providencias eran obra de Garfias por la ineptitud del Asesor, se hizo dueño de todas las voluntades, y llegó a tomar tal ascendiente no sólo sobre los particulares, sino también sobre los jefes de las oficinas, ministros del Tribunal, y finalmente en todos los cuerpos, que lo distinguían con el epíteto del Príncipe de la Paz en Chile, que todos se sometían a su antojo y capricho, porque lo contemplaban árbitros de las acciones del Excelentísimo señor Muñoz, quien no hacía cosa alguna, ni proveía empleo que no fuese a gusto y contento de Garfias; que este señor Excelentísimo llegó a someterse de tal modo al imperio tiránico de este dependiente, que firmaba ciegamente cuanto le ponía por delante, aunque se hallase enfermo y en cama; y por esto y otras astucias en que estaba bien ejercitado el mencionado Garfias, tomó tal vuelo que se burlaba de todos los que querían hacerle punta, a que añadía las jactancias de tener de su mano al jefe, y estar sostenido del Excelentísimo señor Don Miguel Cayetano Soler, de quien le manifestó carta a este declarante; que entre los hechos escandalosos que sucedieron en tiempo de la privanza de Garfias fue la elección del provincial de San Francisco, fray Javier Guzmán, quien logró el provincialato por medio reprobado de llevar al señor Presidente y al Asesor con gente armada, sin haberla pedido el presidente del capítulo, con el fin de amedrentar a los vocales, privar y cansar a los que no eran adictos, expelerlos de la sala capitular y cometer cuantos desatinos se le antojaron a la sombra de que a todo condescendían el señor Presidente y su Asesor, de suerte que se hicieron tres o cuatro escrutinios, hasta que invalidada más de la mitad de los sufragios, vino a quedar el exceso por parte del padre Guzmán; que asimismo sabe y le consta, que este triunfo se debió a la dádiva de cinco mil y más pesos que recibió Garfias, habiendo despachado dos mil pesos que se le ofrecieron por mano de Don Cayetano Briceño para otro pretendiente, a quien tuvo engañado hasta el punto de la maniobra que había proyectado; que igualmente sabe que con las mismas astucias, engaños y trapazas, y por el mismo arbitrio del cohecho sacó provinciales a su gusto en Santo Domingo y la Merced, que por esto se granjeó el favor de dichos prelados y sus partidarios, que con la misma notoriedad se sabe, que todos los demás empleos seculares, así políticos como militares, se beneficiaban; y que con el asesor contribuía a todo esto prestando su firma cuando era necesario. Se empeñaban todos en sostenerlo por efecto de agradecimiento en obsequio de las recomendaciones de dicho Garfias; y responde.

5a. A la quinta: que todo su contenido es cierto, público y notorio, como que diariamente se les ve en el paseo al señor Contador, al ministro Tesorero y al Asesor, y al administrador de la Aduana compadre de éste y su íntimo confidente, con tal intimidad que el declarante ha presenciado que dicho administrador ha puesto providencias en asuntos propios y las ha suscrito su compadre; y que en cuanto a la tertulia nocturna de estos señores, es cosa que como está a la vista de nadie es ignorada; y responde.

6a. A la sexta: que es público y notorio la estrecha amistad y llaneza con que el señor Manuel Irigoyen frecuenta la casa del señor Asesor General, logrando bastante satisfacción así de este señor como de la señora su esposa; y responde.

7a. A la séptima: que sabe y le consta de ciencia cierta todo lo contenido en esta pregunta, y que Don Antonio Garfias, mediante la franqueza con que el señor Regente de esta Real Audiencia en el tiempo de su Presidencia interna se entregó enteramente a su arbitrio y voluntad, organizó de tal modo el expediente de decomiso de la fragata “Warren”, que se nombraron tasadores a su gusto,

siendo uno de ellos Don Manuel Antonio Talavera, su cuñado, quienes avaluaron los efectos a precios ínfimos para lograr de este modo agarrarse lo mejor, y tener desmedidas ganancias como la tuvo el dicho Talavera, de quien ha visto el declarante cartas en que aseguraba la utilidad de siete mil pesos en el lote que separó para sí; que el señor Regente, el señor Oidor Aldunate y el señor Administrador, disponían de los demás lotes y los distribuían a su arbitrio, haciendo el papel de mercaderes, por lo que todo el público gritaba, suscitándose varias contiendas sobre el engaño que padecieron muchos por darles a fardo cerrado los efectos, y después hallarse con que su calidad no correspondía a lo tratado, y que el mismo fraude se padecía en la naturaleza de las mercaderías, que los mismos señores dirigían las ventas por menudeo de los efectos despreciables, y que era tal la tropelía que muchos de los compradores salían descalabrados, y no todos conseguían que se les vendiese lo que iban a buscar, que para este tráfico no perdonaron los días reservados de la semana Santa y Pascua de Resurrección, temiendo no se les viniese de repente el actual señor Presidente, que se hallaba de camino en las cercanías de esta ciudad, que por todos estos enredos cuyo autor fue Garfias, quien se hallaba ligado con el asesor, procediendo éste de un acuerdo en todas sus maniobras, están empeñados dichos señores a la permanencia de dicho Asesor, para que no se descubran algún día, y salgan a luz las secretas inteligencias con el expresado Garfias; y responde.

8a. A la octava: que del mismo modo sabe la liga y alianza de Don Antonio Garfias con el Doctor Don José Teodoro Sánchez, agente que despacha la fiscalía civil por enfermedad del señor propietario, tanto que habiendo sido elegido Alcalde el dicho Garfias en el año de 1808, renunció inmediatamente para que recayese en dicho doctor Sánchez a cuyo fin indujo con estratagemas a los vocales a fin de nombrar por su mano en los autos del Cabildo y en los de Justicia; que con este mismo objeto fraguó en el año de 1809 que el dicho Doctor Sánchez fuese elegido por administrador de minería, de cuyo Banco es factor el referido Garfias, para ocultar la usurpación de sus fondos, sobre que hay juicio pendiente en esta superioridad que para salir con este intento le valió la unión y la alianza con el administrador pretérito Don Jerónimo Pizana, a quien se atribuyó igual dilapidación, y con los diputados Fernández, Egaña y demás miembros de la junta general, a quienes había ganado con sus astucias y artificios de que supo aprovecharse en el gobierno anterior, a que es consiguiente que el dicho Doctor Sánchez esté de parte del asesor, como lo está y es notorio por haber sido dicho Asesor el que coadyuvaba a las intenciones de Garfias, y el único que puede tapar y proteger los enredos, maquinas y proyectos de Garfias; y responde:

9ª. A la nona: que es pública la comunicación del señor Asesor con la señora Doña María Luisa Esterripa, y de esta señora con los señores Regentes, Aldunate e Irigoyen, con quien se extrema particularmente, siendo también de esta liga el señor Oidor Bazo y el ministro contador Don José Samaniego y que por el ascendiente que tiene dicha señora en los ministros referidos y a contemplación suya sostienen al Asesor éste recíprocamente ha de condescender en cuanto esté de su parte; y responde:

10a. A la décima: que fue público que en tiempo del gobierno interino del señor Decano Don José de Santiago Concha despachaba el doctor Garfias del mismo modo que en el del señor Regente y que por esta razón no debe ponerse en duda: que así este señor ministro como aquel a ley de buena correspondencia con Garfias la han de conservar con el Asesor y él con ellos; y responde:

11a. A la undécima: que igualmente son públicos y notorios los enlaces de

parentesco del señor Concha por sí y su legítima mujer Doña Josefa Cerda, y que siendo consiguiente que en donde hay muchos deudos sean también muchos los negocios en que tengan interés, no puede ofrecerse duda en que para todo está la amistad con el Asesor; y responde.

12a. A la duodécima: que sobre haberse casado el Asesor, sin licencia del Rey, es bien notorio, pues sólo obtuvo la del señor Presidente Muñoz; y en cuanto a que su esposa Doña Francisca Carrera tiene los enlaces de parentesco que se dicen con el señor Oidor Aldunate y éste con otras muchas familias de la primera distinción, es constante y público en todo el vecindario; y responde.

13a. A la trece dijo: que el señor oidor Aldunate, sus hermanos y sobrinos tratan y contratan en contrabando y tienen sus correspondencias en las costas para negociar con los buques extranjeros que se acercan a los puertos a expender furtivamente sus efectos y que todo esto se ha tolerado en el gobierno anterior, por lo cual conservan parcialidad con el asesor general; y responde.

14a. A la catorce: que también es notorio que después de la separación de Garfias se ha valido el asesor de los letrados que se citan para que le dicten las providencias que trae en borrador a su oficina, porque en concepto del declarante no es capaz de expedir las más triviales y de cajón, en tal conformidad que el declarante presencié en cierta ocasión que habiendo tenido cierto disgustillo con Garfias le dijo éste al asesor que una vez que no lo necesitaba para cosa alguna, que ahí tenía los expedientes para que proveyese, y que viéndose el Asesor sin poder atar ni desatar, se volvió a amistar con Garfias para que éste lo desempeñase; y responde.

15a. A la quince: que por la experiencia que tiene en el largo tiempo de su judicatura en los partidos de los Andes y San Fernando, está orientado que cuando se yerra el orden de sustanciación se infieren graves perjuicios y gastos a las partes por los muchos recursos que se originan sin necesidad; pero que son inevitables para que las causas sigan el tono que el derecho tiene establecido, de donde concluye que siendo tantas y tan repetidas las faltas del asesor en esta parte, como lo acredita la voz popular, ha de ser gravísimo el desconsuelo de los litigantes e incalculables los perjuicios que reciben; y responde.

16a. A las diez y seis: que si se han hecho a favor del Asesor algunos informes, habrán sido efecto de pura contemplación en Garfias, como que éste era más temido que el Excelentísimo señor Presidente anterior, que no obraba otra cosa que lo que quería Garfias, a quien estaba enteramente sometido; que tiene muy presente que en aquel tiempo informó el Cabildo secular contra Garfias y el Asesor; pero ahora ha sabido que en odio del actual gobierno uno de los regidores, Don Nicolás Matorras, agavillado con cuatro o cinco de sus compañeros, ha tomado la voz del Cabildo para informar contra el nombramiento que ha hecho el actual señor Presidente de Asesor en el Doctor Don Juan José del Campo, para ausencias y enfermedades del propietario, lo cual no es de extrañar en dicho Matorras, sin embargo de haber sido el garante de los anteriores recursos e informes al Rey contra el Asesor por su genio veleidoso y díscolo, de tal suerte, que está ligado con otros sujetos de su mismo carácter, a quienes llaman los franc-masones, los cuales propagaron en el pueblo el cisma de la independencia; y esta congregación perniciosa no era conocida con otro título que el de una Junta Republicana y responde que todo lo dicho y declarado es público y notorio, de pública voz y fama, y la verdad, so pena del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta su declaración; que es de edad de más de 40 años y firmó con su señoría, de que doy fe. Carrasco. Francisco Antonio de

la Carrera. Ante mí, Juan Francisco Meneses, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-VIII-78/88.

263

**Declaración
de Don José Román de Zavalla.**

31 de Mayo de 1809.

En la ciudad de Santiago de Chile, en treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos nueve años, el muy Ilustre señor Don Francisco Antonio García Carrasco hizo comparecer ante si, a Don José Román de Zavalla, a quién por ante mí, el presente escribano, le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntando; y siéndolo con la reserva de guardar secreto por el orden de los artículos de la denuncia, según lo prevenido en el auto cabeza de proceso, dijo:

1a. A la primera pregunta:

que le consta por haberlo visto que Don Antonio Garfías dictaba las providencias al Asesor General; y este las escribía según observó el declarante en las ocasiones que entró al despacho en solicitud de sus asuntos; y responde.

2a. A la segunda pregunta:

que su contesto es consiguiente a lo expuesto en la anterior y que lo ha oído como cosa pública y notoria; y responde.

3a. A la tercera pregunta:

que hallándose el que declara de prior del Consulado de este Reino el año pasado de mil ochocientos ocho, se presentó una cuenta en aquel tribunal, de la que pidió testimonio Don Manuel Muñoz, y significó de palabra que entre Don Antonio Garfías y Don Jerónimo Pizana (152), se repartieron de mil pesos por los cuales libró el Superior Gobierno por Influjo de Garfías una providencia injusta, según dijo él mismo Muñoz; por lo cual, y por lo que ha oído decir de notoriedad, no le queda duda acerca del contenido de la pregunta; y responde.

4a. A la cuarta pregunta:

que por las tropelías que experimentó el declarante en calidad de prior del Consulado por no haber querido acceder a cierto empeño de Garfías a favor del administrador de la Aduana, Don Manuel Manso, quien se interesaba se reiterase una representación de este comercio, sobre liberación de ciertos derechos con que indebidamente lo gravaba la aduana; y por todo lo demás que de notorio llora y lamenta el honrado vecindario, es constante todo el contenido de la pregunta; y responde.

152) Jerónimo Pizana y Muñoz de Guzmán, sobrino materno del Gobernador Luis Muñoz de Guzmán. En 1814 fue designado por el coronel Mariano Ossorio, Gobernador de Santiago y publicó un Bando el 8 de octubre de ese año. Había nacido en Alicante por 1770, Brigadier de guardias marinas en campaña del Mediterráneo (1787), ayudante de su tío desde 1790, comandante de escuadra de Dragones de Sagunto, coronel de caballería en Valparaíso, segundo comandante de Voluntarios Distinguidos de la Concordia chilena, administrador y Presidente del Real Cuerpo de Minería, asistente al Cabildo abierto (18 de septiembre de 1810), Gobernador de Santiago durante la reconquista española, vuelto a España a fines de 1817. Retratado por Gil de Castro, caballero de la Orden de Santiago. Se casó en 1816 con María Josefa de Arlegui y Rodríguez Zorrilla, sin hijos, pero con uno natural en Chile.

5a. A la quinta pregunta:
que a excepción de la intimidad del ministro Tesorero Don Manuel Fernández, todo lo demás es cierto, público y notorio; y responde.

6a. A la sexta pregunta:
que le consta la íntima amistad que ha tenido el Asesor General, con el señor Oidor de Irigoyen; y responde.

7a. A la séptima pregunta:
que sobre el aumento de precios nada sabe, pero que todo lo demás del contenido de la pregunta ha sido cierto, público y notorio; y responde.

8a. A la octava pregunta:
que sólo sabe la íntima amistad de Don Antonio Garfias con el agente Fiscal Teodoro Sánchez, administrador actual del ramo de Minería; y que en el público se dijo sobre el descubrimiento del banco de dicho ramo; y responde:

9a.y 10a. A la nona y décima pregunta:
que la sabe por notoriedad que corre en el público y responde. 11a. A la undécima pregunta:

que le consta que el señor Oidor Don José Santiago Concha es casado con Doña Josefa Cerda, natural de esta ciudad, en donde tiene todo su parentesco (dijo la mayor parte) y enlaces con las primeras familias; y responde.

12a. A la duodécima pregunta:
que ignora si el Asesor General se casó sin licencia del Rey; pero que es cierto que su mujer Doña Javiera Carrera está emparentada con lo principal de la ciudad y que también es cierto que el señor Oidor Don José Santiago Aldunate, es natural de esta ciudad, y también su legítima mujer Doña Josefa Corail; por cuya razón tiene un crecido parentesco por ambos; y responde.

13a. A la décima. tertia pregunta:
que le consta su contenido por notoriedad y aún tiene noticia que se siguieron autos contra Don Francisco Aldunate, hermano de dicho señor Oidor, por el ilícito comercio que tuvo siendo subdelegado del Huasco; y responde.

14a. A la décima cuarta pregunta:
que el contenido de esta pregunta es lo que corre en el pueblo; y responde. 15a. A la décima quinta pregunta:
que son públicas las quejas que sobre el particular se oyen a cada paso; y responde.

16a. A la décima sexta pregunta:
que el relato de ella le consta por lo que ha oído quejarse a todos los litigantes notoriamente, por lo que se persuade, es cierto todo su contenido; y responde.
Que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración; es de edad de más de cuarenta años, y la firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Carrasco.- José Román de Zavalla.

Juan Francisco Meneses . - Escribano sustituto de Gobierno. -

CHI-VIII-107/111.

nuando esta información, hizo comparecer ante sí a Don Joaquín María Ferrer, dueño y sobrecargo de la fragata “Castilla”, a quien por ante mí le recibió juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor del auto cabeza de proceso y denuncia que le precede, dijo:

la. A la primera pregunta:

que por el conocimiento que tiene del Asesor general, ha entendido que es inepto y falta de luces para el despacho, por cuya razón se ve precisado a fiar de otros los negocios del despacho; y responde.

2a. y 3a. A la segunda y tercera:

que ignora su contenido.

4a. A la cuarta:

que tiene entendido ser cierto todo su contenido, por haberlo oído decir generalmente en esta ciudad; y responde.

5a. A la quinta:

que sabe ser constante la amistad del Asesor con el señor Contador Mayor y de consiguiente con el ministro Tesorero de Real Hacienda, Don Manuel Fernández y el señor Administrador de la Aduana, en los términos de la pregunta, menos el compadrazgo que se dice tenía dicho Asesor con el último, y responde.

6a. A la sexta:

que tiene noticias ciertas de su contenido, y responde.

7a. A la séptima.

que de cuanto contiene sólo sabe las ilícitas granjerías que se hicieron con motivo de la venta de los efectos de la fragata denominada “Warren”; pero que ignora quienes intervinieron en ellas y que relaciones ocasionaron, y responde.

8a. A la octava:

que lo ignora, y responde.

9a. A la novena:

que le consta ser cierto en todo su contenido, y responde. 10a. A la décima:

que la ignora, y responde. 11a. A la undécima:

que estando el señor Don José Santiago Concha casado con Doña Josefa Cerda y enlazado con muchas familias principales, debe necesariamente necesitar con frecuencia del Asesor General, y responde.

12a. y 13a. A la duodécima y décima tercera:

que ignora su contenido, y responde. 14a. A la catorce:

que se refiere a lo que tiene dicho en la primera, y responde. 15.a A la quince:

que en el poco tiempo que ha estado en esta ciudad ha notado los muchos males que aflige al Reino, causado sin duda del régimen arbitrario que había en el gobierno anterior, tanto en la administración de justicia como en la de los fondos públicos y provisiones de empleos, como asimismo en la escandalosa tolerancia de contrabandos, que hasta ahora tienen arruinado el mercado para los registros nacionales, vendiéndose con más cuenta los efectos de contrabandos que no pagan los legítimos derechos. Que el declarante sabe por experiencia estos hechos, porque no pudiendo vender sin una notable pérdida, se retira con su buque y cargamento al puerto del Callao, y que todo esto ha sido, según es

notorio, nacido de la venalidad e intrigas, y responde.

16a. A la diez y seis:

que ignora su contenido y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración en que se ratificó y firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Carrasco. Joaquín María Ferrer.

Ante mí, Juan Francisco Meneses, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI- VIII-88/9 1.

265

Declaración.

de Don Joaquín de Echavarría (153).

31 de Mayo de 1809.

En dicho día, mes y año el referido Muy Ilustre Señor Presidente, continuando esta información, hizo comparecer ante sí a Don Joaquín de Echavarría, alférez del regimiento de Milicias Disciplinadas, titulado el Príncipe, a quien por ante mí le fue recibido juramento, que lo hizo por la cruz de su espada y bajo de palabra de honor de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndole por el orden de los artículos de la denuncia y auto cabeza de proceso, dijo:

la. A la primera pregunta:

que le consta por toda notoriedad todo su contenido, y a más de esto tiene en sí mismo la experiencia, porque habiendo providenciado el Asesor en cierto asunto de compañía mercantil, en que era parte el declarante y Don Francisco Recabarren, le reconvino sobre la falta de jurisdicción para juzgar en el asunto a que le constestó dicho Asesor, que se viese con Don Antonio Garfias, que había puesto la providencia y que se entendiese con él, y que todo esto se hizo a contemplación de su compadre y amigo íntimo el administrador de la Real Aduana Don Manuel Manso; y responde.

2a. A la segunda:

que igualmente le es constante todo su contenido; y que ha visto estampadas las providencias de letras de Don Antonio Garfias; y responde.

3a. A la tercera:

que era tanta la confianza que disfrutó Don Antonio Garfias del anterior gobierno, que se puede decir que era más que el Presidente, porque todo se hacía a su gusto y arbitrio; de modo que al mismo declarante le pasó que habiendo interpuesto el respeto de la señora Presidenta en algunos casos que se le ofreciera le dijo la misma señora que ocurriese a Garfias, porque todo pendía de su mano; y responde.

4a. A la cuarta:

que todo lo que en ella se articula es cierto y que por boca de los mismos religiosos sabe que con el favor de Garfias, lograban el acierto en sus capítulos

153) Joaquín de Echavarría y Larrain, hijo de Diego Echavarría Aragón y Mónica Larraín Lecaros, casado con Rafaela Recabarren Aguirre (1804). Diputado por Santiago (1811). Vocal de la Junta de Gobierno. Era Presidente del Congreso, cuando éste fue disuelto por José Miguel Carrera (2 de diciembre de 1811), poco antes había sido Alcalde de Santiago. Senador suplente en 1812. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores de O'Higgins en reemplazo de Antonio José Irisarri. Ministro de Marina (7 de enero de 1823), renunció el 28 de enero de 1823, al caer O'Higgins.

con la particularidad que sacaba de provincial al que él quería, y que en las votaciones de la Universidad era él garante de los bandos, ganándose a los vocales; de suerte que así que tenía asegurado el triunfo armaba apuestas, y daba orden a sus confidentes Don Pablo Casanova, Don Rafael Garfias, su hermano, y Don Joaquín Fierro, su cuñado, que togasen sin limites a todo el mundo; y que al declarante solamente le ganaron seiscientos pesos en la cátedra de Instituta y otra que no tiene presente; y que en ambas supo había ganado dicho Garfias más de tres mil pesos; que por lo que hace a los demás empleos todos se daban a su arbitrio, y que generalmente en todos los negocios era Garfias quien los decidía a su antojo, y que como contemporizaba con los ministros de la Real Audiencia, con el Contador Mayor y demás jefes de oficinas, para lo cual se servía de la firma del Asesor, quien le estaba enteramente sometido; y responde.

5a. A la quinta:

que su contenido es constante, público y notorio; y responde.

6a. A la sexta:

que del mismo modo es público su contenido; y que el mayor empeño que hay para el señor Oidor Irigoyen, es la mujer del Asesor General; y responde.

7a. A la séptima:

que fue el notorio y bien escandaloso el suceso de la fragata “Warren”, en el cual procedieron tan de acuerdo con Don Antonio Garfias el señor Regente, el señor Oidor Don José Santiago Aldunate, el Administrador de la Aduana y el Asesor, que sólo lograban tener parte en la distribución de los efectos, y en lotes de mucho valor los que tenían favor, y llevaban boletos de dichos señores, siendo tal el empeño que tomaron en esta negociación, en que se hacía espendedor el mismo señor Aldunate o junto con el administrador de Aduana, que vendieron en los días, Jueves, Viernes, Sábado Santo y Pascua de Resurrección, temiendo que llegase el actual señor Presidente y les estorbase el cumplimiento de sus maniobras; y responde.

8a. A la octava:

que es público y notorio el manejo, coaligación y correspondencia de Garfias con el Doctor Don Teodoro Sánchez, quien despacha la fiscalía en lo civil y Real Hacienda por enfermedad del señor propietario, para fraguar sus enredos y lograr así aquel como éste, crecidas dádivas; y que aún para que ponga las vistas en justicia es necesario comprarlo, porque se da tal maña, que deja colgadas a las partes para que siga la pitanza y lograr por todos lados haciendo a dos caras; que con el mismo objeto de continuar sus maniobras, ha traído de San Fernando al abogado Don José Argomedo, que sigue las ideas, y lleva adelante las confianzas, entregándole los autos para que se imponga en ellos, y jugar mejor las piezas y trampas; que es notorio haber recaído la elección de administrador de Minería en dicho Doctor Sánchez a influjo de Garfias, y según se dice por tapar las usurpaciones que el referido Garfias como factor, y Don Jerónimo Pizana como administrador, hicieron a los fondos del Banco; por lo cual no duda se empeñe en sostener al Asesor para tener ese abrigo en gobierno, y que nunca se descubran ni se remedien sus inquietudes; y responde.

9a. A la novena:

Que por lo que ha oído decir comúnmente tiene por cierto todo su contenido, y que por el mucho favor que disfruta de la señora viuda Presidenta, habla con desprecio del actual señor Presidente; y aún no acata sus órdenes, lo que le consta al declarante con evidencia porque habiéndose quejado el señor Presidente de que se le anegaba la casa por el desarreglo en que tiene todas las acequias, que

están a su cuidado como juez de policía, le mandó el señor Presidente dos recados con el ayudante de órdenes, y no quiso poner remedio; y responde:

10a. A la décima:

que sabe de público y notorio su contenido; y responde.

11a. A la undécima:

que sabe la contemplación del señor Oidor Concha con Don Antonio Garfias, y que así en tiempo de dicho señor como en el que tuvo el despacho de este Superior Gobierno el señor Regente Don Juan Ballesteros, era dicho Garfias quien les ponía las providencias y no el Asesor General, disfrutando en todo las mismas confianzas que con el señor Muñoz; y responde.

12a. A la duodécima:

que es cierto todo el contenido de esta pregunta, público y notorio, y responde.

13a. A la trece:

que le consta que el señor Aldunate, sus hermanos, sobrinos y confidentes, sin embargo que fueron pillados en contrabandos y haberles formado causas, han sido contemplados y tolerados por el gobierno anterior como que hacían un cuerpo; Don José Santiago Concha, el Asesor General y Don Antonio Garfias, los han dejado impunes, sin el menor castigo, por lo que han seguido en sus contrabandos; y aún habiendo apresado una fragata contrabandista llamada la “Scorpion” en esta costa de Chile, tanto fue su sentimiento de ellos que cuasi pusieron en una insurrección al pueblo, como que vociferaron que al primer toque de la campana de la catedral que tendría por seña para quitar de en medio al señor Presidente y a los apresadores de la fragata, en cuyo laberinto está metido el administrador Manso y todos los parciales de las casas de Aldunate, en tal grado que llegó a oídos del señor Presidente, quien tomó las más cautelosas providencias para descubrir las juntas y gavillas que sobre esto se formaban; pero que anduvieron astutos en descubrir estas precauciones del Gobierno y se perdió el tiro; y que los mismos apresadores con otros buenos vasallos anduvieron recogiendo armas y asegurando de todas municiones a fin de frustrarles sus perversas miras, que se dirigían a declarar independenciam. Que en la casa del Asesor General se sacaron versos contra los apresadores de la fragata contrabandista y corsaria “Scorpion”, y el mismo Asesor dirigió con Don Pedro Arguelles los versos al público; y sabiendo uno de los armadores esto, le dio parte al señor Presidente, quien inmediatamente lo arrestó en San Pablo y con lo que se amortiguaron un poco aquel vigor y pensamientos en que estaban; y le consta al declarante que unidos al Asesor Don Nicolás Matorras, el Administrador Manso, Don José Antonio Rojas, los Correas, Don Carlos y Don Rafael, con el Dr. Don Bernardo Vera y Don Joaquín Fernández Leiva, han estado fraguando varias papeladas con aquellos testigos parciales de ellos contra el Gobierno y contra los armadores y buenos patriotas que les han cortado un viejo comercio de contrabandos que hacía más de seis años que lo ejercían y han arruinado este comercio; y responde.

14a. A la catorce:

que es cierto el contenido de esta pregunta, público y notorio; y que el dicho Don Pedro Argúelles le contó a este declarante era quien le ponía las providencias del despacho, y responde.

15a. A la quince:

que los perjuicios son consiguientes a lo que lleva declarado y que el mismo que contesta se le han causado muchos que en otros tribunales ha reparado, y que este mal ha trascendido a la Real Hacienda porque el declarante está cerciorado que de los materiales sobrantes de la fábrica de la aduana que se acaba de concluir de órden de Su Majestad, dispusieron a su arbitrio entre el administrador y el Asesor General, su compadre; y responde.

16a. A las diez y seis:

que todos los informes que a su favor han dado los jefes de oficinas y otras personas de consideración han tenido su origen de que el Asesor tapaba todas las tramoyas y cohechos de Garfias, Pizana y otros; que esto lo sabe porque al mismo declarante le comió mil pesos por el remate de alcabalas de San Fernando, sin otros muchos que pudiera puntualizar; y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, habiendo leído esta su declaración, que firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Carrasco - Joaquín de Echavarría.

Ante mí, Juan Francisco Meneses. Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-VIII-9 1/98.

266

Declaración de Don Juan Francisco Cifuentes.

3 de Junio de 1809.

En tres días del mes de junio del mismo año, el referido Muy Ilustre Señor Presidente, en prosecución de esta sumaria información, hizo comparecer ante sí a Don Juan Francisco Cifuentes, ministro Tesorero de la Real Renta de Tabacos de este Reino, a quien por ante mí le fue recibido juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz, conforme a derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo al tenor los artículos de la denuncia a que se refiere el auto cabeza de proceso, dijo bajo la protesta de guardar secreto.

la. A la primera pregunta:

que es cierto todo su contenido y a más abundamiento le consta este manejo de resultas de un expediente que tuvo que agitar el declarante en asunto propio; y responde.

2a. A la segunda:

que es igualmente notorio su contenido, de modo que Garfias le daba en borrador las providencias a dicho Asesor, antes de salir de su casa, y después venía éste a su despacho a dictarías como si fuesen parto propio; y responde.

3a. A la tercera:

que del mismo modo, tiene por cierto todo su contenido; y responde.

4a. A la cuarta:

que todo lo que se articula en ella, y mucho más que podía decirse es de una verdad incontestable, y lo acredita la general consternación y lamentos del pueblo; y responde.

5a. A la quinta:

que es pública y notoria la amistad y tertulia de todas las personas que se mencionan; y responde.

6a. A la sexta:

que asimismo es cierta la entrada del señor Don Manuel Irigoyen en casa del señor Asesor General, en tal manera que le ha costado no pocas desazones y disgustos a este señor por motivos que se reservan; y responde.

7a. A la séptima:

que fue público el interés que tomaron los sujetos que se refieren en el expendio de los efectos de la fragata denominada “Warren”, aprehendida en el puerto de Talcahuano, con el fin de hacer granjería con los lotes, que se daban a sus parientes y allegados, y estafar al pueblo con las mercaderías menos apreciables, cuyo expendio se hacía por mano del señor Oidor Don José Santiago Aldunate, y Administrador General de la Aduana, a que también solía presenciarse el señor Regente Don Juan Ballesteros, (154) siendo tal el desorden, que muchos compradores, lejos de conseguir lo que iban a buscar, salieron no pocas veces ultrajados y apaleados de las guardias que impunemente cometían estos desafueros, como el mismo declarante vio por sus ojos a Don José Antonio Prieto con la cabeza partida por uno de los soldados que no le permitían entrar, aún yendo con la divisa de dependiente de la Real Hacienda, y otros muchos destrozos en hombres y mujeres indistintamente, y llegó a tal el escándalo, que subieron los avalúos para los compradores, cargándolos al Rey, por el de su intrínseco valor sin respetar los días sagrados de Semana Santa y Pascua, con el objeto de que el actual señor Presidente, que estaba para llegar, no les pillase con la masa en la mano; y responde.

8a. A la octava:

que de oídas a personas fidedignas sabe de las usurpaciones de los fondos del Banco de Minería, como también que el Doctor Don Teodoro Sánchez, no tiene otro ídolo que el interés, de donde viene el conocimiento del declarante que por este motivo se empeñó Garfías para que fuese electo Administrador, y para los demás fines que se anuncian; y responde.

9a. A la nona:

que es cierto y le consta todo el contenido de esta pregunta, a excepción de la intimidad del señor Irigoyen, con el señor Bazo y Berry; y responde.

10a. A la décima:

que sabe que Garfías le llevó el despacho al señor Regente, quien se le sometió en el todo, y lo demás ha oído decir; y responde.

11a. A la once:

que no se le ofrece duda acerca de su contenido; y responde.

12a. A la doce:

que el señor Asesor impetró la licencia del Rey después de casado, aunque ignora el éxito, y por lo que hace a los enlaces y parentescos que se anuncian, es cosa notoria; y responde.

13a. A la trece:

que en varias ocasiones ha oído hacer narración de los comercios ilícitos que se refieren y para ello se valen de corresponsales en Coquimbo y otros lugares de la costa; y responde.

14a. A la catorce:

que es consiguiente a lo que ya lleva expuesto, y que aún oyó decir a Don Pedro Arguelles le ayudaba a despachar al Asesor General; y responde.

15a. A la quince:

que por la misma razón de lo declarado en la anterior pregunta han sido incalculables los perjuicios que ha sufrido el Reino, llegando hasta tal punto de consternación e irritación, que aparecieron muchas veces pasquines indecorosos contra la conducta

154) El antiguo regente de la Real Audiencia Juan Rodríguez Ballesteros, padre del cronista y coronelrealista de la Independencia. José Rodríguez Ballesteros (1778—1851).

de todo el Palacio, bastantemente significativo de las inicuas negociaciones y tramoyas para chuparles el jugo a los litigantes y pretendientes; y responde.

16a. A la dieciséis:

que está persuadido de la verdad de lo que en ella se expone y que lo que lleva dicho y declarado lo tiene por cierto, público y notorio, so cargo del juramento hecho, en que se afirmó y ratificó, habiendo leído su declaración que la firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Carrasco. —Juan Francisco de Cifuentes.

Juan Francisco Meneses, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-VIII- 103/107.

267

Decreto

**Del Gobernador Francisco Antonio García Carrasco.
Santiago y Junio 6 de 1809.**

Para los efectos de que hubiere lugar, certifíquese por la escribanía cuanto haya observado acerca de la morosidad del despacho, del desarreglo de las providencias y subversiones del orden sustanciarío; dando igualmente razón de los procesos y expedientes en que está implicado o recusado el Asesor general o se hayan remitido a otros jueces o asesores por excusa del mismo.

Carrasco. — Meneses

CHI-VIII- 111.

268

Decreto

**Del Gobernador Francisco Antonio García Carrasco
7 de Junio de 1809**

Sin perjuicios de las ulteriores providencias que exijan las circunstancias, y sea necesario expedir para establecer el buen orden y consultar a la recta administración de justicia, sáquese prontamente testimonio por triplicado de este expediente en su actual estado, para dar cuenta a Su Majestad.

Carrasco. —Meneses.

Concuerda con su original, de que certifico.

Santiago y junio 12 de 1809. Juan Francisco Meneses.

Escribano sustituto de Gobierno. (hay una rúbrica).

CHI-VIII-1 15.

269

Certificación

**Del Dr. Juan Francisco Meneses Abogado de la Real Audiencia
7 de Junio de 1809**

Yo, el Doctor Don Juan Francisco Meneses, abogado de esta Real Audiencia y Escribano sustituto de este Superior Gobierno, certifico en cumplimiento de lo mandado en el decreto anterior, que desde que entré a servir esta escribanía, he notado el desarreglo de las providencias del Asesor General, no sólo en lo

definitivo sino aún en el orden de sustanciación de modo que lo menos errado que suele verse, es dar vista al ministerio fiscal, en los negocios entre partes, que no tiene relación alguna con el fisco, ni ministerio público; asimismo, certifico: que la morosidad del despacho es de la mayor consideración; pues hay días que sólo se despachan cuatro negocios frívolos, cuando para el vasto despacho de este superior Gobierno jamás faltan muchos graves asuntos que exigen pronta expedición; finalmente, certifico que el conocimiento que todo este Reino tiene de estos hechos y los perjuicios que ocasionan, hacen que diariamente se oigan en la oficina de mi cargo las quejas de los litigantes, y que sean frecuentes las recusaciones e implicancias que aumentan el trabajo del escribano para entenderse con tantos asesores como tienen las causas de la razón siguiente;

Razón: Causas en que se ha separado el señor Asesor por ocupaciones del despacho.

- 1a. En la de concurso de acreedores a la quinta de presbítero Don Pedro José Ramírez.
- 2a. La causa seguida por el convento de San Juan de Dios con el de San Francisco, sobre derecho a las tierras de los zanjones de la Aguada.
- 3a. La seguida por Don Manuel Muñoz con Doña Antonia Salinas, su mujer sobre cuentas.
- 4a. En la que se continúa por Don Juan Francisco Guzmán con Don Diego Larraín sobre derecho a las aguas de Colina.
- 5a. La que sigue el marqués de Casa Real con Don José Agustín Jara sobre un regador de agua.
- 6a. La de concurso de acreedores a los bienes de Don Domingo Herrera.
- 7a. La de concurso a los bienes de Don Baltazar Fontecilla.
- 8a. La seguida por el convento de la Merced de Coquimbo con el Cabildo sobre tierras.

Otra razón: siguen las de implicancia:

- 1a. La de concurso de acreedores a los bienes de Don Juan Vega.
- 2a. La seguida por Don Ignacio de la Carrera, como albacea de Don Pedro del Villar, sobre una aprobación de unas mensuras y todas las de esta testamentaria.
- 3a. La seguida por Don José Manuel Astorga con el Contador Real de diezmos, sobre derechos de anualidad.
- 4a. La ejecutiva de Doña Damiana de la Carrera con Don Ramón Mujica.
- 5a. La seguida por el Doctor Don Rafael Arteaga, contradicho Mujica, sobre el pago de costas.

Otra razón: la criminal contra Don Juan José Carrera (155).

Causas de recusación y acompañadas:

- 1a. Los capitulares de la villa de Rancagua, sobre elección de alcaldes.
- 2a. La de concurso de acreedores a los bienes de Don José María Fuentes.
- 3a. La del conde de la Conquista con Don Francisco Borja Larrain, sobre cumplimiento de un real rescripto.
- 4a. La seguida por los apresadores de la fragata “Scorpion” contra el Administrador de la Real Aduana, sobre pago de derechos.
- 5a. La del Contador de la Real Aduana con dicho señor Administrador sobre arreglo de oficinas.
- 6a. La seguida por Don Juan Francisco Nieto contra varios interesados a una toma de aguas en el valle de Aconcagua.
- 7a. Lade Don José María Ugarte, sobre que se le confiera la Administración de Correos.
- 8a. La seguida por Don Miguel Daroch con Don Miguel Valdés, sobre arriendo de una casa.

155) Hasta el momento no se ha logrado encontrar este proceso.

9a. La de Don Manuel García de los Reyes con la viuda de Don Pedro Castro, sobre cobranza de pesos.

10. La de Don Santos Izquierdo, con Don Domingo Díaz Muñoz, sobre denuncia de obra nueva.

Resumen

Por las ocupaciones del señor Asesor.....	8
Por implicancias.....	6
Por ecusaciones.....	10
Total	24

Y es cuanto puedo certificar en cumplimiento de lo mandado.

Santiago y junio 7 de 1809.

Juan Francisco Meneses, Escribano sustituto de Gobierno.

CHI-VIII-I 11/115.

270

Carta

**De José Miguel Carrera a Ignacio de la Carrera
(Sin indicación de fecha)**

Padre mío muy amado:

Usted cree que su hijo José Miguel es un loco, pero créame que, además, tengo orgullo de mi nombre y ambición de ponderarlo muy en alto. No sólo con locura se va a las batallas, es menester también disciplina y coraje. Es por algo que mi General, el heroico duque de Alburquerque (156), el 18 de abril me confió el alto honor de formar el regimiento de Húsares de Galicia, a pesar de mis cortos años y de ser criollo. El día 22 de julio dimos la batalla a la entrada de Talavera de la Reina, y el 27 y 28 en Alcabón (157). En la gran batalla de Talavera me tocó apoyar mi regimiento, las operaciones de la caballería inglesa. He sido condecorado con la medalla de Talavera por mi arrojo y acierto en este encuentro.

Eulogio Rojas Mery: Los Tres Grandes de la Emancipación de Sudamérica Hispana. págs. 19/20 (158)

271

Carta

**De José Miguel Carrera a su Padre
8 de Agosto de 1809**

Recibí la arriesgada comisión de contener al enemigo, mandado por Napoleón en persona (159), en el Puente del Arzobispo sobre el río Tajo (160), mientras

156) José María Alburquerque, XIV duque de Alburquerque.

157) Talavera de la Reina y Alcabón se hallan en la provincia de Toledo al sur de Madrid.

158) Rojas Mery data esta carta en febrero de 1809. lo que es imposible por los sucesos que narra y que sucedieron en julio de ese mismo año.

159) Napoleón abandonó la península el 19. de enero de 1809 y no regresó nunca más. En este caso es posible que José Miguel se refiriera a la presencia de José Bonaparte, hermano del emperador que oficialmente se llamaba José Napoleón, y que tomó parte en esta batalla.

160) Puente del Arzobispo, pueblo de la provincia de Toledo, famoso por sus cerámicas.

llegaba el ejército español. ¡Fueron días amargos! Cumpliendo esta peligrosa orden, resistí el ataque de numerosas fuerzas enemigas que mataron mi caballo y fui hecho prisionero. Felizmente, logré escapar en la cabalgadura de un oficial francés. Fui honrosamente citado por esta acción.

Rojas Mery. o.c. pág. 20.

272

Carta

de José Miguel Carrera a su Padre

Sin fecha

En octubre batimos a los franceses en Madrilejos (161), Camuña y Villarubias, y en noviembre mis bravos soldados en el ataque de Mora, burlaron al enemigo con un movimiento estratégico que yo ordené para cortarles el paso en un estrecho desfiladero, persiguiéndolos hasta Ocaña (162). Padre, para darle una idea de lo reñido del combate, básteme, decirle que el 18 de octubre (163) perdí 9 oficiales y más de las dos terceras partes de la tropa. Fue precisamente ese día cuando recibí la gran herida en la pierna. Pero, así y todo, desangrándome fui el último en retirarme, protegiendo a los esquilmados restos de la infantería. Aquí mismo en el lecho donde padezco ya dos meses (164), hace días me trajeron, como premio a mis servicios mi ascenso a Sargento Mayor de Húsares (165).

Eulogio Rojas Mery. o.c. página 20/21.

273

Carta

**De Pedro Díaz de Valdés a la Infanta de España y Princesa
de Brasil Doña Carlota Joaquina de Borbón.**

10 de Agosto de 1809

Serenísima señora;

Después de aquella época de amargura y consternación en que fue sorprendida la inocencia de mi amabilísimo monarca, mediante la mas pérfida, insidiosa conducta de que no hay ejemplo en los anales históricos, gimen sus leales vasallos en la orfandad, esperando con indecible ansia su regreso al seno patrio.

Entre tanto España la principal y mas respetable nación del universo, está empeñada en vengar hasta el fin los inauditos ultrajes perpetrados a consecuencia de una tramoya sacrílega, que dispuso invadir aquel territorio con total profanación y designio de que dominará en ella sus Américas, el corso usurpador; pero yo aseguro que tan vil proyecto será sacrificio vano, ridículo y despreciable; pues todos queremos con extraordinario amor a nuestro adorado y legítimo Rey el señor Don Fernando Séptimo, detenido en Francia por medios ruines y artificiosos.

161) Debería decir Madrilejos.

162) Ocaña, pueblo en la provincia de Toledo en el se hallan enterrados los restos del poeta Alonso de Ercilla y Zuñiga.

163) Estas acciones estan registradas en su foja de servicios (ver documento de fecha 31 de marzo de 1810) Mora 12 de noviembre y el 18 de noviembre (1809) la de Ocaña. La fecha 18 de octubre debe ser error de transcripción, pues no conocemos la carta original y Rojas Mery no cita su origen.

164) Esta declaración situaría el contenido de esta carta en enero de 1810.

165) El ascenso a Sargento Mayor de José Miguel Carrera ocurrió en septiembre de 1810. Lo que nuevamente situaría este documento con posterioridad a esa fecha, de todas maneras se ha optado por dejarla donde está, por su contenido.

Conocemos sus virtudes y la felicidad que sin duda debe traer a la monarquía su sabio gobierno. En esto se cifran mis sentimientos de acendrado patriotismo para sostener su causa con ardor y empeño, así en calidad de hombre público como en lo de vasallo fiel.

Los que habitan este fértil y hermoso Reino, anhelan por manifestar el heroísmo y entusiasmo de sus progenitores que les anima en defensa de la Madre Patria y del soberano.

Quedo sumamente reconocido a V. A. por la honra y muy (ilegible) distinción que se digna dispensarme con su apreciable carta de 6 de mayo y deseoso de testificar toda mi veneración: gratitud y profundo respeto hacia su Real Persona. Ruego al Todopoderoso proteja los días de V.A. por muchos años.

(Al margen se lee) Es copia fiel. Licenciado Díaz de Valdés.

Santiago de Chile a 10 de agosto de 1809.

Sra. A los Pies de V.A. Serenísima (fdo.) Pedro Díaz de Valdés.

Serenísima señora Infanta de España, Princesa del Brasil.

Doña Carlota Joaquina de Borbón.

ANCH-F. Varios 237 pieza 4487.

274

Poder

De Pedro Díaz de Valdés para Juan Bringas para sus asuntos y negocios.

31 de Agosto de 1809

ANCH-F. Varios volumen # 237.

275

Auto del Tribunal

Pronunciado a consecuencia de la querrela de calumnia

(Pedro Díaz de Valdés)

14 de septiembre de 1809.

Santiago y septiembre 14 de 1809.

Visto el pedimento del Asesor General del Supremo Gobierno en que se pone demanda civil y criminal contra los apresadores de la fragata "Scorpion", por las expresiones injuriosas que produjeron en el otrosí del escrito sobre la recusación que le interpusieron en la causa que se expresa; teniendo consideración, a que aunque desde luego, las dichas expresiones especialmente las contenidas en el 6 y 7 motivo de su separación, envuelven la mas atroz calumnia contra el acreditado honor, acendrada fidelidad y arreglada conducta del mencionado señor Asesor, la cual, como la de cualquiera otro individuo de la sociedad, está puesta bajo el amparo de las leyes para su conservación, indemnidad de las falsas imputaciones, y condigno castigo de los autores de ellas; sin embargo con respecto a los indicados sujetos que no firmaron el expresado libelo, ocurrirán al acostumbrado efugio(sic) de atribuir al abogado y procurador que suscribieron, las enunciadas expresiones y a otros pretextos maliciosos con que conseguirán hacer dilatada la prosecución de la instancia que se intenta, cortándose esta en su actual estado, téstense por el actuario las referidas expresiones apercibiéndose al abogado Don Juan Agustín Fernández, al procurador Urra, suscriptores del expresado libelo que volviendo a reincidir en igual

crimen, se tendrá presente el mérito de esta demanda, y al Escribano de Gobierno que no admita escritos en términos, disconformes al precepto de las leyes, y autos acordados de este tribunal; y que se pase testimonio de esta providencia al M.I.S.P. (166), por medio del señor Regente para los efectos correspondientes. (hay cinco rúbricas).

Proveyeron la anterior providencia los señores: Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia y lo rubricaron los del margen en el día de su fecha de que doy fe. Díaz.

Señores: Ballesteros, Regente. Concha, Decano. Aldunate, Irigoyen, Basso, Oidores.

Auto

Santiago y septiembre catorce de mil ochocientos nueve.

Visto el pedimento del señor Asesor general del Supremo Gobierno en que pone demanda civil y criminal contra los apresadores de la fragata "Escorpion ". Doy fe. Agustín Díaz. En el mismo día hice saber el anterior decreto a Juan Lorenzo de Urrea de que doy fe. Díaz.

En diez y ocho, hice saber la providencia anterior al licenciado Don Juan Agustín Fernández, doy fe. Jofre.

ANCH-Fondo Varios 237, pieza 4478.

276

Carta

**Del Coronel Don Manuel Freire a Don José Miguel de Carrera
Real Carolina, 5 de Diciembre de 1809**

Señor Don José Miguel de Carrera

Mi estimado amigo:

Ahora tengo aquí proporción para que me traigan la copia de los cuadernos de táctica que usted conserva en Madrid; por lo cual le estimaría que me remitiese usted una carta para que se la entregasen al sujeto encargado de este asunto.

Desearé, amigo mío, que usted siga bien y que mande a éste su seguro servidor.

Manuel Freire (167)

A Don José Miguel de Carrera, Capitán del regimiento de caballería Voluntarios de Madrid, enfermo en la ciudad de Andújar (168).

Archivo CACC.

277

Carta

**De José Miguel Carrera a Ramón Rozas
16 de Diciembre de 1809**

Citada en carta de Ramón Rozas a José Miguel Carrera, de fecha 29 de diciembre de 1809 (se ignora su contenido).

Archivo CACC.

166) Muy Ilustre Señor Presidente, encabezamiento que generalmente se usaba para referirse al Gobernador de Chile, en este caso se refiere a Francisco Antonio García Carrasco.

167) Manuel Freire, general español, natural de Osuna (Sevilla) nacido en 1765, a partir de 1808 en que ya era coronel, asistió a las acciones más importantes de la campaña de la independencia española. Murió de teniente general en 1834.

168) Andújar, ciudad situada en la provincia andaluza de Jaén, al pie de Sierra Morena y a la derecha del río Guadalquivir

278
Oficio
De Pedro Díaz de Valdés al Gobernador García Carrasco
20 de Diciembre de 1809

M.I.S.P.

Don Pedro Díaz de Valdés, Teniente Letrado y Asesor general de esta Presidencia y Auditor de Guerra del Reino ante V .S. parezco y digo:

Que conviene a mi derecho se mande dar en debida forma testimonio de los documentos que forman el expediente que acompaño; en cuyo concepto a V. 5. suplico que así lo provea en justicia y para ello.

Otrosí; seha de servir V.S. ordenar que dichos testimonios comprendan también la carta que me dirigió Su Alteza Real la Serenísima señora Infanta de España, Princesa del Brasil Doña Carlota Joaquina de Borbón; y asimismo la respuesta que remití a S.A. con fecha 10 de agosto último, pido justicia ut supra.- Pedro Díaz de Valdés.

Santiago y diciembre 20 de 1809..

En lo principal y otrosí: désele con citación del ministerio fiscal. (fdo.) Carrasco.

En veinte y dos del mismo puse en noticia del ministerio fiscal la superior providencia de vuelta. Doy fe, Pizarro.

En el mismo al señor Asesor General, doy fe. Pizarro.

ANCH-Fondo Varios tomo 237, pieza 4488.

279
Carta
De Ramón Rozas a José Miguel Carrera
Cádiz, 29 de Diciembre de 1809

Estimado José Miguel:

Son infinitas las que tengo escritas sin haber tenido contestación a la mayor parte de ellas, por lo que me es tanto más sensible las reconvenciones que me haces en la tuya de 16 del presente, como el que no me hubieses dado parte de tu situación después de la desgraciada batalla de Ocaña, habiéndolo hecho a otros, y así espero que en adelante no te manejarás de este modo con tu amigo, pues el que no hayas recibido sus cartas porque habrán padecido extravío, no es culpa suya.

En su tiempo te mandé una cuenta igual a la que ahora te incluyo, la que sin duda no llegaría a tus manos; por ella verás el importe de la escribanía y cubiertos que iban dentro para tu Coronel, y demás encargos de tu cuenta que según lo que me dices te había mandado Torres; está conforme.

He recibido carta de tu padre en (que) me dice está muy satisfecho de tu conducta, y aunque en 15 de este mes salió el correo marítimo para Buenos Aires no me atreví a responderle, pues en aquella fecha ignoraba de tu suerte y aún temía hubiese sido desgraciada; te incluyo una carta que creo de tu padre y me la han traído a casa sin saber de donde, o quien la haya sido el portador.

A la pregunta que me haces y me pides te responda con ingenuidad no puedo hacerlo, pues no estoy enterado en el asunto, pero como espero que harás fuerza de vela por venir pronto por aquí, entonces podré darte razón de lo que me preguntas, que para entonces creo que estará la cosa decidida.

No dejes de escribirme siempre que puedas, diciéndome todas las veces que lo hagas la dirección que deberá llevar la respuesta, y entretanto manda al mejor de tus amigos, que tendrá el mayor gusto en darte un abrazo cuanto antes pueda ser,

Ramón

Colección CACC.

280

Oficio

**De Pedro Díaz de Valdés al Gobernador Francisco Antonio García Carrasco
15 de Enero de 1810**

M.I.S.P.

No habiendo conseguido aún el total restablecimiento que me prometía de la curación de caústicos y demás que dispusieron el protomédico y otros facultativos, espero lograrle según indican, ocuniendo al auxilio de varios. Sin embargo, estimulado de los sentimientos de amor al servicio, y de las eficacísimas insinuaciones de diferentes personas que anhelan porque cuanto antes, aunque con alguna incomodidad tome a mi cargo el despacho, determiné hacerlo así para después de Pascua; y al efecto en la última visita he significado a V. S. se sirviese prevenir al Escribano sustituto que me la pasara.

Jamás podría esperar que este procedimiento de política y urbanidad produjese la repulsa que V.S. manifestó; digo así porque ningún exceso habría aunque aquel recibiera mi orden para ello directamente sin' dicha formalidad.

Ello es que V.S. respondió entonces de manera que hube de pensar, se interesaba con verdadero empeño en la perfecta reposición de salud, pues dijo que tratase de ponerme bueno antes de todo. Enseguida expuse con sensibles (sic) ingenuidad de que ese era negocio mío y que no podía mirar con indiferencia el que algunos creyesen al yerme por las calles que habiendo logrado la recuperación deseada omitía ejercer los deberes del empleo. Con todo, Usía insistió en lo mismo, a pesar de las consideraciones que le hice acerca del honor, exactitud y buena opinión que debe conservarse sin mancilla; pero añadió que una vez estaba resuelto a principiar el trabajo me imponía las condiciones siguientes: a saber, que había de ir a Palacio, desde las 8 de la mañana hasta la una, y desde las oraciones hasta las diez de la noche, con la cortapisa de presenciarse por derecho Escribano el despacho.

Este nuevo e inusitado gravamen contra el instituto de mi honroso y distinguido empleo (hablo con todo respeto), sobre no ser conforme a cuanto previene la Real Ordenanza de Intendentes, pues ninguno de sus artículos señala oficina, parajes ni horas a los Asesores Generales para el trabajo de su despacho en las cuatro causas que tienen a su cuidado, degrada la estimación, pureza, decoro y fiel desempeño en los negocios de la incumbencia que nunca dejé de observar con toda escrupulosidad según tiene informado al Rey en distintas épocas los antecesores de V. S., y consta más por extenso del testimonio que acompañé en debida forma, para que V.S. se instruya de mi carácter y demás cualidades, si todavía el tiempo de su mando no le ha permitido adquirir una cabal idea. Fuera de que estando dispuesto por diferentes reales órdenes, que en los asuntos de justicia entre partes sean únicamente responsables aquéllos de sus providencias, y que en las de puro gobierno tenga V.S. responsabilidad conmigo, no debe exigirse otra cosa sino el buen despacho en todos conforme aparece acreditado.

Esto no es decir, que dejemos de conferenciar siempre que ocurran negocios de dicha clase, puesto que así corresponde a su arreglada expedición y aún en los de cualquiera

otra estoy pronto para cuando a V .S. se le ofrezca, siempre que crea conveniente llamarme. Por último, yo trato de conciliar mi reposición de salud con el exacto ejercicio del cargo, y como desde aquella referida sesión que tuvimos, en que al fin me indicó V .5. que cuando fuese de su agrado comenzaría el despacho, y hasta hoy que van corridos algunos días no se había verificado, reproduzco por este oficio la misma insinuación que allí hice de palabra. DiosguardeaV.S. muchos años. Santiago y enero 15 de 1810. Pedro Díaz de Valdés.

ANCH-Fondo Varios vol. 237, pieza 4489, fs. 238 vta, y 239.

281
Oficio
De Pedro Díaz de Valdés a la Real Audiencia.
1º de Febrero de 1810.

M.I.S.P.

Aunque todavía no he conseguido ver mi salud reparada, por cuya indisposición reumática hube de liberar en las tareas del cargo de Asesor General del Superior Gobierno, creo que faltaría en uno de mis principales deberes si omitiese participar a V.A. la gestión que juzgue conveniente dirigirle con objeto de que se me pasara el despacho en los términos que demuestran el oficio que acompaña, éste con su respectivo testimonio, desde la presentación de aquel hasta el día nada se ha contestado; si bien prosiguen las cosas como antes de haber hecho la referida diligencia. Este superior tribunal se halla impuesto del contenido de la Real Orden con fecha 28 de julio de 1805, en que se sirvió el Rey de aprobar el nombramiento de Don Antonio Garfias, (168-A) para que supliera mis ausencias y enfermedades. Los achaques o dolencias a que vive sujeta la humanidad para cuyo acontecimiento dispuso el soberano que sustituyera un interino, me relevan del trabajo en cualquier hora que ocurran; pero, yo no alcanzo cual sea la causa de tan inesperada novedad, después de haber pedido en dos ocasiones el despacho a pesar de que aún carezco de la total recuperación. Ello es que así por falta de contestación a mi oficio como por las repetidas incursiones de muchos individuos que manifiestan sus vivos deseos de verme ocupado en el despacho del empleo, he creído muy conforme al honor y decoro de su representación misma ponerlo todo en noticia de V.A., para que enterado de los sentimientos que siempre guiaron mi conducta en el puntual desempeño de dicho cargo, acuerde acerca de este negocio importante la deliberación o rumbo que parezca mas propio y correspondiente al tenor de lo prevenido por S.M. en el expresado código y en otras diferentes reales órdenes que rigen sobre la materia.

Dios guarde a V.A. muchos años. Santiago de Chile, y febrero 1, de 1810.

Pedro Díaz de Valdés.

ANCH-Fondo Varios volumen 237, pieza 4489, f. 238.

168-A) José Antonio de Garfias y Fierro natural de Santiago, hijo de Antonio y de Paula. Escribano de Gobierno desde 1801 y acaso el que fue oidor honorario de la Real Audiencia de Quito. Ido a Madrid donde testificó en 1818.

**De la Real Audiencia al Gobernador Francisco Antonio García Carrasco.
5 de Febrero de 1810.**

(Al margen): “Primer oficio de la Real Audiencia”.
M.I.S.P.

Por la representación que en testimonio acompaña a V.S. este Real Acuerdo, se impondrá Usía en la solicitud que hace el señor Teniente Letrado y Auditor de Guerra de este Reino Don Pedro Diaz de Valdés, llamando en su favor la autoridad de este tribunal por los ultrajes y agravios que experimenta en el hecho de no permitirsele entrar al ejercicio de su empleo, trascendentales a su buen nombre y opinión, y aún en la expedición de los negocios con perjuicio de la causa pública. Ella viene igualmente acompañada del oficio que ha pasado a Usía, y de los documentos calificativos de sus méritos y servicios en el desempeño de su cargo: éstos manifiestan el concepto que ha merecido a los antecesores de Usía, quienes lo han recomendado a Su Majestad de un modo muy expresivo para más altos premios, en su carrera.

Ellos acreditan que los jefes de las oficinas reales de Correos, Temporalidades, Tabacos y Aduana deponen de la exactitud, talento, juicio y pureza de este empleado: ellos persuaden que en la Residencia del Excmo. señor Don Joaquín del Pino no hubo quien se quejase contra su proceder y conducta; y ellos, en fin, convencen que los ministros de Real Hacienda, Tribunal de Cuentas, Superintendencia de Moneda, y Secretario de la Capitanía General, se ratifican en este concepto, que a la verdad no ha desmentido en este Tribunal. Sin embargo, ha experimentado que muy luego que V.S. entró en el mando del Reino, le ha manifestado cierto apartamiento y desvío que de día en día ha tomado cuerpo hasta resistirse hoy a entregarle el despacho, a pesar que lo pide, no obstante la notoria enfermedad, levantada quizá por los pesares: sabe V.S. que a todo el que ejerce oficios de justicia, y especialmente en la extensión y universalidad de un Asesor con jurisdicción contenciosa civil y criminal, y de un Auditor, no pueden faltarles malquerientes, como lo suponen las leyes, y que éstos se agolpan a tropel si creen hallar abrigo en la primera autoridad depositaria de la fuerza; está por demás hablar a V.S. del recomendable carácter de este empleado: los códigos lo detallan, y aún las ordenanzas del ejército en la clase de Auditor le da el conocimiento de los negocios y casos de justicia, como si residiera en él la jurisdicción del Capitán General o Jefe, y aún parece que la autoridad de V.S. participa de los agravios y ultrajes a este empleado como tan inmediato a ella; pues aún quiere S.M. que responda él solo de sus providencias en materia de justicia, y con VS. en las de puro gobierno.

Si es precepto de la ley, que así los dependientes que obtienen título real no deban ser privados de sus empleos hasta que previa audiencia en juicio formal se les imponga dicha pena; si como Teniente Letrado no puede ser removido sin precedente justificación y conocimiento de justas causas, y esto por sólo la potestad soberana, reservándose sólo a la Junta Superior de Real Hacienda la facultad de suspenderlo, si hallase mérito en las causas que le hubiese formado el Intendente; si como Auditor de Guerra, es un Juez de Letras, que conoce con Usia como Capitán General de las causas del fuero militar en primera instancia, no halla este Tribunal como sin precedente causa, pueda V.S. aunque sea indirectamente, apartarlo del ejercicio de un empleo que ha debido al poder de la

Majestad; las condiciones y gravámenes que V . S. le impone para entregarle el despacho, el silencio y observa en sus reclamos, la negación de todo recurso, todo lo detestan las leyes como emanaciones de un poder arbitrario y abusivo; quedan en peligro las propiedades más sagradas del hombre, y mucho más de aquellos que puestos al frente de la administración pública, cuentan con enemigos secretos y alevosos. Usía tiene acreditada su bondad y amor al orden, y éste exige que sea siempre confundido y avergonzado el enemigo del hombre fiel y honrado; las divisiones que entrevé por esta causa, y el giro violento que toma la administración pública es peligrosa, mucho más en las circunstancias del día: todo vasallo debe saber el letrado que le dirige a un juez para usar francamente del remedio que le otorga el derecho en las recusaciones a fin de apartar la colusión, el odio y el engaño en los juicios que han de decidir de su honor, vida e intereses; y no pocas veces ha visto este Tribunal con sentimiento las providencias de V. S. sin más que la autorización del Escribano sustituto, quitando a los interesados el recurso que tienen en las Residencias de repetir el perjuicio contra aquel a quien únicamente hace responsable el Rey en materias de justicia.

Buscar el apartamiento de este benemérito empleado en la gracia personal que hizo Su Majestad a Don Antonio Garfias por sus méritos y servicios para que supliera sus ausencias y enfermedades, suponer por este hecho un oficio creado, cuya vacante en interín le corresponde a V .S. proveerla, aplicarle al presente hasta las preeminencias y distinciones inherentes al cargo en propiedad, sin embargo de las contradicciones hechas por este Tribunal y el Cabildo de la capital; y consumir este pensamiento en mucha parte, sólo por una ligera enfermedad que el interesado desprecia queriendo desempeñar las funciones de su cargo, es un agravio que cree este Tribunal de la prudencia y buen discernimiento de V.S. lo evitará, para que restituida la pública administración al método legal, no se levanten los disgustos, desavenencias y recursos que comprometen la armonía y unión tan necesaria para afianzar la opinión y respeto que evitan innumerables males. Dios guarde a V.S. muchos años.

Santiago, 5 de febrero de 1810 (hay cinco rúbricas).

M.I.S.P. Gobernador y Capitán General.

Don Francisco Antonio García Carrasco.

ANCH-F.V. volumen 237, pza. 4490 fs. 240/241.

283

Carta

De Pedro Díaz de Valdés a Su Majestad el Rey

7 de Febrero de 1810

Don Pedro Diaz de Valdés. Asesor de la Presidencia de Chile y Auditor de Guerra, suplica al Rey se le conceda la plaza de Fiscal de aquella Audiencia en caso de jubilación del actual o de supliría hasta que vaque sin aumento de sueldo.

Febrero 7 de 1810

Señor:

Don Pedro Díaz de Valdés, Teniente Letrado y Asesor de esta Presidencia, Auditor de Guerra de la Capitanía General del Reino, con toda veneración y respeto hago presente a Vuestra Majestad que mi cabal desempeño en el despacho de los muchos graves y complicados negocios del empleo desde abril de ochocien

tos, se justifica por lo que han informado a Vuestra Majestad en distintas épocas este gobierno, según expresa el último que dirigió en siete de enero de ochocientos seis, y por los informes y demas documentos comprendidos en el expediente cuyo testimonio acompaño: debiendo asimismo representar que la solicitud apoyada del mismo gobierno para que se me asignase alguna gratificación por el despacho de la auditoría mediante lo trabajoso del cargo, con respecto a su antigua dotación de mil pesos, no tuvo éxito favorable; y que tampoco se defirió a la otra pretensión anterior sobre encuentro de sueldo del empleo, cuya gestión motivó la Real Orden de veinte y seis de noviembre de ochocientos uno; bien que lejos de comprender absoluta negativa, sólo indica que la estrechez del erario impidió dicho aumento.

Igualmente fueron desatendidas mis instancias, solicitando plaza en esta audiencia, en las de Lima, Chuquisaca o Buenos Aires, con arreglo a lo prevenido por V.M. en distintas Reales Ordenes, que mandan se premie con ellas el mérito de los asesores de Intendencias y Capitanías Generales.

Así que no puedo menos de recurrir a Vuestra Majestad confiado en su acendrada justificación, para que se digne concederme la Fiscalía de este Tribunal, cuyo ministerio mas ha de dos años está encargado a los agentes, contra lo que disponen las leyes, por hallarse del todo impedido el propietario Barón de Juras Reales; ya sea definiéndose(sic) a su jubilación que tiene pedida, o bien nombrándoseme para que la sirva con sólo el sueldo de mi empleo hasta la vacante; y cuando a ello no haya lugar, espero se digne Vuestra Real Piedad conferirme plaza en la Audiencia de Lima, mediante la postergación de mis méritos de más de veinte años desde que obtuve el destino de Asesor de la Presidencia de Castilla, y en su defecto en alguna de las ya mencionadas.

Es gracia que creo conseguir del inmutable celo de Vuestra Majestad.

Santiago de Chile a siete de febrero de mil ochocientos diez.

Señor. A los Reales Pies de Vuestra Majestad.

Pedro Díaz de Valdés. Hay una rúbrica.

Este documento no tiene providencia alguna y sólo existe una nota marginal que dice:

Dada la Fiscalía al hijo del Barón de Juras Reales.

Hay un informe sobre méritos y servicios del antedicho, dado por el Presidente Guzmán, que no tiene asiento.

Biblioteca Nacional de Santiago de Chile - Sala Medina.

Documentos varios (1810), Tomo # 223, pieza, 5733, fs. 47/50.

284

Oficio

De Pedro Díaz de Valdés al Gobernador Francisco Antonio

García Carrasco

23 de Febrero de 1810

M.I.S.P:

Cuando he visto, que nada se resolvía en este Superior Gobierno acerca del oficio dirigido a V.S. en 15 de enero último, solicitando que tuviera por bien dar orden al Escribano sustituto para que me pasara el despacho, sin embargo de no reconocer enteramente reparada mi salud del gravísimo ataque reumático que me obligó a suspender las tareas del cargo, juzgué por gestión precisa e

indispensable el ocurrir a esta Real Audiencia como lo hice con oficio de lo del corriente, acompañando copia del aquél y testimonio de los documentos calificativos del exactísimo desempeño en los deberes que abraza la incumbencia, exponiendo asimismo las justas y racionales consideraciones que exige negocio de tamaña gravedad y trascendencia.

Penetrado sin duda de ellos el Tribunal, parece que tomó la resolución de expresarse con V. S. por el oficio correspondiente de un modo tan patético como legal y enérgico, coadyuvando e insistiendo en la idea consabida; pero a pesar de esta interposición respetable, veo con harto sentimiento que V. S. nada determina sobre dicho asunto.

Así que a fin de que se remueva el más pequeño motivo de queja o responsabilidad, procede que nuevamente recurro yo a V. S. con el fin de que se sirva proveer en la materia según tengo pedido, pues aunque todavía privado de la perfecta reparación a que aspiro, me contemplo capaz de trabajar.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago y febrero 23 de 1810. Pedro Díaz de Valdés.

ANCH-Fondo Varios vol. 237, pieza 4491 vta., fs. 242/243.

285

Oficio

De Pedro Díaz de Valdés a la Real Audiencia

3 de Marzo de 1810

Consiguiente a lo que me pareció justo poner en la consideración de V. A. por oficio su fecha 1º del próximo febrero, tocante a la privación del despacho de mi cargo, se sirvió esta Real Audiencia dirigir otro al Superior Gobierno, con el fin de que se me pasara, cesando así la nota de una virtual suspensión que muchos creen haberse determinado contra lo prevenido por S. M. en el artículo 13 de la Ordenanza de Intendentes.

Parecía indubitable que de tan justificada gestión resultase la conformidad del señor Presidente ordenando que viniera el despacho, pero como después de algunos días no se ha(b)ía verificado, tuve por conveniente repetir la instancia en los términos que expresa el oficio de que acompaño a V.A. la correspondiente copia.

Ello es que tampoco ha producido efecto alguno este postrer paso, pues ni siquiera se me ha contestado el oficio, y en tales circunstancias entiendo conforme al instituto de mi empleo el recurrir a V. A. para que sirviéndose acordar en la materia, lo que juzgue más oportuno, quede yo libre de cualesquiera responsabilidad ulterior que pueda sobrevenir.

Dios guarde a V.A. muchos años, Santiago y marzo 3 de 1810.

Pedro Diaz de Valdés.

ANCH-Fondo Varios vol. 237, pieza 4491 fs. 242.

286

Oficio

Del Gobernador Francisco Antonio García Carrasco a la Real Audiencia

3 de Marzo de 1810

En este Superior Gobierno no hay autos sino los que ha pretendido formar mi

Asesor sobre su relevación de la Superintendencia de Obras Públicas, que, por haber mejorado de hecho la apelación denegada, me pide V.S. por oficio del señor Regente de 23 de enero inmediato. Esta es materia de provisiones, en que, como de puro arbitrio, se procede de plano, sin que admitan recurso alguno a las Reales Audiencias, como lo previene la ley 34 título 15, libro 2 de nuestras Municipalidades; ella se vigoriza en el caso presente, que rueda sobre un destino de simple comisión, que debió expirar con la muerte y cesación del jefe comitente, y por haber sido conferida contra el tenor de la Ley 3a, título 16, libro 4, debiendo removerse aún los oficios propietarios provistos así por juicio breve y sumario sin interesencia de parte, y con sólo citación del Fisco.

Sin embargo, para que V.S. se oriente mejor del ningún fundamento de la instancia, y que evitemos competencias, acompaño testimonio de lo proveído:

por él verá que mi decreto apelado es reducido en lo sustancial a mandar que presente el nombramiento, de cuyo despojo se queja, en lo que nadie es capaz de figurar agravio; admirar a la verdad la ilegalidad y desacato de este subalterno en uno y otro recurso; pues aunque con intento sin duda de ofuscar y desaforar el punto principal, mezcló el de tratamiento y billetes: omití advertidamente proveer en éstos, como inconexos, y que piden tratarse por separado, si le conviene. Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago y marzo 3 de 1810.

Francisco Antonio García Carrasco.

Señores Regente y Oidores del Tribunal de esta Real Audiencia. (Al margen se lee:)

Santiago, 8 de marzo de 1810.

Agréguese a sus antecedentes, y dése cuenta por el Relator.

Hay 4 rúbricas. Ante mí, Román, 15 de marzo de 1810.

Vistos al Ministerio Fiscal. Hay 4 rúbricas.

Proveyeron el anterior Auto los señores Presidentes, Regente y Oidores de esta Real Audiencia, y lo rubricaron del margen en el día de su fecha quince de marzo de mil ochocientos diez años, doy fe. Román.

Como lo pide (al frente)

M.P.S. Pide se comunique al Tribunal que expresa.

El agente que despacha en lo civil y Real Hacienda dice: que a consecuencia del recurso de hecho interpuesto por el señor Asesor Don Pedro Díaz de Valdés se sirvió V.A. oficiar al Superior Gobierno para que remitiese los autos que debían dar asunto al conocimiento del grado y deslinde de la apelación denegada a dicho señor Asesor General. El señor Presidente ha contestado acompañando en testimonio las actuaciones de su juzgado. Y en este caso parece deberse oír al señor interesado. Dígnese V.A. comunicarle traslado, y con lo que respondiese, siga la vista sobre el artículo del grado. Santiago y marzo 23 de 1810. Dr. Sánchez.

En la ciudad de Santiago de Chile en veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos diez años, ante los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia se presentó esta petición, la que se hubo por presentada, y mandaron dichos señores se haga como esta parte pide, doy fe.

En dicho día fue sabedor el Ministerio Fiscal de lo Civil, de que doy fe.

En el mismo notifiqué el anterior decreto a Juan Bringas, de que doy fe.

En dicho día hice saber el antecedente decreto al Agente Fiscal, de que doy fe. Astorga.

En el mismo día, lo notifiqué al Procurador de Pobres, de que doy fe-Astorga.

ANCH-Real Audiencia volumen 1959, pza. 8 fs, 111/112.

**Oficio de la Real Audiencia al Gobernador García Carrasco
16 de Marzo de 1810**

2o Oficio M.I.S.P.

De nuevo recurre a este Tribunal el señor Asesor General del Reino, quejándose de la suspensión que aún sufre en las funciones de su cargo como lo verá V.S. por el testimonio que acompaño. Ya este tribunal manifestó a V.S. el notorio agravio que se le infería en no permitirle ejercer su empleo, sin embargo, cuando su buena conducta la tiene calificada por todas las corporaciones como también el que resulta a la causa pública, y su administración, pero ni contestación ha merecido. No puede este Tribunal ver con indiferencia a uno de los principales empleados, y que el Rey ha constituido con tanta inmediatez a V.S. a fines muy interesantes, privado del ejercicio de su empleo sin haber sido oído, juzgado y sentenciado por los tribunales competentes. La fuerza y violencia la detestan las leyes de todos los gobiernos, y las de estos dominios enfrenan el poder para que no degeneren en arbitrario, al abrigo de la distancia por los enormes perjuicios que resultan al vasallo cuando se le constituye en la necesidad de ocurrir al poder de la Majestad; si acaso V.S. insiste en esta novedad y separación, dará cuenta a S.M. con el correspondiente informe. Dios guarde a V.S. muchos años, Santiago 16 de marzo de 1810. Juan Rodríguez Ballesteros (169). José Santiago de Aldunate (170). Manuel de Irogoyen (171). Félix Francisco Bazo y Berri.

M.I.S.P. Don Francisco Antonio García Carrasco, Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino.

ANCH-Fondo Varios vol 237, pieza 4492, fs. 244.

**Oficio
del Fiscal José Teodoro Sánchez al Gobernador de Chile
Francisco Antonio García Carrasco
27 de Marzo de 1810**

M.I.S.P.

El Agente que hace de Fiscal en lo Civil y Real Hacienda, habiendo reconocido las solicitudes del señor Asesor Don Pedro Díaz de Valdés sobre resolver a su despacho de Asesor por hallarse medicinado de la enfermedad que lo tenía

169) Juan Rodríguez Ballesteros, Regente de la Real Audiencia de Santiago, había nacido en Carmona (Andalucía), hijo de Antonio Rodríguez Ballesteros y Ana Rodríguez Muñoz. Hizo sus estudios en el colegio de Santo Tomás de Aquino de Sevilla. Abogado en Madrid. El 4 de mayo de 1786 se le designó oidor de la Real Audiencia de Santiago de Chile. Al morir el Gobernador Luis Muñoz de Guzmán, fue elegido por la Real Audiencia Gobernador interino (11 de febrero de 1808). Poco después el 22 de abril de ese año, Ballesteros cedió el mando a García Carrasco. Estaba casado con María Antonia de Taforó y fue bisabuelo del Presidente José Manuel Balmaceda.

170) José Santiago Aldunate y Guerrero, nacido en Santiago por 1756, hijo del doctor Domingo Martínez de Aldunate y de Micaela Guerrero y Carrera. En 1793 solicitó una plaza de oidor que obtuvo poco después. Estaba casado con Josefa Corail.

171) Debe ser José de Yrigoyen nombrado oidor de la Real Audiencia por Real Cédula dada en San Lorenzo (del Escorial) el 31 de diciembre de 1805.

Retirado; no encuentra materia en que ejercitar su oficio sobre lo sustancial del asunto, porque si ha restablecido ya el Asesor de sus achaques insta por emplearse en las fatigas del referido despacho y, V.S. no lo ha impedido, parece que de suyo está decidida la cuestión; restando sólo el que realice su concurrencia a la sala destinada en Palacio para este despacho, conforme a la práctica certificado por el Escribano Mayor, y el Secretario de esta Presidencia y Capitanía General y observado por el mismo señor Don Pedro desde su ingreso al empleo. Es de creerse que en su propia casa le sea más cómodo este despacho; pero si es más acomodable a V .S., el mejor concierto y al público interés que no se altere la práctica de ejecutarse en el propio Palacio, y en términos que V. 5. tenga inmediato a su persona el descanso de un Asesor con quien consultar los instantes negocios que ocurren a toda hora en la vastedad de este Gobierno, parece natural deberse sujetar de contado el señor Asesor a las advertencias con que V .S. ha dispuesto se haga este servicio.

Ninguna es degradante de la dignidad del señor Asesor comparada la alta magistratura a quien se sirve, y nada tiene contradicción con las leyes porque ninguna ha detallado la hora, el lugar, ni los términos en que ha de practicarse dicho este despacho, con que parece depender toda esta economía del regulado y prudente arbitrio de VS.; sobre lo demás discurrido en estas autuaciones(sic) por el señor Asesor, y oficiado a su instancia por la Real Audiencia, abunda de fundamento lo contestado en 21 del corriente por este Superior Gobierno, mediante faltar el caso, o del despojo, o de la suspensión del empleo en que se apoyaban el señor interesado y el Tribunal, y ser además ése un conocimiento peculiar de la Superior Junta de Hacienda.

En consecuencia, resolverá lo que fuere más de justicia, y conveniente al pronto y buen despacho sin perjuicio de las consideraciones que se merezca el buen nombre, mérito y recomendable carácter del señor Asesor Don Pedro Díaz de Valdés.

Santiago y marzo 27 de 1810.

Dr. Sánchez (172)

ANCH-Fondo Varios vol. 237 pieza 4494 fs. 248.

289

Foja de Servicios de José Miguel de Carrera Al 31 de Marzo de 1810

Regimiento de Caballería de etc.

El Capitán Don José Miguel de Carrera, su edad 24 años, su país Santiago de Chile —su calidad Noble— su salud Robusta, sus servicios y circunstancias los que expresa.

172) José Teodoro Sánchez (de Loria) y Moyano, nacido en San Juan de Cuyo por 1753, vino a Chile por 1770, en 1780 se doctoró en derecho en la Real Universidad de San Felipe, de la que fue catedrático, vicerrector y rector electo, prestigioso jurista, Presidente de la Academia de San Carlos, Fiscal de la Real Audiencia, alcalde de Santiago, procurador síndico general y regidor perpetuo. Primer diputado general y administrador del Real Tribunal de Minería; realista, despojado de sus cargos, falleció en febrero de 1812, se casó por tercera vez en 1795 con Tadea Bravo de Vivar,

Tiempo en que empezó a servir los empleos.

<u>Empleos</u>	<u>Día</u>	<u>Mes</u>	<u>Año</u>
Cadete			1794
Alférez			1796
Teniente	19	enero	1799
Ayudante	15	sept.	1808
Capitán	13	abril	1809

Tiempo que ha que sirve, y cuanto en cada empleo.

Empleos	Años	Meses	Días
Cadete	1	-----	
Alférez	4	-----	19
Teniente	9	8	4
Ayudante		6	28
Capitán		11	17

Total hasta fin de Marzo de 1810: 16 años. 3 meses 8 días.

Regimientos en donde ha servido

Caballería del Príncipe de Santiago de Chile, Famesio, y en ésta de Caballería de Madrid.

Campañas y Acciones de Guerra en que se ha hallado.

En la presente campaña, en el ataque de Madrid en los días 2 y 3 de diciembre de 1808. En el de Mora (173) y su retirada; en el... (sic) en el de Consuegra (174) y su retirada; en el de Yébenes, en la retirada de Santa Cruz (175) que fue sostenida por este Regimiento de Madrid (*) En la entrada de Talavera (176) el 22 de julio de 1809. En el de Alcabón (177) el 26 del mismo, y en la de Talavera del 27 y 28 del mismo; en la del Puente del Arzobispo el 8 de agosto, en la que habiendole muerto el caballo de un balazo fue prisionero. En el de Mora (**) el 12 de noviembre (* * *) en el de Ocaña el 18 del mismo en la tarde, que perdió el Regimiento las 2/3 partes de su gente y en la general del 19.

(*) Tachado: (en la de Alcabón el 26 de julio 1809).

(**) tachado: (de Ocaña el 18 en la tarde).

(***) 1810 (tachado).

Gentileza Colección CACC.

290

**Tercer oficio de la Real Audiencia
al Gobernador Don Francisco Antonio García Carrasco
31 de Marzo de 1810**

M.I.S.P.

Muy fuerza armas han para fazer mal (dice la Ley 4a título ¿40 o 70? de la

173) Villa situada al sur de Toledo en la provincia del mismo nombre.

174) Consuegra al sur de Toledo y a 21 km de Yébenes.

175) Santa Cruz de la Zarza, un poco al Norte de Ocaña.

176) Talavera de la Reina, ciudad situada en la provincia de Toledo.

177) También en la provincia de To

séptima partida) aquellos que tienen voz del Rey cuando quisieren usar mal del lugar que tienen, calificando como una fuerza hecha con armas cuando se deshonor algún hombre, expresando las terribles penas en que incurre, la ley 8a del mismo título y Libro; no está este Tribunal en inteligencia de que sólo los jueces eclesiásticos pueden cometer esta especie de fuerza o atentado, sino todas las veces que los magistrados seculares atropellando las leyes despojan al ciudadano de su libertad, hacienda y honor, mandando alguna cosa contra la ley sin oírle ni admitir sus defensas, cometen notoria fuerza y violencia, y no sólo es permitido a la porción destinada al servicio del altar, buscar la protección del soberano, sino a todo vasallo, porque es una regalía inherente a la soberanía defender y proteger a sus súbditos, en términos que no puede abdicarla ni desprenderse de ella, sin renuncia una parte de su independencia, dividir el imperio, y faltar a su primera obligación.

El que se llame recurso de fuerza el remedio protectivo contra las injurias que reciben los eclesiásticos, no quita a los demás vasallos el derecho que tienen a buscar en la protección del príncipe el remedio contra la violencia y fuerza que sufren.

En este caso está el Asesor Teniente Letrado y Auditor General del Reino: le deshonor V.S., indica a todas luces su impericia, supone maniobras, intrigas y desórdenes en su manejo; le da reglas ofensivas a su honor y carácter; califica obra de la contemplación y condescendencia todos los votos de los más íntegros jefes de las corporaciones, y aún el de sus antecesores; pone el carácter de la verdad sólo en sus émulos y enemigos inevitables a todo juez, y quizá en los informes de los aspirantes a su encargo, poniendo en favor de éstos el testimonio de nuestras conciencias, y aún el de V.S.; no le oye y siente toda la fuerza del poder sin recurso; y cuando este Tribunal interpone a nombre del soberano su protección a este vasallo inocente, constituido en la clase de magistrado, sin abrir un juicio contencioso, y sólo por medio de prevenciones oportunas a V.S. para el acierto y mejor servicio de la causa pública, eludiendo los tiros de la calumnia, se le amenaza y se le opone que son tan amplias las facultades de V.S. que se extienden a todo aquello que no está expresamente prohibido por el soberano, en inteligencia de que sabrá sostener sus resoluciones y el decoro con que debe tratarse como a jefe y cabeza de este Tribunal.

Nada teme cuando desempeña los deberes de su encargo, e interpone su protección al que sufre fuerza y violencia: no sólo es deshonrado el Asesor y Teniente Letrado cuando se le cubre de la nota de impericia, sino todo el poder del soberano, pues en el artículo 12 de la Ordenanza de Intendentes ordena que para que dichos Tenientes tengan todas las circunstancias que requieren sus encargos, han de ser examinadas y aprobadas por los Concejos, Cancillerías y Audiencias, y nombrados por S.M. a consulta de la Cámara de Indias, que se propondrá tres sujetos de literatura y probidad conocidas, a fin de elegir de ellos el que estimare más conveniente al real servicio, como que se trataba de sujetos que al mismo tiempo que habían de ser Asesores ordinarios, y suplir las veces del jefe en sus faltas, ausencias y enfermedades, habían de ejercer por sí la jurisdicción contenciosa civil y criminal de la capital y su territorio.

Sabemos que hay dos clases de Asesores: unos necesarios y generales, y otros voluntarios y particulares; los primeros sólo el poder del príncipe puede disputarlos, como lo hace a los Gobernadores militares, imperitos en la ciencia del Derecho, y éstos están bajo el amparo de muchos privilegios. ¿Y podrá Usía a quien se le da bajo este concepto prevenir el juicio y discernimiento de la Real

Cámara y aprobación de S.M. ¿Qué otra cosa significa el expresar a V.S. que un dependiente de la Escribanía llevaba en otro tiempo el despacho de la Asesoría, y que si el propietario es tan suficiente como se sienta no debe temer embarazo para entrar por estas reglas? ¿Que concepto importa el asentar que los expedientes andaban en manos de diversos consultores inexpertos o maliciosos que con la arbitrariedad de sus dictámenes trastomaban la justicia, o abusaban de la confianza para las miras del interés o del capricho? Estas injurias las califica el Derecho por deshonra, y estos denuestos no pueden hacerse sin probarse oyendo al interesado, y si Usia ha informado a Su Majestad como expresa sin esta calidad a que le sujetan las leyes, y sin consultar lo dispuesto en el artículo 13 de la Real Ordenanza de Intendentes, ha hecho un agravio al interesado en la sorpresa.

Cuando Usia admira que los miembros de este Tribunal siéndolo igualmente de la sociedad ignoren esta verdad, y que el negarles es obrar contra el testimonio de sus conciencias, es una ofensa a su integridad bien conocida, es asociarlos a la consumación de un proyecto de que están muy distantes: V.S. los provoca a que hablando por su sentido interior digan que sin responder de las genialidades personales del Asesor, no han notado ni en las juntas superiores de Real Hacienda ni en los recursos de apelación interpuestos a este Tribunal, providencias(sic) que desmientan su pericia, fuerza e integridad, y que contra esto sólo la maledicencia de sus enemigos puede hablar; que desde el momento que V .S. se posesionó del mando superior del Reino trayendo en su campaña por asesor privado al que lo había sido de Concepción Don Juan Martínez de Rozas, manifestó ideas de apartamiento y mal concepto contra el Escribano sustituto de Gobierno, contra el Asesor, y aún contra el Secretario, y al primero apartó V.S., que trata de hacer lo mismo con el 2o (sic) después que se ha retirado el que acompañaba a V .S., dejando otro en su lugar; y el tercero se ha libertado por ahora por su sagacidad: este es el testimonio de sus conciencias, este es el de todo el pueblo, y si V.S. por la alta representación de su carácter tiene proporción de justificar lo contrario responderá Dios y al Rey. Mucho pudiera decirle sobre las amplias facultades que dice V.S. le da la ley, que se extienden a todo lo que no esté expresamente prohibido por el soberano, como también la facilidad con que se califican por asuntos puramente económicos y gubernativos aún aquellos en que hay reclamo por parte de los agraviados, y sólo se expondrá que aún para la provisión de oficios y mercedes no olvida S.M. a sus Audiencias, como podrá verse en las Leyes 8a y 9a título 2o libro 3o.

Por último, este Tribunal no ha tratado a V.S. de déspota (como se le imputa) y arbitrario, y sólo ha dicho que las condiciones y gravámenes que V.S. le impone al Asesor, el silencio que observa en sus reclamos, la negación de todo recurso, todo todo(sic) lo detestan las Leyes como emanaciones de un poder arbitrario y abusivo; tampoco se ha propasado a poner providencias en un asunto que no ha hecho contencioso, poniendo sólo en ejercicio la potestad protectiva, de un modo económico y sin las ritualidades de un juicio, valiéndose de oficios reservados, inclinando al cumplimiento del Artículo 83 y no del 84 que se expresa, con que da ya por concluido este negocio dando cuenta a Su Majestad con testimonio de lo obrado.

Dios guarde a V.S. muchos años. Santiago, 31 de marzo de 1810. (Hay cinco rúbricas).
ANCH-F.V. 237 pza, 4493.

291

**Solicitud de Pedro Díaz de Valdés
1810 (Sólo está indicado el año)**

Solicita el cargo de Fiscal de la Real Audiencia en la vacante por fallecimiento de Don José Antonio Moxo y Francoli, Baron de Juras Reales (178).

ANCH-Fondo Varios vol. 238 pieza 4879, 2 fs.

292

Decreto

**Del Gobernador Francisco Antonio García Carrasco
Por el cual se suspende a Pedro Díaz de Valdés, de las
funciones de Asesor y Auditor de Guerra
9 de Abril de 1810**

“Auto”

Santiago y abril 9 de 1810.

Visto con lo informado por el Escribano Mayor y el Secretario de este Superior Gobierno, y expuesto por el Agente que hace de Fiscal, atendiendo a que el señor Asesor General Don Pedro Díaz de Valdés, ha resistido y resiste obtemperar a la regla y norma que le había prescrito para el pronto y ajustado despacho de los negocios; que no sólo reclamó ante mí esta providencia de pura economía, sino que también ha gestionado la Real Audiencia, dando con esto mérito a la desavenencia entre aquel Tribunal y este Superior Gobierno, según lo comprueban los oficios originales de fojas 18, fojas 21 y fojas 25, y contestación de fojas 22 y fojas 29; que siguiendo el mismo sistema de insubordinación, ha repugnado contra la prevención del artículo 15 de Ordenanza de Intendentes, darme cuenta de lo que se tratare en los Cabildos, dirigiéndome acerca de esto una representación arrogante, y acalorada, como resulta del expediente que he remitido al real acuerdo por voto consultivo; que habiéndolo relevado de la comisión de policía me disputó esta facultad llegando al extremo, después de negada la apelación, de presentarse de hecho a la Real Audiencia, a lo que por mi contestación a su requerimiento se hizo ver, no ser la materia susceptible de semejante recurso; que así por este como por varios que ha entablado ha dado a conocer su poco acatamiento y absoluta contradicción a todas mis órdenes y mandatos; que la confianza y satisfacción del Gobierno, no puede descansar en un Asesor que es el desafecto, y positivamente decidido a sostenerle una oposición formal por medio de estas reñidas disputas y contiendas turbativas del respeto y recíproca armonía con la superioridad a que debe asociar y servir, y a que este es un caso no prevenido en las Leyes; y por otras justas consideraciones he venido, a imitación de mi antecesor el señor marqués de Osorno, en separarlo, como lo separo del despacho de la Asesoría, y mandar que continúe el Doctor Don Juan José del Campo, a quien le tengo encomendado desde el mes de septiembre último, entre tanto resuelve otra cosa 5. M. a quien se le informará prontamente con testimonio por principal y duplicado. Hágase saber a la parte, y comuníquese

178) José Antonio Moxó y Francoli, barón de Juras Reales, catedrático de Prima de leyes en la Universidad de Cervera (Cataluña) su patria. Fue nombrado Fiscal de la Real Audiencia de Santiago de Chile (25 de septiembre de 1803). Falleció el 6 de abril de 1810. Era hijo de Mariano Moxo y Magañaosa y de Teresa Francoli y Sabatel, estaba casado con Bárbara López Fuentes y Pequer.

por oficio a la Real Audiencia

. Carrasco. -Meneses.

De este auto se apeló en tiempo y forma para la Junta Superior de Real Hacienda, y se declaró no haber lugar, sin embargo de hallarse prevenido de Real Orden de 807, que no pueden negarse tales recursos en providencias, de la Superintendencia, de cualquiera clase que sean.

En consecuencia, se pidió testimonio íntegro del expediente para recurrir al Gobierno Supremo de la Nación a quien igualmente dió cuenta el Tribunal de la Real Audiencia con su informe.

ANCH-Fondo Varios vol. 237 pieza 4494. fojas 248 vta. 249; Citado y comentado en la Crónica de 1810 de Miguel Luis Amunátegui. 1911, tomo II página 155.

293

Expediente de Jubilación de Pedro Díaz de Valdés 9 de Abril de 1809

El señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia (179) me dice con fecha del 5 del corriente lo que sigue:

Por Real Decreto de 26 del mes último, se ha servido el Rey nuestro señor Don Fernando Séptimo y en su real nombre el Consejo de Regencia de los Reinos de España e Indias conceder su jubilación, con medio sueldo a Don Pedro Díaz de Valdés, Teniente Letrado y Asesor de la Presidencia de Chile; para esta Asesoría he nombrado a Don Antonio Garfias y Patiño, provisto en la de Santa Fe, y para esta resulta a Don José Galilea, Alcalde Mayor de Talavera.

De Real orden lo traslado a V .S. para su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde a V.S. muchos años Isla de León (180), 9 de abril de 1810. Eguía.

Señor Capitán General de Chile

Es copia. Judas Tadeo Reyes (hay rúbricas)

ANCH-Fondo Varios 281 pieza 45a. fojas 148.

294

Carta de Tomás Figueroa (181) a Damiana Carrera 20 de Abril de 1810

Concepción 20 de abril de 1810.

Mi señora Doña Damiana Carrera.

Muy señora mía de mi mayor respeto:

Bien sabido le es a usted que desde el instante que pisé ese suelo, merecía a usted y su difunto esposo (182) expresiones a que yo me juzgaba acreedor. Este

179) José Antonio Caballero, ministro de Carlos 1V, marqués de Caballero, nació en Zaragoza por 1770, alcalde de Corte en Sevilla. Fiscal del Consejo Supremo de Guerra, reemplazó el 24 de agosto de 1798 a Gaspar Melchor de Jovellanos en el Ministerio de Gracia y Justicia, habiendo intervenido en el motín de Aranjuez (1808) perdió esa cartera, falleció en 1821.

180) Actual San Fernando en la provincia de Cádiz.

181) Tomás de Figueroa, nació en España en el pueblo de Estepona de la provincia de Granada (desde 1833 provincia de Málaga), para mayores referencias puede consultarse el Diccionario Biográfico Colonial de José Toribio Medina págs. 308/309.

182) Don Francisco de Borja Araoz y Fontecilla, nacido en Santiago en 1730, hijo del Maestre de Campo Juan Antonio, natural de Guipúzcoa. Enviado a España en 1751, sirviendo como cadete en el

conocimiento ha labrado en mi en tales términos que siempre he deseado ocasiones y motivo de remunerarle en parte aquellos beneficios.

Hace tiempo que estoy persuadiendo a mi hijo Don Manuel (183), residente en esa, buscase una señorita que adornada de virtudes morales y de las circunstancias correspondientes a su calidad, me la propusiese para exigir yo a sus padres me la concediesen para su esposa. En este correo me escribe dicho mi hijo se allana en todo a danne gusto, pero con la condición de que le be a proporcionar, para su mayor satisfacción, el que sea su mujer mi señora Doña Dolorcitas (184), su hija de usted. Mi corazón lleno de alborozo no acierta a significar a usted el placer tan grande que me asiste por la resolución de mi hijo, y yo, deseoso de contribuir a sus miras, me arrojo a suplicar a ud. que con conocimiento a la conducta y circunstancias de mi hijo, que no lo serán a ud, desagradables, me conceda para hija mía y esposa de Manuel, a mi señora Doña Dolorcita, y este júbilo me servirá de más satisfacción que el empleo que espero por instantes, de comandante de este batallón con el grado de Coronel.

También puedo decir a Ud. que esta novedad me ha traído por el gusto presente una convalecencia a la larga enfermedad de cerca de un mes que he estado postrado en cama por unos dolores de ciática, que por esta razón no va escrita esta por mí, y mi hijo Don Gonzalo (185) lo verifica bajo los cargos del sigilo que piden estos tratados.

Espero que por el conducto de Manuel, se sirva Ud. contestarme para mi inteligencia, y entretanto deseo la mejor salud de Ud., y que Dios se la conserve con larga vida los más años que le desea su mas atento servidor que sus pies besa.

Tomás Figueroa.

ANCH-F.V. 237 pza. 4593 fs. 405; RCHG-2 págs. 293/294.

295

**Acción civil y criminal por calumnias entabladas por Juan Bringas, apoderado de Pedro Díaz de Valdés, contra los apresadores de la fragata “Scorpion” y en subsidio contra el abogado y el escribano que tomaron sus declaraciones sin requerir que la firmasen.
26 de Abril de 1810.**

Proceso iniciado el 10 de septiembre de 1809 y concluye el 10 de noviembre del mismo año.

ANCH-Fondo Varios - volumen # 237.

regimiento de Reales Guardias de Infantería Española. Hizo la campaña de Portugal y en agosto de 1764 obtuvo licencia para regresar a Chile, donde el Gobernador Guill y Gonzaga le nombró en 1766 ayudante real de ordenes y al año siguiente, comandante de la compañía de artillería de Valparaíso. Teniente Coronel de esa rama en 1794.

183) Manuel Antonio de Figueroa y Polo, hijo de Tomás Figueroa y casado con Dolores Araoz y Carrera, prima de los Carrera Verdugo.

184) Dolores Araoz y Carrera.

185) Gonzalo de Figueroa y Polo; Teniente del batallón de infantería de Concepción, del que se retiró por haber perdido la vista. Casado con Fermina Carvajal y Vargas, prima carnal del duque de San Carlos.

**Carta de Javiera Carrera a Pedro Díaz de Valdés
Santiago 7 de Mayo de 1810**

Aún no consigo a esta fecha un momento de tranquilidad Valdés mío. Desde que me separé de ti (186), no sé que cosa es reposo, un cierto movimiento extraordinario me tiene siempre pensando en el imposible de oírte hablar; cruel separación es ésta por cierto, pero fío en que Dios y la naturaleza auxilian aún al más abatido, y así espero tengas una completa felicidad en tu viaje, yo no ceso de pedir a Dios esto, y te estan diciendo un novenario de misas que oigo con toda mi familia, contando con que Dios oirá los ruegos de tus inocentes hijos que a competencia piden por su padre suyo. No tengas el menor cuidado por ellos, mi único consuelo y entretenimiento es cuidarlos.

A Tollo (187) y Cárdenas, mis verdaderos amigos, dáles un sin fin de memorias y a mi amado hijo Manuel (188) abrázalo a mi nombre con toda la ternura que yo lo hiciera.

La confusión que reina en mí no me deja continuar ésta, y hazte sólo cargo del extrañable amor que te profesa tu amantísima y desgraciada.

Francisca Javiera.

P.D. Recibe expresivo de padre (189) y no dejes de escribir a los oidores, que desde que tu te fuiste han venido con repetición siendo el primero el Regente (190), Aldunate (191) es el único que ha faltado, pero desprecio su modo de pensar. Todo el pueblo puedo decir me favorece en acompañarme, de modo que está tu casa como jubileo a toda hora, y las oraciones son generales en tu favor. Adiós mi Valdés, no dejes de escribirme de cuantas partes se te proporcionen, de lo contrario te llamaría injusto.

ANCH-F.V. 237 pza. 4627 fojas 447vta. y 448.- RCHG-10- pág. 174.

186) El presidente García Carrasco por decreto de 9 de abril de 1810, suspendió a Pedro Díaz de Valdés de los cargos de Asesor letrado y Auditor de Guerra. Díaz de Valdés se dirigió pocos días después a España por la vía de Buenos Aires con el objeto de obtener la anulación de esa medida.

187) Luis Bartolomé Tollo, amigo de la familia Carrera, que acompañó en su viaje a Pedro Díaz de Valdés. Había nacido en Buenos Aires, estudió gramática, filosofía y teología. En Santiago por 1798, se graduó de licenciado y Doctor en teología, cánones y leyes. En 1802 conciliario mayor de la Universidad, en 1803 se ordenó de presbítero, posteriormente de abogado. En 1805 Presidente de la real Academia Carolina y al año siguiente después de una nueva oposición a la canongía magistral, fue nombrado vice-rector de la Universidad. En 1807 catedrático. En 1810 solicitaba que se informase al Rey de sus méritos. Siempre estuvo muy ligado a la familia Carrera. Fue uno de los oradores en la ceremonia que se efectuó con motivo de la repatriación de los restos de los hermanos Carrera en 1828. Por esa misma época figuraba como diputado por Melipilla.

188) Manuel de la Lastra y Carrera, hijo del primer matrimonio de Javiera. En esta ocasión acompañó a Díaz de Valdés en su viaje a España.

189) Ignacio de la Carrera.

190) Juan Rodríguez Ballesteros.

191) José Santiago Aldunate.

Carta de Javiera Carrera a Pedro Díaz de Valdés
Hoy Viernes 18 (Mayo de 1810)

Mi amado Valdés:

A más de lo que me dices en tu carta no ha quedado pregunta que no haya hecho a Martínez (192), lo que me ha servido de mucho consuelo. Por cierto fue un trastorno el segundo temporal, pues hoy estarías libre de riesgo y descansando en Mendoza, por consiguiente yo algo mas tranquila de lo que vivo; mientras tanto, paciencia. Aquí, está el caimán (193) previniéndose para de que tú pases la cordillera dar posesión a Campos (194) de la presidencia de el del Cabildo, a cuyo fin fue Meneses (195) a la retaguardia, lo que sé de positivo. Pero como este bárbaro hace cuanto le dicen, antenoche estuvo aquí Cerda (196) y me contó que el escribano Díaz (197) les había avisado que hoy pensaba ir el Presidente a Cabildo con su niño o aborto a sentarlo con dignidad (198), no sabemos si lo hará. Tu conoces a los regidores y yo no dudo (se) agachen, pero los alcaldes no entran por el partido, es preciso escribas a los dos porque hasta Isaguirre (199) (sic) viene (a) acompañarme y no se pierde nada en tenerlos contentos.

He celebrado la reprensión que diste a Manuel Joaquín (200) y si no se enmienda aunque le apliques una docena a calzón quitado, no le vendrán mal, el pobre tiene la desgracia de no conocer, debe obedecer, pero está en tiempo de remedio. Supuesto que te determines a pasar la cordillera, devolviendo el colchón no es justo duermas en pellones, te mando un colconsito muy ligero que no puede incomodar. Tapas de vicuñas no las hay, vá la que pides y un pañuelo mío que poniéndolo de tres dobleces, puedes fajarte con el y así irás mas abrigado. Te vuelvo de nuevo a encargar y pedir no andes en este caso con economías, que pueden perjudicar lo que no es imaginable, la gente hace la guerra y así para llevar mucho carbón por si algún temporal, lo que Dios no permita, los demora dentro no haga falta el fuego, bastimiento doble, baúles. Y tu persona y los demás de la comitiva, es preciso lleven treinta hombres. Creo me complacerás

192) Martínez, arriero que trajo a Javiera una carta que Pedro Díaz de Valdés le escribió desde Los Andes.

193) El Gobernador Francisco Antonio García Carrasco.

194) Juan José del Campo, nombrado Asesor por García Carrasco en reemplazo de Díaz de Valdés. Al Asesor correspondía la presidencia del Cabildo.

195) Juan Francisco Meneses Escribano de Gobierno.

196) José Nicolás de la Cerda, alcalde del cabildo.

197) El escribano Agustín Díaz y Rojas, cuyo nombre aparece prácticamente en los documentos oficiales de los Carrera, había nacido en Santiago por 1747, fue Escribano real, de Gobierno que como tal firmó actas del Cabildo abierto de 18 de septiembre de 1810 y de la instalación de la primera junta nacional, público en la 2a escribanía de Santiago desde 1791, de la Contaduría Mayor desde 1801 y en la la. escribanía a partir de 1809. El 2 de septiembre de 1811 fue separado de sus cargos oficiales pero, calificado entre patriotas que justificaron su conducta durante la Reconquista, volvió a escribano de Gobierno en 1817, ejerciendo este oficio por casi diez años mas. Residió en su casa de la Cañada esquina Morandé, poseía otra menor en calle de la Ceniza al llegar a Huérfanos y además era dueño de una chacarilla en Peñaflor. Falleció el 1 de febrero de 1827 con testamento ante el escribano Alamos (Alamos año 1827 fs. 187) Viudo de Cayetana Ahumada Yañez

198) El 9 de junio de 1810, García Carrasco citó a su propio palacio al Cabildo y lo obligó a recibir al Asesor Juan José del Campo.

199) El alcalde Agustín Eyzaguirre.

200) Manuel de la Lastra y Carrera.

en esto como es justo. Ya te dije el otro día que lo que llaman puna proviene de querer avanzar mucho, no te fatigues y para excusar esto, que te lleven a hombros.

El vino que has de tomar ha de ser bueno. Cuidame lo propio a mi hijo y recibe un sin fin de expresiones de todos tus amigos, menos de el contadorcito (201), ni Manso (202), los que se han distinguido en no venir ni una sola vez desde que tú te fuiste , sin preguntar siquiera por un criado si hay noticia tuya.

El señor Reyes (203) ha tenido la mayor culpa en todos los atropellamientos de casa, te lo recomiendo desde ahora junto con Campos (204), a beneficio de el bien público. Severino está un poco recobrado. Ya verás la carta que te escribe nuestro Pío (205), con su natural inocencia quiso se la dictase yo, pero lo convencí debía ser producción suya, con lo que se retiró con mucha formalidad a escribir. Todos tres tienen sus levitones de abrigo y Pío va a dar principio a la gramática con Basabuchea (206) que con gran fineza me dice quiere educarlo, los otros dos tan guapos como Pío y el que no conocemos aún saltando (207).

No dirás que no te escribo y haz tu lo propio que complaces en esto mucho a tu amantísima.

Francisca Javiera

ANCH-FY. 237 pza. 4628 fs. 449; RCNG—10 pág. 175/177.

298

**Carta de Javiera Carrera a Pedro Díaz de Valdés
20 de Mayo de 1810**

Hoy domingo 20 (mayo de 1810)

Valdés mío amadísimo:

El dador de ésta, será el arriero Anasco que piensa hoy ponerse en esa villa (208). Tú lo llamas con el fin de que solo te ponga al pie de la cordillera, y él lleva orden mía para que no se separe de ti un punto, hasta dejarte de el otro lado porque sé es el mejor sujeto para tal empeño. Déjate en todo gobernar por él, que espero así no has de tener la menor novedad. Yo continúo en medio de tantas agitaciones, sin novedad; conozco esta es obra de la Providencia, y así ella cuidará de mi y de nuestros hijos, los que se mantienen tan famosos y con-

201) Con probabilidad Don Juan Oyarzábal, que desempeñaba en esa época el cargo de Contador Mayor..

202) El administrador de Aduana Don Manuel Manso y Santa Cruz.

203) Judas Tadeo de Reyes y Borda.

204) Juan José del Campo Lantadilla y Ortega, de padre chileno, nació en Lima, estudió en la Universidad de San Marcos y se doctoró en cánones y leyes, abogado venido a Chile donde fue catedrático y en otras ocasiones rector de la Real Universidad de San Felipe la última en 1810 por lo que estuvo en el cabildo abierto de 18 de septiembre. Se casó en la iglesia de Santa Ana el 30 de abril de 1791 con Mercedes Guzmán Ibañez con descendencia. Vuelto a Perú. falleció en Lima en 1814. El Gobernador García Carrasco le había nombrado Asesor subsidiario de la Capitanía General en reemplazo de Pedro Díaz de Valdés, este nombramiento fue impugnado y desconocida la validez por el Cabildo y la Real Audiencia (27 de abril de 1809).

205) Pío Díaz de Valdés y Carrera, hijo de Pedro y Javiera.

206) Probablemente el padre franciscano fray José Maria Bazaguschiacúa, que por esos años era profesor de latinidad y geografía de la Academia de San Luis.

207) Se refiere a Pedro Maria de los Dolores Díaz de Valdés Carrera, que nació poco después en septiembre de 1810. Casó con Josefa Carrera Toro, seis hijos.

208) Santa Rosa de los Andes. Allí estaba detenido Díaz de Valdés, los temporales le habían impedido atravesar la cordillera

tentos, desde que se levantan hasta la hora precisa de recogerse no se separan un punto de mi lado. Olvida, hijo, estos cuidados y sólo trata de tu conservación que tanto nos interesa. Te encargo de nuevo escribas en cuantas ocasiones se presenten. Por el correo irán las cartas que te tengo dicho.

Novedad muy reservada, para ti solo: anoche estuvo la tía Damiana (209) a darme parte de que casa a Dolores (210) con el hijo de Don Tomás Figueroa (211), Don Manuel (212) el que tu conoces, es un hombre muy prendado y de excelente genio, no parece hijo de Figueroa. y se halla con más de 20 mil pesos suyos. Dios, sin duda, premia a Dolores, pues ésta posee una virtud sólida con muy buen talento. Ello es que este hombre no entra en su casa, y que cuando menos esperábamos, por manos de el confesor de la tía, hizo hablar. Esto está sólo fiado a mí, y se hará lunes o martes sin que nadie lo sepa hasta que estén con bendiciones, cosa que no le gustará a la tuerta (213) ni otras personas porque se complacen en ver el mérito abatido.

Recibe expresiones de padre y todos los de casa, dándoselas tu a toda la comitiva, pero a mi Manuel en particular. Adiós, que la memoria de que nos va a separar mayores distancias no me deja arbitrio más que para con el Señor pedir incesantemente te dé mil años de vida, tu amante hasta la muerte.

Francisca Javiera.

ANCH-F.V. 237 pza. 4629 fs. 451;RCHG-10 pág. 178/179.

299

Oficio

del Marqués de Palacio a José Miguel Carrera

24 de Mayo de 1810

El señor Ministro de la Guerra con fecha 21 de corriente me dice lo que copio:

El Rey nuestro Señor Don Fernando 70 y en su Real nombre el Consejo Supremo de Regencia del Reino, no ha venido en condescender con la instancia de Don Miguel Carrera, Capitán del Regimiento de Caballería de Voluntarios de Madrid en solicitud de que se le conceda agregación al de Calatrava. De Real Orden lo aviso a V.E. para su inteligencia y del interesado. Lo que traslado a V. para su noticia.

Dios guarde a V. muchos años. Real Isla de León, 24 de mayo de 1810.

Marqués de Palacio (214).

Señor Don Miguel Carrera. (Sic).

Gentileza colección CACC.

209) Damiana Carrera Cuevas, hermana de Don Ignacio.

210) Dolores Araoz Carrera.

211) Tomás de Figueroa nació por 1746, hijo de Gonzalo Figueroa y de Rosa Caravaca. Contrajo matrimonio con María Polo. Fusilado en el llamado motín de Figueroa (2 de abril de 1811) del que era su cabecilla.

212) Manuel Figueroa Polo, hijo de Tomás y de Maria Polo, estuvo casado con Dolores Araoz Carrera. Fue enviado a España por el Gobernador Francisco Casimiro Marcó del Pont, llevando informes confidenciales al Rey (1816), embarcó en el "Aguila" y falleció en altamar, poco antes de tocar en Portobelo, donde la nave arribó el 6 de febrero de 1817.

213) Presumiblemente se trataría de la negra que servía de ama de llaves al Gobernador García Carrasco.

El márques del Palacio era natural del Reino de Aragón y en mayo de 1810 fue nombrado .

**Del Diario Militar de José Miguel Carrera.
25 de Mayo de 1810. (215)**

En 25 de mayo de 1810 sucedió la prisión de Don José Antonio Rojas, Don Juan Antonio Ovalle y Don Bernardo Vera, dimanó de las sospechas que tuvo el Capitán General, Brigadier Don Francisco Antonio García Carrasco, de que querían seguir los pasos de Buenos Aires. Carrasco, en los críticos momentos de la prisión de Fernando, se consultó con Ovalle, quien le aconsejó instalarse una junta de la que él fuese presidente y para esto le presentó el plan que creyo oportuno. Carrasco lo admite, y lo presenta el exámen de varios de los Oidores y de otros enemigos de todo sistema liberal; le persuaden que el plan envolvía una completa revolución, y que era llegado el tiempo de tomar medidas enérgicas para evitarla, anunciándole que Rojas, Ovalle y Vera se reunían todas las noches para acordar el modo de ejecutarla. No necesitó más aquél déspota para proceder contra ellos, los hizo apresar, y los mandó a Valparaíso con escolta a las ordenes de Vial.

El Oidor Basso los siguió para formarles el correspondiente sumario. Verificado éste, los embarcaron a bordo de la “Castor” y los remitieron a Lima. Vera que temía la presencia del Virrey, tomó una bebida para parecer muy enfermo el cirujano Zapata le dió un buen certificado, y pudo quedarse por entonces.

El pueblo irritado por este procedimiento contra tan beneméritos ciudadanos pensaba únicamente en separar a Carrasco; antes creyeron de necesidad quitar de su lado a Don Judas Tadeo Reyes, a Don Juan Francisco Meneses y a Don Juan José Campos; el primero secretario, el segundo Escribano de Gobierno y el tercero su Asesor. Para esto, y con el fin de pedir que volviesen los tres expatriados, y que se les formase causa antes de que experimentasen el castigo de embarcarlos a un país distante, ocasionándoles gastos de consideración, dejando en abandono sus familias y exponiendo a dos de ellos a una grave enfermedad por su avanzada edad y quebrantada salud, el Cabildo, acompañado de la parte principal del pueblo, se presentó en la casa de la Audiencia, a la que fue llamado Carrasco. En aquella sesión se consiguió la deposición de sus tres perversos agentes; pero no la vuelta de los otros porque habían marchado ya: sólo Vera logró este indulto por su fingida enfermedad.

Carrasco, bárbaro por naturaleza, y soberbio con el poder de las bayonetas, dijo aquel día a tan respetable reunión: “¿ Y ustedes saben si podrán salir de aquí?” Uno de aquellos chilenos que traía sus armas dispuestas, quiso contestarle con un tiro, pero se le impidió por los demás; sin embargo, conoció el viejo que

Capitán General de esa región. Meses mas tarde (27 de octubre 1810) al formarse el Consejo de Regencia con el general Joaquín Blake, el Jefe de Escuadra Don Gabriel Císcar y el Capitán de fragata Don Pedro Agar Director de la Academia de Guardias Marinas, por ausencia de los dos primeros, se acordó nombrar a Don José Maria Puig del Consejo Real y al marqués del Palacio, después de algunas dificultades juró este último el 22 de marzo de 1811.

215) Del Diario Militar existen tres publicaciones, en el desempeño de esta publicación se ha utilizado la primera edición (1900) y la tercera (1986). Para un mejor aprovechamiento de este diario, se han colocado los sucesos en el mismo orden cronológico dispuesto por su autor. Contra lo que parece deducirse de su título y de su forma literaria, este manuscrito no fue escrito día a día. Carrera lo ordenó y compuso en Buenos Aires en 1815, teniendo a la vista numerosos documentos y apuntes, aprovechando los recuerdos que conservaba frescos todavía. Por eso, aunque casi siempre exacto en los detalles y en los hechos en que no interviene la pasión, suele incurrir en pequeñas equivocaciones de fechas o accidentes.

eran supérfluas las amenazas, y cedió a cuanto pidió el Cabildo. No era esto sólo lo que se apetecía, y por eso se aumentó el descontento, y se trabajaba con mucho más descaro cuando obtuvieron los resueltos el primer triunfo contra el Capitán General de Chile. La Audiencia conoció que era imposible contener las ideas del pueblo, y quiso tentar el último recurso separando a Carrasco y le obligó a renunciar; así lo hizo, y se puso el mando en manos del oficial de más graduación.

Transcrito de la versión fotográfica del documento original. “Diario del brigadier general José Miguel Carrera Verdugo”. Academia de Historia Militar. Santiago, 1986. Tomo II.